

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

**Sesión Extraordinaria No. 14**

**Julio 19, 2021**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### Directiva

**Presidente:** Vianey Montes Colunga

**Primera Secretaria:** Marite Hernández Correa

**Segunda Secretaria:** Mario Lárraga Delgado

Inicio 10:30 horas

**En función de Presidente diputada Vianey Montes Colunga:** diputadas y diputados ocupar sus curules; Segunda Secretaria pase lista de asistencia.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Angélica Mendoza Camacho; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Méraz; Rosa Zúñiga Luna; Marite Hernández Correa; Mario Lárraga Delgado; Vianey Montes Colunga; 27 diputados presentes.

**Presidenta:** existe quórum, inicia la Sesión Extraordinaria y validos sus acuerdos, previo a substanciar el Orden del Día notifico a todos ustedes la petición expresa de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a través de su presidenta de retirar el dictamen número 22, Segundo Secretario de lectura al Orden del Día con el cambio referido.

**Secretario:** Orden del Día, Sesión Extraordinaria número 14, 19 de julio 2021.

I. Convocatoria Décimo Cuarto Periodo Extraordinario.

II. Dos Actas.

III. Treinta y un dictámenes; Quince Dictámenes con Proyecto de Decreto; Dieciséis dictámenes con Proyecto de Resolución.

IV. Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado de, junio del 2021.

**Presidenta:** Licenciado le pido de favor nos permite continuar con la sesión, en un momento más los atenderemos, le pido de favor nos permita continuar con la sesión el orden del día se está leyendo apenas ya está convocado y respete la Soberanía del Congreso, también así como a usted lo escuchamos con respeto también que usted respete la Soberanía del Congreso; diputado Eugenio Govea tiene la voz, adelante diputado, señores abogados con todo el respeto que ustedes nos merecen les pido que abandonen el recinto, pidieron estar aquí en las butacas, yo les pedí también que lo hicieran de manera respetuosa, respetando todas las precauciones, que no queremos llegar a otra cosa, coincido totalmente con el diputado Eugenio Govea, pero creo que estamos hablando con gente civilizada la votación todavía no se lleva a cabo incluso no está aprobado el Orden del Día les pido que nos permitan continuar esta sesión; y en un momento los atendemos con todo gusto; si me permite abogado, si me permiten, por última vez les solicito si pueden retirarse y escuchar la sesión desde las butacas con todo gusto son bienvenidos pero permítanos continuar con la sesión si no se van a retirar para declarar un receso; si no se extiende, por favor; usted debe guardar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

respeto, silencio, y compostura; es decir si no entienden la alteración al orden en este recinto con sustento en lo que expresamente expone la fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, suspenderé la sesión en forma definitiva para continuarla de manera privada, por tanto reitero que de no guardar silencio se suspende la sesión.

**Secretario:** favor de guardar silencio, con gritos no nos vamos hacer que violentemos la ley, no con gritos señor.

**Presidenta:** con fundamento en la fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso se suspende la sesión en forma definitiva; y se continúa de manera privada.

**Presidenta:** compañeros diputados reanudamos la sesión de manera privada, a consideración el Orden del Día, al no haber discusión Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretario:** Orden del Día los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; por MAYORIA.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORIA, para cumplir disposición reglamentaria Primera Secretaria lea la convocatoria del periodo extraordinario.

Secretaria: Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 1211

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción séptima, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, a periodo extraordinario de sesiones, el lunes 19 de julio del 2021, para lo siguiente

19 de julio del 2021, para lo siguiente

Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA al Título Quinto el Capítulo Octavo Ter con los artículos, 88 QUÁTER, y 88 QUINQUE, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA al artículo 158 el párrafo cuarto, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 92 en su fracción tercera; y ADICIONA al mismo artículo 92 una fracción, ésta como cuarta, por lo que actual cuarta pasa a ser fracción quinta, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Dictamen con Proyecto de Decreto, que EXPIDE la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA el artículo 19 DUODECIES, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 5°, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 6°, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA el artículo 95 BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 74 en su fracción XI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 6°, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 34 en su párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que califica de procedente renuncia de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y se declara la vacante correspondiente.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que propone a profesionistas para elegir a Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo por seis años.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que propone a profesionistas para elegir a Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo por seis años.

Dictamen con Proyecto de Decreto, que propone a profesionistas para elegir a Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo por seis años.

Dictamen con Proyecto de Decreto y de Resolución, que REFORMA el artículo 79 en su fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Y que desecha por improcedente reformar el artículo 78 en su fracción segunda, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que proponía REFORMAR el artículo 11 en sus fracciones, primera, y segunda; y ADICIONAR al mismo artículo 11 la fracción tercera, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que buscaba REFORMAR el artículo 3° en sus fracciones, quinta, y sexta; y ADICIONAR al mismo artículo 3° la fracción séptima, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que proponía REFORMAR el artículo 92 en su fracción segunda, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que promovía REFORMAR los artículos, 114, y 115, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que instaba REFORMAR los artículos, 54 en su fracción décima octava, 94 en su párrafo tercero, y 97 en su párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativas que pretendían, REFORMAR los artículos, 46 en sus párrafos, primero, y cuarto, y 68 en su fracción primera el inciso c), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Y REFORMAR el artículo 68 en su fracción segunda el inciso a), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que planteaba REFORMAR el artículo 1° en su fracción tercera, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que proponía ADICIONAR al artículo 54 el párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que pretendía REFORMAR el artículo 52 en su fracción quinta; y ADICIONAR fracción al mismo artículo 52, ésta como décima primera, por lo que actual décima primera pasaba a ser fracción décima segunda, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que buscaba REFORMAR el artículo 107 en su fracción vigésima segunda; y ADICIONAR fracción al mismo artículo 107, ésta como vigésima tercera, por lo que actual vigésima tercera pasaba a ser fracción vigésima cuarta, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente minuta aprobada el 7 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Primera Legislatura, la cual derogaba el artículo 62, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Y Expe día la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que pretendía REFORMAR el artículo 66 en su fracción tercera; y ADICIONAR al mismo artículo 66 una fracción, ésta como cuarta, por lo que actual cuarta pasaba a ser fracción quinta, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Dictamen con Proyecto de Resolución, que estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 30 de septiembre del 2020, presentan razonablemente situación del organismo, y cumplen requisitos formales y estructurales con salvedades.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente solicitud del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, de autorizar balance presupuestario negativo que forma parte de la cuenta pública 2020.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que archiva exhorto del Congreso de Chihuahua a las cámaras de, Diputados; y Senadores, por política agropecuaria que favorezca productividad, comercialización y presupuesto acorde a necesidades nacionales, para homologarlo al de productores socios Tratado: México, Estados Unidos, y Canadá.

Dictamen con Proyecto de Resolución, que archiva exhorto del Congreso de Quintana Roo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que previo a publicar reglas operación y lineamientos programas sector pecuario y agrícola, considerar opinión técnica de gobiernos estatales.

Informe financiero del Honorable Congreso del Estado de, junio del 2021.

Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

Dado en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el jueves 15 de julio del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Diputación Permanente. Vicepresidenta: Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; Secretario: Diputado Martín Juárez Córdova. (*Rúbricas*)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 15 del mes de julio del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López, (*rúbrica*); El Secretario General de Gobierno Juan Daniel Hernández Delgadillo, (*rúbrica*).

**Presidenta:** antes de proseguir con la sesión compañeros diputados a nombre del Honorable Congreso del Estado quiero mandar un saludo a las titulares de las diversas instancias de la mujer de los municipios de Rioverde; Villa de Reyes; Zaragoza; Real de Catorce; San Luis Potosí; Soledad de Graciano Sánchez; Aquismón; quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Las actas de las sesiones ordinaria número 106, y solmene número 63 del 29, y 30 de junio del 2021, respectivamente se les notificaron en la gaceta parlamentaria por tanto están a discusión, al no haber discusión Segundo Prosecretario proceda a la votación de las actas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Secretario:** a votación las actas los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; por MAYORIA.

**Presidenta:** aprobadas las actas por MAYORIA, antes de substanciar los dictámenes interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, a nombre de las comisiones de Puntos Constitucionales, y Derechos Humanos, Igualdad y Género, para presentar ajustes al instrumento parlamentario número uno.

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** gracias Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, mi intervención es únicamente para informarles que en sus curules tienen un documento, que es una enmienda de dice y debe decir respecto al primer dictamen que revisamos en la Comisión de Puntos Constitucionales, y Derechos Humanos, en sí y lo más esencial es que nada más se añaden palabras que son propuesta del presidente municipal debe ser nombrada la titular de la instancia municipal de la mujer pero con la aprobación del cabildo; es cuanto.

**Presidenta:** se incorporan legalmente los ajustes al dictamen por lo que al votarse ya se incluyen estos, disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los treinta y un dictámenes que quedaron en el orden del día, luego del retiro del instrumento número 22, Primera Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

**Secretaria:** consulto si dispensan la lectura de los treinta y un dictámenes en agenda los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** dispensada la lectura de los treinta y un dictámenes por MAYORIA, a discusión el dictamen número uno con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar en el Título Quinto el capítulo VIII TER con los artículos, 88 Quáter, y 88 Quin que, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó la iniciativa en comento con el número 2117, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictamina doras atienden a las siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, y XV, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que respecto de la iniciativa que se analiza fue presentada el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; y se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, sustenta la propuesta de su iniciativa al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la mujer actualmente ha sido un logro que se ha trabajado por lustros, sin embargo, es preciso seguir trabajando para brindarles espacios seguros y de empoderamiento progresivo, que como parte de las acciones afirmativas en favor de la mujer propicien su adecuada inmersión en el proceso de toma de decisión de todo tipo de acciones en la entidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

En este sentido, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí establecerlo siguiente:

**ARTÍCULO 15.** En los municipios, corresponde a los ayuntamientos ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 29 y 31 apartado B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el marco de los principios de igualdad, perspectiva de género, transversalidad y no discriminación establecidos en esta Ley, así como promover las reformas conducentes a los asuntos de orden municipal, que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de ésta norma.

**ARTÍCULO 16.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad en Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde a los ayuntamientos:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federal correspondientes;
- II. Coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura, así como el presupuesto, para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Implementar instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, encargadas de ejecutar la política municipal en materia de igualdad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;
- VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a las y los presidentes municipales:

- I. Diseñar y ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres que dicte el ayuntamiento, en concordancia con los programas estatales y federales para el mismo fin;
- II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la instancia municipal de la mujer o en su caso de las áreas administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en los municipios;
- III. Elaborar las políticas públicas municipales, con una visión de corto, mediano y largo alcance, debidamente coordinadas y congruentes con los planes y programas estatales y en su caso nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y
- IV. Promover, en coordinación con los entes públicos del Estado la aplicación de la presente Ley.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

	<p>perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal.</p> <p>III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género.</p> <p>IV. Promover ante las autoridades del sector salud campañas de prevención y atención de salud de la mujer.</p> <p>V. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.</p> <p>VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos, municipales, regionales y del Estado.</p> <p>VII. Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>VIII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades entre los géneros.</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

--	--

De lo anterior se concluye que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que sea creada en cada municipio la instancia de las mujeres, la cual estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros. Objetivo con el que las dictaminadoras comulgan, luego de que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 3 que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”. (Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es Parte.

NOVENA. Que nuestro país ha firmado y ratificado diversos documentos internacionales, los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos. Así, podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos <sup>(2)</sup> ; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <sup>(3)</sup> ; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <sup>(4)</sup> ; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <sup>(5)</sup> ; Convención

#### <sup>(2)</sup>Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### <sup>(3)</sup>Artículo 2 - Derecho de igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

#### <sup>(4)</sup>Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>(5)</sup>Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Americana Sobre Derechos Humanos <sup>(6)</sup>, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

#### <sup>(6)</sup>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Resultan aplicables los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia:

"Época: Novena Época

Registro: 169877

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2008

Página: 175



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### **IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**

La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 459/2006. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo en revisión 846/2006. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 312/2007. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 514/2007. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 37/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de abril de dos mil ocho."



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

"Época: Décima Época

Registro: 2007924

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)

Página: 720

**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí <sup>(7)</sup>, refiere en sus arábigos, 15, 16, y 17 la obligación de los ayuntamientos de acatar las disposiciones contenidas la Ley General para la igualdad de hombres y Mujeres, para alcanzar precisamente la igualdad entre las mujeres y los hombres.

**ARTÍCULO 15.** En los municipios, corresponde a los ayuntamientos ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 29 y 31 apartado B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el marco de los principios de igualdad, perspectiva de género, transversalidad y no discriminación establecidos en esta Ley, así como promover las reformas conducentes a los asuntos de orden municipal, que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de ésta norma.

**ARTÍCULO 16.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad en Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde a los ayuntamientos:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federal correspondientes;

II. Coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III. Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura, así como el presupuesto, para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Implementar instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, encargadas de ejecutar la política municipal en materia de igualdad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos de género discriminatorios y promoverá una imagen positiva de la mujer indígena y rural;

VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y

VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a las y los presidentes municipales:

I. Diseñar y ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres que dicte el ayuntamiento, en concordancia con los programas estatales y federales para el mismo fin;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la instancia municipal de la mujer o en su caso de las áreas administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en los municipios;

III. Elaborar las políticas públicas municipales, con una visión de corto, mediano y largo alcance, debidamente coordinadas y congruentes con los planes y programas estatales y en su caso nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;

IV. Promover, en coordinación con los entes públicos del Estado la aplicación de la presente Ley;

V. Celebrar convenios y establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente Ley, y

VI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Respecto a los recursos necesarios para la implementación de la Instancia Municipal de las Mujeres, luego de que serán éstos, en su autonomía, quienes diseñen la infraestructura humana y material, para el efecto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

No obstante, consideramos que en el artículo 88 Quáter, es pertinente determinar que la instancia de las mujeres, se creará en aquellos municipios que cuenten con una población mayor a veinte mil habitantes, pues no es desconocido para estas dictaminadoras, que hay municipios con muy pocos habitantes, y que los recursos que se les asignan no son suficientes para establecer una obligación que sin duda sería imposible de cumplir.

Cabe mencionar que las dictaminadoras consideran la pertinencia de precisar en algunas porciones normativas del artículo 88 Quince su redacción, como se ejemplifica en el siguiente cuadro

INICIATIVA QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPÍTULO VIII TER Y LOS ARTÍCULOS 88 QUÁTER Y 88 QUINQUE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	MODIFICACIONES VERTIDAS POR LAS DICTAMINADORAS
<p>Artículo 88- QUINQUIES. La instancia Municipal de las Mujeres tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes, y los programas de gobierno del municipio.</p> <p>II. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal.</p> <p>III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género.</p> <p>IV. Promover ante las autoridades del sector salud campañas de prevención y atención de salud de la mujer.</p> <p>V. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la</p>	<p>Artículo 88- QUINQUIES. La Instancia Municipal de las Mujeres tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la incorporación de la perspectiva de género mediante planes, y los programas de gobierno del municipio;</p> <p>II. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de formular las políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal;</p> <p>III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género;</p> <p>IV. Elaborar el programa municipal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

mujer deba tener una participación efectiva.

VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos, municipales, regionales y del Estado.

VII. Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres.

VIII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades entre los géneros.

VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos, municipales, regionales y del Estado;

VII. Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres, y

VIII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades entre los géneros.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XX, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La brecha que existe para alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres es aún muy amplia, y lo sería más si el Estado no actúa para acortarla. Por ello es preciso seguir trabajando para brindarles espacios seguros y de empoderamiento progresivo, que como parte de las acciones afirmativas en favor de la mujer propicien su adecuada inmersión en el proceso de toma de decisión de todo tipo de acciones en la Entidad.

Así, con la adición del capítulo VIII Ter, y los artículos, 88 Quáter, y 88 Quince, se crea en cada municipio la instancia de las mujeres, la cual estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros. Luego de que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 3 que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”. (Énfasis añadido)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al Título QUINTO el capítulo VIII TER con los artículos, 88 Quáter, y 88 Quinque, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO QUINTO ...

CAPÍTULOS I A VIII BIS ...

CAPÍTULO VIII TER

**ARTÍCULO 88 QUÁTER.** Los municipios del Estado que cuenten con población mayor a veinte mil habitantes, contarán con una Instancia Municipal de las Mujeres, que estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres en cada municipio, será elegida por el ayuntamiento en sesión de cabildo, proponiendo para su óptimo desempeño a una mujer mayor de 18 años, originaria del municipio que representa, y que se destaque en su comunidad por sus actividades a favor del desarrollo social de su lugar de origen.

**ARTÍCULO 88 QUINQUE.** La Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género mediante planes, y los programas de gobierno del municipio;
- II. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de formular las políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal;
- III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género;
- IV. Elaborar el programa municipal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales, y del Estado;
- VI. Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

VII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades entre los géneros.

CAPÍTULOS IX a XIV ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero del dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.

**María Isabel González Tovar:** gracias, diputada Presidenta; buenos días compañeros diputados; lo que se me hace raro también de la Comisión de Puntos Constitucionales diputada Presidenta por qué no se me pasó a firma si lo acaban de firmar, creo, no, a mi no me lo pasaron, no, o sea te dije que tenía consideraciones, no que lo quería firmar, no, no, bueno, en relación a esta iniciativa concerniente a obligar a que los ayuntamientos cuenten con una instancia municipal de las mujeres, encargada de promover el desarrollo de las mujeres, es importante que se tomen en consideración a los municipios pequeños, se hace ahorita en esta modificación donde dice y debe de decir, y entonces dice en las medidas de sus posibilidades presupuestales pues quedó peor que como estaba porque lo dejan hacer en realidad letra muerta; al haberle cambiado mayor de 20 mil habitantes, y dejar en la medida de sus posibilidades presupuestales, en realidad los ayuntamientos van a tener fácilmente decisión de decir que no está en sus posibilidades presupuestales y es comprensible; porque hay municipios que su constructora orgánica es muy precaria, y en muchos de ellos ni siquiera cuentan con las áreas técnicas indispensables para su funcionamiento y obligarlos a que cuenten con una instancia para mujeres puede generar la erogación de recursos pero al modificar esto que en las medidas de sus posibilidades pues entonces lo dejan en letra realmente muerta para que se cumpla con la finalidad que se pretendía.

Máxime que es preciso señalar que de acuerdo a la propia Ley Orgánica del Municipio, en su artículo 88 Bis, únicamente obliga a los ayuntamientos que tengan más de 40 mil habitantes a que cuenten con una Coordinación de Derechos Humanos, es decir en materia de derechos humanos que es en la materia que debería de prevalecer en todos los ayuntamientos, ni aun así en materia de derechos humanos se puede lograr obligar a los ayuntamientos a que cuenten con estas instancias; y con esta reforma estaríamos obligando a que cuenten con una instancia para las mujeres algo que podría parecer incongruente ya que la Coordinación de Derechos Humanos entre sus funciones desarrolla programas y acciones tendientes a promover estos derechos, lo cual se entiende que realiza acciones tendientes a mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros; ya que lo concerniente a mujeres como grupo vulnerable entra dentro de las obligaciones que tiene la Coordinación de Derechos Humanos para atender los temas que se relacionan con este grupo de personas por lo que a simple vista podría parecer que esto ya está regulado; sin embargo, es importante que la ley señale expresamente a través de esta instancia qué es lo que se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

propone crear, por lo cual sería conveniente si se discute que es únicamente o sea es que cómo no había visto yo la modificación-decía que ayuntamientos con una población mayor a 20 mil ahora dice que a los que tengan preferentemente presupuestado-entonces a qué municipios, o a qué cierto número de habitantes se les está obligando para que creen esta instancia de mujeres, y el resto de los municipios es el responsable de atender los acentos jurídicos del ayuntamiento que es quien ejerce estas atribuciones de la instancia municipal de las mujeres; con la diputada proponente ya había platicado una de estas iniciativas, y realmente en una reforma que yo propuse me dijeron que no era procedente, pero tampoco esta iniciativa cuenta con un impacto presupuestal, si, al decir ahora que en la medida de sus posibilidades, más aun la están dejando inerte, es decir no se puede estar engañando a las mujeres, esto realmente, no es cierto, no se va a materializar, ni se va a materializar en los ayuntamientos, esto es falso, a menos que me digan lo contrario que para eso es esta tribuna; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, a favor o en contra diputada, a favor.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidenta, con el gusto de saludarlas diputadas, diputados, las personas que nos acompañan, que nos acompañaban, en especial permítanme déjenme terminar, en especial quiero manifestar mi agradecimiento a la Licenciada Erika Velásquez del Instituto de las Mujeres, a la Licenciada Hortensia del Instituto Municipal de las Mujeres en Rioverde, a la Licenciada Verónica del Instituto Municipal de las Mujeres de Villa de Reyes; a la Licenciada Alma del Instituto Municipal de Zaragoza; a la Licenciada Silvia del Municipio de Catorce; la Licenciada Paloma de la Instancia Municipal de la Mujeres en San Luis Potosí, a Marielena de la Instancia Municipal de las Mujeres en Soledad, a Sonia de la Instancia Municipal de las Mujeres en Aquismón, porque esta iniciativa es de ellas; hace ya algún tiempo a instancia de la Licenciada Erika que tuvo a bien convocar a las representantes de las instancias municipales de los municipios donde existen estos departamentos, hicieron ellas una jornada de trabajo con la cual me dieron la gran oportunidad de participar con ellas y parte del debate era las diferencias que existen en los diversos municipios donde en algunos sí se considera, sí es operativa la instancia municipal de las mujeres y en otros solamente pues no existe o sí existe lo hace de manera muy precaria; en esa lógica pues buscamos crear que cada municipio en la instancia de las mujeres la cual estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural, y social, de los municipios para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros; bueno en ese sentido este es el objetivo o el por qué estamos creando una instancia particular, entiendo que todo tiene que ver con derechos humanos pero como existen en diversos municipios del Estado, instancias de la juventud, instancia para adultos mayores, entiendo que se ha ido sectorizando pero el Marco General es la materia de Derechos Humanos; pero creo que la importancia y lo individualizando en atención por ejemplo, hay estancias especiales, espacios especiales para atención a las personas con discapacidad, es que en el universo de las incongruencias o de las faltas de igualdad en materia de derechos humanos se ha tratado de proteger a los grupos más vulnerables, y de ahí que se les está creando los espacios concernientes; ahora estas modificaciones que se presentaron el día de hoy las realice con el mejor ánimo de sumar criterios; en materia de la primer reforma o primera modificación que se hace, donde se quita la parte de municipios de más de 20 mil personas, y se deja dependiendo del presupuesto.

Entiendo perfectamente, lo que comenta la diputada Isabel; quedara a la buena voluntad incluso del cabildo, pero aun y cuando sea así, ya existe de donde agarrarte para exigirlo, ahora no se agrega impacto presupuestal justo por esa situación porque estamos dejando a los municipios que puedan ejercer su autonomía, y en esa autonomía hacer una distribución de los recursos económicos donde podrán y entiendo, los que no quieran, los que no, no lo harán pero insisto lo importante es que ya quedara en ley, podrán distribuir, direccionar recurso para que crear la instancia municipal del municipio que represente; eso es la importancia de esto; ahora conforme vayamos avanzando recordemos que todas las leyes son perfectibles, y ya una vez que quede el presupuesto designado por más chiquito que sea el municipio este se podrá ir alimentando en base a las exigencias, no



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

solamente de las coordinadoras, de las regidoras, y también de los habitantes de cada uno de los municipios del Estado de San Luis Potosí.

Y por otro lado, la siguiente en modificación que se realizó se quedaba estipulado que la elección de la persona titular del área de mujeres sería electa por el cabildo pero faltó precisar a propuesta de quién; de ahí queda determinado como en algunos otros espacios de elección dentro del cabildo, que es a petición del presidente municipal.

Yo entiendo que hay mucho por hacer, mucho que perfeccionar, pero también quiero que ustedes reflexionen en el sentido de que tenemos que iniciar, vamos iniciando dando pequeños pasos, no podemos de un plumazo pretender arreglar todo, de entrada el tema presupuestal es muy complicado, entonces, lo que hoy se pretende con estas modificaciones es dejar ya establecido la posibilidad de la integración de una instancia municipal de las mujeres de manera oficial para que su presupuesto vaya siendo asignado.

Yo insisto, sea poco a poco porque hoy no solamente está a la buena voluntad de los presidentes municipales que ya varios han tomado cartas en el asunto y a pesar de que no es obligación de ley, han instalado sus instancias municipales, hay otros y otras que se han negado, para esos, es para los que va dirigido esta iniciativa, y que pretende insisto dar un marco jurídico para que al paso del tiempo esto se pueda ir perfeccionando y exista en el Estado instancias municipales que ayuden a potencializar la capacidad de las mujeres de los 58 municipios a prepararlas de manera cultural, darles apoyo o capacitación para que logren su independencia económica, etcétera es decir para lograr mujeres competentes, capaces que sean apoyadas por estas instancias municipales de las mujeres y a su vez por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Eugenio Govea para consideraciones.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** con el permiso de la diputada Presidenta; Honorable Asamblea, solamente una mujer legisladora podría precisamente ponerle los puntos sobre las (is) a este tema tan delicado, y complejo, que está a consideración del Pleno y me refiero a la diputada Isabel González; porque evidentemente es un tema que puede pues concitar muchos apoyos, pero no debemos perder de vista la responsabilidad que tenemos como legisladores, y es representar a tres millones de potosinos, que nos eligieron, que nos votaron en las urnas en el antepasado proceso electoral del 18; y que estamos aquí precisamente para legislar a favor de ellos, y coincido y suscribo en todos sus términos, la participación de la diputada Isabel, porque entiendo pues a cabalidad la intención, el fondo de establecer esta Instancia Municipal de las Mujeres como un órgano de los ayuntamientos en el Estado, pero que es a todas luces se queda corto, corto absolutamente en función de que deja suelta la obligación, y está sujeto en la medida de sus posibilidades presupuestales, evidentemente esto en tiempos de una crisis económica como la que estamos viviendo, en donde los municipios no tienen ya recursos para sostener lo más indispensable que son los servicios públicos, a la población en general, el crear más burocracia les va a impactar severamente, pero a demás una reforma de esta naturaleza que no tiene una obligatoriedad se va a convertir en un poema.

Es una buena intención, pero al no haber una obligatoriedad para la creación evidentemente que estará sujeto a la buena voluntad de los presidentes o presidentas municipales el crear la instancia pero además también designar los recursos para su operación estamos hablando de un nuevo departamento prácticamente, y si no tuviera, o sea si llegara alguien por un compromiso político, pero no le dan recursos porque además no los tienen disponibles pues va a ser un departamento que se va a convertir en un elefante blanco a todas luces; yo creo que este tema se debe de analizar con mayor objetividad y profundidad para probablemente en municipios más grandes los más importantes del Estado, que determinar cuál es el nivel de la población cinco, seis municipios, y empezar pero no dejarlo esa es mi opinión, y por eso mi voto será en abstención; no dejarlo al arbitrio del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

presidente o la presidenta municipal en turno porque de lo contrario aun esta buena intención como decía bien la diputada Isabel González no se va a materializar, va a ser letra muerta; por su atención gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel para su segunda intervención.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada Presidenta; con permiso de la Directiva; desde luego que yo respeto mucho el trabajo que menciona la diputada Betty de las personas y de las mujeres que todos los días luchamos día a día con la violencia de género de que somos objeto; y violencias en todas sus modalidades, política, laboral, económica, social en realidad el Estado de San Luis Potosí no es un Estado que se haya distinguido por erradicar la violencia contra las mujeres; solo que por ejemplo aquí en el segundo párrafo modificado dice: la titular de la instancia municipal de la mujer en cada municipio se nombra por acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal; si vuelvo a reiterar, e incluso ha habido diputados muy insistentes en los laudos que van a dejar los presidentes municipales, y que en su mayoría van a dejar a ayuntamientos muy desgastados, económicamente quebrados, es decir pareciera cómo el presidente municipal pretendiera no dejarle nada, y más aun si no fue del partido que ahorita tiene el poder; entonces, pretendiera no dejarle nada al que va a tomar protesta, entonces dice aquí ya hay un nuevo cargo que se le va adjuntar al ayuntamiento que es el proponer a una persona dice: en los mismos términos de lo señalado en el artículo, 70 fracción V de esta Ley dividiendo observarse que sea una mujer de 18 años, - me llama la atención porque hemos legislado mucho y la misma diputada proponente no me dejara mentir que ha legislado mucho en la cuestión de dar,- entonces por qué ahorita le exigimos que tenga 18 años, si sabemos que una persona laboralmente no puede ser contratada de acuerdo a la ley federal del trabajo no puede ser contratada si no tiene la mayoría de edad; porque si no estaríamos hablando de una persona menor de edad, este párrafo a todas luces no tiene un sustento legal, formal originaria del municipio que representa, y que se destaque en su comunidad por sus actividades a favor del desarrollo social en su lugar de origen; discúlpenme pero una persona de 18 años pues no sé desde los cuántos años le pidan que se destaque en su lugar de origen; yo creo que son situaciones que ojalá y revisaran los compañeros diputado; pero sí deberíamos de observar lo que se está legislando, y me llama la atención algo porque fíjense que el año pasado, en el presupuesto pasado, es decir que no se está obligando a los ayuntamientos a que destinen un presupuesto para estos centros de mujeres; me llama la atención que a la propia presidenta, coordinadora del IMES a la Licenciada Erika tuvo que regresar 8 millones por la declaratoria de alerta de género, porque al secretario de gobierno al extinto próximo diputado Alejandro Leal Tobías se le fue destinar ese dinero, y se perdieron 8 millones; y luego, somos de los primeros estados en feminicidios, por Dios, es que esto de verdad yo los invitaría, si mi voto sería en abstención, yo respeto el trabajo que hicieron todas las mujeres que participaron, y respeto también el trabajo de mi compañera Betty pero si pudiéramos leer un poquito lo que estamos votando, seria excelente; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado, para consideraciones.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, miren toda iniciativa, no estoy en contra de la iniciativa indudablemente que las mujeres tienen razón, pero si no va el sustento económico como lo dijo válidamente la diputada Isabel, pasan a ser leyes muertas, pues hacen la representación de la mujer y ahí la tienen, y cómo hacen sus actividades si no tienen lo económico, y toda iniciativa debe de ir con el sustento económico de dónde van a sacar el dinero para la operatividad son observaciones que hizo Isabel y nada más lo vengo a confirmar, y decirles, retírenla, pero hagan el sustento económico, porque si la iniciativa no tiene sustento económico, hacemos leyes muertas que es lo mucho que hemos hecho aquí porque no le damos la forma de operar, ahí va a estar la pobre mujer nombrada, pues si para eso está el Instituto de las Mujeres; pero si no tienen dineros cómo van a desempeñar sus actividades; entonces, nada más me llamó la atención entre todas las cosas que dijo, que tenía mucha razón, la más solida es esa; y nosotros seguimos pasando las iniciativas sin el sustento económico, vamos a darle sustento económico a todas las iniciativas y entonces sí hacemos iniciativas que no sean leyes muertas, saben quién la va a obedecer, nadie porque no hay una



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

obligación de que alguien le de dinero, y cómo va a operar, hasta una secretaria va andar pidiendo favores ahí para que la manejen políticamente, va andar pidiendo favores para que le pongan una secretaria o le den un local, en fin, a mí me llamó la atención eso de la iniciativa y ojalá la puedan retirar, Betty nada más para que le agreguen “el sustento económico”, y en todo lo que se pueda siempre de dónde se va a financiar; es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente para su segunda intervención.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** no muchas gracias, a ver solamente me parece impertinente puntualizar que independientemente que no se ha dado esta Reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, hoy en San Luis Potosí hay 50 municipios donde ya existe Instancia Municipal de las Mujeres, por lo tanto ya existe dentro de su presupuesto una partida especial; es imposible que nosotros podamos darle la suficiencia económica en este momento porque ni siquiera conocemos la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios; por eso es que dejamos esta parte abierta en el sentido de acuerdo a su presupuesto porque sería muy complicado puntualizar toda vez que no tengo a la mano, insisto los proyectos para sus presupuestos, de los municipios; y entiendo las observaciones todas y las acepto de muy buen agrado; yo les pediría que en un primer momento pudiéramos dar este paso de dejarlas ya establecidas dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre y al final ya sea nosotros o para el siguiente congreso, podamos fortalecer esta instancia digamos con mayores detalles, o con una particularización ya, como lo decía la diputada- quitar lo de 18 años-, pero demos este paso para que hoy sea ya sea una realidad, y al final del día como les comentaba todo es perfectible lo importante es que quede establecido ya por ley; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova.

**Martín Juárez Córdova:** comparto como dicen los demás compañeros diputados, lo que aquí esta vertido; solo sí quiero precisar que esta reforma que se pretende hacer precisamente en el título quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre; bueno está asociada, a tomar en cuenta que en la ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado que establece ya las facultades en los ayuntamientos de estas instancias de mujeres conforme a su capacidad presupuestal, eso ya está establecido obviamente en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; crear estas instancias, hay otra situación en la que, deberíamos de asociarlo, se tienen que elaborar los planes de desarrollo municipal; los planes de desarrollo municipal deben de llevar una planificación estratégica y participativa; y uno de los rubros para la participativa precisamente es promover la igualdad de género y participación de las mujeres; entonces, en esta medida si lo asociamos, bueno naturalmente encontramos más elementos para que ahora que vienen los ejercicios de remisión al plan estrategia municipal podamos valorar que se tienen que hacer primero, las estipulaciones que es prioritario para el municipio y a qué le tiene que poner recursos; y hoy en este marco de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres en el plan de desarrollo municipal en la planificación estratégica participativa tendrán que considerar esta parte presupuestaria; entonces son dos situaciones que tendríamos que estar revisando.

Por otro lado, el establecer algunos criterios de número de habitantes también dejaría al margen de participaciones sin incorporación a otros municipios que también bueno va trastocando este marco de igualdad entre mujeres y hombres que debe de ser en cualesquier espacio o entidad pública; entonces en esta medida por esa razón pues también pongo estas consideraciones para esta discusión y análisis.

**En función de Presidente Diputada Vicepresidenta Paola Alejandra Arreola Nieto:** gracias diputado, tiene la palabra la diputada Vianey Montes Colunga.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Vianey Montes Colunga:** con la venia Vicepresidenta, y saludo a todos con mucho gusto compañeros diputados; yo quiero comentarles en el 97, 98, más o menos, yo trabajaba en el municipio de Lagunillas como capturista de datos, y el presidente municipal me invita, porque me dice me piden una persona para ser la representante de las mujeres en el municipio; y como de relleno, la verdad, entonces, pero pues a mí no me gusta ir de relleno, y trate de hacer un trabajo, y lo seguimos haciendo durante 6 años más, logramos junto con la Licenciada Magdalena Vega Escobedo trabajar para que se creara el Instituto de las Mujeres en San Luis Potosí; y en Lagunillas que es uno de los municipios más alejados y más pobres del Estado, logramos bajar muchos proyectos, hacer muchos foros para las mujeres, yo tenía 25 años, la edad no importa, y logramos hacer muchas cosas, entonces para mí es muy importante que se le dé la formalidad a las instancias de las mujeres, creo que, digo al rato van a decir también que de hombres, pero las mujeres vamos a tras de verdad, esa es una realidad, a las mujeres poco se nos toma en cuenta, lo vemos aquí en la Junta de Coordinación Política, las fuerzas más importantes siempre han sido presentadas por hombres, y bueno este es su último año, y es una realidad.

Entonces, en todos los ámbitos es así, y creo que es muy importante que se siga promocionando la participación de las mujeres; por supuesto como todas las leyes son perfectibles, como todas las reformas son perfectibles, por lo pronto a mí me parece muy importante que hoy votemos a favor de esta iniciativa, porque créanme, que sí, sí se genera esa inquietud en las jóvenes, en las mujeres de participar no solo en la política, en todos los ámbitos en la política, aquí soy una muestra, de que sí nos siembran la semillita y creo que en muchas mujeres allá de mi pueblo, lo logramos, si lo pudimos hacer ahí, yo creo que lo podemos hacer en todo el Estado; muchas gracias.

**Vicepresidenta:** gracias, diputada tiene la palabra la diputada Alejandra Valdes Martínez.

**Alejandra Valdes Martínez:** gracias diputada Vicepresidenta; con la venia de todos mis compañeros pues como ya lo dijo la diputada Betty, ya en bastantes municipios ya se encuentran estos institutos de la mujer; creo que aquí siempre hemos hablado mucho del tema del presupuesto, pero yo creo que compañeros si nos estamos esperando a que haya presupuesto jamás vamos avanzar, jamás se va hacer un trabajo real; antes teníamos municipios nada más donde se trabajaba que era: Valles donde había alertas de género, Valles; Rioverde; San Luis Potosí; Soledad de Graciano Sánchez; la verdad es que hemos tardado mucho, se ha tardado mucho el gobierno en hacer una declaratoria de alerta de género en todo el Estado, y necesitamos trabajar, desde todos los municipios, porque ha acrecentado el delito hacia las mujeres en municipios muy pequeños; entonces si ponemos que tiene que ser a cierta cantidad de habitantes pues eso también coadyuva a que no se haga ese trabajo en municipios pequeños donde la violencia hacia las mujeres, el feminicidio se está acrecentando en San Luis Potosí; y lo hemos visto hace pocos meses como se ha desatado los feminicidios en los municipios donde antes no existía esto, también hay desaparición forzada, trata de blancas, entonces, de verdad compañeros; si estamos esperando a que haya un presupuesto, los tenemos que obligar realmente las mujeres a que en los ayuntamientos las mujeres ejerzan ese es su presupuesto; ahora aquí en el Estado de San Luis Potosí se voten los presupuestos también yo creo que es el trabajo de la próxima legislatura pues es presionar a los ayuntamientos para que ya metan un presupuesto que vaya directo a estas instancias de mujeres, pero ya debe de haber ese trabajo y esa obligatoriedad que deben de tener en este sentido, yo creo que no es un elefante blanco, yo creo que es momento de hacer presión y si no existe en la ley, pues que exista, y hay que obligar, hay que obligar no nos podemos quedar que si hay presupuesto, que no hay presupuesto; hay que obligar a los presidentes municipales a que sí ejerzan en su presupuesto el tema para las mujeres, el tema de estos institutos, yo creo que ahorita ya avanzamos más por ahí la semana pasada se inauguró el nuevo Centro de Justicia para las Mujeres donde ya va a ver una atención más concisa ya van a tener ahí abogados, ya va a ver pues otro sentido de trabajar; entonces, es cuanto compañeros, ojalá y se pueda votar.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

**En función de Presidenta la diputada Vianey Montes Colunga:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para su tercera intervención.

**María Isabel González Tovar:** me voy a referir en lo que comenta particularmente la diputada Alejandra, no te confundas diputada, yo no estoy en contra de que no se siembre la semillita, yo lo que les estoy pidiendo es que hagan buenas leyes, leyes que vayan para todas y para todos que se entiendan, tú estás diciendo que no se puede dejar a un tema presupuestal; precisamente le están quitando la obligatoriedad; y en el artículo 88 Quáter con sus modificaciones le están dejando en la medida de sus posibilidades, es decir entonces ya no es obligatorio que se creen estos centros para las mujeres, el Estado implementara instancia municipales de la mujer en la medida de sus posibilidades ya no se está obligando al ayuntamiento a que tenga un presupuesto, yo no estoy en contra de que se siembre la semillita, que bueno que se siembren semillas, y que crezcan y que florezcan, pero que se siembren buenas semillas, hagan buenas leyes, hagan leyes entendibles; esto no se entiende, esto es contradictorio incluso contradictorio a la propia Constitución artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra la diputada Laura Silva Celis, a favor.

**Laura Patricia Silva Celis:** muchas gracias Presidenta con su venia y con la venia de este Congreso; compañeros yo he estado escuchando las opiniones de todos los diputados que en torno a esta importante iniciativa se han vertido; desde mi punto de vista yo considero, que definitivamente, sí es muy importante el que se estén generando este tipo de iniciativas, que están protegiendo de primera instancia los derechos de las mujeres potosinas en todos los ámbitos de las esferas de gobierno parlamentarias, y de las esferas públicas de nuestro Estado, en primer lugar celebro ese aspecto de la iniciativa.

En segundo lugar, creo que los derechos de la mujer tienen que ser parte fundamental de nuestro trabajo, no solo legislativo, sino de todo el trabajo que generemos nosotros como potosinas y potosinos, porque hoy en día tomar en cuenta a la mujer es tomar en cuenta el potencial de un grupo importantísimo de ciudadanas que estamos dispuestas a trabajar en beneficio de las familias, y en beneficio del Estado.

Creo yo; sin embargo, que en concreto con respeto a los que se maneja, de los argumentos aquí vertidos; que están girando en torno a la modificación que se hace en el artículo 88 Quáter, y 88 Quince de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; yo creo que está implícita la situación de la obligatoriedad que tendrían que tener los 58 municipios para tener esta instancia; porque aquí lo que se está sugiriendo es que en la medida de las posibilidades presupuestales se genere la promoción, el trabajo digamos de este centro de importantísima aplicación para la Instancia Municipal de las Mujeres, es decir ya se le está obligando al municipio a través de esta ley, y lo que está implícito, lo que está implícito es la obligatoriedad, y lo que se tendría que discutir sería el monto presupuestal que cada municipio habría de aplicar de acuerdo a sus posibilidades, así lo estoy entendiendo yo, y así lo debemos de entender, y así lo deberían de entender quienes vayan a estar en funciones en próximos meses en los municipios, porque de lo que se trata no es de hacer ley o letra muerta, de lo que se trata es de darle un curso de progreso y de desarrollo a esta iniciativa y a esta ley; entonces, yo creo que ya está implícita la obligatoriedad, de lo que se trata ahora es que el monto presupuestal tenga que ver con el ingreso de los municipios.

Y por otro lado, ya que estamos en los temas de paridad en los temas de igualdad social en los temas de combate a la violencia de género etcétera, yo creo que la configuración del Estado políticamente hablando está exigiendo justamente esto, entonces yo quiero pensar que tanto la próxima legislatura como la próxima actividad que tendrá el Ejecutivo, y los municipios gobernados en los próximos años estarán tomando en cuenta justamente ese tipo de iniciativas para generar el presupuesto, y para generar las condiciones que se requieren para proteger a las mujeres, por qué porque ese ha sido el tema en el cual se han estado



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

recargando las propuestas de quienes el día de mañana estarán al frente de nuestro Estado y de nuestro municipio; y yo confío en que así va a ser, confío en que esta ley lo que estará haciendo es simplemente generando ya en una conclusión local los elementos necesarios para hacer posible esta instancia municipal de la mujer en todos los municipios, no todos los tienen el día de hoy pero con esto se aplicaría a todos, y estaríamos además nosotros en posibilidades de vigilar que el recurso del Estado que se lleva a los municipios sea también destinado o etiquetado de alguna manera para que esta instancia municipal de las mujeres pueda funcionar; con respecto a si las jóvenes de 18 años tengan la capacidad de representar, yo creo que sí, yo creo que todas las mujeres a partir de la mayoría de edad tienen la posibilidad de representar y de hacer cosas importantes para su municipio; yo no quiero entrar en polémica con este tema pero no lo quiero dejar de decir porque hay muchas muchachas, muchas jovencitas que de alguna manera pueden aportar, desde su visión, desde su experiencia, a lo mejor una experiencia joven todavía, puedan aportar a este instituto; y yo creo que también estaría obligándose, y eso es algo que yo quería señalar que no se ha mencionado, estaría de más, más que obligándose, se estaría construyendo un ámbito de mucho más apertura en los municipios porque lo que se propone es que el cabildo y el presidente municipal tome en cuenta a una persona de su municipio para representar a las mujeres en este instituto, lo que me parece muy importante porque habría más representación ciudadana en los aspectos de la vida pública de los municipios lo cual es muy sano y muy necesario; abramos pues la posibilidad de que más ciudadanos participen en la vida pública de nuestro Estado desde el primer núcleo digamos de poder que sería el municipio, que además es la instancia primera a la que acuden los ciudadanos para poder resolver sus problemas; por eso Presidenta compañeros diputados, público que nos hace el favor de acompañarnos mi voto es a favor de esta iniciativa y ojalá y podamos tomar en cuenta estas consideraciones; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias compañeros, con la venia de la Presidencia; los saludo con mucho gusto; los he estado escuchando atentamente, sí desde luego es una buena iniciativa; hace escasos 40 minutos me preguntaban cómo veía la percepción de seguridad; y déjenme decirles que el día de ayer fue encontrada en un baldío otra, pues no adolescente porque ya tendría 18, 19 años, degollada, y esto que estamos nosotros discutiendo, primero tenemos que ser conscientes de la permisibilidad que damos, todos como congreso, por lo que nos respecta estos 3 años, los otros 3 no estábamos aquí, pero estos 3 sí, como permitimos los que se suben aquí, las que se suben a dejar aquí su corazón, hablar de la mujer; y que han permitido los feminicidios y que nadie dice nada, quiero escucharlas, quiero escucharlos, nadie dice de los feminicidios; se habla de empoderar a la mujer, estoy de acuerdo, por qué no urgimos a su patrón Juan Manuel Carreras que hizo un papel desastroso estos 6 años, que le importó madres, el tema de seguridad y las mujeres, por qué no fortaleció a todos y cada uno de los 58 municipios, si nos cansamos de decírselos, nos cansamos de decirle por fortaleza a los municipios, no puede delegar esa facultad a la Guardia Nacional, porque en muy cómoda de él, dejo que la Guardia Nacional, como fue otra ocurrencia de Andrés Manuel López Obrador, y que no vimos resultados contundentes en nuestro Estado, independientemente del gris, ignorante, y corrupto de Alejandro Leal Tobías, compararnos con otros estados compararnos con Tamaulipas, compararnos con Michoacán; San Luis Potosí señores, San Luis Potosí, yo no he escuchado de los que me antecedieron, y de las que me antecedieron decir y hablar de los feminicidios.

Pero dicen que hay que fortalecer, que las políticas públicas pero andaban en campaña, y unos hasta perdieron, por qué por eso precisamente porque no hay representatividad social ni popular; porque venimos a decir mentiras; cómo vamos nosotros a empoderar si no las protegemos; yo les he dicho para que realmente trabaje una instancia, una fiscalía con una fiscalía o bise fiscalía especializada en delitos de la violencia contra la mujer, pero no nada más pintando dos parrillitas como lo hizo el ignorante de Jaime Ernesto Pineda, que ya salgase de su guarida de dónde este escondido, no tenga miedo de la cara a los potosinos, no sea cobarde; ahí tienen al otro delincuente de Baeza haciendo de las suyas y corrompiendo a toda la Huasteca, no



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

es nada más pintando dos patrullitas de color rosita con blanco, se requiere agentes del ministerio público, especializadas en violencia contra la mujer, que las hay, las conozco, son amigas mías, y tienen más de 20 o 25 años de servicio; se requiere peritos, especializados en materia de violencia intrafamiliar como familiar; se requiere policía de investigación especializada en delitos contra la mujer; se requiere una base de datos para tener precisamente todas las anteriormente averiguaciones previas ahora carpetas de investigación; se requiere tener vigiladas las medidas cautelares emitidas por los jueces o los ministerios públicos para que no se acerquen los agresores; pero saben qué hablamos de una ignorancia total porque esto que lo he dicho, no se lleva a la práctica; hoy día nos están matando a nuestras mujeres, salvo a Alejandra que ha sido también incisiva en ese tema, no he escuchado a nadie de quien ahorita se sube a apoyar; yo estoy de acuerdo con Betty, incluso voy a votar a favor; pero si no protegemos a nuestras mujeres, las invito, los invito, así como les mandan un chisme ahorita por WhatsApp, y cómo están cabildeando, que les digan cómo estamos en el índice de muertes por feminicidio, díganlo aquí, a quién le tienen miedo, ya se va su patrón, ahora viene otro patrón para otros; entonces, antes de brincar al paso tres vamos al paso dos; y el paso uno es proteger a nuestras mujeres, las están matando, las están secuestrando, las están violentando, las están privando de la vida; y nadie dice nada; nadie; como legisladores reprobados, bueno siempre nos reprobamos en todas partes, reprobados, no hay una sensibilidad para las mujeres de fuera, y para los que son de fuera, los que son del interior del Estado deben darse, darse una vuelta; a la representación de la Fiscalía General del Estado; en la Huasteca; en Rioverde; en Matehuala, y verán si un reclamo de las damas, no es que se sientan inseguras, pero sí tenemos un gobernador que le valió madres 6 años el rubro de seguridad pública, y de protección a la mujer, que nos espera; ahora ya están diciendo es que los próximos, otra vez arrastrar el muerto, que no tenemos la capacidad de haber hecho aquí nada, que tenemos tan poca madre todos, no demagogia pura; demagogia pura, sinvergüenzas.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido en lo general por MAYORIA consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 23 a favor; y 2 abstenciones.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 23 votos a favor; y 2 abstenciones; por tanto por MAYORIA aprobado el decreto que Adiciona al Título Quinto el Capítulo VIII Ter con los artículos, 88 Quáter, y 88 Quinque, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

Página 28 de 344



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 25 de febrero de 2021, se dio cuenta de la iniciativa que promueve ADICIONAR al artículo 158 el párrafo cuarto, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meraz.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con el turno número 6068, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La aportación legislativa en estudio, fue presentada por el diputado: José Antonio Zapata Meraz. Por ende, por quien tiene el derecho para ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de esta Comisión se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 107 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad para tratar el tema.

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

San Luis Potosí, San Luis Potosí

A los 19 días del mes de febrero del año 2021



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR ADICIONA último párrafo al artículo 158 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de establecer una nueva medida de seguridad coordinada, para que los ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat o que representen un riesgo, puedan ser capturados por autoridades municipales o estatales, y canalizadas a la brevedad a la autoridad federal. Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos

Los animales silvestres son una parte de la gran biodiversidad mexicana, lo que a su vez es considerado un bien de interés público, y aunque en casos delimitados por el Marco Jurídico nacional se permite la explotación controlada de estas especies; su principal enfoque legal está orientado a la protección y salvaguarda, en cumplimiento al derecho Constitucional de vivir en un medio ambiente sano.

Por lo tanto, la fauna silvestre, es un elemento de interés nacional y está sujeto a la política nacional en materia ambiental, para lo cual, primeramente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define la fauna silvestre en la fracción XVIII de su artículo tercero como:

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

Debido a su calidad de elemento esencial del medio ambiente, la fauna silvestre está dentro de las atribuciones de la Federación, de acuerdo a la Ley de Vida Silvestre:

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

I. a VI. ...

VII. La atención de los asuntos relativos a la vida silvestre en los casos de actos originados en el territorio nacional o en zonas sujetas a la jurisdicción de la Nación que pudieran afectar la vida silvestre en el territorio, o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o de zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país.

A pesar de que dicha atribución es un elemento jurídico claro, la misma Ley utiliza el concepto de concurrencia para poder involucrar a los demás órdenes de gobierno, para la vigilancia sobre la vida silvestre de acuerdo a su artículo 7°:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Artículo 7o. La concurrencia de las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

I. a IV. ...

V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos eco sistémicos asociados a la vida silvestre.

La ley por lo tanto, contempla la forma de combinar las capacidades de distintos órdenes, de forma que es posible realizar acciones coordinadas para una mejor respuesta en la protección de la vida silvestre; como se posibilita en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales,

Para el caso de la Legislación en nuestro estado, dichos mecanismos de coordinación también existen, y son coherentes con las Leyes Federales para la protección de la fauna silvestre, así es como se establece en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que en su artículo 113, otorga la capacidad a los Ayuntamientos de promover convenios en programas de protección de flora y fauna silvestres.

Además de lo anterior, la Ley local referida, también cuenta con un procedimiento, que refleja la concurrencia de las atribuciones de varios órdenes de gobierno, en materia de fauna silvestre, así como la atribución federal:

ARTICULO 158. La SEGAM o el respectivo ayuntamiento podrán disponer la retención transitoria de los productos provenientes de explotaciones o aprovechamientos forestales, que carezcan de la correspondiente autorización federal emitida por autoridad competente y en los términos de la legislación y reglamentos aplicables, así como de los vehículos y equipo utilizados para tal fin. Igualmente, respecto de las especies animales raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, capturadas sin disponer del previo permiso federal en los términos antes expuestos.

Dentro del más breve plazo posible, los bienes o especies animales que sean retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente que haya de seguir el procedimiento establecido, para la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a la legislación ambiental aplicable.

Sin embargo, hasta este momento se carece de un procedimiento específico, en casos en que ejemplares de fauna silvestre puedan verse en riesgo, o a que puedan ser un peligro para las personas debido a factores como estar fuera de su hábitat o su a instinto defensivo, o bien en caso de que sean capturados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Lo anterior a pesar de que se debe garantizar la protección de las especies silvestres, y de que la Ley de hecho brinda herramientas claras y concretas a las autoridades para gestionar estos escenarios, ya que el Marco Legal federal, capacita la actuación suplementaria de los Municipios y las Entidades.

Por ello, en observación del principio de coordinación, y con el objetivo final de formalizar y mejorar los mecanismos de protección a la vida silvestre, garantizando el cumplimiento de las atribuciones federales, se propone adicionar al artículo ante citado, un mecanismo para cubrir no solamente a los animales en riesgo de extinción, sino en general a la fauna silvestre, que resulte análogo al descrito por ese dispositivo.

Se propone entonces, que los ejemplares de fauna silvestre avistados o capturados fuera de su hábitat, o bien que signifiquen un riesgo para las personas, serán reportados a la SEGAM, a la Policía Estatal, al sistema de Protección Civil, al cuerpo de Bomberos, o al respectivo ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, para que de igual manera a los otros casos, dentro del más breve plazo posible, los ejemplares retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente.

Así mismo, para garantizar que los ejemplares queden en manos calificadas durante la retención transitoria, se propone que ésta deberá ser en una unidad

de manejo debidamente acreditada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con esta adición, se posibilitaría cristalizar las Normas Federales para la protección de los animales silvestres, estableciendo los cauces adecuados para la actuación municipal y estatal, estableciendo por Ley también que se debe de dar en el plazo más breve posible.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

Primero. Se ADICIONA último párrafo al artículo 158 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

#### LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 158. La SEGAM o el respectivo ayuntamiento podrán disponer la retención transitoria de los productos provenientes de explotaciones o aprovechamientos forestales, que carezcan de la correspondiente autorización federal emitida por autoridad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

competente y en los términos de la legislación y reglamentos aplicables, así como de los vehículos y equipo utilizados para tal fin. Igualmente, respecto de las especies animales raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, capturadas sin disponer del previo permiso federal en los términos antes expuestos.

En los casos señalados en el párrafo anterior, los productos, equipo o maquinaria retenidos, podrán quedar en depositaría transitoria de las autoridades municipales del lugar donde hubiere ocurrido el evento, haciendo constar tales circunstancias en el acta que al efecto se levante, misma que deberá reunir los requisitos del procedimiento señalado en esta Ley para las inspecciones.

Dentro del más breve plazo posible, los bienes o especies animales que sean retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente que haya de seguir el procedimiento establecido, para la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a la legislación ambiental aplicable.

Los ejemplares de fauna silvestre avistados, o capturados fuera de su hábitat, o bien que signifiquen un riesgo para las personas, deberán ser reportados a la SEGAM, a la Policía Estatal, al sistema de Protección Civil, al cuerpo de Bomberos, o al respectivo ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, para que, en su caso, se efectúe su captura, y su retención transitoria, que deberá ser en una unidad de manejo debidamente acreditada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dentro del más breve plazo posible, los ejemplares retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente.

#### Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEXTO. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ	
(En virtud de que es un párrafo nuevo no hay para comparar)	Artículo 158.- ...
	...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

	<p>...</p> <p>Los ejemplares de fauna silvestre avistados, o capturados fuera de su hábitat, o bien que signifiquen un riesgo para las personas, deberán ser reportados a la SEGAM, a la Policía Estatal, al sistema de Protección Civil, al cuerpo de Bomberos, o al respectivo ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, para que, en su caso, se efectúe su captura, y su retención transitoria, que deberá ser en una unidad de manejo debidamente acreditada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dentro del más breve plazo posible, los ejemplares retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente.</p>
--	--

SÉPTIMO. La iniciativa que nos ocupa registrada bajo el turno 6068, propone que los ejemplares de fauna silvestre avistados, o capturados fuera de su hábitat, o que signifiquen un riesgo para las personas, deben ser reportados a la SEGAM, a la Policía Estatal, al sistema de Protección Civil, al cuerpo de Bomberos, o al respectivo ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, para que, en su caso, se efectúe su captura, y su retención transitoria, que deberá ser en una unidad de manejo debidamente acreditada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dentro del más breve plazo posible, los ejemplares retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente.

Lo anterior es muy loable ya que con ello se evitarían las lesiones y mortandad en esos animales, ya que cada animal fuera de su hábitat, sufre y compromete el bienestar de otros organismos que son parte de esta cadena.

Esta facultad ya se posibilita en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales,

Por ello, en observación del principio de coordinación, y con el objetivo final de formalizar y mejorar los mecanismos de protección a la vida silvestre, garantizando el cumplimiento de las atribuciones federales, se propone adicionar al artículo ante citado, un mecanismo para cubrir no solamente a los animales en riesgo de extinción, sino en general a la fauna silvestre, que resulte análogo al descrito por ese dispositivo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada en el proemio.

#### Exposición de motivos

Los animales silvestres son una parte de la gran biodiversidad mexicana, lo que a su vez es considerado un bien de interés público, y aunque en casos delimitados por el Marco Jurídico nacional se permite la explotación controlada de estas especies; su principal enfoque legal está orientado a la protección y salvaguarda, en cumplimiento al derecho Constitucional de vivir en un medio ambiente sano.

Por lo tanto, la fauna silvestre, es un elemento de interés nacional y está sujeto a la política nacional en materia ambiental, para lo cual, primeramente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define la fauna silvestre en la fracción XVIII de su artículo tercero como:

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

Debido a su calidad de elemento esencial del medio ambiente, la fauna silvestre está dentro de las atribuciones de la Federación, de acuerdo a la Ley de Vida Silvestre:

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

I. a VI. ...

VII. La atención de los asuntos relativos a la vida silvestre en los casos de actos originados en el territorio nacional o en zonas sujetas a la jurisdicción de la Nación que pudieran afectar la vida silvestre en el territorio, o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o de zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país.

A pesar de que dicha atribución es un elemento jurídico claro, la misma Ley utiliza el concepto de concurrencia para poder involucrar a los demás órdenes de gobierno, para la vigilancia sobre la vida silvestre de acuerdo a su artículo 7°:

Artículo 7o. La concurrencia de las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

I. a IV. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos eco sistémicos asociados a la vida silvestre.

La ley contempla la forma de combinar las capacidades de distintos órdenes, de forma que es posible realizar acciones coordinadas para una mejor respuesta en la protección de la vida silvestre; como se posibilita en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales,

Para el caso de la Legislación en nuestro estado, dichos mecanismos de coordinación también existen, y son coherentes con las Leyes Federales para la protección de la fauna silvestre, así es como se establece en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que en su artículo 113, otorga la capacidad a los Ayuntamientos de promover convenios en programas de protección de flora y fauna silvestres.

Además de lo anterior, la Ley local referida, también cuenta con un procedimiento, que refleja la concurrencia de las atribuciones de varios órdenes de gobierno, en materia de fauna silvestre, así como la atribución federal:

ARTICULO 158. La SEGAM o el respectivo ayuntamiento podrán disponer la retención transitoria de los productos provenientes de explotaciones o aprovechamientos forestales, que carezcan de la correspondiente autorización federal emitida por autoridad competente y en los términos de la legislación y reglamentos aplicables, así como de los vehículos y equipo utilizados para tal fin. Igualmente, respecto de las especies animales raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, capturadas sin disponer del previo permiso federal en los términos antes expuestos.

Dentro del más breve plazo posible, los bienes o especies animales que sean retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente que haya de seguir el procedimiento establecido, para la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a la legislación ambiental aplicable.

Sin embargo, hasta este momento se carece de un procedimiento específico, en casos en que ejemplares de fauna silvestre puedan verse en riesgo, o a que puedan ser un peligro para las personas debido a factores como estar fuera de su hábitat o su a instinto defensivo, o bien en caso de que sean capturados.

Lo anterior a pesar de que se debe garantizar la protección de las especies silvestres, y de que la Ley de hecho brinda herramientas claras y concretas a las autoridades para gestionar estos escenarios, ya que el Marco Legal federal, capacita la actuación suplementaria de los Municipios y las Entidades.

Por ello, en observación del principio de coordinación, y con el objetivo final de formalizar y mejorar los mecanismos de protección a la vida silvestre, garantizando el cumplimiento de las atribuciones federales, se propone adicionar al artículo ante



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

citado, un mecanismo para cubrir no solamente a los animales en riesgo de extinción, sino en general a la fauna silvestre, que resulte análogo al descrito por ese dispositivo.

Se propone entonces, que los ejemplares de fauna silvestre avistados o capturados fuera de su hábitat, o bien que signifiquen un riesgo para las personas, serán reportados a la SEGAM, a la Policía Estatal, al sistema de Protección Civil, al cuerpo de Bomberos, o al respectivo ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, para que de igual manera a los otros casos, dentro del más breve plazo posible, los ejemplares retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente.

Así mismo, para garantizar que los ejemplares queden en manos calificadas durante la retención transitoria, se propone que ésta deberá ser en una unidad de manejo debidamente acreditada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con esta adición, se posibilitaría cristalizar las Normas Federales para la protección de los animales silvestres, estableciendo los cauces adecuados para la actuación municipal y estatal, estableciendo por Ley también que se debe de dar en el plazo más breve posible.

#### Proyecto

De

#### Decreto

Primero. Se ADICIONA un párrafo cuarto al artículo 158 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 158. ...

...

...

Los ejemplares de fauna silvestre avistados, o capturados fuera de su hábitat, o bien que signifiquen un riesgo para las personas, deberán ser reportados a la SEGAM, a la Policía Estatal, al sistema de Protección Civil, al cuerpo de Bomberos, o al respectivo ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, para que, en su caso, se efectúe su captura, y su retención transitoria, que deberá ser en una unidad de manejo debidamente acreditada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dentro del más breve plazo posible, los ejemplares retenidos serán puestos a disposición de la delegación de la autoridad federal competente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, para consideraciones.

**Edgardo Hernández Contreras:** no sé quién este de asesor de Ecología y Medio Ambiente, porque precisamente adicionar el párrafo al artículo 158, para que quede la fauna silvestre avistados, y capturados, o que signifiquen un riesgo deberán ser reportados a la SEGAM, a la policía estatal, al sistema de protección civil, al cuerpo de bomberos, o al respectivo ayuntamiento; fijense, a través de la Dirección de Ecología para que se efectúe la captura y su retención transitoria, que deberá ser una unidad de manejo debidamente acreditado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Actualmente, la ley faculta que se pueda retener transitoriamente bienes, y animales, que carezcan de permiso federal, la modificación por el diputado en el sentido de reportar a la Secretaría o a la policía estatal o protección civil, bomberos, o al ayuntamiento cuando se aviste o capture fauna silvestre; lo que se expresa es, miren, tan delicado son estos temas que tiene que ver con la fauna como con el abigeato, hasta Abelardo debe de entender esto es un tema terrible, porque no le entra a las autoridades, dice a dónde me los llevo, dónde los guardo, quién me los va a aceptar; es por eso que, estoy a favor de la iniciativa pero puede ser mejor robustecida del cómo, porque, dice que dará aviso a bomberos, a seguridad pública, a los municipios de acuerdo y bajo qué procedimiento; bajo qué protocolo, ese es el punto, porque decíamos del tema anterior que es letra muerta, pero super muerta, pepe toño, por experiencia te lo digo, no le entran, que va a decir protección civil, sí y dime cómo diputado, está bien perfecto, dime cómo; si un delito que es el abigeato, no le entran; por eso hay que buscar el cómo sí, no nada más aprobar por aprobar, por eso yo te pregunte que me precises bajo qué procedimiento podemos darle nosotros continuidad y que sea una reforma que se pueda cristalizar, pero así queda ambigua; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, apoyando en todas sus partes la intervención del diputado que me antecedió, efectivamente no es más que declarativa, de supuestos derechos y de la situación de lo que se debe de hacer con los animales silvestres, pero no dice cómo, y qué va hacer la policía con ellos, o sea así de fácil como lo dijo el diputado, entonces yo lo considero incompleta, y sobretodo que no hay sanción, si yo tengo un animal silvestre capturado y no lo entrego, no tengo ninguna sanción, por eso estimo que es incompleta la iniciativa y pasan a ser leyes muertas, existen pero no tienen validez como tantas que hemos hecho, por qué porque se hacen incompletas, entonces nada más apoyando el cómo pero no dice qué va a pasar ni los procedimientos, yo si quería decir que no la aprobaran por qué porque pasan a ser leyes muertas, de nada sirven, he, pero bueno ahí se los dejo a su conciencia, pero a su conciencia política, no a la popular, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado José Antonio Zapata Meráz.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

**José Antonio Zapata Meráz:** muchas gracias con su permiso compañeras compañeros diputados; si miren el espíritu de esta iniciativa precisamente era esa, el generar un procedimiento para la captura y asignación en caso de las detecciones de animales silvestres fuera de su hábitat; evidentemente este protocolo pues seguramente es perfectible pero abonando a la generalidad de la ley el poder abonar a este protocolo a quien se le da aviso, quiénes son las autoridades competentes y quiénes son los que pudieran actuar en el caso de un avistamiento de algún animal por ejemplo ahora con lo del tema de las inundaciones, y de las fuertes lluvias que ha vivido nuestro Estado en varios ríos de la Huasteca se han avistado animales que no son generalmente de la fauna del lugar como cocodrilos, y evidentemente no existía estipulado un protocolo; que sí entiendo y agradezco el apunte como siempre del diputado Edgardo, y del maestro Vera, que fuera de ser letra muerta lo que se pretende es que se empiece a realizar este procedimiento y a plantearlo evidentemente en ley; esta iniciativa llegó a un servidor a través de unas personas que se dedican precisamente a rescatar este tipo de fauna, y ellos nos mencionaron la necesidad de que pueda existir algún protocolo en esta ley; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras para su segunda intervención.

**Edgardo Hernández Contreras:** fíjense, la intervención de Pepe Toño es muy correcta; y efectivamente le hace falta el cómo, a veces el ansia por sacar las iniciativas pudiéndolas trabajar para que salgan; a mí me hubiera gustado más que no hubieras leído lo que te mandaron por acordeón en el Watts, sino lo hubieras dicho que es algo que te debería de apasionar, pero entonces sí nosotros estamos perfectamente viendo que le hace falta el cómo, volvemos a lo mismo, por eso nos critican tanto en aprobar leyes, cuando nada más es ahorita con las miradas de que sí o no, porque ya se paro Edgardo y dijo vamos a votarlo en contra, háganle cómo quieran, siempre toda mi vida yo me he manejado en el marco del derecho, siempre, yo no veo caras, nombres, veo la génesis y de lo que se trata; está muy buena pero que le hace falta el cómo; yo digo si se puede perfeccionar porque esta buena, y más porque en la praxis, si están diciendo los lugareños que pasa esa situación pues póngala y adhiéranle lo demás impleméntenlo, y de así viene mocha, y al final del día no va a servir, digo no pasa nada que se pueda bajar y que se perfeccione pero al final del día ya tiene cada quien sus consideraciones; es cuanto.

**En función de Presidenta diputada Vicepresidenta Paola Arreola Nieto:** gracias diputado, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segundo Secretario pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretario:** consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORIA a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); le informo compañera Vicepresidenta; 22 votos a favor; 2 abstenciones; y cero votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 22 votos a favor; 2 abstenciones; y cero votos en contra; por tanto por MAYORIA aprobado el decreto que Adiciona al artículo 158 el párrafo cuarto, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue consignada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 22 de enero del año 2021, bajo el turno 5827, para estudio y dictamen, iniciativa que insta expedir la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones XVI y XVIII; 114 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas Comisiones Legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.

Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.

En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.

Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.

Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos.”

Como se observa, en todos los acuerdos que se han emitido y publicado para la disminución y erradicación de contagios por Covid-19 carecen de sanción alguna para quienes no den cumplimiento a las medidas sanitarias emitidas. Lo que ha repercutido de manera grave en nuestro Estado, ya que a la fecha de hoy

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria.

San Luis Potosí cumple este día (miércoles 13 de enero de 2021), 10 meses de pandemia de coronavirus y la Secretaría de Salud destacó hoy un aumento significativo en las cifras de casos, como resultado de las fiestas decembrinas.

Este día se reportaron 253 nuevos casos, por lo que la entidad ya registra un total de 41,968 contagios.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

Además se confirman 16 nuevas muertes, por lo que la cifra total subió a 3,561.

En tan solo una semana, la cifra de personas internadas subió de 482 a 620, lo que significa 138 nuevas hospitalizaciones.

De los 253 casos nuevos, 150 se detectaron en la capital, 22 en Soledad, 19 en Rioverde, 11 en Matehuala y 11 de otros estados que se encontraban de visita en SLP. En total son 140 mujeres y 113 hombres, desde un bebé hasta una persona de 93 años de edad.

7 mujeres y 9 hombres de 49 a 94, los recientes decesos por covid. 1 no tenía factores de riesgo.

De las 620 personas hospitalizadas, 87 permanecen intubadas. Rioverde, la capital, Soledad, Matehuala y Valles, los municipios con más saturación hospitalaria. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup><https://pulsoslp.com.mx/slp/video--con-un-incremento-significativo-de-casos-y-hospitalizaciones-por-covid-slp-cumple-10-meses-de-pandemia/1243518>



Por todo lo anteriormente descrito, es más que evidente la urgencia de crear mecanismos coercitivos que establezcan sanciones para las personas que no acaten las medidas sanitarias, en especial lo relativo al uso de cubrebocas.

Como sustento de lo anteriormente descrito, se debe puntualizar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

De igual manera, el artículo 12, fracción párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria. El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Por otra parte, el artículo 134 de la Ley General de Salud, establece la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone un cuadro comparativo con los Estados que ya expidieron una Ley en la materia, con la propuesta de Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de San Luis Potosí”.

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta del promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	LEY QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y DEMAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.	LEY CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (PROPUESTA)
<p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Objeto de la ley</p> <p>Artículo 1</p> <p>1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas.</p> <p>Tiene por objeto establecer, como medidas de prevención y cuidado de la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, entre otras, para prevenir la trasmisión y</p>	<p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>DEL USO DEL CUBREBOCAS Y DEMAS MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley.</p> <p>La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19, hasta que la autoridad sanitaria estatal declaró oficialmente la conclusión de la pandemia.</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>DEL USO DEL CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>Artículo 1. Objeto de esta ley</p> <p>1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Colima, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19), durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Objeto de la ley</p> <p>Artículo 1</p> <p>1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19, hasta que la autoridad sanitaria estatal declaró oficialmente la conclusión de la pandemia.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.</p>		<p>la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.</p>	<p>estata</p>
<p>Artículo 2</p> <p>1. En lo no previsto por esta ley, serán aplicables lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.</p>			
<p>Artículo 3</p> <p>1.</p> <p>I. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;</p> <p>II. Servicios de Salud: el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas; y</p> <p>III. Cubrebocas: la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y boca.</p>	<p>Artículo 5. Clasificación de los cubrebocas.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>II. Cubrebocas higiénicos: aquellos que están hechos de una variedad de telas, tejidos o sin tejer, de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon. Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico; y</p> <p>III. Cubrebocas médicos: los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de la salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.</p>		<p>ARTIC entier</p> <p>Cubre o cub nariz y</p> <p>Secre San L</p> <p>Servic desce perso respon pobla</p>
	<p>Artículo 4. Finalidad.</p> <p>La obligatoriedad del uso de cubrebocas tiene</p>	<p>Artículo 3. Finalidad del uso de cubrebocas</p> <p>1. La obligatoriedad del uso de cubrebocas tiene como finalidad prevenir que las</p>	<p>ARTIC cubre</p> <p>Preven</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

	<p>como finalidad, lo siguiente:</p> <p>I.Prevenir que las personas infectadas transmitan el virus a otras, y</p> <p>II.Brindar protección a las personas sanas en contra de la infección.</p>	<p>personas infectadas transmitan el virus a otras (control de fuentes); y brindar protección a personas sanas contra la infección (prevención).</p>	<p>el viru Brinda de la i</p>
		<p>Artículo 10. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley</p> <p>1. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley.</p>	<p>ARTIC aplica Estad</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>Obligatoriedad del uso de cubrebocas</p> <p>Artículo 4</p> <p>1. Es obligatorio el uso de cubrebocas para:</p> <p>I. Las personas mayores de 13 años de edad; y</p> <p>II. Los niños entre 2 y 12 años de edad, bajo la supervisión de personas adultas.</p>	<p>Artículo 6. Uso del cubrebocas en la población.</p> <p>Es obligatorio el uso de cubrebocas para:</p> <p>La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas. Cuando no sea posible aplicar las medidas de contención como el distanciamiento físico, se deberá utilizar, en todo momento, por lo menos, cubrebocas higiénicos;</p> <p>Las personas que tengan más de 60 años; aquellas con enfermedades concomitantes tales como afecciones cardiovasculares o diabetes mellitus, neumopatía crónica, cáncer, enfermedad cerebrovascular, inmunodepresión, hipertensión, insuficiencia renal, entre otras, deberán utilizar cubrebocas higiénicos;</p> <p>Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud,</p>	<p>Artículo 2. Obligatoriedad del uso de cubrebocas</p> <p>1. El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Colima, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.</p> <p>2. La obligatoriedad de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales dictadas por la autoridad sanitaria, como es el resguardo domiciliario y solo salir por razones esenciales o de emergencia. También continúa la medida de sana distancia de dos metros de otras</p>	<p>CAPIT USO PREVI ARTÍC para: Las p Las p super</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

	<p>estando en funciones, debe usar cubrebocas médicos;</p> <p>Las personas mayores de 13 años de edad, y</p> <p>Los niños entre 2 y 12 años, quienes al usar cubrebocas deben ser supervisados por adultos.</p> <p>En caso de que la autoridad detecte a alguna persona que deba portar cubrebocas higiénico y utilice únicamente cubrebocas simple, deberá exhortarlo para que lo sustituya por uno de carácter higiénico, pudiendo registrar sus datos y remitirlo a la autoridad sanitaria correspondiente, a efecto de que se le otorguen cubrebocas higiénicos cuando la disponibilidad y capacidad financiera así lo posibilite.</p>	<p>personas, así como las recomendaciones de que, al toser o estornudar, cubrirse con el ángulo interior del brazo, el evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general y de lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, así como usar gel antibacterial y demás medidas sanitarias que haya emitido o emita la autoridad sanitaria correspondiente.</p>	
<p>Artículo 5</p> <p>1. Quedan excluidos del uso obligatorio de cubrebocas:</p> <p>I. Los menores de 2 años;</p> <p>II. Cualquier persona con problemas para respirar; y</p> <p>III. Personas que requieran de ayuda para colocar y retirar el cubrebocas.</p>	<p>Artículo 8. Excepciones.</p> <p>Quedan excluidos del uso obligatorio de cubrebocas:</p> <p>Menores de dos años;</p> <p>Cualquier persona que tenga problemas para respirar, y</p> <p>Personas que no puedan quitarse el cubre boca sin ayuda.</p>		<p>ARTIC</p> <p>obliga</p> <p>Los m</p> <p>Cualq</p> <p>Perso</p> <p>retirar</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>Artículo 6</p> <p>1. El uso de cubrebocas será obligatorio en los lugares siguientes:</p> <p>I. En vías y espacios públicos o de uso común, cerrados o al aire libre;</p> <p>II. En el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios;</p> <p>III. En los centros laborales públicos o privados;</p> <p>IV. En los lugares de culto religioso;</p> <p>V. En los medios de transporte de pasajeros, ya sea como usuario, operador o conductor;</p> <p>VI. En los establecimientos que elaboren o manipulen alimentos;</p> <p>VII. En consultorios, hospitales o centros de salud, públicos o privados; y</p> <p>VIII. Los demás que determinen las autoridades sanitarias.</p> <p>2. La obligatoriedad de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales decretadas por las autoridades sanitarias.</p>			<p>ARTIC en los</p> <p>En vía cerra</p> <p>En el comer</p> <p>En los</p> <p>En los</p> <p>En los como</p> <p>En l manip</p> <p>En co públic</p> <p>Los c sanita</p>
			<p>ARTIC cubre siguie</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

			Resgu esenc
			Sana perso
			Cubri interio
			Evitar gener
			Lavar frecue
			Procu desint atomi
			Las d autori
Artículo 7		Artículo 4. Clasificación de cubrebocas	ARTIC uso, s
1. Los cubrebocas, en atención a su uso, se			



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>clasifican en:</p> <p>I. Cubrebocas higiénicos: aquellos que están hechos de una variedad de telas, tejidos o sin tejer, de materiales como el polipropeno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon. Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico; y</p> <p>II. Cubrebocas médicos: a los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de la salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.</p>		<p>1. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Cubrebocas: a la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y la boca;</p> <p>Cubrebocas higiénicos: a aquellos que están hechos de una variedad de telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon.</p> <p>Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico; y</p> <p>Cubrebocas médicos: a los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.</p>	<p>Cubre autofi que cu</p> <p>Cubre hecho tejer algod</p> <p>Según cubre menos cubre y</p> <p>Cubre encue norma princi cuales se cla</p>
		<p>Artículo 5. Uso correcto de cubrebocas</p> <p>1. Es obligatorio el uso de cubrebocas para:</p> <p>La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas, donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, deberán utilizar, en todo momento, por lo menos, cubrebocas higiénicos;</p> <p>Las personas que tengan más de 60 años;</p>	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

		<p>aquellas con enfermedades concomitantes, tales como afecciones cardiovasculares o diabetes mellitus, neumopatía crónica, cáncer, enfermedad cerebrovascular, inmunodepresión, hipertensión, insuficiencia renal, entre otras, deberán utilizar cubrebocas higiénicos;</p> <p>En caso de que la autoridad competente detecte que alguna persona de las señaladas en el párrafo anterior no porta cubrebocas higiénicos, pero sí utilice cubrebocas, deberá hacerle la invitación para que sustituya su cubrebocas por uno de carácter higiénico, pudiendo registrar sus datos y reportarla a la autoridad sanitaria correspondiente para que se le otorguen cubrebocas higiénicos;</p> <p>Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud, estando en funciones, deben usar cubrebocas médicos;</p> <p>Las personas mayores de 13 años de edad, y</p> <p>Los niños entre 2 y 12 años, si usan cubrebocas, deben ser supervisados por adultos.</p> <p>2. Cuando alguna persona se rehúse a portar cubrebocas en los términos señalados en este artículo, o incurra en actos de violencia por este motivo, la autoridad competente podrá aplicar las sanciones previstas en esta Ley, de conformidad al procedimiento que en esta se señala, así como en lo previsto por la demás normativa que resulte aplicable.</p> <p>3. No deben usar cubrebocas:</p> <p>Los menores de 2 años, para evitar ahogamientos;</p> <p>Cualquier persona que tenga problemas para respirar, y</p>
--	--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

		Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.	
<p>Artículo 8</p> <p>1. Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, se debe atender lo siguiente:</p> <p>I. Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas;</p> <p>II. Tocar el cubrebocas únicamente por la parte de las tiras o sujetadores;</p> <p>III. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;</p> <p>IV. Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;</p> <p>V. Colocar la parte superior del cubrebocas sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y</p>	<p>Artículo 9. Disposiciones para el correcto uso del cubrebocas.</p> <p>Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, se debe atender lo siguiente:</p> <p>I. Efectuar el lavado de manos antes de tocar el cubrebocas;</p> <p>II. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;</p> <p>Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;</p> <p>III. Colocar la parte superior sobre la nariz;</p> <p>IV. Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;</p> <p>V. Realizar el lavado de manos antes de quitarse</p>	<p>Artículo 6. Recomendaciones para el uso de cubrebocas higiénicos</p> <p>1. Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, se deben atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas;</p> <p>Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;</p> <p>Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;</p> <p>Colocar la parte superior sobre la nariz;</p> <p>Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;</p> <p>Lavarse las manos antes de quitarse el cubrebocas;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Recomendaciones para el uso de cubrebocas higiénicos</p> <p>Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas;</p> <p>Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;</p> <p>Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;</p> <p>Colocar la parte superior sobre la nariz;</p> <p>Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;</p> <p>Lavarse las manos antes de quitarse el cubrebocas;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>barbilla;</p> <p>VI. Evite tocar el cubrebocas mientras esté puesto;</p> <p>VII. Lavarse las manos antes de retirar el cubrebocas;</p> <p>VIII. Retirar el cubrebocas por las tiras o sujetadores que se colocan por detrás de las orejas o la</p> <p>cabeza;</p> <p>IX. Mantener el cubrebocas alejado de la cara una vez que se haya retirado;</p> <p>X. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o</p> <p>mojado y se tiene previsto utilizarlo;</p> <p>XI. No compartir cubrebocas, su uso es personal;</p> <p>XII. Por ningún motivo se dejarán cubrebocas sobre mesas, escritorios o cualquier otra</p> <p>superficie, para evitar su contaminación;</p> <p>XIII. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o sujetadores, sin tocar la parte frontal del</p> <p>mismo;</p> <p>XIV. Cambiar el cubrebocas cuando se humedezca, esté dañado, roto o desgastado; los</p> <p>cubrebocas de un solo uso no deben ser reutilizados;</p> <p>XV. Lavar el cubrebocas con jabón o</p>	<p>el cubrebocas;</p> <p>VI. Retirar cubrebocas por las tiras que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza:</p> <p>VII. Mantener el cubrebocas alejado de la cara una vez que se haya retirado;</p> <p>VIII. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y se tiene previsto</p> <p>reutilizarlo;</p> <p>IX. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o elásticos, sin tocar la parte frontal del mismo;</p> <p>X. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar aquellos cubrebocas de un solo uso;</p> <p>XI. Lavar el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente a una temperatura mayor a los 60°C, al menos una vez al día; y</p> <p>XII. Realizar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.</p>	<p>Quitarse el cubrebocas por las tiras que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;</p> <p>Mantenerse alejada de la cara una vez que se haya retirado;</p> <p>Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y tiene previsto reutilizarlo;</p> <p>Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o elásticos;</p> <p>Lavar el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente, al menos una vez al día, y</p> <p>Lavarse las manos después de quitarse el cubrebocas.</p>	<p>Coloc</p> <p>nariz y</p> <p>Evitar</p> <p>Lavar</p> <p>Retira</p> <p>que s</p> <p>cabez</p> <p>Mante</p> <p>vez qu</p> <p>Guard</p> <p>limpia</p> <p>se tien</p> <p>No co</p> <p>Por n</p> <p>mesas</p> <p>para e</p> <p>Extrae</p> <p>sujeta</p> <p>Camb</p> <p>esté c</p>
---	--	---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>detergente, preferentemente con agua caliente a una</p> <p>temperatura mayor a los 60°C, al menos una vez al día; y</p> <p>XVI. Realizar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con</p> <p>desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.</p>			<p>de un</p> <p>Lavar preferentemente al día.</p> <p>Realizar retiro de desinfectante jabón</p>
		<p>Artículo 7. Medidas a tomar en oficinas públicas, privadas y cualquier centro de trabajo</p> <p>1. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de cualquier otra oficina pública, privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, cuando se encuentren en funciones; además, se deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades</p>	<p>ARTÍCULO público las sig</p> <p>Los s entida munic Judicial público deber higién adem medic autori</p> <p>Es ol</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

		<p>sanitarias.</p> <p>2. Es obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo a realizar un trámite, solicitar un servicio, o cualquier otra actividad, el uso, por lo menos, de cubrebocas higiénicos. En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se le informará e instruirá que, por disposición oficial, no podrá acceder ni recibir atención hasta que lo porte; y dependiendo de la disponibilidad y capacidad financiera de la oficina correspondiente, se le podrá otorgar cubrebocas de manera gratuita, ponderando en todo momento a las personas con mayor índice de vulnerabilidad.</p>	<p>ingres centro servic menor algun se le oficial que lo capac corres de m mome vulner</p>
		<p>Artículo 8. Medidas a tomar en el transporte público de pasajeros</p> <p>1. Los conductores de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros deberán usar de manera obligatoria, por lo menos, cubrebocas higiénicos durante su jornada laboral; no prestar el servicio a usuarios que no porten por lo menos cubrebocas higiénicos; además, deberán contar en cada unidad con alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice; y sanitizar la unidad al término de cada ruta.</p>	<p>ARTIC transp</p> <p>Los co transp mane higién el ser cubre en ca conce cada unida</p> <p>Los co de tr</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

		<p>2. Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros deberán asegurarse y vigilar el cumplimiento de la medida señalada anteriormente, de cuyo incumplimiento puede hacerse acreedor de las sanciones señaladas en el Capítulo III de esta ley.</p>	<p>asegu señala puede señala</p>
		<p>Artículo 9. Medidas a tomar en los establecimientos comerciales, industrial, empresarial, de negocios o de servicios</p> <p>1. En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos; además, en dichos establecimientos, al ingresar deberán contar con un filtro sanitario y alcohol en gel con una concentración mínima de 70% en cada uno de los accesos al establecimiento y usarlo, además de que dentro del establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas; también se debe de impedir el acceso a personas que presentes síntomas asociados con el COVID-19, como lo son temperatura superior a los 37.5 grados, tos seca, dificultad para respirar, dolor de cabeza o garganta, dolor o presión en el pecho o pérdida del sentido del olfato o el gusto.</p> <p>2. Para cumplir con lo previsto por el párrafo anterior, los establecimientos citados deberán contar con el personal y equipos necesarios.</p> <p>3. Los propietarios, administradores y</p>	<p>ARTIC establ empre siguie</p> <p>En to empre propie como asiste por lo dichos conta una c de lo adem conse de 1. debe prese como grado cabez pérdic</p> <p>Para anteri conta</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

		<p>empleados de los establecimientos citados en el punto 1 deberán de informar e instruir a los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los establecimientos que están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, a mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas, así como a mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo a su capacidad y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención.</p> <p>4. En los establecimientos citados en el punto 1 deben de fijarse en todos los accesos anuncios gráficos o por escrito que indiquen la obligación de portar cubrebocas y, para poder acceder y recibir atención, también preferentemente emplear tapetes sanitizantes, además de ubicar dentro del establecimiento mensajes alusivos al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, y cumplir con las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.</p> <p>5. El cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad federal en la materia será un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la autoridad municipal que corresponda, la cual podrá coordinarse con la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo las visitas e inspección para verificar su estricto cumplimiento.</p>
--	--	--



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

<p>Artículo 9</p> <p>1. Concluida la vida útil de los cubrebocas, deberán ser destruidos y colocados en bolsas de plástico cerradas o selladas, para su posterior recolección por las unidades de servicio público de limpieza.</p> <p>2. En consultorios, hospitales o centros médicos, deberán ser depositados en los contenedores destinados para tal efecto.</p>			<p>ARTIC cubre en bol poster públic</p> <p>En co deber</p> <p>destin</p>
<p>Artículo 10</p> <p>1. Cuando alguna persona se rehúse a portar cubrebocas en los términos de los Artículos 6 y 8, o incurra en actos de violencia por este motivo, la autoridad competente podrá aplicar las sanciones previstas en esta ley de conformidad con el</p>	<p>Artículo 7. Negativa al uso de cubrebocas.</p> <p>Cuando alguna persona se rehusé a portar cubrebocas en los términos señalados en el artículo anterior, o incurra en actos de violencia por este motivo, la autoridad competente podrá aplicar las sanciones previstas en esta ley, de conformidad con el procedimiento que en esta se señala, así como en lo previsto por las demás normativa que resulte aplicable. Para tal efecto, se podrá hacer uso de la fuerza pública.</p>		<p>ARTIC a por artícu este aplica confo</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>procedimiento que se señala.</p>			
<p>Artículo 11</p> <p>1. Son medidas adicionales al uso de cubrebocas, las siguientes:</p> <p>I. Atender las medidas de sana distancia, guardando una distancia mínima de 1.5 metros de separación entre personas;</p> <p>II. Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; evitar saludar de beso, de mano o abrazo, ni tocarse la cara;</p> <p>III. Procurar el uso constante de productos desinfectantes como gel, aerosoles o atomizadores; y</p> <p>IV. Las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente, en términos de esta ley y de la legislación en materia de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. La obligatoriedad de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales siguientes,</p> <p>Resguardo domiciliario y solo salir por razones esenciales o de emergencia;</p> <p>Sana distancia de 1.5 metros de separación entre personas;</p> <p>Cubrirse al toser o estornudar con el ángulo interior del brazo, o con un pañuelo desechable;</p> <p>Evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general;</p> <p>Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente;</p> <p>Procurar el uso constante de productos desinfectantes como gel, aerosoles o atomizadores, y</p> <p>Las demás medidas sanitarias que emitan las autoridades sanitarias correspondientes.</p>		



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA DIFUSIÓN</p> <p>Campañas de concientización</p> <p>Artículo 12</p> <p>1. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, deberá mantener de manera permanente campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas, la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por esta ley y las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente.</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>DE LA DIFUSIÓN</p> <p>Artículo 13. Campañas de concientización.</p> <p>El Poder Ejecutivo por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad, así como las autoridades municipales por conducto de sus áreas de comunicación social, salud y seguridad pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener de manera permanente campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas, la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por esta ley y las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA DIFUSIÓN</p> <p>Artículo 11. Campañas de concientización</p> <p>1. La Coordinación General de Comunicación Social, la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la Secretaría de Seguridad, así como las autoridades municipales en materia de comunicación social, salud y seguridad pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener de manera permanente campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por esta Ley, y las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA DIFUSIÓN</p> <p>Artículo 11. Campañas de concientización</p> <p>la Co Secre así c condu salud sus f perma socie impor sanita emita</p>
<p>Artículo 13</p> <p>1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficial, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, la obligatoriedad del uso correcto de cubrebocas.</p>	<p>Artículo 14. Campañas de difusión.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, la obligatoriedad del uso de cubrebocas, así como las demás medidas sanitarias previstas en esta ley y las que expida la autoridad sanitaria correspondiente.</p> <p>Para tal efecto se deberá señalar, de manera clara y enfática, las medidas que se exigirán para el acceso a sus instalaciones.</p>	<p>Artículo 12. Campañas de difusión</p> <p>1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, la obligatoriedad del uso de cubrebocas así como las demás medidas sanitarias previstas en esta Ley y las que expida la autoridad sanitaria correspondiente; debiendo señalar, de manera enfática, las que se exigirán para el acceso a sus instalaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Campañas de difusión</p> <p>Admin poder órgan ámbit sus m redes plataf uso d sanita autori</p> <p>Para t y enfa acces</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

<p>2. Para tal efecto se deberá señalar, de manera clara y enfática, las medidas que se exigirán para el acceso a sus instalaciones.</p>			
<p><b>CAPITULO IV</b></p> <p><b>DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES</b></p> <p>Vigilancia sanitaria</p> <p>Artículo 14</p> <p>1. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Servicios de Salud, la vigilancia sanitaria e imposición de sanciones y medidas cautelares que deriven de esta ley.</p> <p>2. La participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que celebren con la Secretaría.</p> <p>3. Las corporaciones de seguridad publica en el Estado, brindaran el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de esta Ley.</p>		<p><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>DE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES SANITARIAS DE CARÁCTER ESTATAL</b></p> <p>Artículo 13. Autoridades competentes</p> <p>1. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales.</p>	<p><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>DE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES SANITARIAS DE CARÁCTER ESTATAL</b></p> <p>ARTÍCULO 13. Autoridades competentes</p> <p>1. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>1. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación a cargo de verificadores designados por las autoridades sanitarias, quien deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, esta ley, los reglamentos, acuerdos generales, manuales, cuestionarios y formatos</p>			<p>ARTÍCULO 15</p> <p>1. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación a cargo de verificadores designados por las autoridades sanitarias, quien deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, esta ley, los reglamentos, acuerdos generales, manuales, cuestionarios y formatos</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>que al efecto se expidan.</p> <p>2. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.</p> <p>3. Los verificadores designados estarán facultados para requerir a las personas físicas que usen el cubrebocas en los lugares previstos en el artículo 6 de esta Ley; en caso de negativa, procederán a la imposición de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.</p>			<p>tiemp</p> <p>Los v para n</p> <p>cubre 7° de la</p> <p>impos prese</p>
<p>Artículo 16</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios,</p> <p>se considerarán días y horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.</p>			<p>ARTIC tratán comer horas autori</p>
<p>Artículo 17</p> <p>1. Los verificadores, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales o de servicios, y en general a todos los lugares a que hace referencia la Ley de Salud del Estado y esta ley.</p> <p>2. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación,</p> <p>estarán obligados a permitir el acceso y dar</p>			<p>ARTIC sus fu</p> <p>establ gener la</p> <p>Ley de</p> <p>Los p ocupa verific acces</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.</p>			verific
<p><b>Artículo 18</b></p> <p>1. Además de la aplicación de las medidas de seguridad que establece la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, durante las visitas de verificación, la autoridad sanitaria podrá determinar las posibles infracciones a esta Ley e imponer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello, una económica que no exceda del monto máximo de la multa, como medida provisional para evitar la obstaculización del procedimiento.</p> <p>2. Esta medida tiene por objeto asegurar la eficacia del procedimiento en caso de que se pretensión de evadirlo o que éste pueda ser de imposible ejecución. En ningún caso, será usada como medio para obtener el reconocimiento del hecho que se imputa, ni como sanción administrativa anticipada.</p>			<p>ARTIC medic Salud visitas podrá Ley e de juic exced medic</p> <p>obsta</p> <p>Esta r del pr preten impos como hecho admin</p>
<p><b>Artículo 19</b></p> <p>1. A la persona física o moral, que incumpla con las medidas sanitarias previstas en esta</p>		<p><b>Artículo 14. Clasificación de sanciones</b></p> <p>1. A la persona física o moral que incumpla con las medidas sanitarias previstas por el Capítulo I de esta Ley, le serán aplicadas las</p>	<p>ARTIC incum esta siguie</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>ley, le serán aplicadas las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento;</p> <p>II. Multa;</p> <p>III. Trabajo en favor de la comunidad;</p> <p>IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; o</p> <p>V. Arresto hasta por treinta y seis horas.</p>		<p>sanciones siguientes:</p> <p>Amonestación con apercibimiento;</p> <p>Entrega de material médico, y</p> <p>Multa.</p>	<p>I. Amo</p> <p>II. Mu</p> <p>III. Tra</p> <p>IV. Cla parcia</p> <p>V. Ent</p>
		<p>Artículo 16. Entrega de material médico</p> <p>La entrega de material médico será hasta por el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización, se llevará en favor de la autoridad que haya impuesto esta sanción, la cual determinará su destino.</p> <p>Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.</p>	<p>ARTIC hasta Medic autori determ</p> <p>Esta previa aperc</p>
		<p>Artículo 18. Aplicación de las sanciones de entrega de material médico y multa</p> <p>1. La aplicación de las sanciones de entrega de material médico y multa solo podrán tener como destinatarios a:</p> <p>Los concesionarios y/o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público de</p>	<p>ARTIC entreg tener</p> <p>Los o unida pasaje</p> <p>Los p estab</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

		<p>pasajeros;</p> <p>Los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, y</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 de esta Ley.</p> <p>2. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.</p> <p>3. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo, se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.</p>	<p>empres</p> <p>La ap</p> <p>que s</p> <p>que p</p> <p>irregu</p> <p>En cas</p> <p>la mu</p> <p>este</p> <p>hecho</p> <p>violac</p> <p>más v</p> <p>a part</p> <p>la san</p>
<p>Artículo 20</p> <p>1. Para imponer alguna de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;</p> <p>II. La gravedad de la infracción;</p> <p>III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;</p> <p>IV. La calidad de reincidente del infractor;</p> <p>V. Grado de intencionalidad o negligencia;</p> <p>VI. El beneficio obtenido por el infractor como</p>		<p>Artículo 15. Criterios para aplicar sanciones</p> <p>1. Para imponer una sanción se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;</p> <p>La gravedad de la infracción;</p> <p>Las condiciones socioeconómicas del infractor;</p> <p>La calidad de reincidente del infractor; y</p> <p>El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.</p>	<p>ARTIC</p> <p>sancio</p> <p>Los d</p> <p>produ</p> <p>La gra</p> <p>Las co</p> <p>La cal</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>resultado de la infracción; y</p> <p>VII. Otras agravantes o atenuantes.</p>			<p>Grado</p> <p>El be</p> <p>result</p> <p>Otras</p>
<p><b>Artículo 21</b></p> <p>1. La multa consiste en el pago de una cantidad de que se impone al infractor en beneficio del Estado, y</p> <p>se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda.</p> <p>2. Se aplicará multa de 1 hasta 25 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a quien infrinja las</p> <p>disposiciones de esta ley.</p> <p>3. La imposición de esta sanción será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria</p> <p>que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.</p>		<p><b>Artículo 17. Multa</b></p> <p>1. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 25 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del Estado, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda.</p> <p>Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.</p>	<p>ARTIC</p> <p>una c</p> <p>benef</p> <p>el p</p> <p>corres</p> <p>Se ap</p> <p>veces</p> <p>a quie</p> <p>Se ap</p> <p>80 ve</p> <p>diaria</p> <p>ley.</p> <p>La im</p> <p>de q</p> <p>sanita</p> <p>que p</p> <p>irregu</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

<p>Artículo 22</p> <p>1. En caso de reincidencia, se podrá duplicar el monto de la multa que corresponda.</p> <p>2. Para efectos de este artículo, se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta ley, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.</p> <p>3. En caso de que los responsables continúen con las conductas u omisiones que dieron origen a la imposición de multas y esto constituya un peligro para la salud, procederá clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad del caso y las características de la actividad o el establecimiento.</p>			<p>ARTIC... duplico</p> <p>Para reinci... la mis... dos o... contar... notific...</p> <p>En ca... las co...</p> <p>impos... para... defini... caso y...</p> <p>estab...</p>
<p>Artículo 23</p> <p>1. Las multas que imponga la autoridad sanitaria, constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.</p> <p>2. Los recursos obtenidos por la aplicación de</p>			<p>ARTIC... autori... su en... recaud... Gobie...</p> <p>Los r... sancio... serán...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>sanciones económicas previstas en esta ley, serán</p> <p>transferidos a los Servicios de Salud para destinarlos en la compra de insumos y suministros médicos</p> <p>para las áreas de atención COVID-19.</p>			<p>destin sumin COVID</p>
<p>Artículo 24</p> <p>1. Se sancionará con arresto de doce hasta por treinta y seis horas:</p> <p>I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y</p> <p>II. A la persona que, en rebeldía, se niegue a cumplir con los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.</p> <p>2. Sólo procederá esta sanción, si previamente se aplicó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este Capítulo o bien, si la persona ejerce violencia física o verbal sobre el personal que intervenga en la verificación.</p>			
<p>Artículo 25</p> <p>1. Para la práctica de las visitas de verificación y en la aplicación de las sanciones previstas en esta ley,</p> <p>la autoridad competente se sujetará a los procedimientos previstos en la Ley de Salud</p>			<p>ARTIC verific previs sujeta de Sa en el l</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>del Estado de Zacatecas, así como en el Reglamento correspondiente.</p>			
		<p>Artículo 19. Procedimiento correspondiente</p> <p>1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 14 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo III denominado "Procedimiento para aplicar las medidas de seguridad y sanciones", correspondiente al Título Sexto de la Ley de Salud del Estado de Colima.</p>	
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el</p> <p>Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y continuará vigente el tiempo que</p> <p>permanezca la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una</p> <p>enfermedad grave y de atención prioritaria, emitida por el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo</p> <p>publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud deberán expedir en un plazo</p> <p>máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, las</p>		<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p> <p>SEGUNDO. El párrafo 2 del artículo 5; el párrafo 2 del artículo 8; así como los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y demás preceptos normativos que establezcan la imposición de multas y sanciones, todos de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima, serán aplicables a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p> <p>TERCERO. A partir de la publicación de la presente Ley, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances de la misma.</p> <p>CUARTO. Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con las dependencias, entidades de la administración pública y los municipios competentes, para vigilar la aplicación de la</p>	<p>TRANS</p> <p>PRIM</p> <p>día sig</p> <p>Periód</p> <p>San L</p> <p>perma</p> <p>virus</p> <p>una e</p> <p>emitio</p> <p>media</p> <p>de la</p> <p>SEGU</p> <p>de Sa</p> <p>diez d</p> <p>de est</p> <p>neces</p> <p>TERCE</p> <p>prese</p> <p>medic</p> <p>conoc</p> <p>CUAR</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>disposiciones reglamentarias necesarias para su adecuado cumplimiento.</p>	<p>esta Ley.</p> <p>QUINTO. La entrega de cubrebocas higiénicos por instancias públicas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente.</p> <p>SEXTO. Las autoridades competentes deberán garantizar la entrega de cubrebocas médicos a las personas señaladas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 5 de esta Ley.</p> <p>SÉPTIMO. Los criterios relacionados con el uso y manejo de cubrebocas previstos por esta Ley deberán observarse de manera complementaria a los criterios que en la materia emita la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>OCTAVO. Los municipios del Estado de Colima contarán con un plazo de 10 días hábiles para reformar la reglamentación que corresponda, a fin de establecer en su normativa el requisito previsto por el artículo 9, párrafo cuarto, de esta Ley, en lo concerniente a la expedición y renovación de licencias de funcionamiento.</p> <p>NOVENO. La vigencia del presente Decreto concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19, mediante declaratoria expresa de la autoridad sanitaria Estatal.</p> <p>El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.</p> <p>Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.</p>	<p>se opo</p>
---	---	---------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

--	--	--	--

QUINTO. Que las que dictaminan consideran relevante mencionar diferentes puntos sobre el tema que se analiza:

En relación al artículo 10, la propuesta contiene una serie de enunciados normativos que establecen una serie de recomendaciones para el uso seguro del cubrebocas, no obstante, derivado de su análisis, surgen las dudas siguientes: ¿los enunciados normativos propuestos son recomendaciones o un ordenamiento taxativo, y de ser el último supuesto, ¿cuáles son los medios coactivos para dar cumplimiento a lo que pretende la iniciativa en estudio?

Que en relación al artículo 19, relacionado al tema de la vigilancia sanitaria, dicha disposición que se propone, debe encontrarse coaligada con las disposiciones relativas al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en lo relacionado con el Capítulo VI, relativo a las “visitas de inspección y verificación” y los artículos del 196 al 205, mismos que establecen el procedimiento de las mismas, no obstante, la propuesta en cita, no establece un procedimiento administrativo para tal efecto, aunado a lo anterior, quienes dictaminamos la misma, manifestamos que respecto de una visita de verificación no puede hablarse de formatos preestablecidos, toda vez de que constituye una violación procesal a los derechos humanos de a quien, o quienes se aplique dicha visita, pues estas, deberán regirse por lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos derechos públicos subjetivos, entre ellos, los concernientes a la seguridad jurídica y a la inviolabilidad del domicilio de los gobernados.

Para efecto de lo anterior, se transcribe la siguiente Tesis Jurisprudencial:

“Registro digital: 165363

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/49

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 1988

Tipo: Jurisprudencia

**VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SI EN EL PADRÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVO APARECE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA A QUIEN SE PRACTICARÁ ESA DILIGENCIA, DICHO DATO DEBE INCORPORARSE EN LA ORDEN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos derechos públicos subjetivos, entre ellos, los concernientes a la seguridad jurídica y a la inviolabilidad del domicilio de los gobernados, señalando como excepción la facultad de las autoridades administrativas para practicar visitas domiciliarias, para lo cual se requiere de una orden escrita que cumpla con los requisitos previstos en la propia disposición constitucional para los cateos, entre los cuales, destaca el relativo a la expresión de la persona o personas que hayan de aprehenderse. Este requisito se satisface en materia administrativa cuando en la orden de verificación se precisa el individuo o individuos que deban visitarse, otorgándoles de esa manera certeza sobre la intención de la autoridad de introducirse a su domicilio para practicar la diligencia. Ahora bien, el artículo 26 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal establece que toda visita de verificación debe contener, "como mínimo", los elementos descritos en cada una de sus fracciones, de lo que puede advertirse que los que ahí se enumeran no son los únicos que deben contener las órdenes relativas, pues dicha disposición no está redactada limitativamente, máxime si se toma en cuenta que su fracción XIII estatuye que debe cumplirse, además, con los requisitos previstos en los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, como es el contenido en el artículo 16, fracción III, del propio reglamento, conforme al cual las autoridades establecerán un sistema de identificación de expedientes para la verificación administrativa, el cual debe contener, entre otros datos, el nombre, denominación o razón social de la persona que aparezca registrada en el padrón respectivo; por tanto, si en éste aparece el nombre, denominación o razón social de la persona a quien se practicará la visita, dicho dato debe incorporarse en la orden respectiva. (Énfasis añadido)

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 245/2005. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Coyoacán del Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo en revisión 286/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Coyoacán del Gobierno del Distrito Federal. 16 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo en revisión 11/2009. Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal. 25 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: José Rogelio Alanís García.

Amparo en revisión 242/2009. Aurelia Valdez Camacho. 2 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Revisión contencioso administrativa 120/2009. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez".

De tal forma, que al establecer la existencia de formatos preestablecidos, nos estaremos encontrando con procesos nulos de pleno derecho, teniendo así, un efecto negativo al momento de la ejecución de los mismos.

Por su parte, el artículo 20 de la iniciativa establece que:

"ARTÍCULO 20. Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán días y horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados".



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Lo anterior, contraviene las disposiciones del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en su numeral 15, que dispone:

“ARTÍCULO 15. Son días hábiles para la promoción, substanciación, y resolución de los procedimientos administrativos y juicios previstos en este Código: todos los días del año; excepto, sábados y domingos; los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; los días de descanso obligatorio ; así como aquellos en los que la dependencia o entidad o el Tribunal, según sea el caso, decreta sus periodos vacacionales o suspenda sus labores, lo que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en estrados, en las páginas electrónicas respectivas y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, o en la gaceta municipal que corresponda. En este último caso, la existencia de personal de guardia encargado del trámite de lo urgente, no habilitará los días”.

En virtud de lo anterior, al dar inicio a un procedimiento administrativo fundándose en la propuesta de Ley que se analiza, es evidente que al momento de comparecer a procedimiento contencioso, éste sería igualmente nulo de pleno derecho.

En este mismo orden de ideas, el artículo 26 de la propuesta en análisis, establece:

ARTÍCULO 26. Para imponer alguna de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

La gravedad de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;

La calidad de reincidente del infractor;

Grado de intencionalidad o negligencia;

El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y Otras agravantes o atenuantes.

Del contenido transcrito, podemos realizar diversos cuestionamientos, ejemplo de ello, son las fracciones I y II del mismo, pues los parámetros que establece para la imposición de una sanción resultan poco sólidos, es decir, ¿Cómo se pueden cuantificar los daños causados o aquellos que se puedan causar en la salud de las personas?, es decir, ¿Cuál es el parámetro para establecer tales daños para concluir en la sanción aplicable?, lo anterior, permite que quienes apliquen la ley, den por hecho las cosas o interpreten la misma a través del matiz de su subjetividad, por lo que, aquellos parámetros que sean utilizados para la aplicación de una multa debe estar quedar claro y ser cuantificable, de no ser así, estaríamos ante una ley que desde su aplicación viol e los derechos de las y los habitantes del Estado.

Aunado a lo anterior, la propuesta respecto del particular, no establece una agravante en específico o atenuante sobre la parte que se analiza.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Ahora bien, como Comisión una vez que hemos analizado la propuesta motivo de este Dictamen, estamos ciertos que mujeres y hombres hemos de actuar con responsabilidad y esto es, mediante la plena convicción de que el uso del cubrebocas y medidas de protección ante la pandemia generada por el COVID-19 es una de las medidas más efectivas para evitar el contagio.

En este sentido, para asumir esta responsabilidad, es indispensable la importancia del lavado de manos, la limpieza y desinfección necesaria de las áreas de trabajo, así como una adecuada higiene individual. El uso de mascarillas en el personal de salud es común, debido a que se utiliza en diversos procedimientos, tanto clínicos como quirúrgicos, el uso adecuado de las mascarillas, es sin discusión, un factor importante para garantizar la seguridad; al paciente, a los profesionales de la salud y a los trabajadores, para así contener la propagación del virus.

En su artículo 3º la Ley General de Salud dispone lo que en materia de salubridad general. Entre otras, en su fracción XVII define la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y en la Fracción XV, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de los seres humanos. Por otra parte, el artículo 112, menciona que la educación para la salud tiene por objeto fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.

A nivel local, el artículo 92 contempla lo relacionado con la educación para la salud, que a la letra dice:

“ARTICULO 92. La educación para la salud tiene por objeto:

Promover hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervenir en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes, así como acciones de respeto a la dignidad de la persona;

Fomentar en la población el desarrollo de actitudes conductas que le permitan participar en la erradicación y prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes; y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud y la de las demás personas;

Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades, y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, prevención del embarazo adolescente, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación

de las personas con discapacidad, violencia de género, discriminación, prevención de accidentes y detección oportuna de enfermedades”.

Lo anterior, nos permite realizar un ejercicio responsable como Legisladores, en el sentido de concientizar a la población del Estado para el uso del cubrebocas y las medidas de protección necesarias con la finalidad de evitar contagios entre la población, es por ello, que hemos decidido actualizar dicho supuesto al interior del artículo 92 de la Ley de Salud del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por consecuencia, estamos los habitantes de este país, moral y legalmente obligados a acatar estas medidas, que pueden ser variadas o incrementadas según evolucione la pandemia del coronavirus. Es por ello que se da facultades a la autoridad sanitaria, a efecto de que ésta actúe bajo su marco normativo; dentro de ello tenemos las sanciones que más que coercitivas, implican la generación de un cambio de cultura, del desarrollo de una conciencia del ciudadano, para consigo y sus semejantes. No es un tema tampoco recaudatorio; lo que se busca es que la autoridad sanitaria con base en ellas, consiga que se cumpla con la ley, que es finalmente lo que se persigue en aras del bienestar social general.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

“La educación para la salud es una herramienta de salud pública a través de la que podemos facilitar cambios, crear corriente de opinión, establecer canales de comunicación y capacitar a individuos y a colectividades para, con su autorresponsabilización e implicación, hacerles activos y participantes en el rediseño individual, ambiental y organizacional con acciones globalizadoras. Así su objetivo final será el cambio o modificación de los comportamientos nocivos y el refuerzo de los saludables, y su eje fundamental es la comunicación” <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> <http://platea.pntic.mec.es/~jrui2/ast98/art40.htm> (Consultada el 17 de febrero de 2021)

Asimismo “La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

En este sentido, la COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por esta razón, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.

Esta no es sólo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.

En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.

Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup>[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos.”

Si bien es cierto, en todos los acuerdos que se han emitido y publicado para la disminución y erradicación de contagios por Covid-19 carecen de sanción alguna para quienes no den cumplimiento a las medidas sanitarias emitidas. Lo que ha repercutido de manera grave en nuestro Estado, ya que a la fecha de hoy y que se han registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria.

En razón de lo anterior, esta adecuación tiene como principal objetivo coadyuvar con las autoridades sanitarias para el descenso de casos por el COVID-19 en el Estado, mediante la utilización de la educación para la salud como herramienta de difusión que facilite cambios en la salud pública entre los habitantes del Estado, lo que implica una autorresponsabilización y con ello hacerlos partícipes en el cambio de paradigma del autocuidado de la salud a fin de modificar comportamientos nocivos y reforzar hábitos saludables.

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 92 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 92 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 92....

I y II. ...

III. ...;

IV. Concientizar a la población, los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial, las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, así como los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus medios de comunicación oficiales, tales como, página oficial de internet, redes sociales o cualquier otra plataforma digital, en el uso de las medidas de protección que haya declarado la autoridad sanitaria para enfrentar una pandemia, o determine la autoridad sanitaria en aras de la protección de la salud, y

V. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO-CONFERENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN SESIÓN PRESENCIAL EFECTUADA EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DE FECHA 28 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LAS COMISIONES DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 22 votos a favor; y una abstención.

**Vicepresidenta:** contabilizado 22 votos a favor; y una abstención; por tanto por MAYORÍA aprobado el decreto que Reforma el artículo 92 en su fracción III; y Adiciona al mismo artículo 92 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

A discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

#### CC. Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí

##### Presentes

1. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 28 de febrero del año 2019, se consignó a las comisiones de Desarrollo Rural y Forestal; Ecología y Medio Ambiente y Salud y Asistencia Social, bajo el turno 1236, iniciativa que propone EXPEDIR la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada por la Diputada Vianey Montes Colunga.
2. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 15 de abril del año 2019, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el turno 1832, iniciativa que propone REFORMAS y ADICIONES a los artículos 3º y 9º de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.
3. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 03 de octubre del año 2019, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el turno 2934, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 9º de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada por la Diputada Rosa Zúñiga Luna.

En virtud de lo anterior, las integrantes de las comisiones que suscriben el presente Dictamen, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 107 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en las iniciativas de cuenta.

TERCERO. Que en razón del considerando que antecede, y de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VII, 100 y 105, 107 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar las iniciativas citadas en el premio.

CUARTO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las legisladoras proponentes de las iniciativas, se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

QUINTO. Que a fin de conocer las razones expuestas por las proponentes que sustentan las iniciativas de cuenta, a continuación, se hace la reproducción de la exposición de motivos inserta en ellas:

Respecto de la consignada bajo el turno 1236:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de diciembre del 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 380, la Ley de Fomento para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí., y el 15 de Septiembre de 2012, la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí.

En este tenor, resulta necesario conminar a una reforma ante la constante evolución social y económica y al crecimiento de las poblaciones rurales como urbanas en materia agrícola para que actúen de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos, garantizando a la población el desarrollo de las actividades gubernamentales dentro de un marco de legalidad.

Existen en nuestra entidad en materia Agrícola, Sanidad, Inocuidad y Agroalimentaria normas contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con esta nueva Ley Agrícola, se ha contemplado la conveniencia de unificar los ordenamientos, que si bien conserva las disposiciones de fomento, reorienta la actividad agrícola en el Estado y facilite la aplicación de las mismas.

Con esta ley se proponen fortalecer el marco jurídico que establece las bases para las actividades agrícolas, para iniciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, en relación al desarrollo rural con el objetivo de fortalecer los mecanismos que den respuesta y auxilio a los productores, para planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, induciendo las acciones para el desarrollo, y así implementar los criterios para la equidad social y de género, en la productividad y sustentabilidad, favoreciendo la participación de los sectores social y privado, como el fomentar y promover las instituciones de educación para la investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en esta actividad a través de la participación de las instituciones de educación que permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para este sector, aplicando todas aquellas medidas tendientes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en las actividades del sector rural; colaborar con las autoridades competentes en el diseñar y promover nuevos modelos de apoyos financieros para los productores, así como fomentar y promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa a los productores es por ello que se considera necesario adicionar y reformar diversos dispositivos para dar mayor certeza jurídica a los destinatarios del marco jurídico aplicable al sector agropecuario del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

b) Respecto de la consignada bajo el turno 1832:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cultivos hidropónicos son una gran opción para el cultivo de plantas con usos alimentarios o de ornato, sus características le permiten un ahorro sustancial de agua y de suelo empleados en la producción, aumentando la sustentabilidad. En general, se pueden definir como: “Explotaciones agrícolas que usan como método esta técnica, que tiene como principal característica la ausencia de tierra, que es sustituida por otros sustratos, o incluso que llega a prescindir de ellos en su totalidad y únicamente emplea agua enriquecida con soluciones minerales nutritivas.”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.iagua.es/noticias/iriego/16/01/25/cultivos-hidroponicos> Consultado el 31 de marzo 2019.

Desde el punto de vista ecológico estos tipos de cultivos suponen una serie de ventajas sobre todo en lo concerniente al uso de agua:

“Mejora el aprovechamiento del agua. Se reduce el uso de agua hasta un 90%, ya que esta se recicla.

Maximiza el aprovechamiento energético proveniente de la fotosíntesis para incrementar el rendimiento de los cultivos.

Resuelve los problemas que genera el agotamiento del suelo.

Se pueden usar aguas con altas concentraciones de sal.”<sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup><http://www.agronature.es/articulos/cultivo-hidroponico-mas-ecologico-y-sostenible> Consultado el 26 de marzo 2019.

Existen diferentes tipos de cultivos hidropónicos; pero en general pueden desarrollarse en interiores, solo necesitan instalaciones adecuadas, cierto conocimiento técnico, y una inversión inicial, pero una vez instalados pueden generar un retorno rápido de la inversión por medio de productos vegetales de alta calidad.

Por esas razones, los cultivos hidropónicos se perfilan como una alternativa a los fenómenos que afectan las zonas agrícolas, como la falta de agua y de superficie para sembrar, factores que se agravan ante la expansión de las manchas urbanas con demanda de alimentos y el fenómeno del cambio climático; de manera que el desarrollo de esta agricultura puede tratarse de una opción para los problemas actuales y futuros, sobre todo en una Entidad como San Luis Potosí, donde las condiciones hidrológicas y ecológicas, así como la expansión de las zonas metropolitanas, condicionan la producción agrícola de alimentos.

A pesar de la importancia que este tipo de cultivos pueden revestir para la ecología, la alimentación y la producción, no han sido incorporados a la Ley del Estado, por lo que esta Iniciativa con proyecto de decreto, propone su adición a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural, dentro de las definiciones presentes en el artículo 3º de la Norma, precisando que la agricultura hidropónica se refiere a la producción de cultivos en sustratos inertes sin tierra, en la fracción II, cuyo contenido se haya actualmente derogado.

De igual forma, esta iniciativa busca crear una nueva atribución al Ejecutivo, que sería ejecutada por conducto de las dependencias a su cargo, para fomentar la agricultura hidropónica, así como los proyectos tendientes a su desarrollo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

El desarrollo de este tipo de agricultura, puede ser un elemento clave para la sustentabilidad y las condiciones ecológicas de nuestra Entidad, además de que, si bien su práctica no se ha extendido en San Luis Potosí, la Universidad Autónoma del Estado ya ha comenzado la investigación en el ramo:

“Durante la XXIV Semana Nacional de Ciencia y Tecnología (2017) que se realizó la semana pasada en la ciudad de San Luis Potosí, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí presentó un sistema hidropónico vertical con luz led, que permite aprovechar de mejor manera el agua en el sector agrícola, además de incrementar el espacio disponible para el cultivo, permitiendo mayores beneficios para los productores. Los alumnos potosinos recordaron que 70 por ciento del agua potable es utilizada en la agricultura, sin embargo, debido a sistemas poco eficientes, 50 por ciento de ese líquido es desperdiciado.”<sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup><http://www.lja.mx/2017/10/hidroponia-en-la-agricultura-en-mexico/> Consultado el 20 de febrero 2019.

Vale la pena señalar que la agricultura hidropónica vertical ya se ha comenzado a usar comercialmente en países europeos, debido a que trae beneficios como el ahorro de espacio, de agua, e incluso de combustibles al eliminar viajes largos para el transporte de insumos alimenticios a las ciudades, y la posibilidad de implantarla en entornos urbanos, razones por las que se estima que es un “mercado que crecerá exponencialmente en los próximos años, hasta alcanzar ingresos por valor de 6.400 millones de dólares para el año 2023.”<sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup><https://www.compromisoempresarial.com/rsc/2018/08/el-futuro-de-la-alimentacion-se-llama-agricultura-vertical/> Consultado el 24 de marzo 2019.

Son todas las anteriores, razones suficientes para incluir la agricultura hidropónica en la Ley, reconocerla y formalizar su impulso por parte del Poder Ejecutivo del estado en San Luis Potosí, como una ruta de acción que fortalecerá las acciones frente a problemas ecológicos y de sustentabilidad como el uso del agua y el cuidado del suelo. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

c) Respecto de la consignada bajo el turno 2934:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la publicación Realidad, Datos y Espacio, Revista Internacional de Estadística y Geografía, su artículo “Clasificación de cultivos agrícolas utilizando técnicas clásicas de procesamiento de imágenes y redes neuronales artificiales”<sup>(5)</sup> es de suma importancia, por un lado la existencia de mejoras y actualizaciones en los patrones de cultivo pues de ello dependen en gran parte de la producción de insumos de primera necesidad para cubrir las metas en materia de seguridad alimentaria, pero además para poder contar con elementos que nos permitan fundamentar la reconfiguración de este patrón, se requiere contar con elementos puntuales que fundamenten el proceso de toma de decisión en beneficio de los ciudadanos pero también de los propios productores.

<sup>(5)</sup><https://www.inegi.org.mx/rde/2015/09/06/clasificacion-de-cultivos-agricolas-utilizando-tecnicas-clasicas-de-procesamiento-de-imagenes-y-redes-neuronales-artificiales/>

Uno de estos aspectos lo es, el uso de percepción remota para alcanzar tal objetivo pues a partir de las imágenes obtenidas a nivel satelital es posible identificar por un lado, los tipos de cultivo actuales, pero es posible generar predictores que nos permitan mejorar las condiciones de los productores mediante esta herramienta, ello sobre todo en las zonas donde existe de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

manera permanente y muy identificada una carencia significativa en cuanto a producción agrícola pues si de manera ancestral se cultivaba frijol, ahora debido a las condiciones climatológicas, de suelo y en general de cambios ambientales, ya no es posible hacer se requiere actualizar el patrón para identificar las opciones que mejorarían las condiciones de los habitantes de la zona, pudiendo generar ingresos que a la postre implican no solamente abatir la pobreza sino además la generación de empleo y de recursos para los propios habitantes.

Lo anterior, puede hacerse mediante las siguientes etapas:



De tal suerte, que al final es posible obtener de manera gráfica un fundamento puntual en torno a cómo ha de reconfigurarse el patrón de cultivo de una zona de ser necesario, para potenciar la producción de una zona particular, aunado a la reconversión productiva, pues en conjunto pueden cambiar de manera determinante una zona agrícola.

SEXTO. A fin de mejor proveer, se solicitó opinión al Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien mediante oficio DS/30601/048/2020 dio respuesta en los siguientes términos:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y RECURSOS  
HIDRÁULICOS

sanidad@vegetal.sedarh@gm

**DESPACHO DEL C. SECRETARIO**  
**OFICIO NO. DS/30601/048/2020**  
24 de junio de 2020

### Consideraciones a la Iniciativa de Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí

Contenido	Sugerencia
<p><b>b) Estudio del marco legal de la materia.</b></p> <p>El objetivo de la iniciativa es el de tener una sola legislación en materia de agrícola, de Sanidad, Inocuidad y Agroalimentaria....</p>	<p><b>b) Estudio del marco legal de la materia.</b></p> <p>El objetivo de la iniciativa es el de tener una sola legislación en materia agrícola.</p>
<p><b>XIII. Notificación de Inicio de Siembra:</b> proceso mediante el cual los productores de manera escrita informan a la <b>Secretaría</b> e instituciones del sector la fecha de siembra de sus cultivos.</p>	<p><b>XIII. Notificación de Inicio de Siembra:</b> proceso mediante el cual los productores de manera escrita informan a <b>la SADER</b> la fecha de siembra de sus cultivos.</p>
<p><b>XVII. SADER:</b> la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural <b>del Estado;</b></p>	<p><b>XVII. SADER:</b> la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural <b>del Gobierno Federal;</b></p>
<p><b>XVIII. SEDARH:</b> la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, <b>Forestal y Pesca del Gobierno Federal;</b></p>	<p><b>XVIII. SEDARH:</b> la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado;</p>
<p><b>XI.</b> Impulsar el desarrollo del conocimiento agrícola, buscando elevar la capacitación del productor.</p>	<p><b>IX.</b> Impulsar el desarrollo del conocimiento agrícola, buscando elevar la capacitación del productor.</p>
<p><b>XXIV. Asesorará</b> a los productores agrícolas, que no hayan sido sujetos del seguro agrícola, a fin de que puedan obtenerlo;</p>	<p><b>XXIV. Asesorar</b> a los productores agrícolas, que no hayan sido sujetos del seguro agrícola, a fin de que puedan obtenerlo;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y RECURSOS  
HIDRÁULICOS

#### DESPACHO DEL C. SECRETARIO OFICIO NO. DS/30601/048/2020 24 de junio de 2020

Contenido	Sugerencia
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> La SEDARH tendrá a su cargo la integración, el manejo y el resguardo del Padrón, en el cual se inscribirán los datos y los documentos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> La SEDARH podrá recibir el registro de parte de las organizaciones e integrar, manejar y resguardar el Padrón, en el cual se inscribirán los datos y los documentos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Se integrarán Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Se fomentará la creación de Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Corresponde a las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola:</p> <p>I. Coordinarse con la SEDARH para la implementación de proyectos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, y</p> <p>II. Proponer a la SEDARH la implementación de proyectos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Corresponde a las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola:</p> <p>I. Coordinarse con la SEDARH para la implementación de proyectos de investigación en materia de fomento a la agricultura y la sanidad e inocuidad agrícola.</p> <p>II. Proponer a la SEDARH la implementación de proyectos de investigación en materia de fomento a la agricultura y la sanidad e inocuidad agrícola.</p>

SÉPTIMO. Que quienes integramos las dictaminadoras, coincidimos en que, resulta importante y adecuado que, se expida una nueva legislación en materia agrícola; ello sobre todo, partir de que, con las reformas publicadas el 06 de julio de 2017, se derogaron de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; todas aquellas disposiciones en materia de ganadería. En consecuencia, en dicho ordenamiento legal, únicamente quedaron comprendidos temas que aborda la iniciativa que busca expedir la Ley Agrícola para el Estado.

Asimismo, se considera justificable que, en el cuerpo de la nueva ley, se incorporen las propuestas sustentadas por las legisladoras que impulsan las propuestas contenidas en los turnos 1832 y 2943.

OCTAVO. Por último, y aun y cuando en la iniciativa identificada con el turno 1236, no se propone derogar la actual, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; resulta necesario que, en el cuerpo del presente dictamen, en sus disposiciones transitorias, se disponga su derogación.

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone el siguiente:

#### DICTAMEN

Único. Se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen, en los siguientes términos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de fortalecer un marco normativo que establezca las bases para las actividades agrícolas a partir de una perspectiva de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, así como establecer los mecanismos que den respuesta a los productores en materia de planeación, organización, regulación y promoción del desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, con criterios de equidad social, se expide este nuevo ordenamiento.

Es así que, a partir del presente ordenamiento, se potencia la participación de los sectores social y privado, con el fomento y promoción de la investigación científica en las instituciones de educación y con el uso de nuevas tecnologías que permitirán identificar los procesos y técnicas más adecuadas para el sector, así como un mejor aprovechamiento de los recursos naturales en las actividades agrícolas.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

#### LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Único

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general; establece las disposiciones para fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector en el Estado.

ARTÍCULO 2º. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARH establecerá los mecanismos de coordinación con la federación, entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad, y las diversas organizaciones, personas físicas o morales del sector agrícola para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Implementar las bases que garanticen el incremento de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación, transferencia de tecnología, capacidad gerencial y estímulos;
- II. Impulsar el desarrollo del conocimiento agrícola, buscando elevar la capacitación del productor;
- III. Crear las bases para lograr un desarrollo agrícola sustentable, tomando en consideración las diferentes regiones del estado, las condiciones socioeconómicas del productor, la creciente dificultad para conceder más estímulos, la creciente demanda de alimentos y la biodiversidad existente en el Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- IV. Promover el buen uso y manejo del agua de riego existente, así como la ampliación de las áreas de riego;
- V. Impulsar la comercialización de la producción agrícola del Estado;
- VI. Incentivar fiscalmente las diversas etapas de la actividad agrícola y la inversión de empresas afines al sector;
- VII. Fomentar la investigación científica y el establecimiento de despachos especializados en la transferencia tecnológica a los productores y organizaciones agrícolas;
- VIII. Identificar los problemas que de manera regional se presenten e incorporar sus soluciones a los programas anuales de fomento y desarrollo agrícola, y
- IX. Difundir los programas de apoyo a instituciones y mejoras tecnológicas.
- ARTÍCULO 4º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
- I. Agricultura: ciencia aplicada al manejo racional de la explotación del suelo, agua, planta, para la producción de alimentos, forrajes y maderables para el bienestar del ser humano;
- II. Agricultura Hidropónica: producción de cultivos en sustratos inertes sin tierra;
- III. Asistencia Técnica: presencia activa y sistemática del técnico en el campo de trabajo, proporcionado los elementos básicos a los productores, aplicables a la actividad agrícola durante el proceso productivo;
- IV. Biotecnología: aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados, para la creación, modificación o proceso de producto para uso en la agricultura;
- V. Colegios: colegios de ingenieros agrónomos o relacionados con el ramo, legalmente constituidos y reconocidos;
- VI. Concurrencia: acción e inversión conjunta de esfuerzos, y recursos entre sociedad, órdenes de gobierno y agentes de los diversos sectores de los ámbitos mencionados, orientados al logro de los objetivos del desarrollo rural sustentable;
- VII. Control Biológico: método de control de plagas, enfermedades y malezas que consisten en utilizar organismos vivos con el objeto de controlar las poblaciones de otros organismos;
- VIII. Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado;
- IX. Especie Vegetal: toda planta integrada por sus órganos, las partes de ella como raíces, tallos, ramas, hojas, flores, frutos y semillas;
- X. Extensionismo: proceso continuo y sistemático de educación no escolarizada, mediante el cual se brinda asistencia técnica y capacitación a las personas del medio rural, considerando nuevas tecnologías que sirvan como base para esquemas productivos sostenible y conservacionistas;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- XI. Georreferenciación; posicionamiento en que se establece la localización de un objeto espacial, representado mediante punto, vector, área y volumen en un sistema de coordenadas determinadas;
- XII. Notificación de inicio de siembra: proceso mediante el cual los productores de manera escrita informan a la SADER, o a instituciones del sector la fecha de siembra de sus cultivos;
- XIII. Organismos genéticamente modificados: cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;
- XIV. Postcosecha: etapa de transición entre la fase de producción y la de acondicionamiento, transformación, proceso y hasta el mercado de las especies vegetales;
- XV. Producción Orgánica: sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos vegetales u otros satisfactores, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso, prohibiendo la utilización de productos de síntesis química, certificado por un organismo público o privado autorizado;
- XVI. Productor: persona física o jurídica colectiva que directa o indirectamente se dedique a la producción, acopio, transformación, industrialización y/o comercialización de especies vegetales, sus productos y subproductos;
- XVII. SADER: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
- XVIII. SEDARH: la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, del Gobierno del Estado;
- XIX. Sistema: mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;
- XX. Sistema-producto: forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo de productos agropecuarios, incluyendo el abastecimiento técnico, de insumos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena, facilitando el control de calidad;
- XXI. Subproducto Vegetal: el que se deriva de un producto vegetal bajo cualquier proceso de producción o transformación;
- XXII. Sustentable: acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección el ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de futuras generaciones;
- XXIII. Técnico: el prestador de servicios técnicos agrícolas que en ámbito de su formación profesional y técnica comprobable formule, ejecute, evalúe y dictamine, programas, proyectos y estudios sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación, industrialización, comercialización, capacitación y asistencia técnica;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

XXIV. Transferencia de Tecnología: proceso mediante el cual la tecnología generada por el sistema de investigación se valida, demuestra y difunde en condiciones socioeconómicas favorables a los usuarios potenciales, promoviendo su adopción a través de la coordinación interinstitucional y el apoyo de los servicios otorgados por el Estado;

XXV. Unidad Productiva: la integrada por productores en lo individual o colectivo, con el objeto de llevar a cabo actividades de producción agrícola, mediante el uso de espacios comunes, construcción de obras de provecho común, utilización de equipos y prestación de servicios en mutuo beneficio, y

XXVI. Vegetales: las especies agrícolas, forestales y silvestres.

ARTÍCULO 5°. A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicará de manera supletoria:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;
- III. Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí;
- IV. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí;
- V. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Ley Federal de Variedades Vegetales;
- VII. Ley de Productos Orgánicos;
- VIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, y
- X. Ley General de Sociedades Cooperativas.

## TÍTULO SEGUNDO

### AUTORIDADES

#### Capítulo I

#### De las Autoridades

ARTÍCULO 6°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

- I. Autoridades estatales:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

El Ejecutivo Estatal, por conducto de:

a) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

b) Secretaría de Salud del Estado:

c) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y

II. Autoridades municipales:

a) El ayuntamiento.

b) El presidente municipal.

c) Delegados, comisarios y autoridades en congregaciones, y jueces auxiliares de comunidades rancherías.

#### Capítulo II

#### De las Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 7º. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo agrícola en el Estado;

II. Planear, organizar, regular, promover y proteger la producción agrícola del Estado;

III. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación que coadyuven en el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IV. Capturar, clasificar, analizar, procesar y difundir la información agrícola y agroindustrial que se genere en el estado;

V. Planear, coordinar y estimular la realización de programas integrales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la agricultura, proponiendo al Ejecutivo del Estado planes y programas de fomento en la materia;

VI. Establecer premios, estímulos y reconocimientos a las organizaciones o asociaciones y productores que se distingan por su creatividad, productividad y eficiencia;

VII. Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias y exposiciones agrícolas en el Estado;

VIII. Propiciar la organización económica de los productores agrícolas y consolidar las agrupaciones existentes;

IX. Fomentar el consumo de los productos y subproductos agrícolas del Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- X. Fomentar la agricultura hidropónica, y los proyectos tendentes a su desarrollo;
- XI. Establecer acciones para que los productores tengan acceso directo y oportuno a los mercados nacionales e internacionales y los que se establezcan para el ámbito interno; XII. Realizar acciones estratégicas para el fomento de las actividades agrícolas, buscando incrementar la productividad y preservar el suelo, agua y biodiversidad de la entidad;
- XIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;
- XIV. Realizar estudios técnicos y de investigación que permitan definir los cultivos agrícolas mayormente productivos en las diversas condiciones agroecológicas y socioeconómicas del Estado;
- XV. Promover la diversificación de especies y variedades necesarias y convenientes en las zonas productivas de la entidad, protegiendo sus ecosistemas, mediante estudios del potencial productivo agrícola;
- XVI. Promover el uso de semillas mejoradas y certificadas, los fertilizantes y demás insumos requeridos para el buen desarrollo de los cultivos tendentes a mejorar la productividad y la protección del medio ambiente;
- XVII. Promover el aprovechamiento de la infraestructura hidroagrícola disponible y la utilización de los sistemas de riego más adecuados para un aprovechamiento eficiente del agua;
- XVIII. Firmar convenios con Universidades e Instituciones de Educación Superior u organismos de profesionales, con la finalidad de realizar investigaciones y estudios para que se genere tecnología que lleve a una mejor producción agrícola, y promover la difusión de sus resultados para la adopción de la tecnología generada;
- XIX. Apoyar, en coordinación con universidades y centros de investigación, la realización de todo tipo de estudios y programas para lograr un aprovechamiento sustentable, que conlleve la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento de los recursos naturales de la entidad, y con el propósito de determinar, con base en datos técnico-climáticos, las zonas potenciales de producción para las especies vegetales de interés en el Estado;
- XX. Fomentar la investigación, la transferencia tecnológica, la capacitación a técnicos y productores, así como la difusión de las nuevas tecnologías que se generen en la actividad agrícola;
- XXI. Promover la aplicación de nuevas tecnologías, equipos y procesos en las actividades agrícolas, para elevar los niveles de producción, productividad y el uso óptimo de los recursos disponibles;
- XXII. Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad agrícola;
- XXIII. Estimular la producción agrícola mediante programas de alto rendimiento, apoyando a los productores en el establecimiento de riego presurizado, agricultura controlada, entre otros;
- XXIV. Asesorar a los productores agrícolas, que no hayan sido sujetos del seguro agrícola, a fin de que puedan obtenerlo;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

XXV. Impulsar la agroindustria integrada a las cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

XXVI. Convenir con la SADER la contratación o adhesión de esquemas de aseguramiento agrícola catastrófico, en beneficio de productores agrícolas de bajos ingresos en el Estado; XXVII. Promover el registro estatal de las unidades de producción de las diferentes especies agrícolas, que se explotan en la entidad;

XXVIII. Promover convenios con los ingenios azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos;

XXIX. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción, así como la reconfiguración del patrón de cultivos cuando sea necesario, mediante el uso de percepción remota o nuevas tecnologías, y

XXX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad vegetal.

ARTÍCULO 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coadyuvar con las dependencias estatales y federales en la supervisión de los envases de plaguicidas que se usen en el Estado, muestren claramente en su etiqueta la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación, las fechas de elaboración y caducidad, número de lote de elaboración y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido;

II. Promover las acciones necesarias para lograr un campo libre de envases vacíos de agroquímicos, de insumos agrícolas y de subproductos agrícolas, así como de cualquier plástico de uso agrícola, y

III. Las demás que le otorgue la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, las siguientes:

I. Coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y protección del suelo y biodiversidad agrícola, de ecosistemas y de especies; y se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado;

II. Intervenir respecto del uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, plaguicidas, fertilizantes, herbicidas, defoliantes y similares que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 10. Corresponde a los ayuntamientos, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio;
- II. En coordinación con los productores, elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo a fin de que estos sean aprovechados por la comunidad;
- III. Orientar recursos financieros y humanos para impulsar proyectos productivos municipales en el sector agrícola, y
- IV. Las demás que le otorgue la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los presidentes municipales de la Entidad:

- I. Vigilar que las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades comprendidas en esta Ley, cumplan con las normas contenidas en este ordenamiento, y
- II. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad, agrícola.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los delegados municipales, comisarios y autoridades en congregaciones, así como jueces auxiliares de comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso las sanciones correspondientes, y
- II. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad vegetal.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

#### Capítulo I

#### De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 13. Son auxiliares de las autoridades en la aplicación de esta Ley:

- I. Las Organizaciones Agrícolas;
- II. Los Sistemas Producto;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

III. El Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, y

IV. Instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola.

#### Capítulo II

#### Organizaciones Agrícolas

ARTÍCULO 14. Los productores agrícolas podrán organizarse en consejos estatales por sistema-producto, en asociaciones locales o en su caso de acuerdo a sus intereses y fines, observando las disposiciones de la ley en la materia, en las obligaciones y derechos que ella establece.

ARTÍCULO 15. El desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, se basará en la participación directa de las organizaciones representativas de los productores en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Las organizaciones de productores agrícolas deberán estar legalmente constituidas y registradas de acuerdo a lo establecido en la ley en la materia ante las instancias correspondientes, procurando el beneficio común, la capitalización y consolidación económica.

ARTÍCULO 17. Las organizaciones de productores agrícolas deberán promover y mantener actualizado el padrón de sus miembros activos y observar el cumplimiento de las leyes en la materia, referentes a figuras asociativas.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de las Organizaciones Agrícolas:

I. Conservar, proteger y fomentar la Actividad Agrícola en el Estado;

II. Fomentar y fortalecer la capacidad de autogestión a fin de que sus miembros funcionen bajo un criterio empresarial, tanto en el proceso productivo primario, como en la transformación y la comercialización de sus productos;

III. Cumplir las disposiciones expedidas por las autoridades competentes para la prevención, protección, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades de las Especies Vegetales, y de los Riesgos Fitosanitarios;

IV. Colaborar con la SEDARH y las demás Autoridades en la proyección y elaboración de planes, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la actividad agrícola, dando seguimiento a los mismos;

V. Participar en los programas y campañas fitosanitarias que efectúen las autoridades competentes de la materia y organismos públicos y privados, de carácter nacional o extranjero, para la prevención, protección, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades de las especies vegetales, y de los riesgos fitosanitarios, proponiendo además la realización de las mismas;

VI. Promover la apertura de mercados, tanto en nivel local como internacional, y fomentar el consumo de productos y subproductos agrícolas del estado;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

VII. Promover y proponer las medidas y acciones necesarias para la reconversión agrícola, así como la reconfiguración del patrón de cultivos cuando sea necesario, mediante el uso de percepción remota o nuevas tecnologías;

VIII. Promover la transferencia de tecnología y su implementación para el establecimiento, consolidación, desarrollo y fomento de las agroindustrias en el Estado;

Secretaría sobre la existencia de Productores Agrícolas no registrados y que están ubicados en su zona de influencia;

IX. Levantar registros permanentes y actualizados de sus socios;

X. Notificar a las instancias correspondientes cualquier modificación a sus estatutos, actas constitutivas o reglamentos interiores, a su órgano directivo, y a su domicilio social;

XI. Promover el cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad en la instalación de plantas procesadoras, con el propósito de lograr la comercialización de los productos y subproductos agrícolas del Estado en los mercados extranjeros;

XII. Promover para y entre sus asociados la realización permanente de cursos y talleres de capacitación y actualización en la materia;

XIII. Impulsar entre sus asociados la capacitación y asesoría técnica, jurídica, contable, financiera y administrativa que promueva la diversificación de actividades económicas y lograr la consolidación de sus organizaciones;

XIV. Colaborar con la SEDARH en la estricta observancia de esta Ley, de su reglamento y de la normatividad aplicable, en particular en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria;

XV. Promover entre sus asociados el ahorro, autofinanciamiento, beneficios económicos, subsidios y créditos que tengan como finalidad el control de plagas y enfermedades, y mejorar la actividad agrícola;

XVI. Contar con la asistencia permanente, de técnicos aprobados para la certificación de la sanidad, la calidad y la inocuidad, y promover entre sus asociados la asistencia técnica permanente;

XVII. Informar a la SEDARH sobre los problemas que existen y afectan la actividad agrícola del Estado y, en su caso, emitir su opinión en los conflictos que involucren a sus asociados, cuando se lo soliciten las autoridades y el resto de los auxiliares que correspondan; así como proponer a los productores agrícolas que requieran de apoyos, asistencia, incentivos o estímulos;

XVIII. Informar permanentemente a sus asociados sobre las disposiciones legales en la materia, así como asistirlos y representarlos ante las autoridades competentes en la realización de todo tipo de acto, requerimiento o procedimiento, y

XIX. Fomentar la cultura del aseguramiento entre sus agremiados para reducir riesgo de pérdidas en sus cultivos y plantaciones por la presencia de plagas, enfermedades y fenómenos climatológicos adversos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 19. Los agricultores responderán personalmente de las obligaciones, tanto de derecho público como de privado, que adquieran o tengan. Los compromisos de las organizaciones agrícolas a las que pertenezcan son sólo de gestión ante las autoridades y las instancias que correspondan, para el desempeño de la actividad agrícola a la que se dediquen sus asociados.

ARTÍCULO 20. La SEDARH podrá recibir el registro de parte de las organizaciones e integrar, manejar y resguardar el Padrón, en el cual se inscribirán los datos y los documentos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

#### Capítulo III

##### Del Sistema Producto del Estado

ARTÍCULO 21. El sistema producto es una forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo de productos agropecuarios, incluyendo el abastecimiento técnico, insumos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena, facilitando el control de calidad.

ARTÍCULO 22. Se fomentará la creación de Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.

ARTÍCULO 23. La organización e integración de sistemas producto tienen por objeto, entre otros:

- I. Concertar los programas de producción agroindustrial;
- II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;
- III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y
- IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.

#### Capítulo IV

##### Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 24. Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias territoriales para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 25. La organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, distritales y municipales, se regirán por los lineamientos establecidos en esta Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### Capítulo V

Instituciones de Enseñanza Media, Superior y de Investigación Agrícola

ARTÍCULO 26. Corresponde a las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola:

- I. Coordinarse con la SEDARH para la implementación de proyectos en materia de fomento a la agricultura, y la sanidad e inocuidad agrícola, y
- II. Proponer a la SEDARH la implementación de proyectos en materia de fomento a la agricultura y la sanidad e inocuidad agrícola.

#### TÍTULO CUARTO

#### PLANEACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

#### Capítulo I

Planeación

ARTÍCULO 27. La Planeación estará a cargo del Ejecutivo del Estado, y se llevará a cabo en coordinación con la SEDARH, con base a lo que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. En la Planeación, participarán las Organizaciones Agrícolas, los Productores Agrícolas independientes y la población rural del Estado, en los términos que para tales efectos dispone la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Planeación y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 29. La Planeación tendrá como fundamento los siguientes principios rectores:

- I. La participación democrática con base en la concurrencia de las organizaciones agrícolas, de productores agrícolas independientes y de la población rural del Estado;
- II. El desarrollo, fomento, difusión y consolidación de una cultura agrícola en el Estado;
- III. La correspondencia de su contenido y objetivos con los establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- IV. La atención a los datos objetivos y comprobables que proporcionan la estadística elaborada en la materia, tanto por las Autoridades como por sus auxiliares, y los demás estudios teóricos, técnicos y científicos que para el efecto se lleven a cabo;
- V. El Federalismo y la descentralización, mediante la coordinación de acciones entre la Federación, el Estado y sus Municipios;
- VI. La transparencia en el manejo de los recursos públicos destinados a los diversos programas y acciones que emanen, se formulen, establezcan e implementen para cumplir con el objeto de esta Ley y los objetivos planteados en la planeación;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

VII. La rentabilidad, el beneficio equitativo de los productores agrícolas, el desarrollo sustentable de la actividad agrícola y el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural y, en general, de todo el Estado, y

VIII. La adaptación y la mitigación del cambio climático y la conservación de los ecosistemas del Estado, mediante el ordenamiento ecológico territorial y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos disponibles en el Estado para la actividad agrícola.

ARTÍCULO 30. La SEDARH, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, realizará los estudios necesarios para valorar los impactos ambientales que ocasionen los procesos productivos en zonas determinadas y propondrá las medidas para el aprovechamiento racional de cada una de ellas, y analizará las necesidades económicas mínimas que deben cubrirse para garantizar su desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 31. La SEDARH, en concurrencia con la Federación, el Consejo, las demás autoridades y sus auxiliares, definirá las acciones necesarias para el impulso del desarrollo sustentable de la actividad agrícola del Estado, con base en los estudios y las estadísticas elaboradas para determinar el potencial productivo de los diversos productos y subproductos agrícolas en el Estado.

ARTÍCULO 32. La SEDARH coadyuvará con los municipios en la planificación de su desarrollo agrícola y, conforme a los lineamientos y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el correspondiente Programa Sectorial de Desarrollo Agrícola, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en ellos y ayudar en la organización de los sectores agrícolas municipales y contar con su participación en el logro de las metas de producción y productividad estatales. El Estado, con pleno respeto a la autonomía de los Municipios, podrá incluir los compromisos adquiridos con ellos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial.

ARTÍCULO 33. Los programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, tendrán la vigencia que se determine en cada caso, debiendo ser acordes a los plazos previstos en la Ley de Planeación y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## Capítulo II

### Programa Sectorial para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado

ARTÍCULO 34. La SEDARH fomentará una agricultura sustentable de riego y de temporal, fomentando la incorporación de tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas.

ARTÍCULO 35. La SEDARH, en coordinación con las autoridades federales encargadas del sector, determinará lo siguiente:

I. La introducción de nuevos cultivos y variedades en el Estado, para el reordenamiento de la producción con cultivos de acuerdo al potencial productivo de las zonas agroecológicas, como una alternativa de diversificación, atendiendo el interés de los productores, y

II. Programas de seguro agrícola, de acuerdo a las necesidades de las diferentes zonas del Estado, a fin de proteger a los productores ante contingencias climatológicas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 36. La SEDARH, deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación del suelo, emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado y, asimismo, dando vista a las autoridades competentes en el caso que las prácticas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

#### Capítulo III

#### Agricultura Orgánica

ARTÍCULO 37. La SEDARH, en coordinación con las dependencias e instituciones públicas o privadas, fomentará el desarrollo de la agricultura orgánica.

ARTÍCULO 38. La SEDARH, promoverá la certificación de los productos orgánicos que se produzcan en el Estado, y vigilará los procesos que efectúen los organismos de certificación, de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 39. Los insumos utilizados en el proceso de producción orgánica deberán estar registrados ante la autoridad correspondiente, y avalados por los organismos certificadores acreditados conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 40. Los productores no podrán inscribir, registrar o patentar ningún producto, actividad, marca comercial o industrial, con el carácter de orgánico o sus análogos, en cualquier idioma, como propiedad privada, cuando no cuenten con la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 41. La SEDARH coadyuvará, a solicitud de las organizaciones de productores, en la invitación a empresas nacionales o extranjeras certificadoras de productos orgánicos con fines de capacitación y, en su caso, de prestadores de servicios profesionales.

ARTÍCULO 42. Los productos agrícolas deberán pasar por un período de transición o conversión, mínimo de tres años. Todos los productos obtenidos durante el período de conversión no se considerarán orgánicos.

#### TÍTULO QUINTO

#### PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

#### Capítulo I

#### Producción Agrícola Sustentable

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo del Estado dictará las medidas necesarias para apoyar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales en la actividad agrícola, tomando en cuenta para ello la opinión de los productores agrícolas, así como información estadística.

ARTÍCULO 44. Para la consecución de la producción sustentable en la entidad, la SEDARH realizará las siguientes acciones:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- I. Promover entre los productores agrícolas el empleo de prácticas sustentables que incrementen la eficiencia, productividad, competitividad y rentabilidad de sus actividades, respetando el medio ambiente y preservando la biodiversidad;
- II. Impulsar la implementación y la modernización de la infraestructura productiva y de proceso existente, y promover la construcción y el equipamiento necesarios para alcanzar la producción de forma sustentable;
- III. Definir y ejecutar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático para las actividades agrícolas;
- IV. Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, terrazas de muro vivo, labranza de conservación, cultivos de cobertera, aplicación técnica de fertilizantes químicos, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos, entre otros;
- V. Fomentar el desarrollo de la producción orgánica, para la recuperación de cuencas hidrológicas, aguas, suelos, ecosistemas, así como sistemas agrícolas deteriorados por las prácticas convencionales de producción, que las redirija a prácticas sustentables;
- VI. Fomentar la certificación orgánica, así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados regional, nacional e internacional, y
- VII. Las demás actividades que contribuyan a garantizar la sustentabilidad de las actividades agrícolas.

## Capítulo II

### Mejoramiento y Conservación de Recursos

ARTÍCULO 45. La SEDARH, con la participación de las instituciones y organizaciones del sector promoverá la investigación y la realización de estudios de riesgo o deterioro del suelo y del agua.

ARTÍCULO 46. La SEDARH contemplará en sus programas el uso y manejo sustentable de las tierras de temporal, considerando las características del clima, la regularidad de los ciclos pluviales y demás condiciones naturales favorables a la producción.

ARTÍCULO 47. La SEDARH, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, participará con las organizaciones de productores agrícolas en la ejecución de programas que tiendan a la aplicación de métodos, técnicas y buenas prácticas agrícolas para la conservación del suelo y del agua, que reduzcan el deterioro de estos recursos y hagan posible su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 48. Los productores en áreas agrícolas dictaminadas con alto potencial de riesgo, probabilidad de erosión o afectación del medio ecológico, evitarán dedicarlas a la agricultura, pudiendo sustituir su actividad por la agroforestal, siempre que ésta no implique impacto ecológico por erosión o por pérdida de biomasa.

ARTÍCULO 49. La SEDARH, por sí o con el apoyo de entidades estatales y federales, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del Estado, mantendrá actualizado el inventario estatal de suelos agrícolas, para determinar la potencialidad del uso de suelos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 50. La SEDARH y quienes participan como auxiliares en la aplicación de esta Ley, vigilarán que las obras y actividades destinadas al campo, no contribuyan a la degradación de los recursos destinados a labores agrícolas.

ARTÍCULO 51. La SEDARH, en coordinación con las instituciones y centros de investigación, fomentará el diseño, divulgación y aplicación de buenas prácticas agrícolas de suelo y agua.

ARTÍCULO 52. La SEDARH con el apoyo de entidades estatales, federales, y organismos auxiliares supervisará y vigilará a las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas en el adecuado manejo de obras y prácticas de suelo que lleven a cabo, en concordancia con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Los productores que realicen obras y prácticas de manejo y conservación de suelo y agua; así como prácticas de rehabilitación, tendrán prioridad en los programas que para el caso se establezcan.

ARTÍCULO 54. El Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias u organismos auxiliares competentes, dictará las medidas necesarias para el tratamiento de aguas residuales, que sean utilizadas en actividades agrícolas.

ARTÍCULO 55. La SEDARH promoverá la construcción y/o rehabilitación de infraestructura hidráulica para apoyar las actividades agrícolas, concertando la participación de los ayuntamientos y de los productores beneficiados con las mismas.

### Capítulo III

#### Infraestructura Productiva

ARTÍCULO 56. La SEDARH, en coordinación con las autoridades competentes y las organizaciones agrícolas, efectuará en materia de infraestructura productiva, las siguientes acciones:

I. Realizar el diagnóstico del Estado en que se encuentra la infraestructura productiva relacionada con la actividad agrícola, a fin de determinar los proyectos a corto y mediano plazo, con un esquema de operación eficiente, así como la rehabilitación, modernización y construcción que se requiera;

II. Promover con apoyo de la Comisión Nacional del Agua, la SADER y de los organismos de consulta del sector hidráulico, las inversiones requeridas para rehabilitar, ampliar, complementar y usar plenamente la infraestructura hidroagrícola existente, y para la construcción de obras nuevas, con base en criterios de rentabilidad económica, social y financiera, fomentando a su vez el uso eficiente el agua para riego agrícola y la instalación de dispositivos de medición volumétrica;

III. Impulsar el fortalecimiento de las asociaciones de usuarios de áreas de riego, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, el Comité Técnico de Aguas Subterráneas, la SADER, a fin de que cuenten con las herramientas indispensables para administrarlas eficientemente y allegarse de los recursos económicos necesarios para hacer rentables sus actividades;

IV. Promover ante las instancias de la federación, la adquisición de automotores de trabajo, en el sector rural, que permita la movilización rápida y segura de la producción agrícola a los centros de transformación y consumo;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

V. Implementar con las organizaciones de productores, la rehabilitación y la construcción de la infraestructura de acopio, almacenamiento, manejo y conservación de la producción agrícola, que otorgue valor agregado, así como toda la que sea de utilidad para el abastecimiento de insumos, y

VI. Diseñar en coordinación con los productores, los esquemas que permitan captar los recursos económicos, humanos y materiales, para concretar la modernización de la infraestructura productiva agrícola.

#### Capítulo IV

#### Comercialización de Productos y Subproductos

ARTÍCULO 57. La SEDARH apoyará la apertura de canales de comercialización de vegetales, sus productos y subproductos, en los mercados estatal, nacional e internacional, a través de la concertación entre productores, industriales, comerciantes, relacionadas con el sector rural, pudiendo participar de manera directa, a través de sus organismos auxiliares.

ARTÍCULO 58. La SEDARH elaborará y aplicará programas y acciones para:

I. Efectuar investigaciones de mercado de los productos y subproductos agrícolas para prever el manejo de información del mercado estatal, nacional e internacional;

II. Orientar la producción agrícola desde la planeación y programación, de acuerdo a las demandas de la población local, regional, nacional e internacional;

III. Promover la celebración de convenios para la producción, empaque, beneficio, transporte, industrialización y comercialización de productos y subproductos agrícolas, entre inversionistas, productores, industriales y comerciantes;

IV. Fomentar el uso de créditos preferenciales para la producción, industrialización y comercialización de productos y subproductos agrícolas;

V. Brindar asesoría técnica a los productores en las operaciones de acopio, selección, empaque y envío de sus productos y subproductos agrícolas a los mercados de destino;

VI. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, recabando, acopiando, procesando y sistematizando información sobre el comportamiento del abasto y los precios en los mercados, locales, regionales, nacional e internacional, de los productos y subproductos agrícolas, sus ciclos, estaciones y volúmenes; así como, de los insumos utilizados y demás información necesaria para el cumplimiento de su objeto;

VII. Impulsar el establecimiento de canales modernos de distribución y comercialización de productos y subproductos agrícolas, para mejorar la competitividad de los productores;

VIII. Difundir e Implementar dentro del ámbito de sus atribuciones las normas de control sanitario, calidad y presentación de los productos y subproductos agrícolas para la obtención de las certificaciones correspondientes;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

IX. Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías en los procesos de producción, transformación y comercialización de productos y subproductos agrícolas;

X. Fomentar la participación de capitales nacionales y extranjeros, en la producción, transformación y comercialización de productos y subproductos agrícolas;

XI. Proporcionar asesoría en materia de comercio nacional e internacional a los productores que lo requieran; así como, difundir esta información en forma periódica en los ayuntamientos y sedes de organizaciones de productores;

XII. Difundir estas acciones periódicamente a través de los ayuntamientos y las organizaciones de productores, y

XIII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 59. Las organizaciones de productores podrán participar en la elaboración de procesos para la industrialización y comercialización de los productos y subproductos agrícolas.

ARTÍCULO 60. Las organizaciones de productores, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales difundirán oportunamente información de precios, costos de almacenaje, transporte, financiamiento y volúmenes ofertados, que permitan al productor tomar decisiones de siembra considerando las experiencias del mercado.

ARTÍCULO 61. En materia de comercialización de productos y subproductos la SEDARH:

I. Promoverá, en coordinación con otras dependencias, organizaciones de productores, inversionistas, industriales y comerciantes, la creación de centros para el acopio, selección, empaque, beneficio, transporte y comercialización de vegetales, productos y subproductos agrícolas;

II. Fomentará la creación, modernización y desarrollo de infraestructura para la industrialización y comercialización agrícola, procurando la participación de uniones de crédito, asociaciones de productores, banca comercial, fondos de inversión para el desarrollo y otras instituciones financieras, y

III. Promoverá la asesoría técnica y financiera necesaria para el acceso a esquemas de financiamiento, para el establecimiento o mejoramiento de infraestructura básica productiva, de centros de almacenaje, conservación de vegetales, sus productos y subproductos agrícolas, que permitan mantenerlos en condiciones naturales y óptimas.

## TÍTULO SEXTO

### FOMENTO AL DESARROLLO AGRÍCOLA

#### Capítulo I

#### Exposiciones Agrícolas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 62. La SEDARH fomentará periódicamente la celebración de exposiciones, concursos, congresos y ferias agrícolas, a fin de estimular y fomentar la producción, desarrollo y difusión de la actividad agrícola.

ARTÍCULO 63. Los productos y subproductos agrícolas para la exposición, serán examinados previamente por la SADERH, con el objeto de certificar su buen estado sanitario.

#### Capítulo II

#### Instrumentos Económicos de Apoyo

ARTÍCULO 64. La SEDARH, con el objeto de elevar la productividad agrícola y para fortalecer el empleo en el sector rural, fomentará, promoverá e impulsará la constitución de los instrumentos económicos de apoyo, con la intervención de las autoridades competentes, de aquellas instituciones crediticias que incidan para el otorgamiento de créditos y estímulos a los productores agrícolas, y de las organizaciones agrícolas del estado, así como la constitución de garantías líquidas y complementarias como formas alternas de pago; de conformidad con los programas de apoyo que se establezcan para tales efectos, mismos que serán diseñados con base en los siguientes objetivos:

I. Incorporar a los productores agrícolas, a procesos rentables de producción, transformación, industrialización y comercialización agrícola, promoviendo su fortalecimiento organizativo y un mejoramiento sustancial en lo económico y social;

II. Promover la integración, la eficiencia y la modernización tecnológica de las cadenas productivas en el sector agrícola, asegurando la formación de unidades económicas eficientes que transformen las actividades del sector en rentables y competitivas, a partir de sus potencialidades;

III. Definir los esquemas que permitan valorar y retribuir los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, así como impulsar el uso sostenible de los recursos naturales, que son sustento de la actividad agrícola, a fin de incrementar racionalmente la participación del sector primario en la economía local, y

IV. Las demás que se determinen por acuerdo de la SEDARH, con las dependencias de la administración pública federal y estatal, los municipios y las organizaciones sociales, así como las instancias de consulta.

ARTÍCULO 65. La implementación de los programas de apoyo a los que refiere el artículo anterior, se orientará principalmente hacia los productores agrícolas que presenten esquemas de organización empresarial y/o proyectos productivos sustentables, en el marco de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 66. Los instrumentos económicos de apoyo se implementarán de conformidad con los programas de apoyo, financiamiento, inversión en la infraestructura productiva y social, investigación, desarrollo, transferencia, adopción y aplicación de tecnología, y los demás que se generen para tales efectos, de conformidad con la mecánica operativa de la SEDARH, impulsando a los productores y organizaciones agrícolas que cuenten con potencial productivo en sus actividades, y a los proyectos viables, rentables y estratégicos para el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 67. Son instrumentos económicos de apoyo los siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

I. Subsidios;

II. Fondos, y

III. Créditos.

ARTÍCULO 68. Los instrumentos económicos de apoyo se destinarán a los siguientes fines: I. Incrementar la productividad agrícola en el Estado;

II. Instrumentar esquemas novedosos y prácticos de financiamiento, bajo mecanismos de seguridad para la recuperación de los créditos y el control de la comercialización anticipada de la producción agrícola y agroindustrial;

III. Otorgar garantías complementarias, a los productores que lo requieran, para el cumplimiento de las obligaciones crediticias que contraigan con intermediarios financieros facultados para otorgarles financiamientos, siempre que tales créditos sean aplicados para la producción tecnificada de productos agrícolas cíclicos rentables;

IV. Incentivar y consolidar el desarrollo de las actividades agrícolas;

V. Otorgar créditos puente para complementar el inicio de actividades agrícolas dentro del Estado, que garanticen el pago de créditos revolventes y proporcionen financiamiento suficiente para su incorporación a ellas;

VI. Fortalecer y consolidar el fondo de apoyo económico emergente;

VII. Fomentar y promover el saneamiento financiero de los de la actividad agrícola del Estado, y

VIII. Promover y obtener de las instituciones financieras del país como del extranjero, líneas de crédito específicas para el desarrollo de los productores del campo.

### Capítulo III

#### Subsidios

ARTÍCULO 69. Los subsidios se concederán directamente a los productores agrícolas, en atención al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, a los acuerdos y a los convenios que el Ejecutivo Estatal celebre con la federación u otras instancias, y con base en las reglas de operación que correspondan.

La SEDARH verificará anualmente que los subsidios otorgados a los productores agrícolas se hayan destinado al objeto específico para el cual fueron otorgados.

ARTÍCULO 70. Los Subsidios serán orientados a elevar la productividad, a la conservación de los recursos y mejorar la actividad agrícola llevada a cabo de forma específica por los productores agrícolas que sean beneficiarios de ellos, por medio de:

I. La capacitación e investigación;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

II. La adopción de nuevas tecnologías, y

III. La elaboración e implementación de proyectos.

ARTÍCULO 71. La SEDARH, será responsable de elaborar, validar, actualizar, resguardar y publicar el padrón de productores beneficiarios de los subsidios.

ARTÍCULO 72. La SEDARH proporcionará al Consejo su Programa Anual de Subsidios por regiones y por actividad productiva.

ARTÍCULO 73. Una vez aprobado el programa por el Consejo, los subsidios se otorgarán a través de los instrumentos que la SEDARH, determine para tales efectos. La relación de beneficiarios se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Los instrumentos a los que refiere el párrafo anterior tendrán validez en todo el Estado y no podrán tener una vigencia mayor a un año, contado desde el momento de su emisión. Dichos instrumentos serán personales e intransferibles.

Si al vencerse el término mencionado en el párrafo anterior no se hubieren ejercido los subsidios o no se hubiesen destinado al objeto específico para el que fueron otorgados, la SEDARH tendrá la facultad para ejercer las acciones legales que sean que correspondan para la recuperación de los recursos relativos.

#### Capítulo IV

##### Fondos

ARTÍCULO 74. El Ejecutivo del Estado promoverá entre los productores y las organizaciones agrícolas, a través de la SEDARH y en coordinación con las autoridades federales y los organismos auxiliares, la constitución de los siguientes Fondos:

I. Fondo de Aseguramiento;

II. Fondo de Crédito y Garantía;

III. Fondo para Cobertura de Precios, y

IV. Otros fondos con base en las necesidades de las organizaciones agrícolas.

ARTÍCULO 75. Cada una de las organizaciones agrícolas decidirá, en asamblea general, la constitución de alguno de los fondos a los que refiere el artículo anterior y, de ser procedentes, se fijaran los porcentajes que deban asignarse a cada uno de los productos y subproductos agrícolas y la cuota que habrá de destinarse para su creación, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76. El Fondo de Aseguramiento tendrá como objetivo:

I. Cubrir pérdidas parciales o totales por siniestros de tipo climatológicos o biológicos, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

II. Dispersar los riesgos contratando los servicios de reaseguro.

ARTÍCULO 77. El Fondo de Crédito y Garantía tendrá como objetivo:

I. Dar acceso al financiamiento a los productores agrícolas y propiciar la integración horizontal y vertical de las organizaciones agrícolas;

II. Garantizar la recuperación oportuna de los financiamientos e inversiones que reciban los productores agrícolas, y

III. Fomentar la capacitación de los productores y las organizaciones agrícolas.

ARTÍCULO 78. El Fondo para Cobertura de Precios tendrá como objetivo:

I. Reducir el riesgo asociado al precio de los productos y subproductos agrícolas;

II. Gestionar servicios de compra de opciones en el mercado de futuros, que permita asegurar un mejor precio de venta, y

III. Respalda a los productores y organizaciones agrícolas en la comercialización de sus productos y subproductos.

#### Capítulo V

##### Créditos

ARTÍCULO 79. Los comités directivos de las organizaciones agrícolas serán los órganos de comunicación entre el productor agrícola asociado, las instituciones financieras y las que se funden con recursos de los mismos productores agrícolas, para todo lo relacionado con la obtención y aplicación de créditos. El solicitante presentará a la organización agrícola a la que pertenezca su petición por escrito, la que deberá contener los requisitos que determine la institución financiera que corresponda.

#### Capítulo VI

##### Investigación Agrícola y Transferencia de Tecnología

ARTÍCULO 80. La SEDARH fomentará a las agrupaciones u organizaciones que impulsen la investigación y el desarrollo tecnológico en las áreas agrícolas, siendo prioritarios los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que se refieran a los siguientes aspectos:

I. Generación de tecnología tendente a la obtención de altos rendimientos, así como de sistemas especiales de producción que permitan preservar los recursos naturales;

II. Producción y multiplicación de semillas mejoradas y certificadas de especies vegetales con potencial productivo en las diferentes regiones del Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

III. Estudios de potencial productivo para el establecimiento de nuevas especies vegetales que puedan ser utilizadas en la producción de cultivos;

IV. Solución a problemas específicos de la actividad agrícola en el Estado;

V. Impulso a la implementación de manejo integrado de plagas y enfermedades;

VI. Investigación en materia de cambio climático y sus efectos en la agricultura;

VII. Proyectos de investigación para la multiplicación de material genético, y

VIII. Los demás que en la materia sean considerados de interés general.

ARTÍCULO 81. La SEDARH impulsará la investigación agrícola en las zonas de alta y muy alta marginación para la determinación de las especies vegetales que resulten más productivas, asimismo fomentará la adopción del uso de tecnologías.

ARTÍCULO 82. La SEDARH promoverá en todas las regiones del Estado la investigación y desarrollo tecnológico, así como la transferencia de las tecnologías validadas por los organismos coadyuvantes, mediante el establecimiento de parcelas demostrativas, cursos de capacitación, viajes de observación, misiones tecnológicas, entre otros, para lo cual tendrán participación las fundaciones y centros especializados en la transferencia de tecnología.

#### Capítulo VII

##### Industrialización

ARTÍCULO 83. Los productores agrícolas, con fomento y cooperación de la Secretaría, podrán constituir conforme al marco legal vigente, empresas industriales o agro asociaciones, unidades agroindustriales orientadas a aprovechar los excedentes de producción generados por la agricultura tradicional o comercial.

ARTÍCULO 84. En apoyo a la industrialización de los productos agrícolas, la Secretaría, en coordinación con la federación y las organizaciones agrícolas, realizará las siguientes acciones:

I. Efectuar el estudio del Estado en que se encuentran las agroindustrias de la Entidad, para contar con elementos que permitan el desarrollo de una industria competitiva, que genere un mayor valor agregado a la producción del campo;

II. Impulsar la rehabilitación de las empresas o agroindustrias inactivas o en operación deficiente, proporcionando los apoyos que, con base en los estudios correspondientes, comprueben su viabilidad;

III. Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas económicas que cubran las principales etapas del proceso productivo;

IV. Impulsar la instalación de nuevas empresas a las cuales previamente se les apoye con el proyecto que muestre su viabilidad, la organización de la figura jurídica y la capacitación mínima para la implementación del proyecto, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

V. Promover la modernización, incorporando tecnología de punta, a fin de que las empresas existentes y las que se instalen puedan competir en el mercado nacional e internacional, tomando en cuenta el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 85. Las agroindustrias podrán acceder a los instrumentos económicos de apoyo contemplados por la presente Ley, a fin de fomentar el mercado regional, local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 86. El Estado, a través de la SEDARH, impulsará activamente al sector, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado que ofrece la apertura comercial.

#### Capítulo VIII

##### Asistencia Técnica Integral

ARTÍCULO 87. La SEDARH, en forma concertada con los productores y las organizaciones agrícolas, y organismos de los sectores público y privado, definirá los esquemas de asistencia técnica que mejor respondan a las necesidades específicas del campo y de los productores agrícolas, priorizando los esquemas de diversificación productiva y aquellos que tiendan al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y con la finalidad de respaldar a las organizaciones, para que puedan contar con los servicios técnicos y la asesoría que requieran, bajo su propio mando y contratación.

ARTÍCULO 88. Los programas y esquemas de asistencia técnica a que se refieren el artículo anterior, deberán contener como actividades básicas:

I. La aplicación de métodos participativos, que faciliten los procesos de enseñanza aprendizaje, la capacitación en técnicas y prácticas agrícolas sustentables, que además de incorporar tecnología de punta y apropiada según el caso, la conjuguen con el conocimiento tradicional y práctico que las condiciones específicas les impongan;

II. La implementación de procesos de desarrollo organizacional en los organismos productivos y empresas de los productores, sobre todas aquellas herramientas que son indispensables para alcanzar la eficiencia y la rentabilidad en la actividad agrícola, con sentido empresarial, social y ecológicamente viables;

III. La difusión simplificada y oportuna de los conocimientos relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales, de las actividades campesinas tradicionales, así como la prevención y combate de plagas y enfermedades, garantizando la protección al ambiente, para lograr un desarrollo sustentable, y

IV. Las demás que tomen en cuenta el desarrollo de las personas que integran los organismos productivos de la sociedad rural, para el mejoramiento de sus actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas.

#### TÍTULO SÉPTIMO

##### DENUNCIA CIUDADANA

#### Capítulo Único



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 89. Se concede acción pública para efectuar denuncia ante las autoridades competentes, de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley y su reglamento y, de igual manera para obtener de la autoridad su intervención, para que en ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere, desahoguen los procedimientos administrativos para determinar la comisión de infracciones y en su caso para la aplicación de sanciones, de conformidad a lo establecido en este ordenamiento.

## TÍTULO OCTAVO

### INFRACCIONES, SANCIONES, Y SU CALIFICACIÓN

#### Capítulo I

#### Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 90. La SEDARH impondrá sanciones a las infracciones de esta Ley, a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido en el presente título, serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, y podrán aplicarse una o varias de las:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento, y
- III. Multa.

En caso de personas detenidas por la comisión de delitos en flagrancia, esta será puesta inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 91. La SEDARH sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, con la reparación del daño, a quienes:

- I. Causen daños a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola;
- II. No cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendentes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen del técnico agrícola y siempre que se le haya dado a conocer y haya sido capacitado el agricultor;
- III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la SEDARH en cuanto a cuidado y mejoramiento de su predio agrícola, y
- IV. No den cumplimiento a las observaciones a la Ley y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.

ARTÍCULO 92. Se impondrá multa por el equivalente a cien días de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien cometa, las siguientes infracciones:

- I. Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

II. Destruyan o deterioren dolosamente obras o prácticas para la conservación de suelo; III. No acaten las medidas establecidas en el Programa Estatal permanente para la restauración de áreas degradadas y erosionadas;

IV. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;

V. Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la SEDARH cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen, y

VI. Incumplan sistemáticamente con cualesquiera de las obligaciones que impone esta Ley.

## Capítulo II

### Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 93. El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el siguiente:

I. Los presuntos infractores de esta Ley, están obligados a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la población en que tenga su sede la dependencia o autoridad que inicie el procedimiento administrativo de calificación de infracción, y para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las personales, se realizarán por estrados, el que se fijará en la entrada principal del domicilio que ocupe la dependencia que lo emita;

II. Detectada una infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a través de denuncia ciudadana, se notificará al presunto infractor conforme a lo establecido en la fracción anterior, en un término de tres días hábiles, de la audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, para que en ella y con la documentación correspondiente haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de que, si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

III. En la audiencia a la que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas y admitidas y se considerarán en ella, la defensa presentada por el presunto infractor en su caso, así como el resto de los elementos de convicción que obren en el expediente. La audiencia se realizará en la hora y fecha acordada, con o sin la presencia del infractor;

IV. El Secretario de la SEDARH emitirá la resolución que proceda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia señalada, y

V. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la autoridad competente deberá remitir a la SEDARH, Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada en la que se imponga la correspondiente multa dentro de los cinco días hábiles siguientes, para su ejecución.

ARTÍCULO 94. La autoridad deberá dictar resolución tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTÍCULO 95. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán personalmente al afectado por oficio o cédula de notificación; la Secretaría de Finanzas o la tesorería municipal, según sea el caso, procederán a su cobro.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas, para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, y esté en posibilidades de atender emergencias climatológicas o problemas de plagas, enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

ARTÍCULO 96. En todos los casos el procedimiento de levantamiento de actas de inspección y de imposición de sanciones se apegará a las disposiciones del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO NOVENO

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### Capítulo Único

ARTÍCULO 97. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho Ordenamiento.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la Ley que se expide con el presente Decreto, se ABROGA la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 380 publicado el 7 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DADO EN LA SALA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINITUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINITUNO.**

**POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO RURAL Y FORESTAL; ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?

**Vicepresidenta:** tiene la palabra la diputada Vianey Montes Colunga, a favor.

**Vianey Montes Colunga:** gracias Presidenta; compañeras y compañeros legisladores; hago uso de la tribuna a fin de manifestar en primer término mi agradecimiento para con las y los integrantes de las comisiones de Ecología, Salud; y Asistencia Social; y de mis compañeros de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, al haber procesado en forma positiva el dictamen que contiene la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; este nuevo ordenamiento sustituye a la vigente Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, publicada en 2013, la que sufrió reformas que erogaron gran parte de su contenido en julio de 2017 con la entrada en vigor de la Ley de Ganadería.

En este nuevo ordenamiento se establecen las bases para fomentar el desarrollo sustentable en materia agrícola, así como en acciones de planeación organización y fomento a la producción en el Estado; se establece una interacción de autoridades en la materia como son la SEDARH, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Ecología; los ayuntamientos, los comisariados, y los jueces auxiliares, las que en su caso buscaran el apoyo de las instituciones de enseñanza superior, se atiende por supuesto el tema de la agricultura orgánica a fin de fomentar y promover la producción y certificación de los productos con esas características; sin alguna duda para quienes tenemos una estrecha relación con las y los potosinos productores agrícolas sabemos de la enorme importancia que puede representar la investigación y transferencia de tecnología a todos ellos; de tal forma que contribuya para contar con más y mejores productos que satisfagan el mercado local y en su caso que tengan aceptación y demanda en los mercados foráneos tanto nacionales como internacionales. Es por ello que pido a ustedes su voto a favor del presente dictamen; es cuanto.

**Vicepresidenta:** gracias, diputada tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar para consideraciones.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada; bueno pues dicen que, viene a mí memoria una frase que el que se mete en política lo hace para mejorar su vida, y no la de los demás; y la verdad este Congreso se ha caracterizado por la mejora de la vida de muchos, no así la de los potosinos; desde luego en relación a este dictamen pues no se encuentra ni debidamente fundado ni motivado para expedir la ley agrícola, y con ello derogar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable al Estado de San Luis Potosí, lo anterior como lo establece el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y me voy a tomar la molestia de leerlo aunque obviamente pues se que el voto, la cortesía legislativa sigue predominando y dominando en este sagrado recinto en el que ojalá y de verdad espero no volver a estar aquí; porque dicen que el primer acto de corrupción que un funcionario público comete es aceptar el cargo para el que no es competente; ese es el primer acto de corrupción.

Y bueno esta iniciativa, el artículo 86, fracción II dice si se trata de una iniciativa de ley, dictamen, tendrá una parte en la que da referencias en la constitucionalidad con relación a las constituciones federal y local como ya lo había comentado en mi anterior participación sus antecedentes, estructura jurídica, justificación, y pertinencia, además un cuadro comparativo entre leyes vigentes, y la iniciativa propuesta, así mismo expondrá con precisión las modificaciones ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado en su caso- la comisión-con los argumentos y razones que sustenten así como la valoración técnico o jurídica que de la misma se haya hecho y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia; igualmente contendrá una parte resolutive en la que se establecerá si el dictamen se aprueba en sus términos y si se aprueba con modificaciones de la comisión si se desecha o formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva; y bueno aquí veo que son, bueno son varias diputadas las que presentan esta reforma de ley, esta ley



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

agrícola, y derogan la Ley del Fomento al Desarrollo Rural y no contiene los requisitos legales y jurídicos que el propio reglamento exige, pero bueno adelante, es su voto no el mío; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; entonces no, ok, ¿alguien más?; de acuerdo; concluido el debate Segundo Secretario pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretario:** consulto si está discutido el dictamen en lo general los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORIA.

**Secretario:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Vicepresidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor; y 4 abstenciones.

**Vicepresidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva de artículos en lo particular, contabilizados 20 votos a favor; y 4 votos en contra; y cero votos en contra; por tanto por MAYORIA aprobado el decreto que Expide la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el dieciséis de julio del dos mil veinte, iniciativa por la cual impulsa ADICIONAR el artículo 19 Quince, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Rolando Hervert Lara.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “Exposición de Motivos

“El tratamiento y control de las adicciones, debe constituir para cualquier gobierno, un asunto de relevancia, que conjunte los esfuerzos de todos los órdenes de gobierno, y del sector social y privado.

Al respecto, en nuestra entidad, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, establece como su objetivo el asegurar el acceso a las personas con problemas de adicción a los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación.

Establece además que, el sector privado podrá prestar los servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, y farmacodependencia, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado. Dichos centros privados, deben cumplir con instalaciones y procedimientos que inclusive, responden a la NOM 028-SSA2-2009.

Sin embargo, es común que quienes son víctimas de esas adicciones, no cuentan con los recursos suficientes para poder recibir hospedaje y alimentación, además de costear los gastos inherentes a la orientación y a los procesos de terapia para salir adelante con su problema.

Las adicciones representan un grave problema de seguridad y de estabilidad familiar, una persona bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o del alcohol, es potencialmente peligroso.

La ludopatía, es la adicción que se tiene por los juegos de apuestas, una adicción que es susceptible de ser tratada por los centros de rehabilitación, es por ello que, es pertinente que el 50% del producto del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuesta y juegos permitidos, sea canalizado a las instituciones que cumplan de manera destacada con el objetivo para las que fueron creadas.

Al respecto, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, contempla el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuesta y juegos permitidos, mismo que se encuentra regulado en sus artículos 15 al 19 quater, y en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, se previó la suma de \$9 523,705.00 pesos.

El impacto social de esta medida, será sin duda alguna, de gran calado, toda vez que, uno de los problemas que más aqueja a las familias es sufrir los embates que las adicciones provocan en el adicto, y en su núcleo familiar.”

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

POTOSÍ.	POTOSÍ.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO ARTICULO 19 QUINQUES. El 50% de los recursos recaudados por este impuesto; será destinado al apoyo de los centros de tratamiento y rehabilitación particulares que prestan servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, que se encuentren debidamente autorizados y cuenten con licencia en los términos previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los lineamientos que para ese efecto determine la Secretaria de Finanzas.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en mérito llego a las siguientes consideraciones:

Que la dictaminadora se adhiere a los motivos del proponente ya que el problema de las adicciones es un tema que debe ser atendido con las medidas necesarias para su prevención y atención.

Que la propuesta busca establecer que el Ejecutivo del Estado destine el 50% de los recursos recaudados por el impuesto de juegos y sorteos para el apoyo de los centros de tratamiento y rehabilitación particulares que prestan servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, que se encuentren debidamente autorizados y cuenten con licencia en los términos previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los lineamientos que para ese efecto determine la Secretaria de Finanzas.

Sin embargo, es impórtate establecer que para el ejercicio fiscal 2021, la recaudación esperada por este impuesto es de \$106,403,483.00 (ciento seis millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 MN); dicha cantidad es destinada a las necesidades presupuestales que tiene el Estado en General, por lo que etiquetar el 50% de dicho impuesto para el tema de las adicciones resultaría en dejar otros rubros esenciales sin flujo de efectivo.

Además de lo anterior es importe decir que para este año el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación erogara un presupuesto por la cantidad de \$49,253,553.00 (cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN).

Por lo que esta dictaminadora consiente de la problemática actual que se vive en el tema de las adicciones y también siendo responsables en no etiquetar recursos para un solo fin específico; rediseña la redacción de la propuesta para quedar de la siguiente manera: De los ingresos obtenidos por este impuesto el Ejecutivo del Estado, en base a su suficiencia presupuestal



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

podrá destinar recursos al apoyo de los centros de tratamiento y rehabilitación particulares que prestan servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que se encuentren debidamente autorizados y cuenten con licencia en los términos previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los lineamientos que para ese efecto determine la Secretaría de Finanzas.

También esta dictaminadora adiciona como parte fundamental del control de las adicciones a la ludopatía, para que se tenga recursos para su prevención y tratamiento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

El tratamiento y control de las adicciones debe constituir para cualquier gobierno, un asunto de relevancia, que conjunte los esfuerzos de todos los órdenes de gobierno, y del sector social y privado.

Al respecto, en nuestra Entidad, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, establece como su objetivo el asegurar el acceso a las personas con problemas de adicción a los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación.

Estipula además que, el sector privado podrá prestar los servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, y farmacodependencia, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado. Dichos centros privados, deben cumplir con instalaciones y procedimientos que inclusive, responden a la NOM 028-SSA2-2009.

Las adicciones representan un grave problema de seguridad y de estabilidad familiar, una persona bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o del alcohol, es potencialmente peligroso.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 19 DUODECIOS de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19 DUODECIOS. De los ingresos obtenidos por este impuesto, el Ejecutivo del Estado, en base a su suficiencia presupuestal podrá destinar recursos al apoyo de los centros de tratamiento y rehabilitación particulares que prestan servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que se encuentren debidamente autorizados y cuenten con licencia en los términos previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los lineamientos que para ese efecto determine la Secretaría.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO RURAL Y FORESTAL; ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidenta; aquí de plano ya somos brujos, la propuesta de esta iniciativa es para que se modifique el artículo 19 Quince o sea el 15, y dicen que sí que está muy bien, que esta re bonito, que hay que reformarlo, pero al momento de hacer el proyecto de iniciativa le ponen artículo 19 DUODECIOS, o sea siquiera póngale 15, o dejan sin efecto el 15 porque ya quedé el 15 igual, y el 16 igual, de perdido dejan el 15 sin efecto, son idénticos el 15 y el 16 así como está la iniciativa quedan idénticos el 15 y el 16; la pretensión del diputado que la presentó que es Rolando, era que modificaran el 15, y dicen que esta correcto pero al momento de pasar el proyecto de decreto, sale que le ponen otra fracción al mismo artículo 19 y no al 15 salvo que esté equivocado.

**Vicepresidenta:** gracias Diputado ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, diputado es a favor o en contra, para consideraciones.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** Honorable Asamblea, yo sí, con el permiso de la diputada Vicepresidenta; quiero subrayar precisamente estos poemas que estamos aprobando aquí en el Pleno, la verdad es que son buenos deceso que no tienen absolutamente ninguna obligatoriedad, y una de las características de las leyes es que sean coercitivas, de lo contrario se convierten en cartas a santa cros, de buenos deseos, y en el momento en que el artículo este que se propone, de 19, hacer la modificación establece que los ingresos obtenidos por este impuesto, el Ejecutivo del Estado en base a su suficiencia presupuestal podrá destinar que es potestativo o sea no es facultativo destinar recursos al apoyo de los centros de tratamiento y revitalización de particulares que prestan sus servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación, y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, y ludopatía, que se encuentran



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

debidamente autorizados con licencia en los términos previstos por la Ley para la Prevención Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; de conformidad con los lineamientos que para este efecto determine la Secretaría.

En la práctica es absolutamente inviable no tiene ningún mecanismo coercitivo el diputado en su iniciativa pedía que se transfiriera el total de la recaudación del impuesto de juegos y sorteos, que asciende al año aproximadamente a 106 millones de pesos para este tipo de establecimientos privados, y bueno como no se lo aprobaron, le diseñan un poema; y lo mismo me pasó a mí en esta iniciativa que presente y se dictaminó con el número tres, en donde yo presente una iniciativa para establecer la ley que obligaba el uso del cubre bocas, y establecía medidas también coercitivas, y lo dejaron también en el mismo sentido en el inciso 4), en la Ley de Salud concientizar a la población, los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal; así como los órganos constitucionalmente autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias a través de sus medios de comunicación oficiales tales como página de internet, redes sociales, o cualquier otra plataforma digital; en el uso de las medidas de protección que ha declarado la autonomía sanitaria para enfrentar una pandemia; es decir yo presente una iniciativa para crear una ley que obligara el uso del cubre bocas, en una emergencia sanitaria, y establecía sanciones a quien no cumpliera precisamente con esta obligación; y estamos entrando a la tercera era de covid, el mundo se está cimbrando, y aquí estamos aprobando poemas, que no van a servir absolutamente nada, en San Luis Potosí están registrados ya casi cinco mil decesos oficialmente; los expertos dicen que para acercarnos a una cifra real tendríamos que multiplicarla por tres, entonces estaríamos hablando de aproximadamente 18 mil decesos en San Luis Potosí; y a nivel nacional alrededor de 500 mil muertos por la pandemia de covid-19, el tema esta compañeros legisladores en que no estamos haciendo lo suficiente para enfrentar esta crisis de salud y quiero finalmente hacer este llamado precisamente a lo que el presidente, fíjense les quiero compartir estas frases que son determinantes del Presidente Manuel Macron de Francia dice: textualmente cito, esto es una intervención reciente del Presidente de Francia, no tengo ninguna intención de sacrificar mi vida, ni tiempo, ni libertad, ni la adolescencia de mis hijas, así como su derecho a estudiar adecuadamente por quienes se niegan a vacunarse; esta vez se queda usted en casa, no nosotros; en Francia quienes no se vacunen ya no podrán ir a restaurantes, cafés, y subirse a aviones o trenes a partir de agosto, cines, a museos, a partir del 21 de julio, alternativamente tendrá que presentar una prueba negativa que dejara de ser gratuita 49 Euros por la PSR, 29 por la antigena, Macron luego anunció la obligación de vacunación para personal médico y para quienes trabajan en contacto con personas frágiles, desde el 15 de septiembre una enfermera que sea negada a vacunarse ya no podrá ir a trabajar y recibir un salario.

No podemos hacer que quienes tienen el sentido cívico de vacunarse carguen con la carga de los inconvenientes dijo Macron, la restricciones les pesaran sobre otros aquellos que por razones incomprensibles en el país de Luis Pasteur la ciencia y la ilustración todavía dudan de utilizar la única arma disponible contra la pandemia, la vacuna, estas son decisiones de un hombre de Estado, que hace que verdaderamente proteja la mayoría de la población y los que no siguen las instrucciones hay medidas coercitivas para obligarlos hacerlo, en función del interés superior de la mayoría; aquí en mi caso presente esta iniciativa para establecer esta ley, y establecer sanciones, y lo único que hacen las comisiones es plantearla como concientizar a la población, cómo, contando muertos o para ver cuántos se van acumulando todos los días, vamos a entrar a la tercera ola del covid, y es más letal esta variante, es más peligrosa todavía, porque dicen los que saben, los científicos que incluso no es detectable con las pruebas de PSR que se va directo a los pulmones, y el tema está muy complicado, muy complicado, esto va a ser para largo, a nuestra generación le tocó vivir una peste, como la peste negra, como la fiebre española, es una peste; y no estamos haciendo lo suficiente como gobierno, y mucho menos como legisladores, podemos y debemos hacer más.

Me invitaban de comunicación social a filmar una capsula con lo mejor de lo que hemos hecho en 3 años de legislatura, no encuentro qué, qué hemos hecho de manera sustantiva para proteger la vida, la salud de nuestros conciudadanos, qué hemos hecho, qué hemos hecho para proteger su integridad, su patrimonio, qué hemos hecho para proteger sus fuetes de trabajo; no



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

hemos hecho nada, porque no hay capacidad, y esta es una asamblea, y en una asamblea de 27 legisladores las decisiones se toman por mayoría; y hay aquí algunos que parecemos ya los locos de la tribuna, pero no sucede nada, lamentablemente no les tocamos el corazón y mucho menos la conciencia; dejen de hacer poemas, dejen de aprobar poemas, necesitamos otro tipo de mecanismos legales que están a nuestro alcance, aprobar, dirigir para verdaderamente hacer la diferencia y proteger a nuestros conciudadanos de esta terrible, terrible situación que padecemos; ya estábamos, en medio de una crisis de seguridad, terrible, terrible, un día sí y el otro también, muertos, colgados, despedazados, secuestrados, es terrible, feminicidios; estamos en medio de una crisis del sistema de justicia que precisamente vamos a tocar en un momento esos temas con el nombramientos de las propuestas de magistrados que estarán a consideración del Pleno; de cada 100 delitos que se comenten solamente en dos se castiga al responsable; estamos en medio de una pandemia, de una peste, por el covid-19 que originó una crisis económica, estamos viviendo la quiebra de PEMEX, PEMEX aportaba hace 6 años el 30% de los ingresos públicos a la federación, hoy está en quiebra; y la crisis que viene es la crisis del sistema de pensiones, van a llegar los pensionados a la ventanilla del banco vengo a cobrar mi pensión, y les van a decir, no han depositado, estamos al borde del colapso social.

El CONEVAL habla ya que hay 67 millones de mexicanos en condiciones de pobreza, 67 de 130; y de ellos casi 18 millones de mexicanos en condiciones de pobreza extrema que no saben qué van a comer el día de mañana, es el México que tenemos, ese es el México que tenemos, pero ese es el México que no queremos, y la pregunta es qué vamos hacer, porque nosotros somos los representantes populares, nos invistieron de ese poder para tomar decisiones por la mayoría, para velar por su integridad, por su bienestar, por su seguridad.

**INTERVENCIÓN DE LA VICEPRESIDENTA:** diputado Govea, le informo que concluyó su tiempo reglamentario le pido respetuosamente concluir su primera intervención.

**Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias, diputada Presidenta; me parece que podemos hacer más que poemas, estamos obligados; gracias.

**Vicepresidenta:** gracias, tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** se veía una sesión compleja, larga, de aproximadamente 32 dictámenes, que pesado, escuche que algunos decían es mucho, mucho; pues sí coincido con el diputado Govea; solo cartitas de amor; y aparte bien ridículas, bien pobres; o sea bien, bien qué otro calificativo encontrare que no les lastime, bueno no les lastima nada en realidad, y efectivamente en este quinto dictamen se pretende que el Estado destine el 50% de los impuestos recaudados por el impuesto de juegos y sorteos para el apoyo de los centros de tratamiento y rehabilitación de particulares que prestan servicio de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación, y control de reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, y farmacodependencia, no obstante en la actualidad dichos recursos se utilizan para satisfacer necesidades básicas de la entidad en diversos rubros, por lo que se modifica la propuesta sin establecer porcentaje o monto alguno de lo recaudado-, si querían hacer algo lo dejaron peor, dejando al arbitrio Ejecutivo del Estado las posibilidades de destinar o no recursos a este rubro, es decir que al no ser una obligación el Ejecutivo tendrá la decisión de otorgar o no efectivo para tratamiento y rehabilitación a particulares que prestan el servicio de orientación, prevención, y retratamiento-, los dejaron peor-; si tenían un 50 ahora les dejaron así la lagunota, la lagunota jurídica; y entonces ya será el Ejecutivo quien decida cuánto les manda, igual el 1%, igual algún 2%, así las cosas en sus dictámenes; es cuanto.

**Vicepresidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su segunda participación.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, efectivamente como lo expresaron los diputados que me antecedieron pues es un artículo totalmente incongruente, no solamente por lo que ya les decía fue muy claro Eugenio el exponer diversas posiciones personales respecto de una ley que no se le aprobó, y que el defecto de este Congreso es que no nos atrevemos hacer algo importante y se los he dicho, yo he oído utilizar a Eugenio en 20 ocasiones que la ley debe ser coercitiva y vengo y se los digo a cada rato, debe haber sanciones, nada más declarativo esto, y esto declaramos pero no sancionamos; entonces la ley se los ha dicho él, y yo se los he dicho, y se los vuelvo a repetir la ley debe ser coercitiva, debemos meter una sanción para el que no cumpla con la ley, pero se los vuelvo a repetir porque él ha sido el diputado que más ha señalado lo conflictivo; y la diputada más estudiosa que es Isabel, ella a todas las iniciativas, es la única que ha leído todas las iniciativas que hace sus apuntes equivocada o no, viene y dice lo que ella piensa, y nunca nos fijamos en cuantas ocasiones tiene razón, y no somos capaces de parar la iniciativa y hacer las correcciones, las oímos, yo les doy la razón en muchas ocasiones y no estamos cumpliendo como dijo Eugenio con una expectativa de una función pública, yo creo que ya aunque estamos a destiempo ya vamos de salida y cada vez hay menos tiempo, pero esta iniciativa pues debe de corregirse porque es inatendible, no sirve para nada léanla con cuidado ya se los señaló Isabel con claridad esto no sirve para nada no tiene ninguna validez dentro del campo del derecho, ya ni declaración es, y menos coercitiva entonces hay que ser un poquito más responsables sobretodo en las comisiones; yo por fortuna tengo una comisión donde nada más me han turnado un asunto, y lo declare improcedente, no me han turnado más pero estoy a sus ordenes; gracias.

**Vicepresidenta:** gracias diputado; ¿alguien más desea intervenir?; tienen la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, yo formo parte de la Comisión de Hacienda y; mi participación será brevemente; si efectivamente una iniciativa que vimos del diputado Eugenio para que fuera coercitivo, la propuesta que el tenía; en México es muy difícil que se aplique; yo escucho, y fíjense ustedes, hay un CEEPAC, un Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana a cargo de una mujer incompetente como es Laura Elena Fonseca en la que yo a veces no entiendo esa congruencia e incongruencia de muchos que están aquí sentados y que hicieron campaña y andaban repartiendo besos y abrazos sin cubre bocas, también, pero todos, todos los diputados si ahí sí se aplicó a todos; y después de que estaban en sus campañas presumiendo la totalidad que si juntaron 4 mil, que si juntaron 8 mil, que si juntaron 11 mil; vienen aquí a decir que somos irresponsables, cuando estamos nosotros generando por las benditas elecciones valiéndonos nuevamente madre la pandemia, yo los vi sin cubre bocas, como representantes populares sociales venimos nosotros en mancillar la tribuna a tragarnos nuestras propias palabras cuando están en fotos en tumultos sin cubre bocas, de verdad es lo que yo les digo como hace rato que hablamos de seguridad y del empoderamiento de la mujer, y aquí casi quieren llorar, aquí, y afuera las están matando; y aquí venimos hablar de lo difícil que es la pandemia de los datos duros, de lo que dice la OMS, si nosotros estamos siendo, nosotros mismos de la propagación de la irresponsabilidad de las campañas políticas que acaban de pasar de todos los partidos; entonces donde está la congruencia, hay que ponernos aquí un espejo, estaría bien diputada Presidenta poner un espejo aquí para cuando hablemos vernos la carota y decir ve las estupideces que estamos diciendo, como decimos nosotros irresponsabilidad cuando nosotros la generamos, no de verdad, de verdad, si secundo decir que quedamos en ridículo, cómo nosotros podemos ser justicieros, y a la vez hacemos la víctima; cuando nosotros estamos poniendo el desorden, vean acaban todos muchos de aquí ustedes de buscar el voto, estaban volcados allá en los tumultos yo los vi, y aquí dicen es que el gobierno, es que y la irresponsabilidad, y es que la pandemia, y no nada más de Eugenio, porque yo lo respeto, y lo quiero mucho, de todos los que estuvieron afuera, y aquí todos con su cubre boquitas, pero allá afuera buscando el voto desde Matehuala hasta Tamazunchale, a todas partes, entonces digo seamos congruentes con lo que decimos y hablamos; y después, todas las fiestas, todos los años, todos los VX años, ya estaban los salones abarrotados en todo el Estado; y para no perder la idea de la participación; le respondo a mi maestro que en diciembre hicimos una reforma del artículo 19 Quince al DUODECIMO que es el 12, por eso está desfasado, y yo todo lo que tenga que ver, porque viene una génesis que hay que decir la génesis, qué fue lo que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

pasó, el otro ignorante y gris de Daniel Pedroza Gaitán para todo este déficit de pasivos que está dejando, se le ocurrió gravar de todos los temas que tiene que ver con sorteos y con todos los lugares donde se apuesta dinero, yo le dije que esa es una enfermedad que se llama ludopatía, y esa enfermedad tristemente la desarrollan muchas amas de casa en, su soledad, en su viudez, y otras que no son viudas y que están jóvenes, y ahí van a dejar su dinero; bueno ya las están gravando ese porcentaje y se va al Estado; yo le dije si usted trae el remedio también traiga el trapito, y tiene que ver con las medidas de prevención que le corresponde al Estado; de ahí emana parte de la iniciativa para que se vaya a centros de rehabilitación, de alcoholismo, de otras cosas que yo lo veo perfectamente bien, y que va a ser, no podemos nosotros de ninguna manera destinar el 50% es un exceso, pero sí podemos dar la facultad para que caiga un poco más; no saben el viacrucis de las asociaciones civiles que año con año vienen a la Comisión de Hacienda pidiéndonos agrandar un poquito más ese presupuesto, yo lo veo totalmente altruista, innecesario sin entrar en otros temas de carácter social porque entonces no acabaríamos, sí quise precisar dónde fue el ajuste y qué es lo que se pretendió sin irnos más allá porque evidentemente las políticas públicas en materia de prevención del delito de adicciones le corresponde al Estado, que no ha hecho absolutamente nada Juan Manuel Carreras en 6 años, y que tuvo a su disposición recursos federales a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; del cual la drogadicción, la pinta de tus colonias, el deporte, es precisamente fomentarlo, buscar las políticas económicas con empresas para que existan maquilas de los chavos banda y no estén de ociosos porque tienen que buscar el activo para, drogarse, y cuándo le falta el activo salen a delinquir, de la delincuencia habitual no de la organizada, y otros caen en las garras de la delincuencia organizada, porque eso es de los temas que siempre hemos hablado nosotros de que no vamos a podar el árbol contaminado cuando de raíz viene precisamente esa podredumbre social que le corresponde al Estado prevenir, pero esas políticas públicas en materia de política criminal le corresponden en gran parte al Secretario General de Gobierno, y a la Secretaría DE Educación Pública para que hagan en conjunto un frente en contra de la delincuencia, en contra de la falta de empleo, fortalecer la prevención y sensibilizar a las familias que es muy bonito para quien la entiende pero si ponen a inexpertos que no tienen un perfil como es Jaime Ernesto Pineda vuelvo a repetir como es el ignorante y gris de Alejandro Leal Tobías, y a un gobernador que no le intereso el tema de seguridad pública en 6 años, cómo vamos nosotros a combatir la inseguridad, dotando de atención en las colonias, en las periferias y al interior del Estado, cuando además hay asociaciones civiles muy activas y aquí el mijis no me va a dejar mentir cuando yo lo conocí en Seguridad Pública traía a todos sus chavos con las pintas de las calles a las áreas deportivas fue ahí donde yo lo conocí, y tenía mucho éxito, pero ahora se cree artista, ya no siguió con eso, entonces pues debes de retomar eso mijis, pero la verdad es que hay voluntad por parte de la asociación civil, de los chavos, el problema es que no hay apoyos, y estas pláticas las he tenido en cortito con la gente que debe de entender pero son peor que unos burros, en fin, en fin, ya me estoy saliendo del contexto, yo nada más quería precisar el por qué fue esa adición lo que atinadamente dijo Eugenio, pero también la responsabilidad social, y las políticas públicas que la Secretaría de Salud debió tomar, y que esa mujer se fue a campaña aventando la casa con todos los temas y señalamientos de corrupción encubiertas por Juan Manuel Carreras lo hizo, con un Consejo Estatal Electoral que no pudo con la pandemia, y que deja muy mal sabor de boca este proceso electoral, hay que decirlo, no nada más tiene la culpa la población; es cuanto.

**En función de Presidenta Diputada Vianey Montes Colunga:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que están por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORIA a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; 3 abstenciones; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; 3 abstenciones; y un voto en contra; por MAYORIA aprobado el decreto que Adiciona el artículo 19 DUODECIES, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente. Integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre de 2020, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Rosa Zúñiga Luna que impulsa REFORMAR el artículo 4º, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 5535, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDA. La Iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TERCERA. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente tiene la facultas de conocer sobre el tema.

CUARTA. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**“DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTE.**

La suscrita, ROSA ZÚÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promueve iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 4º, de la Ley Estatal de Protección Animal; con fundamento en la siguiente

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

La promoción de centros de atención veterinaria de carácter gratuito es un aspecto que debe ser considerado como parte del cumplimiento de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales <sup>(1)</sup>, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra establece: “Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud.

<sup>(1)</sup>Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales.mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20prot%20ecc%C3%B3n%20del%20hombre.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales.mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20prot%20ecc%C3%B3n%20del%20hombre.)

Asimismo, en su numeral 14 se expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por lo que, por ende, debe considerarse como parte de las obligaciones gubernamentales el contar con espacios de atención medica veterinaria gratuita para atender sus requerimientos mínimos de cuidado.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA artículo 4º de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.-Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de noviembre de 2020”

SEXTA. El artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ESTATAL DEL PRTECCIÓN A LOS ANIMALES	
ARTICULO 4o.-Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo.	ARTICULO 4o.- ... ARTICULO 4o.-Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.

SÉPTIMA. Que en la iniciativa se propone que los ayuntamientos faciliten y fomenten la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.

La redacción de la propuesta es muy similar a la contenida en el artículo 5° de la ley de la materia, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 5°. Los Ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo.”

Basta agregarle: “así como centros de atención medica veterinaria gratuita,” y ubicarla en dicho numeral 5° lo anterior con el fin de contribuir a la atención y cuidados que requiere el bienestar animal.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de centros de atención veterinaria de carácter gratuito, es un aspecto que debe ser considerado como parte del cumplimiento de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales <sup>(2)</sup>, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra establece:

<sup>(2)</sup>Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.)

“Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud.

Asimismo, en su numeral 14 se expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por ende, debe considerarse como parte de las obligaciones gubernamentales, contar con espacios de atención médica veterinaria gratuita, para atender sus requerimientos mínimos de cuidado.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA artículo 5º, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o. Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que Reforma el artículo 5º, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SIETE

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente. Integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre de 2020, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Rosa Zúñiga Luna que impulsa REFORMAR el artículo 5º, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 5536, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEGUNDA. La Iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERA. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente tiene la facultas de conocer sobre el tema.

CUARTA. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**“DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

La suscrita, ROSA ZÚÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 5º de la Ley Estatal de Protección Animal; con fundamento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales <sup>(1)</sup>, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra establece: “Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud, es preciso que se cuente con espacios para la atención médica veterinaria, aspecto que puede ser prestado por organizaciones de la sociedad civil, ya que es común que muchas organizaciones de este tipo se dedican a crear albergues y centros de adopción, pudiendo existir la posibilidad de que presten a estos animales atención médica veterinaria pues como se mencionó, ello es un derecho de los animales reconocido en el instrumento internacional citado.

<sup>(1)</sup>Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.)

Asimismo, en su numeral 14 se expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por lo que, por ende, si hay centros veterinarios que sean auspiciados por organizaciones de la sociedad civil deben



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

percibir un apoyo para su operación como parte de la obligación gubernamental de brindar respeto y atención a las necesidades mínimas animales.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA artículo 5º de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, así como centros de atención medica veterinaria gratuita, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de noviembre de 2020

SEXTA. El artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ESTATAL DEL PRTECCIÓN A LOS ANIMALES	
ARTICULO 5o.- Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.	Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, así como centros de atención medica veterinaria gratuita, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

SÉPTIMA. Que esta iniciativa propone lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Que los ayuntamientos apoyen a las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, así como centros de atención médica veterinaria gratuita, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

La redacción de la propuesta es muy similar a la contenida en el artículo 6° de la ley de la materia, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 6°. Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, podrán solicitar el apoyo de los Ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en su sostenimiento.”

Basta agregarle: “así como centros de atención médica veterinaria gratuita,” y ubicarla en dicho numeral 6° lo anterior con el fin de contribuir a la atención y cuidados que requiere el bienestar animal.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales <sup>(2)</sup>, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra precisa: “Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud, es preciso se cuente con espacios para la atención médica veterinaria, aspecto que puede ser prestado por organizaciones de la sociedad civil, ya que es común que muchas organizaciones de este tipo se dedican a crear albergues y centros de adopción, pudiendo existir la posibilidad de que presten a estos animales atención médica veterinaria pues como se advierte, ello es un derecho de los animales reconocido en el instrumento internacional citado.

<sup>(2)</sup>Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre)

Asimismo, en su numeral 14 expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por ende, si hay centros veterinarios que sean auspiciados por organizaciones de la sociedad civil, deben percibir



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

apoyo para su operación, como parte de la obligación gubernamental de brindar respeto y atención a las necesidades mínimas animales.

**Proyecto**

**De**

**Decreto**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6º, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, así como los centros de atención médica veterinaria gratuita, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en su sostenimiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

**POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaría:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaría:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales. . .; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; una abstención.

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; y una abstención; por MAYORÍA aprobado el decreto que Reformar el artículo 6º, de la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con proyecto de decreto Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

**DICTAMEN OCHO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 18 de febrero de 2021, se dio cuenta de la iniciativa que promueve ADICIONAR el artículo 97 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con el turno número 6012, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La aportación legislativa en estudio, fue presentada por la diputada: Beatriz Eugenia Benavente. Por ende, por quien tiene el derecho para ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de esta Comisión se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 107 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad para tratar el tema.

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR artículo 97 BIS a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto de Astronomía de la Universidad Autónoma de México, la contaminación lumínica es: “La contaminación lumínica se define como el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes. Es innecesaria tanto su intensidad, uso, dirección de alumbrado y horarios de funcionamiento dadas las actividades para las que originalmente fue diseñada.” <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>[https://www.astroscu.unam.mx/IA/index.php?option=com\\_content&view=article&id=673&Itemid=273&lang=es](https://www.astroscu.unam.mx/IA/index.php?option=com_content&view=article&id=673&Itemid=273&lang=es)

Ahora bien, en nuestra norma estatal en la materia no se contiene precisión en torno al alcance de este tipo de contaminación, lo cual es de suma importancia debido a que de ahí es posible por ende sancionar en un momento dado a quienes caigan en los supuestos planteados por la ley, sin embargo, hasta la fecha no contamos con precisión al respecto.

Asimismo, el Instituto de Astronomía de la Universidad Autónoma de México, establece a su vez que dicha contaminación tiene consecuencias perjudiciales en los siguientes aspectos <sup>(2)</sup>:

<sup>(2)</sup>Id.

Afectación Astronómica

Reduce hasta en un 90% la cantidad de objetos celestes que se pueden observar a simple vista.

Limita la capacidad de observación de los telescopios profesionales.

Contamina los espectros de objetos astronómicos.

La astronomía observacional se basa en el estudio de la luz de los objetos celestes, dicha luz se descompone en colores para conocer su composición química, distancia o velocidad de los objetos. En particular el alumbrado público contamina con diferentes colores el brillo celeste de la atmósfera, se sabe que el menos contaminante es la luz de sodio de baja presión y el más las luces incandescentes y los haluros metálicos (luces de mercurio).

Gasto energético

Existen estimaciones que apuntan que hasta el 50% de la iluminación se utiliza en zonas no deseadas o innecesarias, escapándose como contaminación lumínica. Si combatimos dicho efecto se puede ahorrar la mitad de la cuenta de luz si se apunta de forma adecuada y se utiliza la cantidad de luz estrictamente necesaria.

Efectos en la salud



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Existen varios estudios médicos que apuntan a un incremento en dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobreexposición de luz o el uso de un tipo de luz con respecto a otra.

Por lo anterior es preciso definir de manera precisa en que consiste este tipo de contaminación.

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONAR artículo 97 BIS a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 97 BIS. Para efectos de esta Ley se entiende como contaminación lumínica, el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 16 de febrero 2021

SEXTO. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ	
(En virtud de que es un artículo nuevo no hay para comparar)	ARTICULO 97 BIS. Para efectos de esta Ley se entiende como contaminación lumínica, el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

	atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera
--	---

SÉPTIMO. La contaminación lumínica se debe a la mala calidad del alumbrado y engloba diversos problemas asociados al mal uso de la luz artificial, muchas veces innecesaria, lo cual conlleva tanto derroches en el consumo energético como en el económico.

No se trata de eliminar estas fuentes de alumbrado, sino de encontrar un equilibrio que respete nuestro medio ambiente.

Por lo tanto, es lógico pensar que la contaminación lumínica se ve acrecentada en lugares donde abunda el alumbrado artificial, tales como las grandes ciudades, normalmente con una mala gestión sobre ellos. Esto es se debe a que su diseño se guía por la estética y no por su funcionalidad, teniendo en cuenta las repercusiones que puedan tener.

Es así que se establece la definición de “Contaminación lumínica” Por eso, la iniciativa que nos ocupa registrada bajo el turno 6012, en el artículo 97 BIS promueve que se defina dicho concepto de “Contaminación lumínica”. como el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera

La adición de la especie, se hace en él artículo 95 Bis, ya que tiene más concordancia con el tema del artículo 95.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto de Astronomía de la Universidad Autónoma de México, la contaminación lumínica es: “La contaminación lumínica se define como el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes. Es innecesaria tanto su intensidad, uso, dirección de alumbrado y horarios de funcionamiento dadas las actividades para las que originalmente fue diseñada.”<sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>[https://www.astroscu.unam.mx/IA/index.php?option=com\\_content&view=article&id=673&Itemid=273&lang=es](https://www.astroscu.unam.mx/IA/index.php?option=com_content&view=article&id=673&Itemid=273&lang=es)

Ahora bien, en la norma estatal en la materia no contiene la precisión en torno al alcance de este tipo de contaminación, lo cual es de suma importancia debido a que de ahí es posible por ende sancionar en un momento dado a quienes caigan en los supuestos planteados por la ley; sin embargo, hasta la fecha no contamos con precisión al respecto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Asimismo, el Instituto de Astronomía de la Universidad Autónoma de México, establece a su vez que dicha contaminación tiene consecuencias perjudiciales en los siguientes aspectos <sup>(4)</sup>:

<sup>(4)</sup>Id.

#### Afectación Astronómica

Reduce hasta en un 90% la cantidad de objetos celestes que se pueden observar a simple vista.

Limita la capacidad de observación de los telescopios profesionales.

Contamina los espectros de objetos astronómicos.

La astronomía observacional se basa en el estudio de la luz de los objetos celestes, dicha luz se descompone en colores para conocer su composición química, distancia o velocidad de los objetos. En particular el alumbrado público contamina con diferentes colores el brillo celeste de la atmósfera, se sabe que el menos contaminante es la luz de sodio de baja presión y el más las luces incandescentes y los haluros metálicos (luces de mercurio).

#### Gasto energético

Existen estimaciones que apuntan que hasta el 50% de la iluminación se utiliza en zonas no deseadas o innecesarias, escapándose como contaminación lumínica. Si combatimos dicho efecto se puede ahorrar la mitad de la cuenta de luz si se apunta de forma adecuada y se utiliza la cantidad de luz estrictamente necesaria.

#### Efectos en la salud

Existen varios estudios médicos que apuntan a un incremento en dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobre-exposición de luz, o el uso de un tipo de luz con respecto a otra.

Por lo anterior se define de manera precisa en qué consiste este tipo de contaminación.

**Proyecto**

**De**

**Decreto**

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 95 BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO. 95 BIS. Para efectos de esta Ley se entiende como contaminación lumínica, el resplandor luminoso en ambientes nocturnos, o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas, y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes, y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera, gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "GONZLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretario:** ¿dictamen número ocho alguien intervendrá?

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizando 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que Adiciona el artículo 95 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN NUEVE

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del día 25 de marzo del 2021, se dio cuenta de la iniciativa que promueve el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, que plantea REFORMAR el artículo 74 en su fracción XI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 6399, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

PRIMERA. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDA. La Iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERA. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente tiene la facultas de conocer sobre el tema.

CUARTA. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“San Luis Potosí, S.L.P. a \_\_ de noviembre del 2020.

#### **DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **PRESENTE.**

El que suscribe, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar fracción XI del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las ciudades la basura lleva siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto provoca la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Y si a eso le agregamos un mal sistema de gestión de las basuras, el resultado viene siendo un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo. En las sociedades preindustriales, tanto el volumen relativamente limitado de generación, como la composición predominantemente orgánica de muchos de los residuos o la biodegradabilidad de éstos, el manejo de los mismos estuvo limitado en el mejor de los casos, a llevarlos a un sitio distante de las comunidades para ser enterrado a los ciclos de la vida.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

La quema de basura arroja más partículas contaminantes y tóxicas al aire de lo que informan los gobiernos, de acuerdo con un estudio científico según el cual en el mundo se quema más del 40% de la basura.

De acuerdo con la revista científica Environmental Science and Technology <sup>(1)</sup> intenta por primera vez una evaluación exhaustiva de los datos globales sobre la quema de basura y la emisión de dióxido y monóxido de carbono, mercurio y pequeñas partículas capaces de oscurecer los rayos del sol o taponar los pulmones.

<sup>(1)</sup>Publicada el 26 de marzo del 2020.

También contiene el primer índice por país de los cálculos de emisión de dióxido de carbono y contaminantes tóxicos vinculados con enfermedades humanas, aunque los investigadores reconocen que es un “primer borrador” basado en estimaciones, y que algunas magnitudes podrían estar erradas en un 20 a 50%.

Hoy día, en los diversos municipios que componen el Estado de San Luis Potosí, la gestión de residuos sólidos se ha convertido en un problema público que no ha sido resuelto a cabalidad, por otra parte, existe una cultura de incineración de los residuos sólidos, que promueve a la población de zonas urbanas a incinerar sus desechos causando contaminación ambiental y daños a la salud de las personas.

Si bien la Ley Ambiental del Estado contempla ya la adopción de medidas para prevenir estas conductas, se deben incorporar las sanciones toda vez que estas fungirán como incentivo punitivo para que los ayuntamientos ejerzan autoridad administrativa e impongan multas a quienes descaten lo estipulado en la propia ley respecto al tratamiento de residuos sólidos en casa.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:	ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:
I al X. ...	I al X. ...
XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;	XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas y sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;
XIV.	XIV.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma Fracción XI del Artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I al X. ...

XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas y sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;

XIV.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE SEXTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:  I al X. ...  XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;  XIV.	ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:  I al X. ...  XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas y sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;  XIV.

SÉPTIMA. Que en esta iniciativa se propone que en materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establezcan las sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos, si bien es cierto, la Ley Ambiental del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Estado ya contempla la adopción de medidas para prevenir estas conductas, también se deben incorporar las sanciones, toda vez que estas fungirán como incentivo punitivo para que los ayuntamientos ejerzan autoridad administrativa e impongan multas a quienes desacaten lo estipulado en la propia ley, evitando con ello, el deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa enunciada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las ciudades la basura ha sido un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población, y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto provoca la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Y si a eso le agregamos un mal sistema de gestión de las basuras, el resultado es un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua, y del suelo. En las sociedades preindustriales, tanto el volumen relativamente limitado de generación, como la composición predominantemente orgánica de muchos de los residuos o la biodegradabilidad de éstos, el manejo de los mismos estuvo limitado en el mejor de los casos, a llevarlos a un sitio distante de las comunidades para ser enterrado a los ciclos de la vida.

La quema de basura arroja más partículas contaminantes y tóxicas al aire de lo que informan los gobiernos, de acuerdo con un estudio científico según el cual en el mundo se quema más del 40% de la basura.

De acuerdo con la revista científica *Environmental Science and Technology* <sup>(2)</sup> intenta por primera vez una evaluación exhaustiva de los datos globales sobre la quema de basura y la emisión de dióxido y monóxido de carbono, mercurio y pequeñas partículas capaces de oscurecer los rayos del sol o taponar los pulmones.

<sup>(2)</sup>Publicada el 26 de marzo del 2020.

También contiene el primer índice por país de los cálculos de emisión de dióxido de carbono y contaminantes tóxicos vinculados con enfermedades humanas, aunque los investigadores reconocen que es un “primer borrador” basado en estimaciones, y que algunas magnitudes podrían estar erradas en un 20 a 50%.

Hoy día, en los diversos municipios que componen el Estado de San Luis Potosí, la gestión de residuos sólidos se ha convertido en un problema público que no ha sido resuelto a cabalidad; por otra parte, existe una cultura de incineración de los residuos sólidos, que promueve a la población de zonas urbanas a incinerar sus desechos causando contaminación ambiental y daños a la salud de las personas.

Si bien la Ley Ambiental del Estado contempla ya la adopción de medidas para prevenir estas conductas, se deben incorporar las sanciones, toda vez que éstas fungirán como incentivo punitivo para que los ayuntamientos ejerzan autoridad administrativa e impongan multas a quienes desacaten lo estipulado en la propia ley, respecto al tratamiento de residuos sólidos en casa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Proyecto

De

Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 74 en su fracción XI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 74. ...

I a X. ...

XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas y sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;

XII a XIV. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidenta; esta es una iniciativa donde se modifica un artículo para agregarle una sola palabra que es, que el Ejecutivo emitirá las disposiciones, establecerá las medidas, y le agrega la palabra sanción, pero toda sanción tiene que ser por ley, no puede dejarse al arbitrio del Ejecutivo sin bases que sancione, por que el artículo 14 señala expresamente como una garantía constitucional que siempre habrá una ley exactamente aplicable al caso; entonces aquí si no hay una ley aplicable al caso como vamos a decir que el Ejecutivo puede imponer sanciones sino dice cuales sanciones debe de imponer y la forma de imponerlas entonces de ahí la intervención para que se tenga cuidado con este tipo de iniciativas de que nada más le agregan una palabra, por hacer lago verdad, pero pues ahí se las dejo de tarea; gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORIA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continua con la lista*); 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

**Presidenta:** 24 votos a favor; y un voto en contra; por MAYORIA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 74 en su fracción XI; de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diez con proyecto de decreto Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia, le fueron consignadas para estudio y dictamen:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, bajo el turno 5666, iniciativa que impulsa REFORMAR los artículos, 16 en su fracción I el párrafo segundo, 69 en su fracción XVII, y 77 en su fracción IV; y ADICIONAR, el artículo 6° BIS, al artículo 69 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, y el artículo 70 BIS, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, bajo el turno 5667, iniciativa que propone REFORMAR los artículos, 6°, y 69 en su fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Visto el contenido de las iniciativas, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

a) Iniciativa 1, turno 5666:

“Exposición de motivos

El Programa Anual de Auditorías es un instrumento de planeación, que sirve como guía para realizar las revisiones de cuentas e investigaciones. En otras palabras, se trata de un plan de referencia para el debido cumplimiento de sus funciones.

La importancia del programa anual queda patente en la Ley de Fiscalización y Responsabilidad Presupuestaria, como se colige del artículo 6°:

ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicará en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

En este numeral, el programa se pone de manifiesto como prerequisite para la realización de la fiscalización, además del imperativo de su conocimiento por parte de la Comisión y su característica pública, ya que tiene que estar accesible en su página de internet.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Ahora bien, la norma también prevé la posibilidad de realizar modificaciones al programa anual, de acuerdo a la fracción I del artículo 16, que enumera la condición del conocimiento de dicho cambio por parte de la Comisión.

Los dispositivos de la Ley de Fiscalización reflejan el impacto de este elemento programático, ya que la planeación de las actividades encaminadas a lograr el objetivo constitucional de la fiscalización, y por ende también los recursos aplicados a este fin, deberían estar sujetos a un control más amplio y a un mecanismo de publicidad acorde a su alcance.

Entonces, a partir de la importancia que la Ley reconoce para el programa anual de auditorías, no debemos considerar su modificación como un tema menor, al contrario, impacta las labores de la auditoría durante todo un año. Por ello, es necesario regular con mayor detalle la forma en que se puedan producir cambios en este elemento programático, debido a que significan alteraciones en el uso de recursos y en el resto del calendario, entonces se propone que dichas modificaciones al programa deban de ser aprobados, en primer término por la Comisión de Vigilancia y luego por el Pleno del Congreso.

Esta propuesta debe contextualizarse en el marco de las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado, ya que a esta soberanía le corresponde la vigilancia sobre las actividades de la Auditoría, por lo que un aspecto de tan amplio alcance como la modificación del programa anual, debe de considerarse a la luz de las disposiciones de la Carta Magna, y las facultades del Poder Legislativo.

Por otro lado, y en ese mismo sentido, también resulta necesario ampliar las atribuciones de la Comisión de Vigilancia respecto a la programación anual, ya que en la actualidad se limita a tener conocimiento de la aprobación de dicho programa, sin embargo, y con un ánimo de crear un mecanismo de diálogo e intercambio, se pretende conceder a la Comisión la atribución de emitir opiniones sobre el programa anual.

Las opiniones, en ninguna manera serían vinculatorias, sino solamente se podrían tomar en consideración por el Titular del órgano auditor, sobre el que recae la facultad relativa a este instrumento de deliberación.

Respecto a la publicidad del programa, la Ley vigente en su artículo 6º aduce que tras su aprobación, se tiene que publicar en la página web de la Auditoría Superior del Estado, sin embargo como se señaló anteriormente, el sentido de esta reforma es formalizar varios aspectos de dicho programa, en armonía con su alcance, por lo que se propone establecer que el programa anual de auditorías deba publicarse en el Diario Oficial del Estado, así como sus modificaciones.

La publicación, deberá darse tras aprobar el programa, en su caso sus modificaciones, y revestiría de formalidad a este instrumento, al tiempo que apoyaría la transparencia y publicidad de las acciones de auditoría.

Disposiciones análogas, que tienen el objetivo de armonizar la legislación en torno a la trascendencia programa anual, han sido aprobadas en diversos estados, como Hidalgo, Aguascalientes, Guerrero y Chihuahua, por lo que nuestro estado, también debe legislar pro de la máxima publicidad y certeza de la fiscalización.

Con estas reformas se busca que el proceso la programación de la revisión de cuentas, pueda contar con una participación más amplia y más deliberativa por parte del Congreso del estado, a través de la Comisión y del Pleno, así como ampliar su difusión, atendiendo a la relevancia de las actividades de auditoría.”

b) Iniciativa 2, turno 5667:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### “Exposición de motivos.

El Programa Anual de Auditorías es un instrumento de gran importancia para organizar el trabajo que conduce al cumplimiento del mandato Constitucional para la revisión de cuentas, y en las condiciones actuales de la Ley de Fiscalización, la aprobación de dicho programa, es una atribución del Titular de la propia Auditoría, mientras que la Comisión de Vigilancia, solamente debe de tener conocimiento del mismo.

Tales circunstancias, causan que estrictamente hablando, la definición de las actividades anuales, recaiga solamente en una persona, mientras que el objetivo de la fiscalización es considerablemente amplio y pone en juego una gran cantidad de recursos humanos y materiales.

La programación para las actividades anuales, es un elemento que debe tomarse de acuerdo a su importancia y alcance, y por ello merece ser conocido y discutido ampliamente; es así como se propone que este instrumento, deba, en primer término, aprobarse por la Comisión de Vigilancia para después, ser discutido y aprobado por el Pleno del Congreso.

Este proceso garantiza un mayor control de la programación, y por ende de las actividades y recursos aplicados a la fiscalización, al igual que una discusión amplia, transparente y pública sobre el rumbo a tomar para cumplir con este deber.

Ahora bien, en primer lugar la atribución constitucional para realizar la revisión de cuentas le corresponde primordialmente al Legislativo, según se colige del artículo 54 Constitucional, que es el fundamento de esta atribución, estableciéndose así en el primer párrafo:

ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

En tanto que, como se desprende del segundo párrafo, la Auditoría posee autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Colocar la atribución fundamental del Congreso para realizar la revisión de las cuentas, frente a la autonomía técnica, es un encuadre relevante para esta iniciativa, ya que la Constitución establece la autonomía en términos de funcionamiento y organización interna, y de ahí se desprende lo indicado por la Ley estatal de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que en su artículo 4º, define los puntos específicos de la autonomía para el Órgano Auditor:

ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I ... ;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

Por tanto, la programación está incluida como parte de la autonomía técnica. Sin embargo, regresando al texto constitucional del segundo párrafo del artículo 54, y apegándose a una interpretación literal, la autonomía está sujeta a los siguientes conceptos: primeramente, “facultades de fiscalización”, que es un sustantivo plural, el cual no se encuentra plenamente definido pero que es posible asociar a su desempeño técnico; también tenemos los conceptos “decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley,” en donde lo tocante a los términos de “funcionamiento y organización interna”, aun que resultan amplios, en última instancia se deben sujetar a la Ley, por lo que están indeterminados en la Carta Magna.

No obstante, debemos subrayar que la Constitución no menciona el término de programación, como directamente relacionado a la calidad de autonomía en las actividades de la Auditoría, en contraste con la Ley de Fiscalización.

Por lo tanto, si la Constitución no establece de forma expresa la programación como parte de la autonomía, entonces esta inclusión, se derivaría del final de la primera disposición del segundo párrafo del artículo 54: decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

No obstante, la Carta Magna sí contiene de forma expresa la atribución del Congreso para expedir las leyes para regular al Órgano Auditor

**ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones del Congreso:

XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;

Por lo tanto, la programación, es un aspecto de la fiscalización que resulta factible de ser regulado por el Congreso del Estado, al no estar expresamente incluido como parte de la autonomía de gestión en la Constitución, y ser por tanto, un factor que se debe regular mediante las Leyes emitidas por el Legislativo, de la forma en que se propone.

Legislativamente, se propone ampliar las facultades de la Comisión de Vigilancia en el artículo 69 de la Ley, para aprobar el Programa Anual y ajustar la redacción en su forma para mayor claridad, sin alterar la sustancia de sus atribuciones para conocer de las modificaciones y vigilar lo relativo al cumplimiento de ese instrumento programático; y reformar el artículo 6º, donde se aborda lo general al programa.

En ese sentido, es posible que la aprobación del programa pase a ser una atribución de la Comisión de Vigilancia, y en última instancia del Congreso en el conjunto de su representación, en armonía con el sentido original del texto Constitucional; con el beneficio de crear las condiciones para un diálogo incluyente dentro del Congreso, y abonar a la transparencia y publicidad en la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

toma de decisiones, para un asunto que en principio le atañe a toda la ciudadanía, como es la revisión del uso de recursos públicos.”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicará en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.	ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría sea presentado a la Comisión de Vigilancia, sea aprobado por ésta y luego por el Pleno del Congreso, lo publicará en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.
No existe disposición correlativa.	ARTÍCULO 6° BIS: Tras su aprobación, el programa anual de auditorías deberá de publicarse en el Diario Oficial del Estado, al igual que sus modificaciones aprobadas, además de la correspondiente publicación en la página de la Auditoría.
ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:  I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar mediante escrito, información y documentación durante el desarrollo de las mismas.  La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le	ARTÍCULO 16. ...  I. ...  La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva

sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, lo hará del conocimiento de la Comisión;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de los entes públicos, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido

presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, en términos del artículo 70 BIS;

II a XXIX. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

a) Las entidades fiscalizadas.

b) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.

c) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

d) Los órganos internos de control.

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de recursos públicos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XII. Fiscalizar los recursos públicos que la Secretaría



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

haya transferido a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; así como fiscalizar los recursos públicos que la Federación haya transferido a las entidades fiscalizadas, en los términos que señale el Convenio de Coordinación que celebre con la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las normas aplicables;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades;

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

Auditoría Superior del Estado presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles faltas administrativas no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos; y los particulares, a las que se refiere el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y presentará denuncias y querrelas penales;

XVIII. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones, multas o determinaciones que imponga;

XX. Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 124 BIS, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXI. Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas; Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

<p>XXVIII. En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el Estado, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables, y</p> <p>XXIX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.</p>	
<p>ARTICULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores</p>	<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Conocer, aprobar, y presentar ante el Pleno del programa anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así mismo deberá conocer</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p>X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8o de esta Ley;</p> <p>XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el</p>	<p>sobre sus modificaciones, y evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p>X a XVII. ...</p> <p>XVII. ... ;</p> <p>XVIII. Emitir opiniones sobre el programa anual de auditorías y aprobar sus modificaciones;</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 14**  
**Julio 19, 2021**

<p>disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>ARTÍCULO 70 BIS. Para realizar modificaciones al programa anual de auditorías, se requerirá la aprobación de la Comisión de Vigilancia y luego del Pleno del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado,</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I a III. ... ;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobadoa la Comisión para su conocimiento y la emisión de opiniones;

V a XXXI. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

- IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;
- XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Pública requiera la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;
- XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;
- XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;
- XVI. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;
- XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;
- XVIII. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o

colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con estas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XIX. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XX. Ejercer el derecho de cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo, debiendo establecer los lineamientos, manuales y protocolos para la presentación de denuncias;

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXIII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

XXIV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con a la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás normatividad;

XXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XXIX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXX. Elaborar en cualquier momento estudios y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

análisis, así como publicarlos, y

XXXI. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XXI y XXII, de este Artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

...

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente solo la propuesta que tiene por objeto, que el Programa Anual de Auditorías sea publicado en el Periódico Oficial del Estado; e improcedentes el resto de los planteamientos, por las razones que siguen:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

1. Es necesario formular una referencia principalmente, de la evolución constitucional que ha tenido en el ámbito federal el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la Auditoría Superior de la Federación, esto para desprender la naturaleza de las entidades de fiscalización, toda vez que los objetivos fijados por el Poder Reformador subyacen para el régimen de las entidades federativas.

De acuerdo al texto original de la Constitución de 1917, la revisión de la cuenta pública era una facultad que correspondía ejercer al Congreso de la Unión, en sus dos Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores.

A partir de 1977 esta facultad pasó a ser exclusiva de la Cámara de Diputados, quien se apoyaba para tal efecto en la Contaduría Mayor de Hacienda; la reforma constitucional de ese año se califica como un punto fundamental en la trayectoria histórica legislativa de la revisión de la cuenta pública, primero, porque la facultad pasó a ser competencia exclusiva de la Cámara mencionada, sin que con ello se variara el objeto ni alcance de la revisión, es decir, siguió consistiendo en una investigación que tuviera por objeto determinar si las cantidades gastadas estaban o no de acuerdo con las partidas autorizadas.

Posteriormente, las fracciones del artículo 74 constitucional vinculadas con la revisión de la cuenta pública fueron modificadas por reforma constitucional de 1987, la que sólo versó sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta pública del año anterior.

En años posteriores existió una tendencia a nivel mundial de dotar a los órganos encargados de la revisión de las cuentas públicas, de mayor autonomía respecto de los otros componentes del Poder Público, inquietudes que quedaron plasmadas en diversos documentos parlamentarios que formaron parte de la reforma constitucional de 1999, con la cual desapareció la Contaduría Mayor de Hacienda para dar lugar al ente de fiscalización superior de la Federación, denominado "Auditoría Superior de la Federación", cuyo fundamento se encuentra en los artículos 74, fracciones, II y IV, y 79 de la Constitución Federal. De esta reforma sobresalen las diferencias entre esos entes, no sólo en su denominación, sino en su ámbito de facultades y su relación de coordinación respecto de la Cámara de Diputados, consecuencia de su autonomía técnica y de gestión.

Posterior al precedente invocado, el marco constitucional tuvo otra modificación, esto mediante Decreto publicado el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; en éste se reformaron entre otros, los artículos 74, fracción IV y 79, fracciones I y II, con el objetivo de mejorar la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos del Estado, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre su uso adecuado y eficiente; de ahí que se enfatizó en la necesidad de que el gasto fuera evaluado en cuanto a los resultados obtenidos, tanto el federal, el de las entidades federativas y los municipios.

En los trabajos legislativos se hizo referencia al fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, para prever un proceso de fiscalización eficiente y compatible con los principios de división de poderes y de legalidad, elevando a nivel constitucional algunos supuestos normativos contenidos en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, como lo es la facultad de revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública de que se trate; para fiscalizar recursos ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares; y para que pudieran emitir recomendaciones no vinculantes sobre el desempeño del gasto.

Así como se propuso establecer que la función de fiscalización se regulara en su alcance, por los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad.

Cabe destacar que en el dictamen de la revisora Cámara de Senadores, se expresó la coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la importancia de reformar los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización, según se expresó en los siguientes términos:

“(…). Es importante mencionar que existe completa coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la modificación de los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

Lo anterior, toda vez que se logrará homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Asimismo, se logrará, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal. (...)”.

Por último, el marco constitucional que nos ocupa, tuvo su reforma más reciente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, en el cual tuvieron modificaciones importantes dos de los fundamentos constitucionales a los que nos hemos referido, esto es, los artículos 74 y 79. Esta reforma se integró con cinco iniciativas de diversas fechas, y se distingue porque con ella se creó lo que se denominó como “Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización”, encabezado por la Auditoría Superior de la Federación como eje articulador del sistema tanto de fiscalización como de combate a la corrupción.

Por ello, en el procedimiento observado por el Poder Reformador, se acentuó la necesidad de otorgar mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se buscó que sus facultades no se limitaran a la realización de auditorías, sino también para llevar a cabo investigaciones donde se presuma responsabilidad administrativa de carácter grave o algún acto de corrupción de servidores públicos o de particulares que manejen recursos públicos; que su facultad de revisión se extienda a actos cometidos en ejercicios fiscales anteriores, por lo que se eliminan los principios de anualidad y posterioridad; y que se ampliara el plazo para fiscalizar la cuenta pública, entre otros aspectos.

Se apunta que en los trabajos legislativos además del énfasis en el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, se consideró que esto también operaba para sus homólogas de las entidades federativas, por lo que también se introdujeron modificaciones a los artículos 116 y 122 de la Constitución Federal.

En esa línea es que el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución de la República en cita, prescribe: “Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”.

De la reseña que antecede, podemos desprender tres objetivos torales en cuanto a la revisión de la cuenta pública, buscados por el Poder Reformador y son los siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

a) Las modificaciones en la Constitución Federal no han representado una variación en el objeto y fines de la revisión de la cuenta pública, pues sigue consistiendo en una investigación que busca determinar si las cantidades gastadas corresponden a las partidas expresamente señaladas en los presupuestos, lo que significa un examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos, para asegurar la realización de planes de desarrollo y programas y, en su caso, fijar las responsabilidades correspondientes.

b) Es una constante la de fortalecer a los órganos encargados de esa función, dotándolos de una mayor autonomía respecto de los poderes a fiscalizar, de ahí que se aluda a la autonomía técnica y de gestión que caracteriza a las entidades de fiscalización.

c) Existe una distinción entre las funciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación como órgano técnico, frente a la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como revisora última de la cuenta pública.

Es a la luz de los principios constitucionales antes aludidos, que los artículos, 53 párrafo segundo, y 54 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, la de revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico especializado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

De todo lo anterior podemos concluir, que las propuestas contenidas en las iniciativas que nos ocupan, que buscan otorgar facultades a la Comisión de Vigilancia, así como al Congreso del Estado, para aprobar el Programa Anual de Auditorías, sus modificaciones, así como el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado, resultan contrarios a los principios establecidos en el Pacto Federal aplicables a las entidades locales responsables de llevar a cabo la función de fiscalización superior.

Lo anterior no significa que el Congreso del Estado no pueda evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Auditoría Superior del Estado, pues como quedó señalado en líneas precedentes, el artículo 74, fracción II, de la Constitución de la República, prescribe como atribución del Poder Legislativo, la de: “Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;”, disposición que es aplicable a las entidades locales de fiscalización superior, tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que a la letra prescribe: “Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, éste contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización”.

2. En cuanto a la propuesta que busca dar publicidad al Programa Anual de Auditorías en la página en internet del órgano fiscalizador, igualmente resulta improcedente en razón de que el artículo 6º, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, ya prescribe como obligación de la Auditoría Superior del Estado, la de publicarlo en su página en internet.

3. Finalmente, respecto a la propuesta que busca, que el Programa Anual de Auditorías sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, esta se determina viable, por una parte, en analogía de la disposición contenida en el artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que establece como obligación de la Auditoría Superior de la Federación,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

la de publicar el programa anula de auditorías en el Diario Oficial de la Federación; y por otra parte con el objeto de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de dicho instrumento, el cual se constituye en el documento rector de las auditorías e investigaciones que se realizarán para la fiscalización de las cuentas públicas.

No obstante lo anterior, no se considera pertinente establecer dicha obligación en un nuevo dispositivo legal como se plantea por resultar innecesario, ya que esta modificación cabe realizarla en el artículo 6° de la Ley, que a la letra prescribe: “La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.”

En ese orden de ideas es que se propone reformar el artículo 6° de la Ley, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.”

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.	ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**

**Página 167 de 344**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta pertinente reformar el artículo 6° de la Ley, con el objeto de establecer como obligación de la Auditoría Superior del Estado, la de publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Anual de Auditorías y sus modificaciones, esto en analogía de la disposición contenida en el artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que establece como obligación de la Auditoría Superior de la Federación, la de publicar el programa anual de auditorías en el Diario Oficial de la Federación; y por otra parte con el objeto de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de dicho instrumento, el cual se constituye en el documento rector de las auditorías e investigaciones que se realizarán para la fiscalización de las cuentas públicas.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6°, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR LA COMISIÓN DE: VIGILANCIA.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado José Antonio Zapata Meráz.

**José Antonio Zapata Meráz:** muy buenas tardes, nuevamente; vengo a manifestar mi voto parcialmente a favor; porque la propuesta se me aprueba parcialmente, esta iniciativa lo que pretendía era que si bien la atribución de fiscalización pertenece al Congreso del Estado, el Congreso del Estado realmente se ha vuelto un simple calificador de la labor que realiza la Auditoría Superior del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Esta iniciativa lo que pretendía era en el programa, no al de auditoría que está obligada la Auditoría Superior del Estado a presentar anualmente que es la que contiene las auditorías que se van a realizar a los entes auditables, tuviera alguna injerencia el Poder Legislativo; porque actualmente lo único que pasa es que la Auditoría Superior del Estado presenta o da vista a la Comisión de Vigilancia de este programa anual de auditoría; se pueden hacer recomendaciones sí, pero la auditoría no está obligada a poder realizar los cambios, que los diputados le realizan a este programa de auditoría; y aquí esta lo medular de la revisión porque aquí es donde se determina lo que se va auditar, o qué dependencias se van auditar, o qué municipios se van auditar, qué ramos, y que capítulos del gasto; precisamente la propuesta original pretendía que el Pleno a través de un dictamen de la Comisión de Vigilancia pudiera aprobar el programa anual de auditoría y de esta forma tener alguna injerencia en el proceso auditoral como tal.

Y esto porque ha pasado evidentemente incluso que se presenta un programa de auditoría anual al inicio del proceso en enero, y en junio lo andan modificando porque, las excusas que no se va alcanzar a auditar todo, que van a dar de baja ciertas auditorías y lo pueden hacer con la mano en la cintura, y evidentemente en el amparo de la autonomía de la propia Auditoría Superior del Estado; lo único que rescatan de la propuesta original es que este programa anual de auditoría se pueda publicar en el Periódico Oficial del Estado lo cual creo que es un buen avance; sin embargo, pues sigue dejando al Congreso del Estado con la facultad de auditar pero sin ninguna acción en el proceso del mismo; es cuanto muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** la intervención del diputado que hace la iniciativa es muy clara; él propone que el Congreso tenga facultades respecto de lo que verifica la Comisión de Vigilancia; y le salen con otras tonterías que ni siquiera fueron materia de la iniciativa, de tal manera lo que me extraña que el diputado lo que debe de pedir es que se baje, y resuelvan; y pida el apoyo de esta legislatura para que efectivamente nosotros tengamos facultades de revisar; no que hacen las cuentas públicas, la auditoría señala las omisiones, los requieren, no cumplen, van otras personas a cobrar y de repente ya aparecen aprobadas las cuentas; y la vigilancia que debe ser la de este Congreso dónde queda; entonces le asiste toda la razón en poner medidas coercitivas e intervención de la Comisión de Vigilancia del Congreso porque la auditoría depende de nosotros; de tal manera de que tenía mucha razón en sus argumentos de acuerdo a lo que yo leí, a lo mejor muchos no leyeron su iniciativa y le contestan otras cosas; entonces como él no lo hizo, yo sí les pido que voten en contra para que la retiren y la vuelvan a resolver, dando facultades al Congreso a que podamos revisar; ya si no lo hacen ustedes cuando menos que lo haga la próxima legislatura, pues sí que tenga esas facultades de revisar, porque entonces de qué sirve la Comisión de Vigilancia, nada más de adorno, entonces sí la Comisión de Vigilancia nada más pueda hacer recomendaciones pues en dónde estamos, en dónde vivimos, y por qué no le damos la razón a quien la tiene; el diputado tenía la razón; y lo que yo les pido es que voten en contra para que se retire para que la comisión de facultades al Congreso para que haga lo que está pidiendo el diputado; gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, con su venia diputada Presidenta; claro sí me adhiero, yo no diría que se vote parcialmente que se baje que se vuelva a instaurar, y entre a su análisis con el espíritu original por esto, un servidor junto con Marite que también fue Presidenta de Vigilancia, nos dimos cuenta de los atropellos que hace Rocío Elizabeth hay que decirlo con su nombre, como es un tapete más del Ejecutivo, cómo adecua, y sustenta sus cuentas a los diversos entes auditables de acuerdo a su contentillo a las líneas que le den, a los partidos políticos, a los municipios; y se lo increpe muchas veces, frente a frente; no así ustedes, ni Rolando tampoco que ahí estuvo presente; y al final del día siempre me salían con evasivas porque la ley asista;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

entonces efectivamente maestro como usted dice yo no veo quién lo entienda; todo mundo está aquí en su mundo; no nos están haciendo caso en algo tan importante en donde se le tiene que dar dientes al Congreso para que efectivamente realice esa supervisión apoyado en la unidad de evaluación y control, la UEC, nosotros cuando estuvimos en la Comisión de Vigilancia, y hoy día, yo no veo que se cristalicen muchas cosas, todo quedó en saliva, en buenos deseos, y hay que decirlo mucha reticencia por parte de la Auditoría Superior del Estado para con la UEC, que porque no tiene facultades, que se lo tiene que pedir la comisión, pero si entonces se lo pide la comisión dice la UEC que no porque, y así, se buscan el cómo no; tramposamente la Auditoría Superior del Estado un ente fiscalizador tan importante que debería de preocuparnos a todos, a los activistas allá afuera, que tanto nos dicen al Congreso del Estado, y que nosotros y que aprobamos, pues ahí está la Auditoría Superior del Estado, reclámenle, ellos son los que pasan el filtro y toda la impunidad a cambio de moches, de familiares, y lo he dicho de despachos de familiares directos, y no pasa nada; a todos los diputados sonos que aprobamos, nos llevamos el costo político, el político nada más, por estas acciones porque me queda claro que se está viendo el cómo no cuando tenemos la oportunidad de darle dientes por primera vez que realmente haga su trabajo la Comisión de Vigilancia; de vedad, que vergüenza, a mí me dio formar parte, no por mis compañeros desde luego, pero sí lo ridículos que hacíamos comisión de vigilancia ante una línea y una inercia forjada ya por años, operada por esas delincuentes y esos delincuentes muchos de ellos de la Auditoría Superior del Estado que se deben a todos menos a la Comisión de Vigilancia, que se deben a las líneas del Ejecutivo, y hay que decíselos, y hay que evidenciarlos cómo hacen su trabajo, cómo les importa únicamente ascender, sobrevivir, jubilarse, y ser ese tapete del gobernador en turno; compañeros estamos ante una posibilidad de verdad en carácter de fiscalización y rendición de cuentas para que por fin tenga esas atribuciones el Congreso concretamente la Comisión de Vigilancia, yo diría que se baje y que se apruebe en los términos que fue presentada; es cuanto.

**Presidenta:** a petición de la diputada Presidenta de la Comisión de Vigilancia derivado de las consideraciones expuestas se retira del orden del día instrumento parlamentario número diez y se le devuelve.

A discusión el dictamen número once con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN ONCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020, bajo el turno 5681, para estudio y dictamen, iniciativa que busca REFORMAR el artículo 31 en su párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada en el proemio.

De acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el artículo 103, fracciones I y IX, prescriben como asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, entre otros, los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia, así como que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 103 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

De conformidad con la Ley de la CNDH y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

La ley referida contempla 3 tipos de órdenes de protección: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Entendiendo como:

Órdenes de protección de emergencia son las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendiente o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Órdenes de protección de naturaleza civil:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.<sup>1</sup>

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Se destaca que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas 1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ([http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf)) necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.<sup>2</sup>

En ese sentido y con el objetivo de continuar brindando certeza y seguridad a las mujeres que denuncien a sus agresores, se propone al pleno de esta soberanía la presente iniciativa cuyos alcances se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 31. Las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	ARTÍCULO 31. Las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo, ya sea con la víctima, directa, indirecta o ambas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

QUINTO. Que de la exposición de motivos se identifica, que el artículo cuyo texto busca modificarse corresponde al 34 de la Ley, y no al 31.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, toda vez que la misma forma parte de un proceso de armonización legislativa que este Congreso del Estado debe llevar a cabo en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo anterior es así toda vez que el 18 de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman los artículos 27, primer párrafo; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; se adicionan los artículos 34 Bis; 34 Ter; 34 Quáter; 34 Quinquies; 34 Sexies; 34 Septies; 34 Octies; 34 Nonies; 34 Decies; 34 Undecies; 34 Duodecies; 34 Terdecies; 34 Quaterdecies, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cuanto a la materia de la iniciativa que nos ocupa debemos señalar, que ésta atiende a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley General de Mérito, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.”

Del dispositivo invocado podemos advertir, que en el mismo se establece como objeto de las órdenes de protección, entre otros, evitar en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Es así que al ser coincidente la propuesta contenida en la iniciativa en relación con lo estipulado por el artículo 27 de la Ley General, es que resulta pertinente su aprobación.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de la reforma resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 34. Las ordenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente,	ARTÍCULO 34. Las ordenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p> <p>Son autoridades competentes, conforme al ámbito de atribuciones que establecen los ordenamientos que los regulan:</p> <p>I. El Ministerio Público;</p> <p>II. Los jueces de primera instancia;</p> <p>III. Los jueces familiares;</p> <p>IV. Los jueces menores;</p> <p>V. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y</p> <p>VI. El Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>Los jueces auxiliares podrán dictar en auxilio de las víctimas, las medidas de emergencia y preventivas que establece esta Ley, de manera provisional, debiendo dar aviso de las mismas de manera inmediata al Juez menor, familiar o de primera instancia más cercano a su comunidad, a efecto de que ratifique o revoque las mismas.</p>	<p>inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, evitando en todo momento que la persona agresora, por si o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo con la víctima.</p> <p>...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma es parte de un proceso de armonización legislativa que el Congreso del Estado debe llevar a cabo en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Lo anterior es así toda vez que el 18 de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman los artículos 27, primer párrafo; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; se adicionan los artículos 34 Bis; 34 Ter; 34 Quater; 34 Quinquies; 34 Sexies; 34 Septies; 34 Octies; 34 Nonies; 34 Decies; 34 Undecies; 34 Duodecies; 34 Terdecies; 34 Quaterdecies, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cuanto a la materia de este Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, es de precisarse que ésta atiende a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley General de Mérito, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.”

Del dispositivo invocado podemos advertir, que en el mismo se establece como objeto de las órdenes de protección, entre otros, evitar en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, lo que se atiende a través de esta reforma.

#### PROYECTO DE DECRETOS

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 34 en su párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo con la víctima.

...

I a VI. ...

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizado 23 votos a favor; un voto en contra; por MAYORIA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 34 en su párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número doce con proyecto de decreto Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOCE

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTES.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XXXIII, y XXXV, y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria celebrada el seis de mayo de esta anualidad, se turnó a estas comisiones dictaminadoras, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, envía propuesta para elegir Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con periodo de duración de diez años, de la tema conformada por los siguientes profesionistas:

1. Carlos Enrique Arreola Sánchez.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

2. Cruz Donjuán Vázquez.

3. Celso Eugenio Onofre Quilantán.

SEGUNDO. Como consecuencia del turno citado en el Antecedente Primero, las comisiones enviaron oficio al Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, en el que comunica acuerdo adoptado en reunión del catorce de junio del presente año, al tenor siguiente:

“Con fundamento en los artículos, 57 fracciones, XXXIII, y XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en observancia al principio de certeza jurídica, al no tener esta Soberanía conocimiento formal respecto de la renuncia en la magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, del Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, hágase la devolución de la terna enviada por el Gobernador del Estado, para que se remita el oficio de la solicitud de renuncia, a efecto de que ésta sea calificada por el Pleno del Poder Legislativo, en su caso, se declare la vacante, y se haga de su conocimiento del titular del Ejecutivo Estatal, para que en su momento, previas las formalidades legales envíe propuesta de profesionistas para que de entre ellos se elija a quien ocupara el cargo que nos ocupa.”

TERCERO. En respuesta al oficio citado en el Antecedente Segundo, se recibió el veintidós de junio del año que transcurre, el diverso, número TPE/041/2021, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, en el cual se lee:



"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Oficio número TPE/041/2021

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de junio de 2021

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESENTES

En atención a su oficio NUM- CJ-LXII-31/2021, a través del cual informan que en reunión de las comisiones de Justicia y Gobernación, se adoptó el acuerdo siguiente:

*Recibido 24 Jun 21  
Comandante en Jefe*

"Con fundamento en los artículos, 57 fracciones XXXIII, y XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en observancia al principio de certeza jurídica, al no tener esta Soberanía conocimiento formal respecto de la renuncia en la magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, del Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, hágase la devolución de la terna enviada por el Gobernador del Estado, para que se remita el oficio de la solicitud de renuncia, a efecto de que está sea calificada por el Pleno del Poder Legislativo, en su caso, se declare la vacante, y se haga de su conocimiento del titular del Ejecutivo Estatal, para que en su momento, previas las formalidades legales envíe propuesta de profesionistas para que de entre ellos se elija a quien ocupará el cargo que nos ocupa". (sic), les comunico:

Que se remite copia del oficio 124/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, signado Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante el cual da cuenta del escrito firmado por el entonces Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz, titular de la

Palacio de Gobierno planta alta  
Jardín Hidalgo No. 1 Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel: (441) 44 26 01 x 02  
www.slp.gob.mx



SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

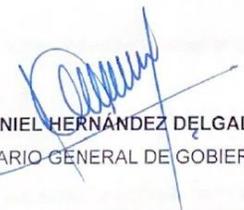
Sala Superior del citado Tribunal, en el que comunica su decisión de separarse definitivamente del cargo que ha desempeñado; así como del acta de la sexta sesión de pleno del referido Tribunal Estatal, de fecha 8 de marzo de 2021, en la que se dio cuenta del mencionado escrito, acordándose lo siguiente:

*"Visto el anterior escrito del magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz, con fundamento en lo previsto en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, infórmese su contenido al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes, toda vez que su cargo ha quedado vacante" (sic).*

Sin otro particular, me es grato reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Palacio de Gobierno planta alta  
Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel: (441) 144 26 01 y 02  
www.slp.gob.mx



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

JUSTICIA ADMINISTRATIVA.  
PRESIDENCIA  
OFICIO N° 124/2021

San Luis Potosí, Capital a 12 de marzo del 2021

DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E

AT'N LIC JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

En cumplimiento al Acuerdo emitido por el Pleno de fecha ocho de marzo del año actual, y con fundamento en lo previsto en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se da cuenta del escrito firmado por el Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, en el que comunica su decisión de separarse definitivamente del cargo que ha desempeñado hasta el 05 de marzo de 2021; solicitando que su separación deba contar a partir del 8 de marzo siguiente. (Se anexa Acuerdo)

Informo a Usted lo anterior en acatamiento al ordenamiento antes invocado, para los efectos constitucionales conducentes, toda vez que su cargo ha quedado vacante.

Le reitero a Usted mi mayor consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

MA. EUGENIA REYNA MASCORRO  
MAGISTRADA PRESIDENTA

PRESIDENCIA

c.c.p. Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Para su conocimiento y efectos.  
c.c.p. Minutario



En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital, siendo las 10:00 diez horas del **08** **ocho de marzo del 2021** dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Capacitación del Edificio Sede los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, en su carácter de Presidenta; Manuel Ignacio Varela Maldonado y Diego Amaro González; y la Secretaria General de Acuerdos Laura del Castillo Martínez, se procede a la celebración de la 6ª Sexta Sesión de Pleno 2ª Ordinaria a la que fueron citados, de conformidad con el artículo 50 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, según el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

##### III.- Asuntos Generales.

Una vez deliberados los puntos que se enlistan, se tomaron los siguientes acuerdos:

I.- En primer término, la Secretaria General hace constar la presencia de los integrantes del Pleno y declara que hay quórum legal para sesionar.

##### III.- Asuntos Generales

III.- 3. Acto continuo, se da cuenta con un escrito original firmado por el Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Sala Superior, recibido en este Tribunal el día 5 de marzo pasado; por el cual comunica al Pleno su deseo de separarse definitivamente del cargo que ha venido desempeñando en este Tribunal hasta esta fecha, con efectos a partir del día 8 del presente mes y año.

En tal virtud, los Magistrado **ACUERDAN:**

Visto el anterior escrito del magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz, con fundamento en lo previsto en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, infórmese su contenido al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes, toda vez que su cargo ha quedado vacante.

En consecuencia, el despacho de los asuntos de la Sala Superior deberá encargarse al magistrado supernumerario como quedó dispuesto en el Acuerdo de Pleno de fecha 1º de diciembre del 2020 dos mil veinte; deberá convocarse al Magistrado(a) Supernumerario(a) por orden de antigüedad, para que comparezca a firmar los Acuerdos y resoluciones jurisdiccionales que estén en

1

estados de firma y que sean necesarios para garantizar la continuidad de la función jurisdiccional que se realiza en la Sala Superior Unitaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en nuestra Ley Orgánica y Código Procesal Administrativo del Estado.

No habiendo más que tratar, con lo anterior se da por terminada la Sesión Ordinaria de Pleno a las 13:00 trece horas del día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, levantándose para constancia la presente acta de la Sesión; la que aprueban los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien da fe.

MA. EUGENIA REYNA MASCORRO  
Magistrada Presidenta  
RUBRICA

MANUEL IGNACIO VARELA MALDONADO  
Magistrado  
RUBRICA

DIEGO AMARO GONZALEZ  
Magistrado  
RUBRICA

LAURA DEL CASTILLO MARTINEZ  
Secretaria General de Acuerdos  
RUBRICA

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTA DE 01 UNA FOJA UTIL, POR AMBOS LADOS, MISMA QUE CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CORRESPONDE EN LO CONDUCTENTE AL ACTA DE PLENO DEL 08 DE MARZO DEL 2021, Y QUE CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS DE PLENO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AÑO 2021 DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL; LA CUALES SE CERTIFICA PARA LOS USOS LEGALES CONDUCTENTES; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL EN RELACION CON LA FRACCION XX DEL NUMERAL 17 DE SU REGLAMENTO TERNOR. EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL, A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y SECRETARIA  
TECNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LICENCIADA LAURA DEL CASTILLO MARTINEZ



SECRETARIA  
GENERAL DE  
ACUERDOS

L'LCM



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

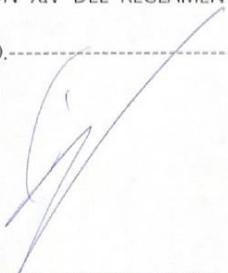
EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE,  
A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

EL SUSCRITO FABIO ANTONIO LEURA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO-----

----- H A C E   C O N S T A R -----

-----  
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE CONSTAN DE 04 FOJAS ÚTILES,  
SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA EN ÉSTA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.---

-----  
CONSTANCIA QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO.-----

  
**FABIO ANTONIO LEURA GONZÁLEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracciones, XXXIII, y XXXV, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar el oficio y sus anexos, enviado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citado en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que si bien es cierto, el artículo 57 en su fracción XXXV, de la Constitución Estatal, prescribe que es facultad del Congreso del Estado calificar las renuncias de los magistrados de los tribunales del Estado y de los consejeros de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución. No obstante, no existe una estipulación que precise cuál será el procedimiento que se aplicará para calificar la renuncia de qué se trate.

No es óbice mencionar, que el procedimiento que se pretendió implementar con la renuncia citada en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario, obedece a las disposiciones prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo previsto en el artículo 98 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años

Tampoco pasa desapercibido lo estipulado en los arábigos 76 fracción VIII, y 89 del Pacto Político Federal <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

Sin embargo, estas dictaminadoras consideran que en observancia al principio de certeza y seguridad jurídica, se califique en primer término la renuncia del Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, en el cargo de Magistrado Numerario, y una vez hecho esto, se declare la vacante, para que así, el titular del Poder Ejecutivo, presente la propuesta de tema de profesionistas que con sidere.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

QUINTA. Con el Decreto Legislativo número 622, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil diecisiete, se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, (a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa) al Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, para el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, al dieciocho de julio de dos mil veintisiete.

SEXTA. Que en Sesión del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en el punto III. 3 de asuntos generales, se dio lectura al escrito signado por el Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz, mediante el que comunicó su decisión de separarse del cargo que venía desempeñando, con efectos a partir del día ocho de marzo de esta anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica de procedente la renuncia del Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia se declara la vacante del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la presente calificación y declaratoria, para los efectos previsto en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 622, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil diecisiete, se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, (a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa) al Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, para el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, al dieciocho de julio de dos mil veintisiete.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### **POR LA COMISIÓN DE: JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.**

Secretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . ; (continua con la lista); 23 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; una abstención; por MAYORIA aprobado el decreto que califica de procedente renuncia de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y se declara la vacante correspondiente; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número trece con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### **DICTAMEN TRECE**

#### **DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTES.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, fue electo en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Martín Celso Zavala Martínez, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, derivado del escrito signado por el Licenciado Martín Celso Zavala Martínez, recibido el trece de julio de dos mil veinte en el Despacho del Gobernador, mediante el que en su parte toral manifiesta: “Por así convenir a mis intereses y por razones personales, le solicito atenta y respetuosamente, se me excluya del procedimiento de ratificación de los Magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se llevará a cabo próximamente.” Las comisiones de, Gobernación; y Justicia, sometieron a la consideración del Pleno de este Congreso, el dictamen en el que se lee:

#### **“DICTAMEN**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

PRIMERO. Se le tiene por excluido del proceso ratificación de Magistrado numerario al Licenciado Martín Celso Zavala Martínez, y en consecuencia se declara la vacante para ocupar dicho cargo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la parte aplicable del artículo, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.”

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia, y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo con duración de seis años, de la terna conformada por los siguientes profesionistas:

1. María América Onofre Díaz.
2. Francisco Javier Reyna Azpeitia.
3. Griselda Tello Ubaldo.

CUARTO. En Sesión Ordinaria verificada el veintisiete de mayo del año en curso, se sometió a la consideración del Pleno, el dictamen que presentaba terna de profesionistas para elegir de entre ellas, a quien fungiría como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el periodo de seis años, 2021-2027, sin que ninguna de las propuestas hayan obtenido el número de votos a los que alude el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTO. En Sesión Ordinaria del diez de junio del presente año, se turnó a estas comisiones el oficio SGG/DGAJ/158/2021, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, secretario general de Gobierno, quien por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, envía propuesta de tema para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de los profesionistas siguientes: María América Onofre Díaz; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; José Aguilar Cazarez.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Quinto de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, fue presentada por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, y 80 fracción XIII, de la Constitución Política Estatal; 2º, 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el procedimiento y requisitos para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se prevén en los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el numeral 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

#### **LICENCIADA MARÍA AMÉRICA ONOFRE DÍAZ**

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el titular del Área Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada María América Onofre Díaz, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

#### LICENCIADA LILIANA ELIZABETH AGUILAR GÓMEZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el treinta de abril de dos mil tres, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el tres de junio de dos mil veintiuno, por el titular de la Subdirección de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que consta que la no se encontró antecedente penal alguno de la profesionista propuesta; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el dos de junio del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidenta Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

#### **LICENCIADO JOSÉ AGUILAR CAZAREZ.**

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el cuatro de octubre de dos mil cinco, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el tres de junio de dos mil veintiuno, por el titular de la Subdirección de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que consta que la no se encontró antecedente penal alguno del profesionista propuesto; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el tres de junio del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado José Aguilar Cazarez, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciada María América Onofre Díaz.

Licenciada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez.

Licenciado José Aguilar Cazarez.

Para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo de seis años, comprendido del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete.

Al (a la) \_\_\_\_\_

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a la) \_\_\_\_\_, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEONFERENCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE: JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

#### DATOS GENERALES

**NOMBRE:** MARIA AMÉRICA ONOFRE DÍAZ

#### ESTUDIOS REALIZADOS

INSTRUCCIÓN  
PRIMARIA

ESCUELA PRIMARIA FEDERAL  
MIGUEL DOMÍNGUEZ B.  
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

INSTRUCCIÓN  
SECUNDARIA

ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA  
NUMERO UNO.  
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

INSTRUCCIÓN  
PREPARATORIA

ESCUELA PREPARATORIA  
JESÚS SILVA HERZOG.  
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

INSTRUCCIÓN  
PROFESIONAL

FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN  
LUIS POTOSÍ.  
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### EXPERIENCIA LABORAL

CORPORACIÓN  
PROFESIONAL  
DE ABOGADOS

ABOGADO POSTULANTE  
15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL 30  
DE SEPTIEMBRE DE 1994.

SUPREMO  
TRIBUNAL DE  
JUSTICIA EN EL  
ESTADO

JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL,  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
1° DE OCTUBRE DE 1994 AL 30 DE  
ENERO DEL 2000.

SUPREMO  
TRIBUNAL DE  
JUSTICIA EN EL  
ESTADO

JUZGADO SEXTO DEL RAMO CIVIL,  
SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL  
31 DE ENERO DEL 2000 AL 21 DE  
FEBRERO DEL 2000. (COMISIÓN).

SUPREMO  
TRIBUNAL DE  
JUSTICIA EN EL  
ESTADO

1ª. SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA EN EL ESTADO,  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
DEL 1° DE MAYO DEL 2000 AL 31 DE  
OCTUBRE DEL 2000 (CUBRIENDO  
INTERINATO).

SUPREMO

JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
1º DE NOVIEMBRE DE 2000 AL 18 DE ENERO DEL 2001.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

2º. SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL 18 DE FEBRERO DEL 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 (COMISIÓN).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

1º. SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL 1º DE ENERO DEL 2002 A LA FECHA.

#### CURSOS O CONFERENCIAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

ASISTENTE A LA CONFERENCIA MAGISTRAL "LA DEMOCRATIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL" DICTADA POR EL DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1996.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

ASISTENTE A LA CONFERENCIA MAGISTRAL "LA REFORMA PROCESAL DE 1996, AL CÓDIGO DE COMERCIO", DICTADA POR EL DR. JOSÉ OVALLE ZAVALA, EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES.

ASISTENTE AL CURSO DE GRAMÁTICA, CON UNA DURACIÓN DE 30 HORAS, DEL DÍA 26 DE AGOSTO AL 7 DE OCTUBRE DE 1996.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

ASISTENTE AL CURSO "WINDOWS 95 BÁSICO" DEL 31 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

ASISTENTE AL "CURSO WORD BÁSICO", DEL 18 AL 22 DE OCTUBRE DE 1999.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO AL CURSO COMPROMISO, TRABAJO EN EQUIPO Y SERVICIO DE CALIDAD" IMPARTIDO POR EL LIC. SILVESTRE DORADOR GAMIZ, LOS DÍAS 06 Y 07 DE JUNIO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA  
NACION

DIPLOMA POR HABER ACREDITADO EL CURSO  
INTRODUCTORIO DEL CD-ROM  
JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS  
1917 – 200, IUS 2000  
17 DE AGOSTO DE 2001

SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA  
NACION

DIPLOMA POR HABER ACREDITADO EL CURSO  
TECNICO JURIDICO PARA EL MANEJO DE DISCOS  
COMPACTOS SOBRE INFORMACION  
JURISPRUDENCIAL  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2001

INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
JUDICIALES

ASISTENTE AL CURSO "CREACIÓN DE  
JURISPRUDENCIA" IMPARTIDO  
POR EL MAESTRO ALEJANDRO RUBÉN MERAZ  
CARRANZA LOS DÍAS 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE.  
DEL 2007, CON UNA DURACIÓN DE 10 HORAS.

INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
JUDICIALES

ASISTENTE A LA CONFERENCIA "LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA" EN EL AÑO DEL 2011.

INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
JUDICIALES

CONSTANCIA POR HABER CONCLUIDO Y  
APROBADO EL TALLER DE REDACCION Y  
ELABORACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES.  
LOS DIAS 08 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO DE 2016.

INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
JUDICIALES

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO Y  
APROBADO EL CURSO "JUSTICIA  
PARA ADOLESCENTES", IMPARTIDO POR  
EL Dr. RUBEN VASCONCELOS MÉNDEZ.  
LOS DIAS 5, 6, 12, 13, 26, 27 DE FEBRERO; 4 Y 5  
DE MARZO DE 2016.

COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS  
HUMANOS Y EL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSI.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO Y  
PARTICIPADO EN EL SEMINARIO "DERECHOS  
HUMANOS Y LA ADMINISTRACION PUBLICA"  
DE LOS DIAS 12 AL 23 DE FEBRERO DE 2018.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSI.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO AL "TALLER  
"ASISTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GENERO"  
IMPARTIDO POR LA MGDA. ELSA CORDERO  
MARTINEZ, LOS DIAS 12 Y 13 DE NOVIEMBRE  
DE 2018.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSI.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO AL CICLO DE  
CONFERENCIAS DENTRO DEL MARCO DEL 25  
ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA, LOS DIAS 19, 23, DE OCTUBRE, 12 Y  
23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

INSTITUTO DE LAS  
MUJERES DEL ESTADO  
Y LA SECRETARIA DE  
CULTURA, EN  
COORDINACION CON  
LA FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO.

RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACION EN  
LAS "JORNADAS DE ANALISIS DEL DELITO DE  
FEMINICIDIO Y SU INVESTIGACION", REALIZADO  
DEL 11 AL 15 DE FEBRERO DE 2019.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSI.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO  
Y PARTICIPADO AL CURSO "JUSTICIA FAMILIAR  
FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS", LOS DIAS  
20, 21, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSI.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO  
Y PARTICIPADO AL TALLER "RESPECTO, EMPATIA,  
INCLUSIÓN Y DISCAPACIDAD", LOS DIAS 1 Y 2 DE  
OCTUBRE DE 2019.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSI

CONSTANCIA POR HABER PARTICIPADO Y  
ASISTIDO AL CURSO "REDACCION DE  
SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" LOS  
DIAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2019.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CURRÍCULUM VITAE.

Licenciada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez.

#### ESTUDIOS.

- Primaria. Escuela Primaria Oficial Matutina "Aurelio Manrique" 1981-1987.
- Secundaria. Escuela Secundaria Oficial "Dionisio Zavala". 1987-1990.
- Preparatoria. Escuela Preparatoria Cooperativa "Profesor Pedro Vallejo". 1990-1992.
- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 1996-2001.
- Curso – Taller "Valoración médico-legal del daño corporal". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 19, 20, 26 y 27 de octubre del 2001.
- Curso- Taller "La prueba pericial del ADN". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 19 de junio del 2003.
- Diplomado en Derecho Electoral. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 24 agosto- 20 diciembre 2002.
- Especialidad en Derecho Penal. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 16 junio 2005.
- Curso Taller "Formación, Argumentación y Lógica Jurídica". Instituto de Estudios Judiciales dependiente del Consejo de la Judicatura. 12 junio – 10 julio 2006.

**ESTUDIOS.**

- Primaria. Escuela Primaria Oficial Matutina "Aurelio Manrique" 1981-1987.
- Secundaria. Escuela Secundaria Oficial "Dionisio Zavala". 1987-1990.
- Preparatoria. Escuela Preparatoria Cooperativa "Profesor Pedro Vallejo". 1990-1992.
- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 1996-2001.
- Curso – Taller "Valoración médico-legal del daño corporal". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 19, 20, 26 y 27 de octubre del 2001.
- Curso- Taller "La prueba pericial del ADN". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 19 de junio del 2003.
- Diplomado en Derecho Electoral. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 24 agosto- 20 diciembre 2002.
- Especialidad en Derecho Penal. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 16 junio 2005.
- Curso Taller "Formación, Argumentación y Lógica Jurídica". Instituto de Estudios Judiciales dependiente del Consejo de la Judicatura. 12 junio – 10 julio 2006.

- Curso de Capacitación en el uso y aprovechamiento de las herramientas del IUS 2007 y de los diferentes discos de legislación. Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Marzo 2008.
- Diplomado "El Sistema acusatorio adversarial y Justicia Alternativa" Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 19 de marzo al 24 de julio 2010.
- Curso "Marco jurídico de prevención y combate al narcotráfico y narcomenudeo". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 6 al 8 de septiembre del 2010.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

- Taller "Programa de Capacitación en Técnicas de Litigación Oral, Fundamentos Teóricos Prácticos". Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 13, 14, 15, 20, 21 y 22 febrero 2012.
- Curso Manejo de las Emociones. Universidad del Centro de México 17 de febrero al 30 de marzo 2012.
- Taller "Programa de Capacitación en Técnicas de Litigación Oral, Fundamentos Teóricos Prácticos Módulo II". Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de mayo 2012.
- Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Norte Centro). Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 15 y 16 de junio de 2012.
- Curso Capacitación Jueces de Control y Juicio Oral. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 17 de agosto al 22 de septiembre 2012.
- Especialidad para jueces en el sistema procesal penal acusatorio y oral. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 28 septiembre al 1 de diciembre del 2012.

- Taller Sentencias con Perspectiva de Género. Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 12 y 13 de noviembre de 2018.
- Ciclo de Conferencias dentro del marco del 25 Aniversario del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura. 30 noviembre 2018.
- Jornadas de análisis del delito de feminicidio y su investigación. El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Instituto de la Mujeres del Estado y la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado. 11 al 15 de febrero 2019.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

- Curso "Género y Justicia". Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 23 y 24 septiembre 2019.
- Maestría Juicios Orales Universidad Interamericana para el Desarrollo. Enero 2020- a la fecha.

### EXPERIENCIA LABORAL

- ✓ Capturista de Datos. Centro Recreativo Femenino. 1994-1997.
- ✓ Secretaria Taquimecanógrafa adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. 1998 – 2002.
- ✓ Subsecretaria Administrativa adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. 2002- 2009.
- ✓ Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. 2009 a la fecha.

**José Aguilar Cázarez.**

Licenciado en Derecho.

Curriculum vitae

Experiencia Docente

**Universidad Marista:** En las Materias de Amparo Penal, Amparo I y II, Derecho Penal I y II, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, de los años 2008 a 2014.

**Academia de Seguridad Pública:** Impartiendo la materia de Documentación Penitenciaria en el Curso de Actualización Penitenciaria en los años 2011 al 2013.

**En la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UASLP:** impartiendo la Catedra de Amparo en Materia Penal.

Conferencias y Seminarios

**Seminario:** De Derecho Penal, realizado en la Universidad Champagnat hoy Universidad Marista.

**Diplomado:** En Derecho Mercantil, realizado en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Diplomado:** En Procedimientos Federales en la Extensión de la Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Curso:** Manejo del IUS, impartido en la Extensión de la Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Diplomado:** Fundamentos de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en la División de Estudios de Posgrado de la UASLP.

**Diplomado:** Control de Convencionalidad y Constitucionalidad impartido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

**Curso:** Previo al Examen de oposición para acceder al concurso de Secretario de Estudio y Cuenta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Curriculum vitae

Héctor C. Pineda

**Mozo de oficina:** Desempeñado en el periodo comprendido del año 1996 al 2003, adscrito al Juzgado Sexto del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado.

**Secretario Taquimecanógrafo:** Desempeñado en el periodo 2006 al 2007, adscrito al Juzgado Sexto del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado.

**Secretario Capturista en Funciones de Secretario de Estudio y Cuenta:** Desempeñado en lapsos del periodo comprendido de 2007 al 2010 en el Juzgado Sexto del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Desempeñado en el periodo comprendido en los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 en el Juzgado Segundo del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Desempeñado en los meses de Septiembre y octubre de 2008 en el Juzgado Especializado para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

**Subdirector Jurídico del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí:** Desempeñado en lapsos del año 2010 a 2013.

**Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social en el Estado:** Desempeñado en el periodo de enero de a Marzo de 2009.

**Comisionado en Funciones de Secretario de Estudio y Cuenta.** Desempeñado en el Programa de Rezagos de Juzgados Penales del Poder Judicial del Estado en el periodo de mayo a octubre de 2013.

**Comisionado en Funciones de Auxiliar de la Subsecretaría.** Desempeñado en el Juzgado Primero del Ramo Civil del Poder Judicial del Estado en el periodo de enero a octubre de 2014.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Desempeñado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Río Verde S.L.P. en el periodo de octubre de 2014 a marzo de 2016.

**Secretario de Estudio y Cuenta.** Desempeñado en el extinto Juzgado Primero del Ramo Penal en el periodo de marzo de 2016 al 30 de noviembre de 2017.

**Secretario de Estudio y Cuenta.** Desempeñado en el Juzgado Segundo de Ejecución de la Región Centro-Altiplano del Estado de San Luis Potosí. En el periodo comprendido de 1 de diciembre de 2017 hasta la actualidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; a favor o en contra diputado.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, nuevamente con su venia, miren, desgraciadamente aquí lo vimos, lo evidencie públicamente, que la aspirante para no decir su nombre pues es cuñada del Secretario General de Gobierno, protegida por Rubén Guajardo, se le ha visto no salir del Poder Judicial en meses anteriores, lo ha ido placeando, y yo no me voy a callar porque además es mí gremio, desde aquí les mando saludos a todos los abogados que vinieron, y también los que me están Wat apeando, yo no puedo hacer más, yo soy un voto de 27, y aquí se ganan con mayorías, ignorancias; el tema aquí es que, quien no es abogado, quien no es abogada, quien recibe líneas del Ejecutivo no se da cuenta de lo que está pasando al interior del Poder Judicial del Estado, ni idea tienen, afortunadamente como yo no me le tengo que arrastrar al gobernador en turno, ni al nuevo, ni al anterior, ni al actual, ni tengo que irme a cafecitos con el Secretario General de Gobierno para ver y decir cuántos votos hay, porque es que ya lo han dicho ustedes, es que ya los traen, ya traen la mayoría calificada, imagínense que vergüenza para realmente afuera quienes en realidad se dedican a procurar, administrar justicia, básicamente administrar justicia, en manos de quién vamos a poner los asuntos como juzgadoras o juzgadores, no lo digo yo, actualmente-, no pues cómo van a ver-; actualmente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, deberían de vean cómo se llevan a cabo hagan de cuenta, como aquí, cuando debería de ser con nivel, con jurisconsultos, con la ley en la mano-, no maestro igual que aquí-, quienes los traen, y lo peor es, que pareciera que nada más nos subimos como lo dijo hace rato Eugenio, fingen demencia, es tanta la ignorancia, los compromisos que simplemente votan; pues fíjense que no yo hasta el último día evidenciaré y más porque no tengo yo repito ningún compromiso porque vaya a regresar al Poder Judicial, porque vaya a litigar, porque vaya a tener que tener tratos, porque yo me dedico a trabajar y se acabó; jamás me van a volver a ver en esta tribuna porque da vergüenza los acuerdos que se toman aquí, cómo cambian de parecer, vamos a ver cómo los que votaron en contra lo van a votar a favor; esa doble moral, esa incongruencia, que no les duele estar sentados ahí, y emitir, y cambiar su voto por miedo, por presión, por la línea, por su nuevo patrón, que va a tomar posesión; sinvergüenzas; eso no se merece la sociedad, no tengan miedo, miedosos; en San Luis Potosí la tragedia que esta existiendo por la falta de administración de justicia, todos sus juzgadores, y ahora con sus magistrados, va a ser responsabilidad de ustedes, de quienes vayan el día de hoy muy seguramente como lo estuvieron pregonando y diciendo que ya traían los votos; yo no señores, yo no, yo me mantengo de una sola línea, y no soy hipócrita, porque yo sí me veo en el espejo y no me evado la mirada, yo digo voy de firmes, y voy firmes, a mí nadie me da línea, ni me dobla, ni le tengo miedo a nadie, no porque sea superman, sino porque tengo la verdad de la palabra; halla la historia, sus conciencias si tienen, no creo que tengan, vayan a celebrar, a brindar, a decir qué bueno que vote, ya lo logramos, yo no, para mí es una pena haber participado en este Congreso, donde no hubo soberanía, e imperó el miedo, y la las líneas; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** con el permiso de la diputada Presidenta; Honorable Asamblea este estado de 3 millones de habitantes, aproximadamente, es gobernado por 40 personas, y nada más, 27 legisladores que integran el Poder Legislativo del Estado, este Congreso, del que formamos parte, 12 magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia 39, y un integrante responsable, representantes del Poder Judicial en el Estado, y un Gobernador titular del Poder Ejecutivo; 40 personas, solamente 40, lo que ha venido sucediendo es que hemos perdido soberanía en las decisiones de este Pleno en virtud precisamente de omisiones que existen en nuestra Constitución Política del Estado, y que abren ventanas para judicializar los procesos, de designación, y de elección de magistrados, y hemos hecho prácticamente el ridículo; es el caso por ejemplo de que el procedimiento no establece constitucional para nombrar un magistrado, establece por ejemplo que la terna no se repitan los nombres en la siguiente propuesta del gobernador, cuando fue rechazada en la primera; lo tenemos que resolver, la diputada



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

Beatriz Benavente ha presentado una iniciativa en ese sentido, para ya cerrar esa parte, y establecer puntualmente que de ninguna manera y bajo ningún motivo si el gobernador presenta una terna a consideración del Poder Legislativo, y esta terna es rechazada, la tiene que presentar sin repetir ninguna propuesta; es así de simple, si ya el Pleno la rechaza, es absurdo que se vuelvan a presentar por un lado, pero tenemos otro problema porque la ley así lo establece, habla la ley que en un proceso de ratificación de un magistrado que participa en una terna, tiene que presentar una evaluación pero no hay una ley reglamentaria de ese artículo que establezca cómo se debe de llevar a cabo la evaluación; de tal suerte que si un magistrado en proceso de ratificación es rechazado se acude al Poder Judicial de la Federación y gana un amparo, porque no hay, cómo repruebas, cómo el titular del Ejecutivo reprueba, hemos llegado al absurdo aquí en este Pleno de que magistrados de circuito nos han obligado o al menos han tenido la intención de que enseñemos el voto, y además lo justifiquemos, de ese grado de intromisión del Poder Judicial de la Federación en las decisiones soberanas de este Poder, porque hay los huecos en la Constitución para que eso suceda, y entonces, alcanzan amparos plenos, y se reeligen; cuántos son 8 años, con derecho a reelección, 6, y una reelección, 12 años; y necesitan hasta 15 años; y necesitan, necesitan solamente 18 votos de los 27 integrantes de este Pleno; un diputado de mayoría en promedio para llegar a ocupar el cargo aquí en este Poder Legislativo, necesita primero ser candidato, y luego hacer campaña, y luego sacar por lo menos 25 mil votos, aproximadamente para lograr acceder a la curul en el Congreso del Estado; y un magistrado solamente necesita 18, y aun y cuando esta situación es absolutamente frágil porque se pueden amparar, de ese tamaño; yo quiero con esta intervención conminarlos en la próxima semana estaré presentando sendas iniciativas sobre este tema, y ojalá y pudiéramos ponernos de acuerdo para anular ese examen, esa evaluación disque hace el Ejecutivo del Estado, el gobernador a los magistrados que puedan ser ratificados, porque precisamente ahí es el problema; entonces imagínense que un magistrado de circuito le pida a un ciudadano, oye y por qué candidato a diputado votaste, lo evalúaste, y dame las razones de ese voto, cómo lo calificaste; es una decisión soberana, soberana del Pleno en función de la representación que nos otorgan los ciudadanos al emitir su voto, y no está sujeto a nada, pero la Constitución tiene esas omisiones; necesitamos de manera urgente cerrar la puerta a esta situación tan terrible porque lo único que hace es precisamente que un magistrado aún y cuando sea incompetente, inepto e incapaz, se quede 9 años más en el cargo, aun y cuando no ha demostrado en su trabajo que no tiene la aptitud para ser reelecto; entonces compañeros legisladores yo espero y confío que en las comisiones respectivas en un momento determinado lo podamos procesar de manera ágil y oportuna para por lo menos cerrar esas puertas y ventanas a un proceso que sea judicializado; ya encontraron el camino, ya encontraron el camino, ahora no solamente necesitan los 18 votos, ahora han judicializado los procesos y son los tribunales los que le dictan a este Poder Soberano lo que debiera de hacer; y en eso, en eso no estoy de acuerdo; por su atención gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORIA compañeros diputados les notifico que se les entregara cédula que contiene el nombre de los tres profesionistas propuestos; sin embargo, se debe de votar solo por uno de ellos; le puntualizo que si alguna de las papeletas registra más de un sufragio esta se anulara, distribuir las cédulas a los diputados.

**Presidenta:** llámese a los diputados a depositar la cédula.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la votación*)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Presidenta:** realizar la confronta el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

**Secretario:** María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; nulo; nulo; María América Onofre Díaz; nulo; María América Onofre Díaz; nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz.

**Secretario:** María América Onofre Díaz; 22 votos; nulos 5 votos; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; cero votos; José Aguilar Cazarez; cero votos.

**Presidenta:** contabilizados 22 votos a favor de María América Onofre Díaz; cero votos a favor de Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; y cero votos para José Aguilar Cazarez; y 5 votos nulos; por tanto por MAYORIA se elige a María América Onofre Díaz como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo por 6 años; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales; asimismo para atender lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto aprobado notifíquese también de inmediato a la profesionista su elección y cítese para que tome protesta de ley en sesión solemne que celebraremos hoy mismos lunes 19 de julio del año en curso, en este recinto.

A discusión el dictamen número catorce con proyecto de decreto Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CATORCE

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### PRESENTES.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con el Decreto Legislativo número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil once, fue ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Ricardo Sánchez Márquez, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil once, al catorce de octubre del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia, y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

72, 80 fracción XIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo con duración de seis años, de la tema conformada por los siguientes profesionistas:

1. Daniel Berrones Zapata.
2. Francisco Escobedo Zubiaga.
3. Armando Rafael Oviedo Abrego.

TERCERO. En Sesión Ordinaria verificada el veintisiete de mayo del año en curso, se sometió a la consideración del Pleno, el dictamen que presentaba terna de profesionistas para elegir de entre ellos, a quien fungiría como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el periodo de seis años, 2021-2027, sin que ninguno de los propuestos hayan obtenido el número de votos a los que alude el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del diez de junio del presente año, se turnó a estas comisiones el oficio SGG/DGAJ/157/2021, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, secretario general de Gobierno, quien por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, envía propuesta de tema para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de los profesionistas siguientes: Juan Mario Solís Delgadillo; Armando Rafael Oviedo Abrego, y Sergio Alberto Moreno Salazar.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Cuarto de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la tema propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, fue presentada por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, y 80 fracción XIII, de la Constitución Política Estatal; 2º, 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

QUINTA. Que el procedimiento y requisitos para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se prevén en los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho."



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el numeral 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

#### **DOCTOR JUAN MARIO SOLÍS DELGADILLO.**

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veinte de septiembre de dos mil cinco, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el tres de junio de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el tres de junio del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Doctor Juan Mario Solís Delgadillo, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

#### **LICENCIADO ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO.**



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el veinticinco de febrero del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Armando Rafael Oviedo Abrego, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

### **LICENCIADO SERGIO ALBERTO MORENO SALAZAR.**

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el tres de junio de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el tres de junio del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Sergio Alberto Moreno Salazar, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, al:

Doctor Juan Mario Solís Delgadillo.

Licenciado Armando Rafael Oviedo Abrego.

Licenciado Sergio Alberto Moreno Salazar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo de seis años, comprendido del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete.

Al \_\_\_\_\_

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al \_\_\_\_\_, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del dos mil once.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LAS COMISIONES DE: JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

## 2. Escolaridad (ESC)

### Doctorado

#### ESC\_DOC 001

Universidad de Salamanca  
Instituto de Iberoamérica

Doctorado en Estudios Latinoamericanos ("Doctor Europeus")

Proyecto de investigación: *Memoria democrática y olvido político: la gestión gubernamental de las políticas de memoria en Chile y Argentina*

Directores: Dra. Flavia Freidenberg, Dr. Guillermo Mira delli-Zotti

Fecha de defensa: 2 julio 2012

Nota: Sobresaliente Cum Laude

### Maestría

#### ESC\_MAE 001

Universidad de Salamanca  
Instituto de Iberoamérica

Máster en Estudios Latinoamericanos. Mención Política

Período: 2006 - 2008

Tesis: *La influencia de las Facultades de Derecho en la reproducción de prácticas viciadas en el*

*sistema judicial mexicano. El caso de San Luis Potosí*

Director: Dr. Luis Pásara.

Sustentación del grado: 15 febrero 2008

Nota: Sobresaliente

### Licenciatura

#### ESC\_LIC 001

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Licenciatura en Derecho

Período: 2000 - 2005

Tesis: *Dictaduras militares en América Latina. Retrospectivas y perspectivas. El Derecho como herramienta fundamental en el cierre de ciclos históricos.*

Director: Lic. Efraín Álvarez Méndez

Examen profesional: 9 de junio de 2005

Promedio de aprovechamiento: 8.92/10



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### **Estancias de investigación**

##### **ESC\_EST\_005**

El Colegio de México, A.C.  
Centro de Estudios Sociológicos  
Cátedra Rodolfo Stavenhagen  
Estancia Sabática  
Responsable: Dra. Karine Tinat

##### **ESC\_EST\_004**

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales  
Sede Ecuador  
Departamento de Estudios Políticos  
Responsable: Dr. Simón Pachano  
Quito, Ecuador

##### **ESC\_EST\_003**

Universidad Columbia del Paraguay  
Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política  
Responsable: Dr. José Antonio Moreno Rodríguez  
Asunción, Paraguay

##### **ESC\_EST\_002**

Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)  
Becas CONICET/OEA  
Tutora: Dra. Claudia Feld  
Buenos Aires, Argentina

##### **ESC\_EST\_001**

Università degli Studi Roma Tre  
Dipartimento di Studi Storici Geografici Antropologici  
Movilidad para doctorandos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (Mención Europea)  
Tutora: Dra. Maria Rosaria Stabili  
Roma, Italia



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

*Síntesis Curricular*

---

#### A c t i v i d a d   E s c o l a r

- Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Diplomado en Ciencias Penales impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Participante en el Primer Curso Monográfico sobre Justicia Administrativa impartido por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación.
- Participante del Programa Emergente de Actualización del Maestro.
- Participante en el Conversatorio de Éxito, Egresados Distinguidos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Participante en el Congreso Estatal Intercultural Hacia una Seguridad Económica con sentido Humano de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí.
- Curso sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### A c t i v i d a d   L a b o r a l

- ♦ Abogado Postulante (1996 - 1998).
- ♦ Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí (1998 - 1999).
- ♦ Director Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí (1999 - 2000).
- ♦ Director General del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí (2000 – 2003).
- ♦ Profesor de Licenciatura en la Universidad Champañag y en la Universidad del Valle de México.
- ♦ Abogado Postulante (2003 – 2009).
- ♦ Asesor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (2009 – 2010).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### A c t i v i d a d   L a b o r a l

- ♦ Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí (2010- 2012).
- ♦ Director General Ejecutivo del Despacho del C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí (2012- 2014).
- ♦ Subsecretario Jurídico y de Servicios de la Secretaría General del Estado de San Luis Potosí (2014- 2015).
- ♦ Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, adscrito a la Tercera Sala (Junio – Noviembre 2015).
- ♦ Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí (2015 – 2016).
- ♦ Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (2016 – a la fecha)



**Armando Rafael Oviedo Abrego**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### Objetivo Profesional:

Obtener un desarrollo profesional sustentable en el sector privado como abogado postulante en el área civil, mercantil, familiar y penal.

#### Formación Académica:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(1997-2003) Facultad de Derecho.

Bachillerato: Colegio Bachilleres, plantel número 17.

Secundaria: Esc. Sec. Gral. Graciano Sánchez Romo.

#### Formación extracurricular:

Curso de Especialidad en Derecho Privado.

Diplomado sobre la Acción de Inconstitucionalidad.

Diplomado en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Diplomado en Juicios de Amparo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### Experiencia Profesional:

Despacho Jurídico: MORENO, ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS, S.C.

Despacho Jurídico en materia civil, mercantil, familiar y penal para personas físicas y morales.

Despacho Jurídico: ESPARZA, ESPARZA Y ABOGADOS ASOCIADOS, S.C.

Atención de Instituciones Bancarias y asuntos relacionados con el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Procuraduría de la Defensa del menor, la mujer y la familia.

Atención Jurídica

Abogado Postulante en el Despacho Cano Trujillo y Asociados, S.C.

Abogado postulante.

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; dictamen número 14, sin discusión diputada Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión compañeros diputados les notifico que se les entregara cédula que contiene el nombre de los tres profesionistas propuestos; sin embargo, deben de votar solo por uno de ellos, les puntualizo que si alguna de las papeletas registran más de un sufragio esta se anulara, distribuir las cédulas a los diputados.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Licenciado Juan José Méndez Gatica, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte, al no reunir el Licenciado Juan José Méndez Gatica la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, para ser ratificado, se notificó al Ejecutivo Local para que procediera en consecuencia.

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia, y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo con duración de seis años, de la terna conformada por los siguientes profesionistas:

1. Claudia Berenice Badillo Álvarez.
2. Katia Iliana Martínez Pinal.
3. Silvia Torres Sánchez.

CUARTO. En Sesión Ordinaria verificada el veintisiete de mayo del año en curso, se sometió a la consideración del Pleno, el dictamen que presentaba terna de profesionistas para elegir de entre ellas, a quien fungiría como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el periodo de seis años, 2021-2027, sin que ninguna de las propuestas hayan obtenido el número de votos a los que alude el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTO. En Sesión Ordinaria del diez de junio del presente año, se turnó a estas comisiones el oficio SGG/DGAJ/159/2021, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, secretario general de Gobierno, quien por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, envía propuesta de terna para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de los profesionistas siguientes: Silvia Torres Sánchez; Miguel Ángel Méndez Montes; y Oscar Ricardo López Leyva.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Quinto de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la tema propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, fue presentada por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, y 80 fracción XIII, de la Constitución Política Estatal; 2º, 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el procedimiento y requisitos para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se prevén en los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el numeral 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

#### **LICENCIADA SILVIA TORRES SÁNCHEZ**

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, duplicado expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el seis de junio de dos mil siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril de dos mil veintiuno.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciada Silvia Torres Sánchez, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

#### **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES.**

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el doce de diciembre de dos mil siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el siete de junio de dos mil veintiuno, por el Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el cuatro de marzo del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Miguel Ángel Méndez Montes, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### LICENCIADO OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el cuatro de JULIO de dos mil siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el siete de junio de dos mil veintiuno, por el Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el cuatro de junio del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Oscar Ricardo López Leyva, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

**DICTAMEN**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciada Silvia Torres Sánchez.

Licenciado Miguel Ángel Méndez Montes.

Licenciado Oscar Ricardo López Leyva.

Para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo de seis años, comprendido del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete.

Al (a la) \_\_\_\_\_

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a la) \_\_\_\_\_, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, del \_\_\_\_\_ julio de dos mil veintiuno al \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintisiete; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LAS COMISIONES UNDIAS EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

POR LAS COMISIONES DE: JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CURRICULUM VITAE

Silvia Torres Sánchez  
Abogada  
Profesor Pedro Vallejo No. 1080  
Barrio San Miguelito  
San Luis Potosí, S. L. P. 78330

#### EXPERIENCIA LABORAL:

PERIODO: Del año 1994-1995  
PUESTO DESEMPEÑADO: Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común.  
LUGAR: Averiguaciones Previas.

PERIODO: 1996 a la fecha Postulante -actualmente  
PUESTO DESEMPEÑADO: en despacho propio-, en diversas ramas del derecho, entre otras, civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, amparo, etc.

#### ESTUDIOS:

1993-1997	Título de Abogado, Facultad de Derecho UASLP.
1991-1992	Certificado, Escuela Preparatoria No. 1 San Luis Potosí, S. L. P.
1987-1989	Certificado, Escuela Secundaria Técnica No 1
1980-1986	Certificado, Escuela Primaria "Agustín Domínguez B".

San Luis Potosí, S. L. P., Octubre 07, 2020.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA TORRES SÁNCHEZ.  
CED. PROFESIONAL 2776508



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Licenciado en Derecho Generación 2001-2006  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS  
POTOSÍ.

Curso Básico de Formación y Preparación de  
Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial de la  
Federación. Generación 2011.  
INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Maestrando último semestre en Derecho  
Constitucional Generación 2019-2021  
UNIVERSIDAD MARISTA CAMPUS SAN LUIS  
POTOSÍ.

2006 - 2012 abogado particular.

2012 a la fecha, Asesor Jurídico del H.  
AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE  
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MENDEZ MONTES.

#### CURRICULUM VITAE

LICENCIADO EN DERECHO

OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA

#### ESTUDIOS REALIZADOS:

**PROFESIONAL:** FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS  
POTOSÍ.  
ESTUDIOS REALIZADOS DEL AÑO ESCOLAR  
2001-2006.

**TITULACION:** MEDIANTE EVALUACION REALIZADA POR EL  
CENTRO NACIONAL DE EVALUACION PARA  
LA EDUCACION SUPERIOR, A.C.,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

5.- MESA DE DIALOGOS CONSTITUCIONALES, ORGANIZADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

6.- CONFERENCIA DE "CULTURA CONTRIBUTIVA ORGANIZADA POR LA UNIVERSIDAD MARISTA DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### EXPERIENCIA LABORAL:

##### **DESPACHO JURIDICO VAZQUEZ Y VAZQUEZ.**

TITULAR: LIC. LUCIA GUADALUPE VAZQUEZ RAMIREZ Y PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ.

AREA DE TRABAJO: DERECHO CIVIL, DERECHO MERCANTIL, DERECHO FAMILIAR Y DERECHO NOTARIAL.

UBICACIÓN: 5 DE MAYO NUMERO 770, CENTRO HISTORICO, SAN LUIS POTOSÍ.

TELEFONO: (444) 8127696.

DURACION DE LA RELACION LABORAL: 2003 AL 2014.

##### **DESPACHO JURIDICO ABOGADOS LÓPEZ LEYVA.**

TITULAR: LIC. OSCAR RICARDO LOPEZ LEYVA.

AREA DE TRABAJO: DERECHO CIVIL, DERECHO DE AMPARO, DERECHO FAMILIAR Y DERECHO MERCANTIL.

UBICACIÓN: GALEANA NUMERO 445-A, CENTRO HISTORICO, SAN LUIS POTOSÍ.

DURACION DE LA RELACION LABORAL: 2014 A LA FECHA.

ATENTAMENTE.

LIC. OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión compañeros diputados les notifico que se les entregara cédula que contiene el nombre de los tres profesionistas propuestos; sin embargo, deben de votar solo por uno de ellos, les puntualizo que si alguna de las papeletas registran más de un sufragio esta se anulara, distribuir las cédulas a los diputados.

**Presidenta:** llámese a los diputados a depositar la cédula.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la votación*)

**Presidenta:** realizar la confronta el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

**Secretaria:** Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; nulo; Silvia Torres Sánchez; Miguel Ángel Méndez Montes; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Oscar Ricardo López Leyva; nulo; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez.

**Secretario:** le informo compañera Presidenta que son 23 votos a favor de Silvia Torres Sánchez; un voto a favor de Miguel Ángel Méndez Montes; y un voto a favor de Oscar Ricardo López Leyva; y 2 votos nulos.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor de Silvia Torres Sánchez; un voto a favor de Miguel Ángel Méndez Montes; un voto a favor de Oscar Ricardo López Leyva; 2 votos nulos; por tanto por MAYORIA se elige a Silvia Torres Sánchez como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para un periodo de seis años; remítase de inmediato al Ejecutivo para sus efectos constitucionales; asimismo, para atender lo dispuesto del artículo 2º del Decreto aprobado, notifíquese también de inmediato a la profesionista su elección; y cítese para que se le tome protesta de ley en sesión solemne que celebraremos hoy mismo lunes 19 de julio del año en curso en este recinto.

A discusión el dictamen número dieciséis con proyecto de decreto y resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el once de febrero del año dos mil veintiuno, iniciativa que busca REFORMAR los artículos, 78 en su fracción II, y 79 en su fracción I, de la Ley de Transporte Público Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Martha Barajas García.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos distractores al conducir, al realizar actividades paralelas a la conducción de un automóvil se incrementa significativamente la posibilidad de un accidente vial o de tránsito, es decir, un percance con otro u otros vehículos o bien desviarse del camino, con la posibilidad de causar daños materiales, lesiones o inclusive la muerte del conductor, peatón, pasajeros o un tercero.

En la actualidad, la mayoría de los accidente de tránsito o viales se deben al uso del teléfono celular, rebasando los ocasionados por el consumo de alcohol.

Dentro de las estadísticas de accidentes viales se encuentran aquellos denominados como distractores, entre estos se encuentran los causados por el uso de teléfonos celulares.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México ocupa el 7° lugar a nivel mundial y el 3° en la región de Latinoamérica en muertes por accidentes viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

Hablar o mandar mensajes de texto mientras se maneja ocasiona que el conductor desvíe la mirada del camino, quiten las manos del volante o manubrio y aparte la mente de la carretera y del acto de conducir, explica la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el conductor, estas distracciones pueden aumentar el tiempo de reacción para frenar o ante señales de tránsito, semáforos, pasos peatonales; acortar la distancia de seguridad con otros autos; y en general reducir la atención sobre el camino.

La información recopilada por la OMS en el reporte Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor muestra que a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más (OMS, 2011).

Las distracciones causadas por usar el celular pueden ser:

visuales (desvían la vista del camino; por ejemplo, al ver la pantalla del celular para leer un mensaje)

cognitivas (apartan la atención de la calle y del acto de manejar o caminar; como al pensar las respuestas en una conversación al teléfono)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

físicas (cuando se deja de usar una o ambas manos para conducir al responder una llamada o un mensaje en el celular)

auditivas (desvían la atención de los sonidos del tránsito como un claxon o ambulancia; por ejemplo, durante las llamadas y al escuchar música)

El Estado de San Luis Potosí no es ajeno a este problema de salud pública y de seguridad, ya que dentro de las principales causas de accidentes de tránsito en territorio potosino es conducir bajo el influjo de alcohol, o bien, por usar el teléfono celular mientras se conduce.

Nuestras autoridades Estatales y Municipales han realizado diversas actividades a fin de atenuar los hechos de tránsito, que como ya se ha expuesto, repercuten en lesiones tanto para el conductor o pasajeros o transeúntes.

Como datos se aportan los siguientes: <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup><http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Serie12/10Distractores.pdf>

Los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente.

Según algunos estudios, las alteraciones en el comportamiento del conductor producidas por el uso del teléfono celular son tan profundas como las ligadas a la conducción bajo efectos del alcohol.

Un conductor que textea mientras conduce tiene 23 veces más probabilidades de verse involucrado en un choque que alguien que no lo hace.

El porcentaje de conductores que utiliza el servicio de mensajes de texto mientras conduce también parece ser más elevado entre los conductores jóvenes o con poca experiencia.

Leer un mensaje en un dispositivo móvil aparta tus ojos del camino por cerca de 5 segundos. A 75km/h es tiempo suficiente para cruzar un campo de fútbol completo.

Esta situación ha alcanzado al transporte público, lo que pone en riesgo al pasajero o usuario, peatones, u otros conductores de vehículos (inclusive ciclistas). Cabe destacar las siguientes notas:

Transporte público, trampa mortal para usuarios (<https://planoinformativo.com/474699/transporte-publico-trampa-mortal-para-usuarios-slp>)

Uso de celular al conducir provocó choque de camiones urbanos (<https://planoinformativo.com/711496/uso-de-celular-al-conducir-provoco-choque-de-camiones-urbanos->)

POR IR EN EL CELULAR, TAXISTA CHOCA CONTRA UN ÁRBOL EN CAMINO ANTIGUO A SOLEDAD (<https://laroja.com.mx/seguridad/por-ir-en-el-celular-taxista-choca-contr-un-arbol-en-camino-antiguo-a-soledad/>)

Esto tiene concordancia con lo señalado en la fracción X BIS del artículo 72 Ley de Tránsito del Estado del Estado de San Luis Potosí.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 78. Las licencias de conducir se revocarán por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, conforme a lo expresado en la fracción I del artículo 79 de la presente Ley;</p> <p>II. Cuando el titular sea detectado conduciendo vehículos de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;</p> <p>III. Cuando al titular de la licencia se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia de conducir;</p> <p>IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sea falsos, alterados o apócrifos; en este caso se dará vista a la autoridad competente, y</p> <p>V. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular de la licencia ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.</p> <p>En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensiones de una licencia, no procederá nuevamente su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla a la autoridad que la expidió, en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación, misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro de Transporte Público.</p>	<p>ARTICULO 78. Las licencias de conducir se revocarán por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, conforme a lo expresado en la fracción I del artículo 79 de la presente Ley;</p> <p>II. Cuando el titular sea detectado conduciendo vehículos de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; o bien, hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.</p> <p>III. Cuando al titular de la licencia se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia de conducir;</p> <p>IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sea falsos, alterados o apócrifos; en este caso se dará vista a la autoridad competente, y</p> <p>V. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular de la licencia ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.</p> <p>En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensiones de una licencia, no procederá nuevamente su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla a la autoridad que la expidió, en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación, misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro de Transporte Público.</p>
<p>ARTICULO 79. La Secretaria está facultada para suspender en forma temporal a los conductores de servicio de transporte público el uso de licencia, por término de tres a seis meses, en</p>	<p>ARTICULO 79. La Secretaria está facultada para suspender en forma temporal a los conductores de servicio de transporte público el uso de licencia, por término de tres a seis meses, en</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el titular de la misma sea detectado conduciendo vehículos del servicio de transporte público bajo los efectos de bebidas alcohólicas;</p> <p>II. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos, en el transcurso de un año</p> <p>III. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos, y</p> <p>IV. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometa algún delito.</p>	<p>cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el titular de la misma sea detectado conduciendo vehículos del servicio de transporte público bajo los efectos de bebidas alcohólicas; o bien, hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.</p> <p>II. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos, en el transcurso de un año;</p> <p>III. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos, y</p> <p>IV. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometa algún delito.</p>
--	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

Que la dictaminadora comparte y hace suyos los motivos de la legisladora que en la actualidad, la mayoría de los accidente de tránsito o viales se deben al uso del teléfono celular, rebasando incluso a los ocasionados por el consumo de alcohol.

Es necesario señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala lo siguiente:

“La distracción en la conducción es un importante factor de riesgo de traumatismo por accidente de tránsito. Estudios realizados en distintos países indican que el porcentaje de conductores que utiliza el teléfono celular mientras conduce ha aumentado a lo largo de los últimos 5 a 10 años, y oscila entre un uno por ciento y un once por ciento. Existen estudios que señalan que los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente.

El informe se propone concienciar acerca de los riesgos ligados a la distracción en la conducción relacionada con el uso del teléfono celular y presentar las medidas que se están aplicando en distintos países del mundo para combatir ese problema cada vez más frecuente.”

Que los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes consideran que el uso de dispositivos móviles causa distracciones auditivas y visuales, cognitivas y físicas, así como descuidos que, en un lapso de tres segundos, por la velocidad, pueden tener consecuencias fatales.

Que estos accidentes y el impacto de sus efectos en pérdida de vidas humanas y discapacidad temporal o permanente se pueden evitar al promover una cultura de responsabilidad en el autocuidado y difundir medidas preventivas al alcance de toda la población potosina. En caso de que sea estrictamente necesario comunicarse por celular, se exhorta a los habitantes orillarse y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

estacionarse; si se viaja acompañado, lo mejor es que el copiloto u otro pasajero se encargue de contestar o hacer llamadas y mensajes.

QUINTO. Que la dictaminadora al analizar los motivos de la proponente de reformar el artículo 78 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, clarifica que la Ley vigente señala lo siguiente en su fracción I:

#### TITULO SEPTIMO

#### DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS DE

#### SERVICIO PÚBLICO

#### Capitulo Único

ARTICULO 78. Las licencias de conducir se revocarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, conforme a lo expresado en la fracción I del artículo 79 de la presente Ley;
- II. Cuando el titular sea detectado conduciendo vehículos de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- III. Cuando al titular de la licencia se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia de conducir;
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sea falsos, alterados o apócrifos; en este caso se dará vista a la autoridad competente, y
- V. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular de la licencia ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensiones de una licencia, no procederá nuevamente su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla a la autoridad que la expidió, en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación, misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro de Transporte Público.

Como se observa no tendría por qué reformarse el artículo 78 en su fracción II ya que en la misma iniciativa propuesta por la legisladora está proponiendo se reforme el artículo 79 en su fracción I por lo que la ley vigente ya señala que cuando “el titular de la licencia sea sancionado por segunda vez en un año, conforme a lo expresado en la fracción I del mismo artículo 79”, de la Ley de Transporte Público, por lo que se considera que resulta inviable esta propuesta de reforma al artículo 78 en su fracción II.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la propuesta de REFORMA que busca reformar el artículo 78 en su fracción II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo señalado en el considerando quinto.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba parcialmente la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos distractores al conducir; al realizar actividades paralelas a la conducción de un automóvil se incrementa significativamente la posibilidad de un accidente vial o de tránsito, es decir, un percance con otro u otros vehículos, o bien desviarse del camino, con la posibilidad de causar daños materiales, lesiones, o inclusive, la muerte del conductor, peatón, pasajeros o un tercero.

En la actualidad, la mayoría de los accidente de tránsito o viales se deben al uso del teléfono celular, rebasando los ocasionados por el consumo de alcohol.

Dentro de las estadísticas de accidentes viales se encuentran aquellos denominados como distractores, entre éstos se encuentran los causados por el uso de teléfonos celulares.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México ocupa el 7° lugar a nivel mundial y el 3° en la región de Latinoamérica en muertes por accidentes viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

Hablar o mandar mensajes de texto mientras se maneja ocasiona que el conductor desvíe la mirada del camino, quiten las manos del volante o manubrio y aparte la mente de la carretera y del acto de conducir, explica la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el conductor, estas distracciones pueden aumentar el tiempo de reacción para frenar o ante señales de tránsito, semáforos, pasos peatonales; acortar la distancia de seguridad con otros autos; y en general reducir la atención sobre el camino.

La información recopilada por la OMS en el reporte Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor muestra que a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más (OMS, 2011).

Las distracciones causadas por usar el celular pueden ser:

visuales (desvían la vista del camino; por ejemplo, al ver la pantalla del celular para leer un mensaje)

cognitivas (apartan la atención de la calle y del acto de manejar o caminar; como al pensar las respuestas en una conversación al teléfono)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

físicas (cuando se deja de usar una o ambas manos para conducir al responder una llamada o un mensaje en el celular)

auditivas (desvían la atención de los sonidos del tránsito como un claxon o ambulancia; por ejemplo, durante las llamadas y al escuchar música)

El Estado de San Luis Potosí no es ajeno a este problema de salud pública y de seguridad, ya que dentro de las principales causas de accidentes de tránsito en el territorio potosino es conducir bajo el influjo de alcohol, o bien, por usar el teléfono celular mientras se conduce.

Nuestras autoridades estatales y municipales han realizado diversas actividades a fin de atenuar los hechos de tránsito, que como ya se ha expuesto, repercuten en lesiones tanto para el conductor o pasajeros o transeúntes.

Como datos se aportan los siguientes: <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup><http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Serie12/10Distractores.pdf>

Los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente.

Según algunos estudios, las alteraciones en el comportamiento del conductor producidas por el uso del teléfono celular son tan profundas como las ligadas a la conducción bajo efectos del alcohol.

Un conductor que textea mientras conduce tiene 23 veces más probabilidades de verse involucrado en un choque que alguien que no lo hace.

El porcentaje de conductores que utiliza el servicio de mensajes de texto mientras conduce también parece ser más elevado entre los conductores jóvenes o con poca experiencia.

Leer un mensaje en un dispositivo móvil aparta tus ojos del camino por cerca de 5 segundos. A 75km/h es tiempo suficiente para cruzar un campo de fútbol completo.

Esta situación ha alcanzado al transporte público, lo que pone en riesgo al pasajero o usuario, peatones, u otros conductores de vehículos (inclusive ciclistas).

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 79 en su fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 79. . . .



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

I. Cuando el titular de la misma sea detectado conduciendo vehículos del servicio de transporte público bajo los efectos de bebidas alcohólicas; o bien, hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que lo haga con tecnología de manos libres;

II a IV. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretario:** ¿dictamen número dieciséis alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. ; (*continúa con la lista*); 25 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

**Presidenta:** gracias; contabilizados 25 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por MAYORIA aprobado que Reforma el artículo 79 en su fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Y que desecha por improcedente reformar el artículo 78 en su fracción II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecisiete con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECISIETE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el tres de diciembre del dos mil veinte, iniciativa que busca REFORMAR el artículo 11 en sus fracciones, I, Y II; y ADICIONAR al mismo artículo 11 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Martha Barajas García.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “Exposición de Motivos

Si nos remitimos a tratados respecto a la función del Estado, podremos encontrar que su intervención en la vida económica puede ser muy variada, y se da de la siguiente forma:

- Promoción y fomento económico;
- Orientación económica;
- Regulación económica;
- La conducción económica; y
- En algunos casos el control absoluto del mercado.

Los textos fundamentales de las naciones establecen hasta qué punto sus respectivas administraciones públicas pueden intervenir en los procesos económicos o en la vida de los ciudadanos.

En nuestro país, el capítulo constitucional establece áreas en que el Estado debe realizar un despliegue para promocionar o fomentar algún área en particular, por ejemplo, el turismo; en materia de orientación, el Estado lo puede hacer mediante subsidios o incluso a través de las compras gubernamentales; la regulación económica se realiza mediante la legislación.

El artículo 25 constitucional establece que el Estado conserva para sí, la rectoría del desarrollo económico; y el artículo 28 determina áreas económicas en las que asume el control del mercado, tales como correos, telégrafos y la extracción de hidrocarburos.

Siguiendo con la lectura constitucional, nos encontramos que al conservar el Estado la rectoría del desarrollo nacional, lo hace con el objetivo de garantizar sea integral y sustentable; esta última característica tiene una relación directa con el compromiso del cuidado del medio ambiente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Ante esta obligación estatal, encontramos también el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y en consecuencia el Estado debe realizar todas las acciones a su alcance que permita garantizar el ejercicio de este derecho.

Por tal motivo la presente iniciativa tiene por objeto establecer un estímulo fiscal en la adquisición de vehículos eléctricos usados dentro del Estado de San Luis Potosí. Estableciendo una tasa de 8 UMAS de impuesto.

Es claro que el mundo actualmente padece los estragos del cambio climático generado por los gases del efecto invernadero; por lo que es necesario que se emprendan acciones estatales que permitan detener este impacto que además afecta a los ciudadanos.

Según datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria “la contaminación ambiental se ha convertido en un ‘arma’ contra los mexicanos. En 2017, se le atribuyeron 49,095 muertes, de las cuales el 64.6% se debieron a enfermedades cardiovasculares y diabéticas/renales.” <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/contaminacion-ambiental-mexico-deja-49-mil-muertes>

Bajo esta premisa, nos encontramos ante la realidad de que el tema ambiental no solo es un problema por sí mismo, sino que además se convierte en un problema de salud pública, lo cual implica una afectación directa a las finanzas públicas de los sistemas de salud mexicana.

Datos del Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático menciona “que en el año 2013 México fue responsable del 1.4% del total global de emisiones de GEI. Las emisiones de contaminantes de fuentes asociadas al transporte alcanzaron en 2013 un total estimado de 174 mil toneladas de GEI, que equivalió al 26% del total de contaminantes a nivel nacional (665 mil toneladas de CO<sub>2</sub>). Los vehículos de gasolina fueron responsables de 88 mil toneladas de CO<sub>2</sub>, mientras que los automotores a diésel emitieron 64 mil toneladas de CO<sub>2</sub>. Para 2013, el transporte emitió 47 mil toneladas de carbono negro, lo que representó 37.8% del total nacional (125,100 toneladas) de este contaminante” <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup><https://unfccc.int/resource/docs/natc/mexbur1.pdf>

Dentro de este contexto los vehículos eléctricos se erigen como una opción viable para bajar los índices de contaminación. El informe Transporte Verde, perspectivas para vehículos eléctricos en América Latina puntualiza que “En los años recientes, México ha surgido como líder entre los países en desarrollo en enfrentar los desafíos del cambio climático. El país promulgó una ley ambiciosa sobre el cambio climático en el 2012 y desde entonces se ha comprometido a reducir la emisión de gases de efecto invernadero en un 40% para el año 2030. Descarbonizar el sector de transporte, responsable del 22% de las emisiones anuales, será una tarea crítica para alcanzar las metas nacionales. La reciente introducción de los Vehículos Eléctricos en el mercado representa una oportunidad importante para avanzar en la implementación del transporte eléctrico en México, pero requerirá compromisos a largo plazo del sector público y privado, ya que persisten varios obstáculos para su uso y adaptación masiva.” y agrega “El gobierno federal, estatal y municipales, en asociación con el sector privado, deberían trabajar juntos para crear beneficios que garanticen que el costo de ser dueño de un Vehículos Eléctricos no exceda los beneficios económicos, los beneficios para el medio ambiente y para la salud pública” <sup>(3)</sup> importante puntualizar que la mejora en las condiciones ambientales no sólo tendría un impacto en el bienestar y en la salud de los mexicanos sino que también generaría ahorro público en servicios médicos a diferentes instituciones de salud y seguridad social del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<sup>(3)</sup><https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2015/10/ID-Transporte-verde-Perspectivas-para-veh%C3%ADculos-el%C3%A9ctricos-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>

Ante esta realidad, esta legislatura tiene la obligación inminente de intervenir y lo puede hacer a través de la promoción, fomento y orientación económica; por tal motivo se puede materializar por medio de un estímulo fiscal.

Es ampliamente conocido que actualmente los automóviles eléctricos están valuados a costos elevados en el mercado; lo que se traduce en que tengan poca demanda; lo mismo podría ocurrir en automóviles usados de este tipo.

De ahí la importancia que a través de estímulos fiscales incentivemos a que los ciudadanos puedan adquirir automóviles eléctricos usados; permitiendo con ello facilitar el tránsito hacia un desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Respecto al impacto económico que puede implicar la presente iniciativa, es necesario mencionar que actualmente el mercado de automóviles usados no tiene una alta concentración de los vehículos eléctricos, sin embargo, con el paso de los años este mercado crecerá de forma considerable, razón por la cual esta Legislatura debe prever esa situación y en consecuencia generar dicho incentivo.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:	ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:
I. Los vehículos con antigüedad mayor de diez años; y	I. Los vehículos con antigüedad mayor de diez años;
II. Los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	II. Los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
	III. Los vehículos eléctricos.
En ningún caso, este pago excederá del impuesto que correspondería a un vehículo del mismo tipo, con antigüedad igual o menor de diez años.	En ningún caso, este pago excederá del impuesto que correspondería a un vehículo del mismo tipo, con antigüedad igual o menor de diez años

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llegó a las siguientes consideraciones:

Que conforme a lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad la citada reforma violenta lo relativo a que toda iniciativa que sea presentada a esta Soberanía deberá contener un impacto presupuestal como así lo mandata lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

....

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

...”

La propuesta en cuestión no presenta el impacto presupuestario que produciría en las finanzas públicas con la disminución de dicho concepto; ni tampoco de donde se obtendrá dicho ingreso.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 22 votos a favor; cero abstenciones; y 4 votos en contra.

**Presidenta:** gracias, contabilizados 22 votos a favor; 4 votos en contra; por MAYORIA aprobado desechar por improcedente iniciativa que proponía Reformar el artículo 11 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciocho con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECIOCHO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el diez de diciembre del dos mil veinte, iniciativa que busca REFORMAR el artículo 3° en sus fracciones, V, Y VI; y ADICIONAR al mismo artículo 3 ° la fracción VII, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Ricardo Villarreal Loo.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “Exposición de Motivos

La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, enumera su objetivo en el artículo 1°:

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

De esos cometidos, se desprende la planeación estratégica como un instrumento para orientar la conformación de los planes que tienen que ser integrados y ejecutados por la autoridad estatal y los municipios:

ARTICULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

... ;

Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; así como al concertar la participación democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género de los sectores social y privado.

Y a su vez, en el artículo 3° se determinan los principios que debe de seguir:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

ARTICULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:

Dicho artículo enumera seis fracciones que abordan la autonomía del estado, el impulso al desarrollo, la economía, y la igualdad de género. Sin embargo, vale la pena resaltar que no se contempla una perspectiva ambiental.

Lo anterior se encuentra en contradicción con la disposición final del artículo 4º de la propia Ley, que afirma que: “Los objetivos y prioridades de la planeación estatal serán congruentes con los establecidos en la planeación nacional”, en virtud de que la Ley de Planeación, con vigencia federal, refiere que:

Artículo 2º.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, resulta necesario adicionar la perspectiva ambiental a la Ley estatal en la materia, para que se encuentre en armonía con la Ley federal; y no solamente eso, sino que, de hecho, la Ley de Planeación de nuestro estado, se encuentra desfasada y resulta limitada respecto al Plan Estatal de Desarrollo, ya que este dedica un eje a la materia ambiental, el Eje Rector 3: San Luis Sustentable, conteniendo las vertientes:

1. Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad;
2. Agua y Reservas Hidrológicas;
3. Gestión Integral de Residuos; y
4. Cambio Climático y Energías Renovables. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Periódico Oficial del Estado. Decreto 191. Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. 23 de marzo 2016.

Para actualizar la Ley y que guarde coherencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con la Ley Federal y con su propio artículo 4º se propone adicionar como principio de planeación estratégica, la promoción de políticas estatales encaminadas a la concreción de los derechos ambientales, y la sustentabilidad en el marco de las leyes federales y estatales en la materia.

Esta disposición al referirse a los derechos ambientales, realiza una alusión al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y a su vez la legislación emanada de tal garantía; por lo que la planeación en nuestra Entidad deberá sujetarse al cumplimiento de ese principio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Finalmente, no podemos subestimar la importancia creciente de los temas ambientales, en el presente y a futuro, por lo que armonizar la Ley para incluir la perspectiva ambiental en la planeación, servirá como un punto de apoyo para el desarrollo de políticas programáticas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
CAPITULO I	CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTÍCULO 3°. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. El fortalecimiento de la autonomía del Estado en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, en el marco del pacto federal; II. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando la participación activa de sus sectores y organizaciones en la planeación, ejecución y vigilancia de los programas de desarrollo;</p> <p>III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores</p>	<p>ARTÍCULO 3°. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I a IV. ... ; (I a VI.)</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>esenciales;</p> <p>IV. El impulso del desarrollo regional equilibrado y el fortalecimiento de la autonomía del municipio a través de la descentralización de los recursos;</p> <p>V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y</p> <p>VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p>	<p>V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social;</p> <p>VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y</p> <p>VII. La promoción de políticas estatales encaminadas al desarrollo de los derechos ambientales y de la sustentabilidad, en el marco de las leyes federales y estatales en la materia.</p>
---	--

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a las siguientes consideraciones:

Que para la dictaminadora la propuesta en estudio ya se encuentra inmersa en el siguiente dispositivo de la Ley Ambiental de la Entidad:

“ARTICULO 13. En la planeación estatal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico del territorio de la Entidad, que se establezcan de conformidad con la LGEEPA, esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno del Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, y los programas correspondientes.” (ÉNFASIS AÑADIDO)

Por lo anterior se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . . ; (*continúa con la lista*); le informo compañera diputada Vicepresidenta, 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

**En función de Presidenta la Vicepresidenta diputada Paola Alejandra Arreola Nieto:** contabilizados 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente iniciativa que busca Reformar el artículo 3º en sus fracciones, V, y VI; y Adicionar al mismo artículo 3º la fracción VII, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen diecinueve con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECINUEVE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el once de febrero del dos mil veintiuno, iniciativa que busca REFORMAR el artículo 92 en su fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Martha Barajas García.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “Exposición de Motivos

La pandemia causada por el virus del COVID 19, ha venido a reconfigurar la situación que vivimos todos los mexicanos, y aunque es prioritariamente un problema de salud pública, sus efectos colaterales se han sentido en diversos aspectos como son los económicos, de seguridad pública, laborales, entre otros.

Según datos de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social “en el primer semestre del año 2020, ya con la pandemia del COVID 19, se habían perdido más de 22 mil empleos en la entidad”. <sup>(1)</sup> En el mismo orden de ideas, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en noviembre, “la entidad potosina tuvo una desocupación del 3.3 por ciento, mayor a la de 1.8 por ciento registrada en el mismo mes de 2019”. <sup>(2)</sup> Con estos datos podemos confirmar como es preocupante la situación laboral, en la que se encuentran un número considerable de potosinos.

<sup>(1)</sup> <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-ha-perdido-mas-de-22-mil-empleos-formales-por-el-covid-19-5501443.html>

<sup>(2)</sup> <https://laorquesta.mx/slp-cerro-el-2020-con-una-tasa-historica-de-desempleo-a-la-alza/>

Es una realidad que en San Luis potosí, sigue siendo un requisito indispensable para todo potosino que quiere acceder a un empleo, en varios centros de trabajo, el presentar una carta de antecedentes no penales.

La Carta de Antecedentes no Penales en San Luis Potosí tiene un costo de 1.1 Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual dadas las condiciones que se expusieron anteriormente, es un golpe a la economía de todos los potosinos que se encuentran en una situación de desempleo.

El texto constitucional en el artículo 25, establece que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional, sea integral y que fomente el crecimiento económico y el empleo, para una justa distribución del ingreso y de la riqueza.

Bajo esta premisa, resulta necesario, que el Gobierno construya mecanismos que permitan facilitar a las personas a conseguir un empleo y con ello aportar a los ingresos de las familias que en este momento se han visto altamente disminuidos por la situación económica. Según datos de CONEVAL en San Luis Potosí “el ingreso laboral per cápita real disminuyó 3.7% entre el tercer trimestre de 2019 y el tercer trimestre de 2020, al pasar de \$1,568.65 a \$1,510.26 pesos constantes”. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup> <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Sanluispotosi/Paginas/itlp.aspx>

En ese sentido, es que se propone exentar el pago de los derechos correspondientes a la obtención de la carta de no antecedentes penales, cuando esta se requiera para efectos de conseguir un trabajo, por lo que dicha carta deberá contener una leyenda que señale lo siguiente: “Certificación gratuita válida solo para trámites laborales”.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Hoy como legisladores debemos ir un paso adelante, es nuestra responsabilidad diseñar leyes que puedan facilitar a los potosinos el adaptarse a esta “nueva realidad” y estamos obligados a fomentar el empleo y la protección de las economías domésticas.”

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CAPITULO VI	CAPITULO VI
OTROS SERVICIOS	OTROS SERVICIOS
ARTÍCULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en UMA vigente:	ARTÍCULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en UMA vigente:
I. Certificado de no adeudo, 2.2;	Certificado de no adeudo, 2.2;
II. Carta de no antecedentes penales, 1.1;	Carta de no antecedentes penales, 1.1; con excepción de las que se soliciten para tramites laborales, éstas, no serán sujetas a cobro en derechos de expedición y este beneficio solo podrá ser una vez por ejercicio fiscal. Dicha carta deberá contener la leyenda que señale lo siguiente: “Certificación gratuita válida solo para trámites laborales”.
III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado, 1.1 por foja, y	Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado, 1.1 por foja, y
IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.02 por foja.	Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.02 por foja.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a las siguientes consideraciones:

Que la propuesta vulnera los principios de equidad y proporcionalidad de la norma ya que se estaría exentando del pago de dicho derecho a un sector de la población que realizan dicho trámite.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Además, que conforme a lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad la citada reforma violenta lo relativo a que toda iniciativa que sea presentada a esta Soberanía deberá contener un impacto presupuestal como así lo mandata lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. ...

....

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

...”

La propuesta en cuestión no presenta el impacto presupuestario que produciría en las finanzas públicas con la disminución de dicho concepto; ni tampoco de donde se obtendrá dicho ingreso.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 17 votos a favor; cero abstenciones; y 4 votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 17 votos a favor; 4 votos en contra; por tanto por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente iniciativa que proponía Reformar el artículo 92 en su fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el Dictamen número veinte con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### DICTAMEN VEINTE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el tres de octubre del año dos mil diecinueve, Iniciativa, que promueve REFORMAR los artículos, 114, y 115, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “Exposición de Motivos

Son muchos y continuos los accidentes, que diariamente pasan en la capital potosina en ocasiones por conductores sin capacidad para tratar amablemente, en otras tantas por factores indirectos, pero lo cierto es que la mayoría de los accidentes de tránsito son ocasionados por el servicio de transporte público, de ahí la importancia de tratar estos proyectos.

El pasado mes de junio se suscitó accidente de tránsito sobre la Avenida Eje Vial ocasionando caos y problemas entre un vehículo de transporte urbano con un particular, en dicho percance no se llevó a un caso extremo pero precisamente esta iniciativa es de lo que se trata, de evitar estos accidentes y proteger a la ciudadanía, esto se lograra solamente teniendo choferes bien capacitados, es decir que personas que sean sensibles hacia este tema, este pasado fin de semana, se suscitó un robo, las cámaras de seguridad gravaron el momento en el que el taxista se da la posible complicidad.

El mejoramiento del transporte urbano, en nuestro estado es factor principal ya que todos los potosinos nos atañe, motivo por el cual se ha decidido poner especial atención, ya que es preocupante los problemas que se presentan de manera diaria.

El crecimiento urbano se ha agudizado en los últimos tiempos.

El reto que tiene tanto la autoridad, como operadores y permisionarios, es el de ofrecer un servicio de buena calidad y sobre todo accesible: de manera tal que pueda satisfacer las necesidades de los potosinos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

El artículo 4 en su fracción III, dice que el desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros será evaluado de manera permanente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados serán informados a los respectivos consejos del transporte, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio.

En su artículo sexto de la misma Ley de Transportes para este estado de San Luis Potosí. En su fracción primera, dice: las autoridades del transporte público deberán impulsar programas de capacitación y acciones de desarrollo personal, así como evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, afín de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad: y en su fracción IV dice que las autoridades correspondientes, estatales y municipales, deberán implementar programas y acciones de difusión sobre las disposiciones aplicables en materia de tránsito y transporte público, así como el uso responsable de vehículos particulares y de vialidades, propiciando el fomento de la cultura del respeto, para una mejor convivencia urbana, y preferencia vial, las personas con discapacidad, al peatón y al transporte colectivo.

Según el artículo 109 de la misma ley, son causas del retiro de vehículos de la circulación, para su depósito en aquellas áreas que determine la Secretaría, las siguientes:

- I. Ofrecer o prestar el servicio público de transporte sin contar con concesión o permiso;
- II. Por falta de una o ambas placas; o no portar a bordo del vehículo la tarjeta de circulación respectiva, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante Agente del Ministerio Público que justifique su pérdida, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;
- III. No haber aprobado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría;
- IV. No portar copia de la póliza de seguro vigente;
- V. Prestar el servicio de transporte público fuera de la ruta autorizada, o en modalidad distinta a la autorizada, o hacer base en lugar no autorizado, o con vehículos que por sus condiciones físicas o mecánicas no garanticen la seguridad de los usuarios o terceros, o con vehículos que excedan la antigüedad máxima permitida;
- VI. Alterar las tarifas vigentes;
- VII. Cuando el conductor no porte la licencia o la tarjeta de identificación, o bien no sean las que correspondan al tipo de modalidad;
- VIII. Por realizar el operado, acciones y omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones o terceros;
- IX. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de los vehículos asignados al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;
- X. En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

XI. En el caso de las modalidades de urbano colectivo general, colectivo de primera clase y suburbano, por permitir o inducir a que los pasajeros asciendan a los vehículos por la puerta trasera, o bien por realizar ascenso o descenso fuera de las bahías o paraderos;

XII. Por no cumplir los concesionarios o permisionarios con las disposiciones que en materia de seguridad establezca el Ejecutivo, o la Secretaría;

XIII. Por circular las unidades con las puertas abiertas, o con usuarios en los estribos;

XIV. Por abastecer de combustible las unidades con pasaje a bordo;

XV. Por no respetar el cupo máximo de usuarios autorizado, y

XVI. Cuando a juicio de la autoridad durante la prestación del servicio, las acciones u omisiones del operador pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, de otros vehículos o de los transeúntes.

El objetivo de esta iniciativa es el de contribuir a la regulación del servicio mediante reformar a la ley en comento.”

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 114. Los inspectores o el personal habilitado en los términos del artículo anterior, para realizar la inspección del boletaje, cobro de tarifas, horarios, itinerarios, uso de uniformes, gafete de los operadores, estado físico de las unidades de transporte público, o cualquier otra función que les sea encomendada, deberán contar identificación y la orden emitida por el funcionario competente.</p>	<p>ARTICULO 114. Los inspectores o el personal habilitado en los términos del artículo anterior, deberán realizar una vigilancia continua, a la prestación del servicio público, esto de acuerdo a los lineamientos que marque la secretaria (sic) sobre la inspección del boletaje, cobro de tarifas, horarios, itinerarios, uso de uniformes, gafete de los operadores, esto(sic) físico de las unidades de transporte público, así como el estado físico y emocional de los operadores además de cualquier otra función que se les encomiende, estos, deberán portar identificación y la orden emitida por el funcionario competente.</p>
<p>ARTICULO 115. Los inspectores o el personal habilitado para tal efecto, en ejercicio de su responsabilidad, no podrán recoger documentos de ninguna clase a los operadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, salvo la licencia cuando se trate de infracciones directamente atribuibles a éstos.</p>	<p>ARTICULO 115. Los inspectores o el personal habilitado para tal efecto, en ejercicio de su responsabilidad, no podrán recoger documentos de ninguna clase a los operadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, salvo la licencia cuando se trate de infracciones directamente atribuibles a éstos, además de dar aviso al superior jerárquico, a fin de que, pueda valorar la gravedad de la posible infracción cometida.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 11 de mayo de 2011 creo el DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020 el cual establece principalmente lo siguiente:

“En su resolución 64/255,1 de marzo de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 «Decenio de Acción para la Seguridad Vial», con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

En la resolución se solicita a la Organización Mundial de la Salud y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que, en cooperación con otros asociados del Grupo de colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial y otros interesados, preparen un plan de acción del Decenio como documento orientativo que facilite la consecución de sus objetivos. Además, se invita a la Organización Mundial de la Salud y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que, en el marco del Grupo de colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial, coordinen el seguimiento periódico de los progresos mundiales en el cumplimiento de los objetivos indicados en el plan de acción y a que elaboren informes sobre la situación de la seguridad vial en el mundo y otros instrumentos de seguimiento apropiados.

Ateniéndose a lo que precede, el presente Plan tiene la finalidad de servir de documento de orientación para los países y, al mismo tiempo, de facilitar la aplicación de medidas coordinadas y concertadas destinadas al logro de las metas y objetivos del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020.

Está destinado a un amplio público, en particular los gobiernos locales y nacionales, la sociedad civil y las empresas privadas que deseen ajustar sus actividades a la consecución del objetivo común, manteniendo una perspectiva genérica y flexible, conforme con las necesidades de los países

Por lo que es necesario señalar que los integrantes de esta Comisión ya se encuentran analizando una nueva Ley de Transporte para el Estado de San Luis Potosí, esto para cumplir con las acciones de Seguridad Vial establecidas por la ONU, cabe establecer que los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte es primariamente una persona encargada de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito, vialidad y transporte incluyendo los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público de la zona metropolitana del nuestra entidad; asimismo a través de su Dirección General, o de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano, controlar, regular, vigilar, inspeccionar y vigilar la prestación del servicio público de transporte.

En cuanto a la salud emocional es una parte importante de la vida se puede trabajar de forma productiva y hacer frente a las tensiones de la vida cotidiana.

Hay muchas maneras de mejorar o mantener una buena salud emocional.

**Sea consciente de sus emociones y reacciones.** Note qué lo hace sentirse triste, frustrado o enojado en su vida. Trate de resolver o cambiar esas cosas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Expresar sus sentimientos de manera apropiada.** Hágale saber a las personas que están cerca suyo cuando algo le molesta. Mantener sentimientos de tristeza o ira en su interior suma tensión. Puede causar problemas en sus relaciones y en el trabajo o en la escuela.

**Piense antes de actuar.** Las emociones pueden ser poderosas. Dese tiempo para pensar, y estar tranquilo antes de decir o hacer algo que podría lamentar.

**Manejar el estrés.** Trate de cambiar las situaciones que le causan estrés. Aprenda métodos de relajación para hacer frente al estrés. Estos podrían incluir la respiración profunda, la meditación y el ejercicio.

**Busque el equilibrio.** Encuentre un equilibrio saludable entre el trabajo y el juego y entre la actividad y el reposo. Tómese un tiempo para las cosas que le gustan. Concéntrese en las cosas positivas de su vida.

Por lo anteriormente señalado se puede observar que un inspector o personal habilitado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de nuestra entidad no está facultado para determinar tanto el estado físico como emocional de un operador esto debe realizarse a través de un experto en la salud.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se apruebe desechar por improcedente iniciativa que promovía Reformar los artículos 14, y 115, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiuno con proyecto de resolución Primera Secretaría inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTIUNO

**Página 256 de 344**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo del año en curso, bajo el turno número 6126, iniciativa, que insta REFORMAR los artículos, 54 en su fracción XVIII, 94 en su párrafo tercero, y 97 en su párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por José Alberto Martínez Rubio.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer las iniciativas se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

propuesta de reforma:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos:</p> <p>I. El arrendamiento o gravamen de la concesión o permiso, del equipamiento auxiliar y de los bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte;</p> <p>II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión o permiso, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;</p> <p>III. No pagar el concesionario o permisionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, placas, revista anual y servicios relacionados con las concesiones, permisos y demás actos jurídicos relacionados</p>	<p>ARTICULO 54. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>con el servicio público de transporte;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)</p> <p>III Bis. Que el concesionario deje de explotar la concesión por más de un año en forma ininterrumpida;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)</p> <p>IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte público se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad; o, en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley;</p> <p>V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen al Estado, los municipios, a los usuarios, peatones conductores o terceros, en sus personas y sus bienes con motivo de la prestación del servicio de transporte público;</p> <p>VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;</p> <p>VII. Que el concesionario o permisionario por sí mismo, o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un período de tres meses, cuatro sanciones en un período de seis meses; u ocho sanciones en un período de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>VIII. Ubicarse el concesionario o permisionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión o permiso, equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;</p> <p>IX. Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lanzaderas, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría,</p>	
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>en lo que se aplique a cada tipo de servicio;</p> <p>X. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;</p> <p>XI. Alterar o modificar en cualquier forma, sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;</p> <p>XII. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;</p> <p>XIII. Realizar un servicio distinto al expresamente concesionado o permissionado;</p> <p>XIV. Prestar el servicio en forma notoriamente deficiente, sin haber atendido los apercibimientos o requerimientos de la Secretaría;</p> <p>XV. No cumplir con la obligación de revista vehicular y refrendo de la concesión dentro de los plazos que para tal efecto disponga la Secretaría; XVI. Carecer los vehículos de los requisitos de seguridad señalados en la presente Ley o los solicitados por la Secretaría;</p> <p>XVII. Permitir el concesionario o permissionario que el o los vehículos asignados al servicio público, sean conducidos por personas que no cuenten con licencia vigente de la modalidad de que se trate y/o tarjeta de identificación del operador o no hayan cursado y acreditado las capacitaciones que indique la Secretaría;</p> <p>XVIII. Permitir que un tercero explote los derechos de la concesión o permiso bajo cualquier título. No podrá hacer valer esta causa, quien sea parte en el acto jurídico que permita dicha explotación;</p> <p>XIX. Transmitir, en cualquier forma, la concesión, el permiso o el equipamiento auxiliar, los bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, fuera de los casos y</p>	<p>XVIII. Por hacerse cargo el Estado, a través del Ejecutivo, de la</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>procedimientos previstos en la presente Ley;</p> <p>XX. Usar ilegalmente duplicidad de documentos para prestar el servicio concesionado o permissionado;</p> <p>XXI. Utilizar uno o más vehículos no registrados al amparo de una misma concesión o permiso;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>XXII. Por actos imprudenciales imputables al concesionario, permisionario u operador, que tengan como consecuencia, lesiones que pongan en peligro la vida, la incapacidad permanente, o la muerte de usuario y terceros;</p> <p>XXIII. La comisión dolosa de parte del concesionario o permisionario, de algún hecho delictuoso con motivo del servicio que presta, mediando sentencia definitiva;</p> <p>XXIV. Permitir el uso, bajo cualquier forma, de las placas y/o tarjeta de circulación por personas ajenas al concesionario o permisionario;</p> <p>XXV. Transportar materiales que requieran permisos y vehículos especiales</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>XXVI. No proporcionar a sus operadores capacitación o cubrir el costo de la misma a que obliga la presente Ley;</p> <p>XXVII. Por comprobarse que se presentaron documentos falsos o apócrifos, así como información falsa para obtener la concesión;</p> <p>XXVIII. Cuando el Ejecutivo del Estado en virtud del interés público, decida volver a prestar el servicio por sí mismo;</p> <p>XXIX. Participar con los vehículos destinados al servicio de transporte público, bajo cualquier circunstancia, en el bloqueo de las vías de comunicación;</p> <p>XXX. El rescate de las concesiones por cuestiones de utilidad pública e interés social, debidamente acreditadas, con las previsiones necesarias a fin de no lesionar los derechos de los</p>	<p>prestación del servicio público de transporte en una ruta o zona, cuando lo exija así el interés general.</p>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>usuarios, ni poner en riesgo la prestación del servicio;</p> <p>XXXI. Realizar recorridos de ruta o recoger pasaje colectivo, aún y cuando prorrateen la tarifa, tratándose del servicio de automóvil de alquiler en ruleteo o sitio, y</p> <p>XXXII. Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	
<p>(REFORMADO, P.O. 06 DE JULIO DE 2013)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>ARTÍCULO 94. La Secretaría autorizara los incrementos a las tarifas, siempre y cuando cada modalidad haya cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos, 2°, 67, y 68 de la presente ley, en cuyo caso, se incrementarán anualmente a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Cuando del incremento resulten tarifas cuyo importe comprendan fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de diez centavos, se ajustara el monto del importe de las tarifas, al múltiplo de diez centavos más próximo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p>	<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>I a II. ... (Sic)</p> <p>III. Una vez calculados los incrementos que resulten a las tarifas, antes de su entrada en vigor, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los remitirá al Congreso del Estado para que previo procedimiento reglamentario y legislativo, se proceda a su aprobación por parte de esta Soberanía, considerando desde luego que, para el análisis de la propuesta, la Secretaría estará en posibilidades de acudir ante la Comisión de dictamen legislativo de este Congreso, para explicar los razonamientos técnicos que dieron origen a la propuesta remitida a éste Poder Soberano.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<p>Una vez calculados los incrementos que resulten a las tarifas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. La nueva tarifa comenzará a aplicarse el quince de enero de cada año</p>	
<p>(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 30 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>ARTÍCULO 97. Se considera tarifa especial aquella que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año el cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; y, exclusivamente para los adultos mayores, el de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo que se hayan incorporado al “programa voluntario de descuento a adultos mayores,” está prestación únicamente se otorgará mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo tratándose de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo; al efecto, el solicitante del servicio deberá presentar en el momento, credencial oficial expedida por la autoridad competente en materia de adultos mayores. La Secretaría llevará a cabo permanentemente un programa voluntario de descuento para adultos mayores, al cual podrán incorporarse concesionarios de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo, que así lo soliciten.</p>	<p>ARTÍCULO 97. Se considera tarifa especial aquella que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año el setenta por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; y, exclusivamente para los adultos mayores, el de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo que se hayan incorporado al “programa voluntario de descuento a adultos mayores,” está prestación únicamente se otorgará mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo tratándose de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo; al efecto, el solicitante del servicio deberá presentar en el momento, credencial oficial expedida por la autoridad competente en materia de adultos mayores. La Secretaría llevará a cabo permanentemente un programa voluntario de descuento para adultos mayores, al cual podrán incorporarse concesionarios de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo, que así lo soliciten.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de las propuestas en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

Que es necesario señalar que conforme a la exposición de motivos analizada las tarifas en las distintas modalidades de transporte público no se aplican a discrecionalidad, ni en menoscabo para vulnerar los derechos de los usuarios del transporte público por lo como señala el promovente, en el artículo 94 en su fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, a la letra mandata lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. La Secretaría autorizara los incrementos a las tarifas, siempre y cuando cada modalidad haya cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos, 2°, 67, y 68 de la presente ley, en cuyo caso, se incrementarán anualmente a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, en el Diario Oficial de la Federación.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Cabe señalar que el INEGI toma como base la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), con esta información recabada se cimienta la llamada “canasta básica”. Es esta canasta la que se agrupa en conceptos genéricos representativos (como vivienda o transporte) y se le asigna una ponderación. La ponderación corresponde al peso que tendrá al hacer el cálculo del índice. Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) es un indicador económico que nos permiten medir y analizar distintos aspectos de una economía, como por ejemplo: el empleo, la producción, los precios, etc. Dentro del conjunto de indicadores hay algunos que son más perceptibles para las personas porque las afectan directamente, tales como el empleo y el transporte.

Los ajustes de la tarifa del transporte urbano están tutelados por la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en donde se establece que será sólo una vez al año, conforme al índice inflacionario.

El Consejo Estatal de Transporte dio a conocer a principios de este año las tarifas del transporte público del Estado de San Luis Potosí, esto sin aquejar a la economía de los usuarios del transporte público.

### Tarifas transporte urbano 2021

Tarifa especial con prepago

\$4.61

Tarifa normal con prepago

\$9.23

Tarifa en efectivo

\$10.10

Debido al constante crecimiento de la población, el desplazarse en las principales ciudades del país se ha convertido paulatinamente en un reto, lo principal para este Soberanía es asegurar la calidad de vida de las generaciones futuras, tanto en recursos naturales como en servicios de primera necesidad y un servicio de transporte eficiente y sustentable que garantice la movilidad a mediano y largo plazo así como la salud y bienestar de sus habitantes.

Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**DICTAMEN**

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA GARZA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro Cesar Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (continúa con la lista); 19 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 19 voto a favor; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente iniciativa que instaba Reformar los artículos, 54 en su fracción XVIII, 94 en su párrafo tercero, y 97 en su párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintitrés con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTITRES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020, bajo el turno 5680, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 1° en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edson de Jesús Quintana Sánchez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

De acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el artículo 103, fracción V, prescribe como asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, entre otros, las iniciativas en materia de la regulación de los derechos de la niñez.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 103 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala el “vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

En ese sentido, resulta imperativo garantizar que las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o sometidos a situaciones de crueldad o maltrato, reciban un trato de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente

cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV al V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, dotándoles de condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>IV al V. ...</p>

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la iniciativa por resultar innecesaria, en razón de que con la propuesta que se formula, no se amplía el espectro de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior es así toda vez que de conformidad con el artículo 1°, del Pacto Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución en cita, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En esa línea es que el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que: “Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley”. Es así que el artículo 6 de la Ley de mérito estipula que para efectos del artículo 2 de dicha Ley, son principios rectores, los siguientes: “I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia; XIV. La accesibilidad, y XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad”.

Finalmente en términos del artículo 3 de la Ley en cita, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, en donde las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay particiones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 19 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente iniciativa que planteaba Reformar el artículo 1º en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veinticuatro con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTICUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil veinte, iniciativa que impulsa ADICIONAR al artículo 54 el párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el C. José Mario de la Garza Marroquín.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente presenté una iniciativa ciudadana, para establecer que, en caso de una declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que implicara la política de desactivación social y resguardo de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, los recursos que no pudieran ser ejercidos por las entidades de la administración pública estatal, pudieran



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

ser redirigidos de manera inmediata a la prevención y atención de la contingencia, sin que mediara mayor trámite que la declaratoria del gobierno federal o estatal y que, esos recursos reasignados quedarían bajo la autorización, supervisión y comprobación de la Secretaría de Salud.

El espíritu de la propuesta no era otro que reconocer al titular del Poder Ejecutivo Federal las atribuciones que le permitieran actuar con mayor asertividad y celeridad ante la gravedad del contexto y darle una racionalidad prioritaria al uso de los recursos que no pueden ejercerse por las medidas de movilidad social, en los propios pacientes de la enfermedad.

El motivo de la actual propuesta de modificación legal es realizar la contraparte que corresponde a los otros poderes y a los organismos constitucionales autónomos, que ante las medidas de resguardo que deberán aplicar en sus trabajadores y la desactivación social, no podrán realizar una gran cantidad de actividades debida y oportunamente presupuestadas y que, por motivos de la contingencia, evidentemente no pueden realizarse.

De tal manera que lo que se propone es que los recursos que no pudieran ejercerse durante el tiempo que estuviera vigente la declaratoria de emergencia sanitaria, fuesen devueltos con diligencia y prontitud a la Secretaría de Finanzas para ser utilizados sin mayor dilación en la atención de la pandemia y sus efectos.

Esto abre la posibilidad de que pudieran ser empleados en la parte preventiva o de atención clínica de la epidemia, pero también que, si esta ya hubiera ocurrido y quedará sin vigencia la declaratoria, si hubiera remanentes de los recursos no ejercidos, estos pudieran utilizarse en la remediación de los daños que hubiera dejado tras de sí la emergencia, tanto del orden humano, como médico o económico.

Por supuesto, la propuesta no considera como materia de la misma, los sueldos de los funcionarios y servidores públicos que, indefectiblemente deben ser pagados, sino las actividades que implican la presencia de público y que, por las reglas sanitarias, simplemente no es posible llevarlas a cabo.

De esa manera, los poderes y organismos autónomos se sumarían institucionalmente a los esfuerzos del gobierno potosino, para tender las pandemias que constituyan una amenaza para la vida y la salud de los potosinos.

La idea central, es establecer una previsión legal que simplifique el procedimiento de represupuestación y no tener que esperar a la conclusión del año fiscal o que esos recursos sean usados en asuntos no prioritarios, cuando no existe nada más urgente y necesario que asumir una acción firme para proteger la vida de las personas.

Se estima que, si la presente iniciativa se aprueba, de la misma manera que las otras propuestas de reforma legal ofrecidas en estos días, el Congreso responderá de forma clara a quienes sostienen que se le percibe pasivo frente a la que probablemente es la peor de las pandemias sanitarias de las últimas décadas y acaso siglos.

La crisis es amenaza, pero también es oportunidad cuando en lugar de asumir una postura inercial o abúlica, se asume con determinación la responsabilidad histórica en los momentos más críticos. Hoy en día, el Congreso del Estado de San Luis Potosí está emplazado a ello y la sociedad entera se encuentra a la expectativa de su respuesta.”

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 54. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.	ARTÍCULO 54. ...  En caso de contingencia sanitaria que implique la desactivación social de la sociedad potosina, los poderes, Legislativo; y Judicial, los organismos autónomos, los municipios y sus organismos, deberán reportar y devolver en un término máximo de 5 días hábiles, los recursos presupuestados que no hubieran podido ser ejercidos durante el tiempo de duración de la contingencia a la Secretaría de Finanzas, la cual los redirigirá de forma inmediata a la atención de la pandemia y sus efectos.

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llevo a las siguientes consideraciones:

Es importante establecer que la propuesta descrita ya está inmersa en nuestra Carta Magna Estatal en las facultades que se le otorgan al Gobernador del Estado y que se mandata en su fracción XXVI del artículo 80 que a la letra dice: En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas que fueren necesarias para hacer frente a estas contingencias, las que serán por tiempo limitado, de carácter general, y únicamente en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, sin autorización previa del Congreso del Estado, dando cuenta de inmediato al mismo.

Además, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad también mandata lo siguiente en materia de adecuaciones presupuestales:

“ARTÍCULO 51. Los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 52. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

Administrativa.

Funcional y programática.

Económica, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto.

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades requerirán la autorización de la Secretaría para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

Trasposos que impliquen modificar el presupuesto de servicios personales de la entidad;

Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;

Modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios, y

Erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.”

Asimismo, el actual artículo 54 mandata lo siguiente: Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.; cómo podemos percatarnos en el marco de la autonomía presupuestal si los poderes del estado y los organismos autónomos en el marco de una supuesta situación de riesgo para la Entidad, estos a través de su órgano de gobierno determinarán lo conducente en materia de adecuaciones presupuestales.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Vicepresidenta:** sin discusión votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Vicepresidenta:** contabilizados 20 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que proponía Adicionar al artículo 54 el párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veinticinco con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTICINCO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,**

#### PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente, de fecha 6 de agosto del 2020, iniciativa que pretende reformar el artículo 52 en su fracción X; y adicionar fracción al mismo artículo 52, esta como XI, por lo que la actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo, con el número de turno 4943.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben ser declaradas caducas por la Presidenta o Presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en el caso que nos ocupa, las dictaminadoras decidieron no promover dicho mecanismo parlamentario, ya que este se aplica solamente cuando los órganos de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

dictamen permanente lo solicitan; por tanto, con el propósito de aumentar la sinergia parlamentaria en aras de no extinguir o restringir el derecho que todo promovente de una iniciativa tiene que la misma sea discutida, aprobada o desechada.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literal mente la exposicion enseguida:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la fracción V del artículo 5º de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los derechos culturales son:

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

Como se puede apreciar, los derechos culturales engloban un amplio rango de garantías sobre la cultura y la identidad. Y por eso, su promoción y observación, como una obligación de los diferentes niveles de autoridades, se encuentra de forma transversal en la Ley, englobando al estado, a los Municipios, y también a las autoridades indígenas, respectivamente en los numerales 9, 12 y 14.

Ahora bien, en el Marco lmgal nacional, tales derechos se encuentran reconocidos y protegidos por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que también señala la necesidad de garantizar su ejercicio.

En la Ley de nuestra entidad, las acciones a nivel local, se orientan utilizando el Programa Sectorial de Cultura, un instrumento que ocupa el denominador 2.4 del Eje 2 San Luis Incluyente del Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, en el artículo 52 de esa norma, se prescriben las siguientes acciones prioritarias para el desarrollo cultural del Estado, y de inclusión obligatoria en el Programa Sectorial de Cultura:

Los programas que se deriven de los convenios de colaboración cultural celebrados entre el Gobierno del Estado y Gobierno Federal;

Los estímulos y apoyos a los creadores, promotores y gestores culturales;

III El mantenimiento, conservación y equipamiento de la infraestructura cultural del Estado;

La protección y conservación de los inmuebles administrados por la Secult;

Los programas y acciones que promuevan la formación y capacitación artística;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Los programas y acciones dirigidos a la creación y formación de públicos;

Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;

Los programas y acciones destinados al fomento a la lectura y al libro;

Los programas y acciones destinados a la promoción y difusión de las artes escénicas, las artes visuales, musicales y del arte popular e indígena;

Los programas y acciones destinados a la incorporación y al desarrollo de las nuevas tecnologías en cualquier esfera del arte, y

Las demás acciones que contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Entidad.

Como se desprende de la lectura del artículo, estas fracciones comprenden tanto acciones concretas como la conformación de programas; sin embargo, no se incluye ninguna orientada específicamente promover y garantizar el acceso a los derechos culturales, esto a pesar de que la Ley lo considera dentro de las obligaciones del nivel estatal y municipal; quedando por tanto en una atribución que no está sujeta a acciones específicas en la Ley, y que por lo tanto, puede estar en riesgo de no reflejarse de forma directa en elementos programáticos concretos y que ese criterio primigenio quede de lado al momento de implementar las políticas públicas de este sector.

Por lo tanto, resulta necesario adicionar una nueva fracción, con el fin de establecer como acción prioritaria y de inclusión obligatoria para el programa Estatal de cultura, para los programas y acciones sustantivas que tengan como fin la promoción y el acceso a los derechos culturales en los términos de esta Ley.

Con eso, se logrará una coherencia interna en la Norma, existiendo armonía entre las atribuciones de las autoridades y los elementos programáticos. Además de lo anterior, la legislación local estaría en condiciones de cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en lo referente al deber de las entidades y los municipios, de garantizar el ejercicio de los derechos en la materia.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XI, por lo que la actual XI pasa a ser XII, al artículo 52 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

#### **LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DEL PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA, Y DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CAPÍTULO I

Del Programa Sectorial de Cultura

ARTICULO 52. Son acciones prioritarias para el desarrollo cultural del Estado, y de inclusión obligatoria en el Programa Sectorial de Cultura, las siguientes:

I. a X. ...

XI. Los programas y acciones sustantivas que tengan como fin la promoción y el acceso a los derechos culturales en los términos de esta Ley; y

XII. Las demás acciones que contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Entidad.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

#### A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), mediante el oficio sin número, de fecha 23 de febrero de 2021 signado por la diputada María del Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

San Luis Potosí S.L.P., 23 de febrero del 2021

C. ING. JOEL RAMIREZ DÍAZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,  
PRESENTE.



Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que pretende reformar el artículo 52 en su fracción X; y adicionar fracción al mismo artículo 52, esta como XI, por la que la actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Ricardo Villarreal Loo, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio del oficio UAJ-210/2021 la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) de fecha 7 de mayo del año 2021 signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO UAJ-210/2021

San Luis Potosí, S.L.P., 07 de mayo de 2021

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
**CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

En atención a su escrito de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual, solicita opinión respecto de la iniciativa de reforma al artículo 52 de la Ley de Cultura para el Estado y municipios de San Luis Potosí, a efecto de incluir como parte del contenido del Programa Sectorial de Cultura, programas y acciones que contengan como fin la promoción y acceso a los derechos culturales; por instrucciones del Ingeniero Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho de toda persona a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; para lo cual, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, será la responsable de promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y establecer

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azarán 150  
Colonia Héroes Nacionales Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76309  
Tel. 01 (444) 4599000  
www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

Por su parte, la Ley de Cultura para el Estado y municipios de San Luis Potosí, cuyo objeto es garantizar los derechos culturales de los potosinos y de los habitantes del Estado de San Luis Potosí; así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la Entidad; a través de su artículo 3º fracción I, dispone como uno de los principios rectores de dicha Ley; el garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y habitantes del Estado como parte sustantiva de sus derechos humanos; asimismo, conforme a los numerales 49 y 50 de dicho ordenamiento jurídico, considera al Programa Sectorial de Cultura, acorde al Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de San Luis Potosí, como el documento rector del cual emanan las directrices, objetivos, políticas financieras y presupuestales que conforman la política cultural en la Entidad; teniendo como vigencia, el periodo Constitucional que corresponda al Titular del Poder Ejecutivo; dicho programa, deberá sujetarse a los principios rectores que establece la presente Ley, y demás ordenamientos en la materia.

En conclusión, el Programa Sectorial de Cultura, atiende a contenidos específicos e incluso presupuestales, para definir la política, con base en la cual, las administraciones gubernamentales, orientarán sus acciones, a efecto de hacer efectivos los derechos culturales de los potosinos de acuerdo a los principios rectores de la propia Ley, motivo de reforma.

En este sentido, se considera que el texto propuesto sería repetitivo, respecto a lo ya previsto por el objetivo rector mencionado en la fracción I del artículo 3º de dicho

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Hímino Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78359  
Tel. 01 (444) 4998000  
www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ordenamiento jurídico, considerando que el contenido de la Ley desarrolla programas y acciones sustantivas que tienen como objetivo la promoción y el acceso a los derechos culturales por lo que, ya se estaría atendiendo al texto propuesto por el legislador. Incluso, si se llegara a realizar, podría generar confusión en la interpretación y aplicación de la norma.

Por lo tanto, dicha propuesta, se considera inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 1°, 3°, 49 y 50 de la Ley de Cultura para el Estado y municipios de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b), 9°, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

SEGE  
UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
**DR. ULISES HERNÁNDEZ REYES**  
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular.

L/UHR/L/MVRL/L/MMRP.  
RP

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Hímino Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4996000  
www.slp.gob.mx



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que promueve reformar el artículo, 52 en su fracción, XI; y adicionar fracción al mismo artículo 52, esta como XI, por lo que la actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí, referente a los programas y acciones sustantivas que tengan como fin la promoción y el acceso a los derechos culturales en los términos de esta Ley.

En la opinión que emite el Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, expresa que la iniciativa que busca reformar el artículo señalado con antelación, de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; para lo cual, la Ley General de Cultura y Derecho Cultural, será la responsable de promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y establecer las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

Por otra parte, la Ley de Cultura para el Estado y municipios de San Luis Potosí, cuyo objetivo es garantizar los derechos culturales de los potosinos y de los habitantes del Estado de San Luis Potosí; así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la Entidad; a través de su artículo 3° fracción I, dispone como uno de los principios rectores de dicha Ley; el garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y habitantes del Estado como parte sustantiva de sus derechos humanos; asimismo, conforme a los numerales 49 y 50 de dicho ordenamiento jurídico, considera al Programa Sectorial Cultural, acorde al Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de San Luis Potosí, como el documento rector del cual emanan las directrices, objetivos, políticas financieras y presupuestales que conforman la política cultural en la Entidad; teniendo como vigencia, el periodo Constitucional que corresponda al Titular del Poder Ejecutivo; dicho programa, abra de sujetase a los principios rectores que establece la presente Ley, y demás ordenamientos en la materia.

En conclusión, del análisis correspondiente se desprende que ya existen disposiciones relacionadas con programas y acciones sustantivas que tengan como fin la promoción y el acceso a los derechos culturales en los términos de la Ley que nos ocupa, por lo que esta dictaminadora realizó un estudio técnico jurídico, concluyendo la improcedencia de dicha iniciativa, por existir el marco jurídico tanto a nivel federal como estatal, que regula la materia en comentario.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo.

**DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

POR LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 11 votos a favor; 7 votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 11 votos a favor; 7 votos en contra: por MAYORÍA SE desecha por improcedente iniciativa que pretendía Reformar el artículo 52 en su fracción X; y Adicionar fracción al mismo artículo 52, ésta como XI, por lo que actual XI pasaba a ser fracción XII, de la Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiséis con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTISEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, iniciativa que busca reformar el artículo 107 en su fracción XXII; y adicionar fracción al mismo artículo 107, esta como XXIII, por lo que actual XXIII pasa a ser fracción XXIV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Ricardo Villarreal Loo, con el número de turno 6064.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cinco meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del presente año, en cuanto a que no corran los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho universal a la educación es una garantía fundamental de todos los mexicanos al estar consagrado en el artículo 3º de la Constitución, lo que a nivel estatal se refleja en el dispositivo 7º de la Ley de Educación en el estado. Así mismo, es plenamente aceptado y reconocido que la educación es un elemento fundamental para la superación de las condiciones multidimensionales de la pobreza, por lo que el ejercicio del derecho al acceso a la educación es de gran importancia para un país como el nuestro.

Sin embargo, determinadas circunstancias pueden hacer que una población específica presente problemas complejos para acceder a este derecho.

Este es el caso de las mujeres adolescentes y jóvenes que están en edad escolar y que se embarazan o bien que ya son madres, y que debido a múltiples factores desencadenados por ese hecho, experimentan numerosos problemas para continuar, reanudar, o veces comenzar sus estudios.

En San Luis Potosí, de acuerdo al Consejo Estatal de Población, “la tasa de fecundidad en madres adolescentes se ha incrementado en los últimos cinco años y los embarazos en menores de 20 años se ubican en un 19 por ciento a nivel estatal, sin embargo, tres de los municipios más pobres de los 58 que integran a la entidad, rebasan ese promedio y presentan hasta un 25 por ciento: Aquismón, Santa Catarina y Vanegas.” Además, la Encuesta Nacional sobre Dinámica Demográfica, indica que la tasa nacional de fecundidad es de 2.2 hijos, sin embargo en San Luis Potosí, la tasa para madres entre 15 y 19 años es de 2.5 hijos. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Citas de: <https://centrosconacyt.mx/objeto/embarazos-adolescentes-entre-la-pobreza-y-la-violencia-estructural/>

De acuerdo a un estudio sobre la deserción escolar en San Luis Potosí, por parte de la Universidad del Centro de México, el embarazo fue el tercer factor de deserción escolar, <sup>(2)</sup> sin embargo otra investigación realizada en nuestro estado encontró que hay factores que en muchos casos impiden la deserción, como por ejemplo, la estabilidad familiar y la capacidad económica; <sup>(3)</sup> de manera que el abandono de estudios por este motivo en muchos casos está directamente asociado a la falta de recursos.

<sup>(2)</sup><https://static1.squarespace.com/static/53b1eff6e4b0e8a9f63530d6/t/5a5556698165f5ef82704da3/1515542123930/Articulo+desercion+secundaria.pdf>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

<sup>(3)</sup>Paola González Nava. Yessica Rangel Flores. Eduardo Hernández Ibarra. “Retos en la prevención del embarazo adolescente subsiguiente, un estudio desde la perspectiva de madres adolescentes.” *Saude soc.* vol.29 no.3 São Paulo 2020 Epub Aug 17, 2020. En: [https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-12902020000300305&lng=en&nrm=iso](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-12902020000300305&lng=en&nrm=iso)

Aunque no existen muchos estudios sobre el tema para el caso de San Luis Potosí, es de destacar el estudio “Joven, mamá y estudiante: Identidad materna universitaria de ‘la madre soltera’”, de la autora Rosa María Huerta Mata, que por medio de estudios de caso, aborda de manera detallada la compleja problemática de las madres solteras en la educación superior en San Luis Potosí.

Esta investigación descubre factores altamente importantes que influyen la permanencia de este grupo; como por ejemplo la sobrecarga ocasionada por los deberes domésticos, lo que a su vez dificulta su inserción en el mundo laboral para apoyar sus estudios, la falta de recursos económicos, la falta de conocimiento de sus derechos, y condiciones generales de invisibilidad y estereotipos que favorecen su discriminación social.

Pese a todo, en los casos investigados se manifiesta una razón de peso por la cual las madres solteras buscan concluir sus estudios, ya que “en la actualidad, la preparación profesional de las madres puede representar una inversión para la futura economía del grupo familiar -cualquiera que sea la manera en que se encuentre constituido-, esto motiva la presencia de estudiantes que son madres,” por tanto resulta claro para ellas, que la educación les permitirá aspirar a mejores condiciones, lo que de hecho resulta vital para sus hijos.

Otra de las aristas importantes que traza esta investigación es que usualmente, “la maternidad en las estudiantes, se conceptualiza como un problema del orden privado.” <sup>(4)</sup> Si bien, el fenómeno ha permanecido en esa dimensión, hay que señalar que impacta profundamente en el derecho a la educación, atenta contra la equidad de oportunidades, y a la luz de los datos sobre el tema en nuestro estado, es un fenómeno que incide en la perpetuación de las condiciones de pobreza, limitando gravemente las posibilidades de desarrollo de nuevas generaciones en los mismos grupos socioeconómicos.

<sup>(4)</sup>Citas de: Rosa María Huerta Mata. *Joven, mamá y estudiante: Identidad materna universitaria de ‘la madre soltera’* Tesis Doctoral. Colegio de San Luis. 2015.

Es por eso que el problema de las mujeres que abandonan sus estudios por motivos de maternidad, debe visibilizarse como un problema público, en tanto que velar por los derechos constitucionales, abatir las causas de la pobreza y fomentar la equidad de oportunidades para las mujeres, son materias de acción pública.

Ahora bien, aunque se han documentado estas experiencias en San Luis Potosí, ya existen disposiciones en el marco legal estatal que buscan favorecer a las estudiantes embarazadas o madres; desde el año 2012, la Ley de la Persona Joven para el estado y Municipios de San Luis Potosí, estableció en su artículo 24 que:

ARTICULO 24. Las jóvenes madres, y aquéllas que se encuentren en estado de gravidez tienen derecho a continuar con sus estudios de manera regular sin que su condición pueda causar impedimento alguno para este fin.

El Estado implementará programas, mecanismos y acciones que promuevan, gestionen, y les faciliten, continuar con sus estudios; para tal efecto facilitará el acceso de hijos e hijas de personas jóvenes al sistema de guarderías del Estado.

Las instituciones educativas públicas otorgarán las facilidades necesarias para que continúen con sus estudios de manera regular sin descuidar su salud ni las responsabilidades que trae consigo la maternidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Así mismo, la Ley de Educación tenemos que de acuerdo a la fracción VII del artículo 107, las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, realizarán acciones para:

VII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios

Sin embargo, a la luz de los testimonios y datos reseñados, se requiere mejorar la protección y el apoyo que la Ley provee a esta población, abarcando aspectos clave como la discriminación y la inclusión en la Ley de las entidades académicas que cuentan con autonomía, con la finalidad de legislar en favor de una máxima cobertura del derecho a la educación, a través de la Norma estatal que regula esa materia.

Entonces, se propone adicionar al citado artículo 107, que las autoridades deban establecer facilidades académicas y administrativas para posibilitar que las mujeres embarazadas y madres puedan ingresar, permanecer, reingresar y concluir estudios, así como para garantizar que estas estudiantes no reciban un trato discriminatorio. Así mismo, las Instituciones educativas que gozan de autonomía, podrán, en términos de su calidad autónoma y en observación del artículo 7° de esta Ley y otras aplicables, implementar tales facilidades y garantías en el ejercicio del derecho a la educación.

Con esta adición, se podrán complementar las disposiciones existentes, al incluir supuestos específicos de reingreso y, prevenir la discriminación, al igual de incluir a instituciones que gocen de autonomía.

Sobre este último tema, cabe resaltar que esta proposición no supone colisión alguna con el respeto al régimen jurídico de las instituciones de educación superior autónomas, dispuesto en el artículo 34 de la Ley estatal de Educación; ya que en la redacción de la propuesta al referirse a estos organismos, se utiliza el verbo rector “poder”, por lo que estarían en libertad de implementar tales acciones en favor de los derechos.

Así mismo, cabe referir el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que indica que el criterio de autonomía universitaria es de hecho una garantía institucional del derecho a la educación superior. <sup>(5)</sup> En conclusión la autonomía, y de manera armónica, puede posibilitar la finalidad de esta reforma para maximizar el derecho a la educación.

<sup>(5)</sup>Tesis: 1a. CCXCV/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I, página 361, Registro: digital: 2013196. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.

Con esta propuesta, se pone luz sobre una problemática que afecta a muchas potosinas, así como a sus familias, con la intención de conducir acciones públicas, que puedan marcar una diferencia tanto en su vida como en la sociedad potosina.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XXIII, con lo que el contenido de la actual fracción XXIII, se recorre a la XXIV, al artículo 107 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### TÍTULO OCTAVO

Distribución de la Función Social en Educación en el Estado

#### Capítulo Único

ARTÍCULO 107. El Gobierno del Estado y los municipios, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto, las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XXII. ... ;

XXIII. Establecer facilidades académicas y administrativas para posibilitar que las mujeres embarazadas y madres puedan ingresar, permanecer, reingresar y concluir estudios, así como para garantizar que estas estudiantes no reciban un trato discriminatorio. Las Instituciones educativas que gozan de autonomía, podrán, en términos de su calidad autónoma y en observación del artículo 7º de esta Ley y otras aplicables, implementar tales facilidades y garantías en el ejercicio del derecho a la educación.

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

#### ATENTAMENTE

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 3 de marzo de la anualidad, signado por la diputada María del Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021



PRABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

San Luis Potosí S.L.P., 3 de marzo del 2021

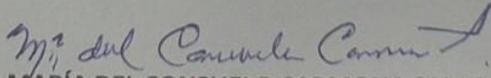
C. ING. JOEL RAMIREZ DÍAZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,  
PRESENTE.



Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que pretende reformar el artículo 107 en su fracción XXII; y adicionar fracción al mismo artículo 107, esta como XXIII, por lo que actual XXIII pasa a ser facción XXIV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Ricardo Villarreal Loo, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

  
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

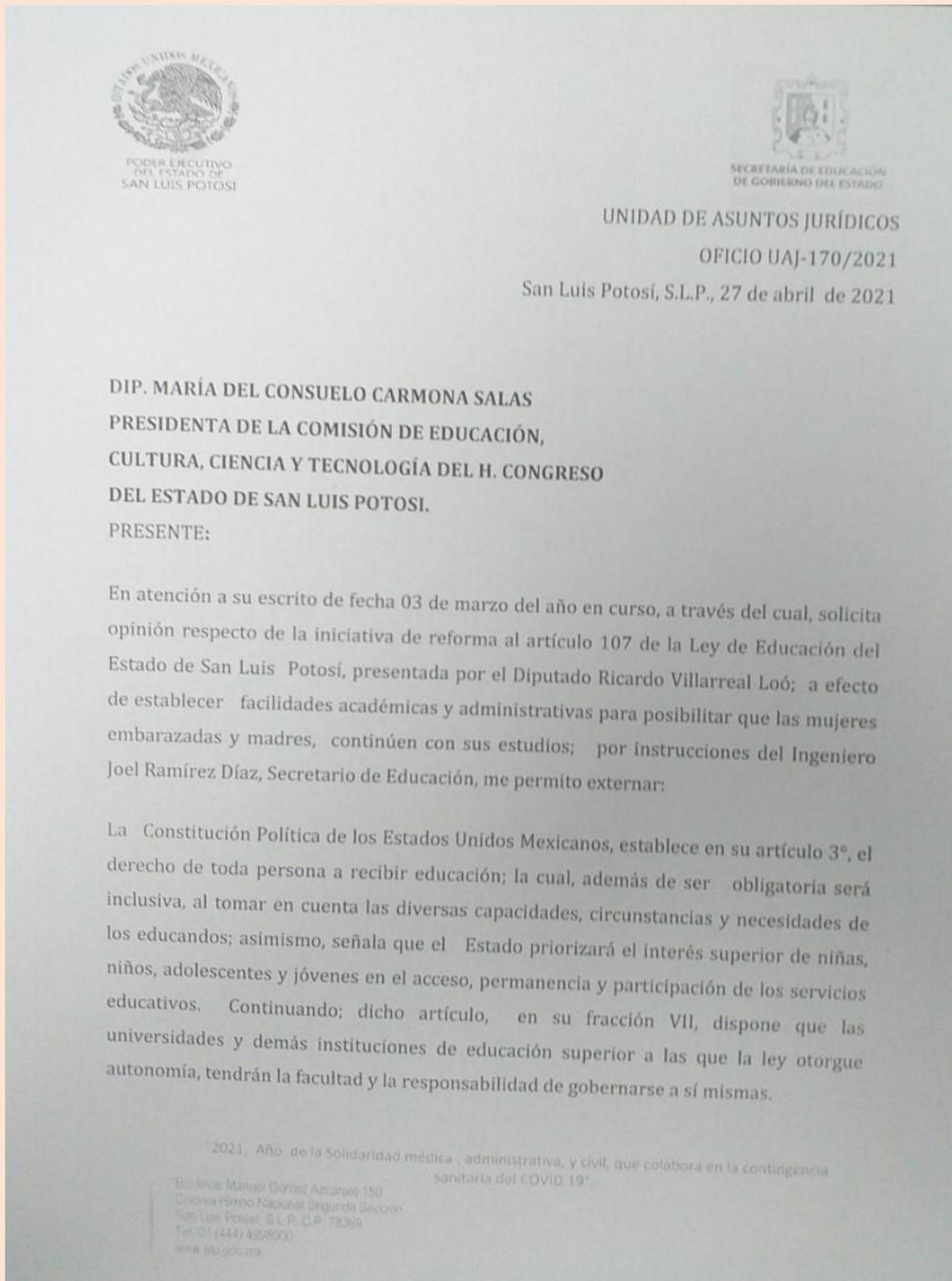


# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por medio del oficio UAJ-170/2021 la Secretaria de Educación del Estado de San Luis Potosí de fecha veintisiete de abril del año en curso, signado por el C. Lic. Ulises Hernández Reyes en su carácter de Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:





La Ley General de Educación, responsable de garantizar el derecho a la educación, tiene por objeto, regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; en su artículo 5°, reitera el derecho de toda persona a recibir educación con solo satisfacer los requisitos establecidos para tal efecto; asimismo, de acuerdo al numeral 7°, establece que además de ser obligatoria, la educación será inclusiva; la cual, permitirá eliminar toda forma de discriminación, exclusión y demás condiciones estructurales que se conviertan en barreras en el aprendizaje y participación. Disposiciones establecidas también por su homóloga Estatal en los artículos 7° y 12.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° Constitucional, y demás disposiciones legales aplicables; cuyo objeto es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal; a través del ordinal 30, determina la obligatoriedad de impartir la educación superior en la entidad de acuerdo al ámbito de competencia, del Gobierno del Estado y los municipios, a través de políticas que permitan fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, poniendo énfasis en los jóvenes, en los términos que la ley de la materia señale. Estas políticas, estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, y tendrán como objetivo, disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, y territorios de la Entidad; asimismo, fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Arzate 150  
Colonia Hímnico Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4996000  
www.slp.gob.mx



En cuanto a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es garantizar el pleno y efectivo goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, y demás disposiciones legales aplicables; en su artículo 53, se reconoce el derecho a la educación de calidad con un enfoque basado en los derechos humanos y de igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán la consecución de la educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en el Sistema Educativo Estatal realizando acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, y faciliten su reingreso y promuevan su egreso del Sistema Educativo Nacional, entre otras.

Al respecto, tomando en consideración que el artículo a reformar de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, regula acciones específicas para quienes pertenecen a grupos y regiones con mayor rezago educativo, disperso o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, etc., la propuesta de reforma es confusa, al referir de manera genérica proteger a mujeres embarazadas y madres, sin especificar porque, la condición de encontrarse embarazadas, las coloca en situación de vulnerabilidad, de tal manera que no se logra guardar congruencia entre la fracción propuesta y el contenido del artículo 107 de la Ley motivo de reforma. Por otra parte, la Ley de Educación tanto General como del Estado de San Luis Potosí, contemplan disposiciones que garantizan el derecho a la educación de todas las personas así como su acceso, tránsito, permanencia y avance académico con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables, así como prohibir toda forma de discriminación hacia todos los educandos; aunado a esto, la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, claramente

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Acciárate 150  
Colonia Héroles Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4598000  
www.slp.gob.mx



establece el derecho de niñas o adolescentes embarazadas a garantizar su acceso permanencia y faciliten su reingreso y promuevan su egreso del Sistema Educativo Nacional a través de acciones afirmativas. Continuando, de lo que respecta a incluir a las instituciones educativas que gozan de autonomía, por las razones ya expuestas, no se podría considerar materia de la Ley de Educación Estatal; pues, una disposición tan específica como se pretende establecer en la reforma que nos ocupa, más bien, podría ser materia de las políticas que al efecto se emitan por las autoridades competentes, en términos de lo establecido por las leyes de la materia.

Por lo que, la propuesta de reforma enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5° y 7° de la Ley General de Educación; 1°, 7°, 12, 29, 30 y 34 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; 1°, y 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3° fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b), 9°, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

SEGE  
UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

LIC. JEISES HERNÁNDEZ REYES

COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular.

L/UHR/L/MVBI/L/MMRP.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Hino Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4966000  
www.slp.gob.mx



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca reformar el artículo 107 en su fracción XXII; y adicionar fracción al mismo artículo 107, esta como XXIII, por lo que actual XXIII pasa a ser fracción XXIV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

En la opinión que emite el C. Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho de toda persona a recibir educación; la cual, además de ser obligatoria será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de la educación, asimismo señala que el Estado priorizara el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos. Dicho artículo, en su fracción VII, dispone que las universidades y demás instituciones de de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismo.

La Ley General de Educación, responsable de garantizar el derecho a la educación, tiene por objeto, regular la educación que imparte el Estado-Federación, Estados y Ciudades de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en su artículo 5°, reitera el derecho de toda persona a recibir la educación con solo satisfacer los requisitos establecidos para tal efecto; asimismo, de acuerdo al artículo 7°, establece que además de ser obligatoria, la educación será inclusiva; la cual, permitirá eliminar toda forma de eliminación, exclusión y demás condiciones estructurales que se conviertan en barreras en el aprendizaje y participación. Disposiciones establecidas también por su homólogo Estatal en los artículos 7° y 12.

Así mismo la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° constitucional, y demás disposiciones legales aplicables; cuyo objetivo es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiere el Gobierno Federal; a través del artículo 30, determina la obligatoriedad de impartir la educación superior en la entidad de acuerdo al ámbito de competencia, el Gobierno del Estado y los municipios, a través de políticas que permitan fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, poniendo énfasis en los jóvenes, en los términos que la Ley de la materia señale.

En cuanto a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, cuyo objetivo es garantizar el pleno y efectivo goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de estos, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, y además disposiciones legales aplicables; en su artículo 53, se reconoce el derecho a la educación de calidad con un enfoque basado en los derechos humanos y de igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, garantizaran la consecución de la educación de calidad y la igualdad sustantiva, en el acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo a reformar de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, regula acciones específicas para quienes pertenecen a grupos y regiones con mayor rezago educativo, disperso o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, etc., la propuesta de reforma es confusa, al referir de manera genérica proteger a mujeres embarazadas y madres, sin especificar porque, la condición de encontrarse embarazadas, las coloca en situación de vulnerabilidad, de tal manera que no se logra guardar congruencia ente la fracción propuesta y el contenido del artículo 107 de la Ley motivo de reforma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta Comisión, es claro y preciso que tanto a nivel Estatal como Federal, existe el marco jurídico que razona la iniciativa en estudio, por consecuencia y en base en ello, se considera inviable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 8 votos a favor; cero abstenciones; y 11 votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 8 votos a favor; y 11 votos en contra; por tanto por MAYORIA No se aprueba el dictamen en consecuencia devuélvase a la dictaminadora.

A discusión el dictamen número veintisiete con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social Comunicaciones y Transportes, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, oficio s/n remitido por el Gobernador Constitucional del Estado, realiza observaciones a minuta de decreto aprobada por esta Soberanía en sesión extraordinaria del 07 de septiembre del 2018, que reforma(sic) el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados para el Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 102, 107, 110, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnaron las observaciones del Ejecutivo del Estado tienen atribuciones para conocerlas y proponer lo procedente sobre las mismas.

SEGUNDO. Que las observaciones del Titular del Ejecutivo del Estado a la minuta descrita en el preámbulo del presente acuerdo están apegadas a lo mandata el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que a fin de conocer las referidas observaciones, se cita enseguida su contenido:

QUINTO. Que el asunto descrito en el preámbulo del presente instrumento legislativo tiene los siguientes antecedentes:

5142	Iniciativa, que requiere expedir la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.	Ex Diputado Juan Alejandro Méndez Zavala	Hacienda del Estado; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Comunicaciones y Transportes	Sesión Ordinaria	19-oct-17
------	---	--	---	------------------	-----------

Dicha ley tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, y que no se encuentren reguladas por el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, así como en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí.

Las disposiciones aquí contenidas, serán aplicables a partir de que los vehículos automotores, accesorios o componentes, sean depositados en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo que antecede, hasta que se determine el destino final de los mismos.

El aseguramiento, declaración de abandono, devolución y destrucción de vehículos abandonados, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley, y en las demás disposiciones que para tal efecto se emitan, y, no serán considerados bienes mostrencos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

La propuesta fue a probada el 7 de septiembre de 2018 en Sesión Extraordinaria de la LXI Legislatura y se remitió al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

El Gobernador del Estado mediante oficio s/n de fecha 25 de septiembre del presente remitió observaciones al asunto descrito en supra líneas; lo anterior en ejercicio de su facultad establecida en el párrafo primero del artículo 67 de la Carta Magna Estatal que a la letra mandata: “Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.”

Las comisiones con fundamento en lo que establece el párrafo segundo del artículo 67 de la Carta Magna Estatal que a la letra dispone: “Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.”; citaron a reunión de trabajo al Lic Daniel Pedroza Gaitán a fin de analizar las observaciones remitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado en el mes de noviembre de 2018.

SEXTO. Que las dictaminadoras comparten y hace suyos los motivos del Gobernador, remitidos a esta Soberanía a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho que a la letra señala:

En la revisión del ordenamiento que nos ocupa, encontramos una serie de lagunas, imprecisiones y omisiones, que pueden dar lugar a que en la vía judicial, la Ley pueda declararse inconstitucional de manera parcial o total, toda vez, que desde nuestro punto de vista, parte de su contenido normativo vulnera las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, cuestión que es totalmente subsanable si se revisan y modifican dichas disposiciones al tenor de lo siguiente:

En cuanto a los bienes muebles que se encuentren en la vía pública, su regulación está prevista en el Capítulo IV del Código Civil del Estado "De los Bienes Mostrencos", por lo que se considera que lo dispuesto en el artículo 1° tercer párrafo de la Ley que se observa se contrapone con la institución civil mencionada, y la aplicación de la nueva norma podría ser motivo de controversia ante la aplicación debido al conflicto en el tiempo en el que se verían afectadas ambas disposiciones.

Asimismo, abona al conflicto de leyes, de tiempo y espacio, que la nueva Ley de orden administrativo prevé como procedimiento de enajenación la asignación que determine el Presidente de la Comisión, la cual se instituye como un Órgano Colegiado facultado para determinar el destino de los bienes objeto de la Ley, en tanto que las disposiciones Civiles establecen un procedimiento para el agotamiento en la búsqueda de posibles propietarios de los bienes abandonados que considera plazos diferentes a la norma en revisión, y su eventual enajenación mediante almoneda pública.

Por lo anterior consideramos que en la definición de vehículo abandonado que se encuentra en el artículo 3 fracción VI, consideramos que debe distinguirse entre. Los vehículos inservibles o chatarra, y los vehículos que por su estado pueden ser utilizables como unidad o en sus partes y componentes, ya que estos últimos no deben ser destruidos, sino luego del procedimiento respectivo, pueden ser objeto de subasta o asignación a fines del servicio público o de la beneficencia pública.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

A fin de asegurar el debido proceso, igualmente debe distinguirse entre vehículos cuyo último propietario puede ser identificable y localizable en las bases de datos gubernamentales, siendo éstos los que cuentan con placas y número de serie, y aquellos que por carecer de dichas características no son susceptibles de aportar información que lleve a la localización de su propietario.

Respecto al caso de vehículos cuyo propietario puede ser determinado y localizado, es necesario, luego de dictado por la Comisión el acuerdo por el que se declara un automóvil abandonado, en vez de publicar dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado como lo prevé actualmente la Ley que se observa, se dé en cambio inicio a un procedimiento administrativo en términos de las disposiciones del Código Procesal Administrativo del Estado, de modo que el dueño del vehículo sea debidamente notificado y pueda acudir a un procedimiento en el que tenga oportunidad de acreditar su derecho, en su caso hacer los pagos respectivos y reclamar la devolución del mismo.

En el caso de vehículos cuyo dueño sea ilocalizable, nos parece que el término de tres días que se concede en los artículos 14 y 16 fracción 11 para que en su caso quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su derecho convenga y demuestre a través de medios idóneos, la propiedad del vehículo, accesorio o componente asegurado, ello luego de la publicación de la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, resulta inferior a los términos y plazos que para el mismo efecto determina el Código Civil del Estado, por lo que consideramos que el mismo debe ser ampliado a cuando menos 10 días hábiles.

En cuanto a la competencia de la Autoridades reconocidas por esta Ley, el artículo 4° se limita a señalar que las autoridades que deberán aplicar las disposiciones de la nueva norma lo harán en el ámbito de su competencia, lo cual resulta evidentemente insuficiente para la aplicación de los dispositivos relativos al procedimiento de Aseguramiento establecidos en el Capítulo 111 de la propia Ley, pues no se contienen los elementos y requisitos de validez de los actos administrativos que se plantea ejecutar, significando la desprotección de las garantías consagradas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal.

En la fracción V del artículo 6° debe precisarse que la Subsecretaría de Ingresos a que se refieren es la de la Secretaría de Finanzas.

En el artículo 7° relativo a las facultades de la Comisión, en la fracción IV debe corregirse la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y referirse a la Fiscalía General del Estado, que es el organismo constitucional vigente.

En la fracción V del artículo 7°, de la Ley que pretende expedir se menciona un registro público de vehículos abandonados, y luego es hasta el artículo 20 de la misma que se menciona que la Secretaría de Seguridad Pública, deberá constituir una base de datos en la que se registren todos aquellos vehículos, accesorios o componentes que hayan sido asegurados y sean susceptibles de Declaratoria de Abandono a favor del Estado, informando oportunamente de su contenido y actualización a la Comisión, por lo que se debe dar congruencia y hacer la referencia respectiva entre ambos dispositivos.

En el artículo 21 es necesario señalar que deberá incluirse en la base de datos antes referida, cuando se trate de vehículo con placas y número de serie, el nombre del último propietario que se haya localizado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

El artículo 27, que dispone que el destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra, debe ser modificado para precisar que dicho destino será únicamente para aquellos vehículos, accesorios y componentes que por su estado sean inservibles, toda vez que puede estar en el caso de ser declarado auto abandonado incluso un modelo reciente y en excelente estado, que puede resultar útil para el propio Estado o en su caso ser objeto de donación a la beneficencia pública.

Por lo que toca al artículo 28 que señala que la enajenación referida en el artículo 27 queda exceptuada de los procedimientos de subasta pública, y que por tanto su asignación, será resuelta por el presidente de la Comisión, nos parece que tal numeral contraviene las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado, por lo que debe ser revisada.

Por otra parte, no se encuentra en el Ordenamiento ningún artículo que determine lo que debe contener como mínimo la declaratoria de abandono, que consideramos que entre otros elementos, además de las características y descripción de inventario correspondiente, debe certificar que se constató que el vehículo de que se trata, no es uno que se haya reportado como robado, o que no fue reclamado por persona alguna luego de agotado el procedimiento respectivo, o que habiendo sido reclamado, no se acreditó por medios legales la propiedad del mismo.

Por lo anterior, es que estas dictaminadoras desechan por improcedente la minuta aprobada el 07 de septiembre de 2018 por la LXI Legislatura, la cual reforma(sic) el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura con fundamento en lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, desecha por improcedente la minuta aprobada el 07 de septiembre de 2018 por la LXI Legislatura, la cual reforma(sic) el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Conforme a lo que dispone el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se remite el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR LAS COMISIONES DE: HACIENDA DEL ESTADO; ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Bajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (continua con la lista); 20 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 20 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente Minuta aprobada el 7 de septiembre de 2018 por la entonces Sexagésima Primera Legislatura, la cual derogaba el artículo 62, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Y expedía la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiocho con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTIOCHO

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTES

A las comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 4438, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria, la iniciativa que plantea reformar el artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:
...	...
...	...
No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y	No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;
Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.	No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e
	Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.

SEXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es establecer la posibilidad de la autoridad de Protección Civil, de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumpliendo de las mismas.

SÉPTIMO. Que las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna en el cumplimiento de las medidas que se determinen para la prevención de riesgos y la preservación de la salud, sin embargo con la propuesta enunciada limita la acción de las autoridades en la materia de sancionar solamente cuando se viva un estado de contingencia sanitaria.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Por lo anterior esta dictaminadora considera inviable la iniciativa planteada pues la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí vigente, ya contempla que cualquier incumplimiento o disposición emitida por la Coordinación Estatal o municipal serán sujetos a una sanción administrativa. <sup>(1)</sup>

**(1)ARTÍCULO 66.** Son conductas sancionables:

**IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.**

Que con fundamento en los estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la iniciativa citada en el proemio.

**DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 16 votos a favor; una abstención; y 2 votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 16 votos a favor; una abstención; y 2 votos en contra; por tanto por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente iniciativa que pretendía Reformar el artículo 66 en su fracción III; y Adicionar el mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasaba a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintinueve con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTINUEVE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, bajo el turno 5249, para revisión y dictamen, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 53, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las entidades de los poderes del Estado, municipios, y organismos constitucionales autónomos, deben rendir al Congreso, un informe trimestral de su situación financiera.

TERCERO. Que en términos del artículo 77, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, corresponde a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, informar a la Comisión de Vigilancia, sobre el ejercicio de su presupuesto.

CUARTO. Que mediante oficio CV/LXII-IIIP/016/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, esta Comisión de Vigilancia solicitó la intervención de la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de llevar a cabo la revisión y análisis de los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos, 90 y 91, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

QUINTO. Que mediante Of. Núm. UEC/016/2021, de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Evaluación y Control remitió a esta Comisión de Vigilancia, los resultados del estudio y análisis efectuado a los estados financieros contables, presupuestales y programáticos de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al tercer trimestre de 2020, siendo estos del tenor que sigue:

“PRIMERO: Del análisis practicado a los estados financieros contables, presupuestarios, programáticos, anexos y Ley de Disciplina Financiera, se determinó que los mismos están integrados de la siguiente manera:

#### INFORMACION CONTABLE:

Estado de actividades

Estado de situación financiera

Estado de variaciones en la hacienda pública

Estado de cambios en la situación financiera

Estado de flujos de efectivo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Notas a los estados financieros

Estado analítico del activo

Estado analítico de la deuda y otros pasivos

#### **INFORMACION PRESUPUESTARIA:**

Estado Analítico de Ingresos /Rubro de Ingresos y por Fuente de Financiamiento

Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación Administrativa

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa: (Gobierno).

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa: (Sector Paraestatal Gobierno).

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Fuente de Financiamiento.

Participaciones.

Ingresos Propios.

#### **INFORMACION PROGRAMATICA**

Gasto por Categoría Programática

Programas y Proyectos de Inversión

#### **INDICADORES DE RESULTADOS:**

Indicadores de resultados.

#### **ANEXOS**

Informe sobre pasivos contingentes

Informe sobre endeudamiento neto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Informe de intereses de la deuda

Indicadores de postura fiscal

Relación de bienes muebles

Relación de bienes inmuebles

Relación de cuentas bancarias productivas específicas

Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras

#### **ESTADOS FINANCIEROS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Formato 1 Estado de situación financiera detallado

Formato 2 Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF

Formato 3 Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento-LDF

Formato 4 Balance presupuestario -LDF

Formato 5 Estado analítico de ingresos detallado -LDF

Formato 6

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación por objeto del gasto)

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación administrativa)

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación funcional)

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación servicios personales por categoría)

Formato 8 Informe sobre estudios actuariales-LDF

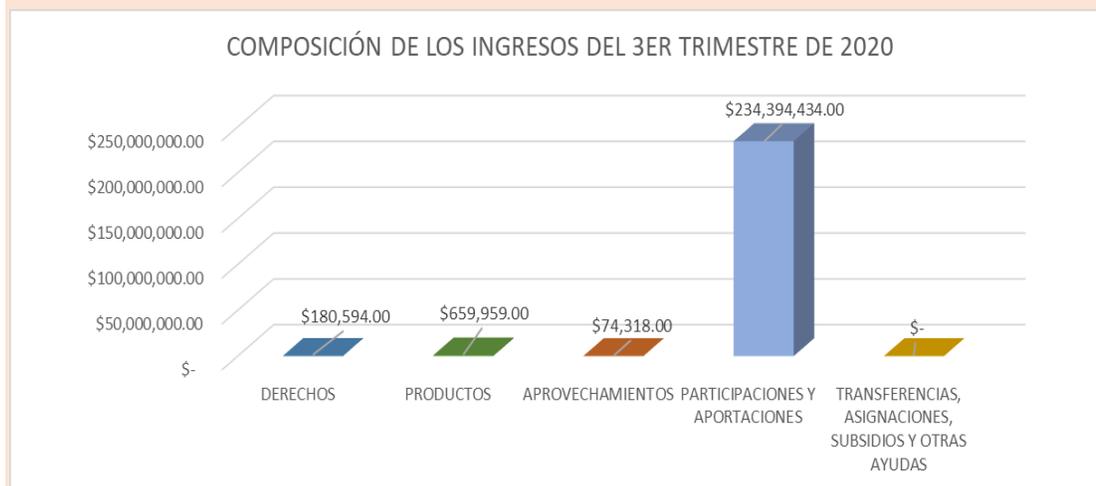
SEGUNDO: En cuanto a la difusión de la información financiera en la página de la Auditoría Superior del Estado, se verificó que se encuentra publicada la Información Contable, Información Presupuestaria, Información Programática, Anexos y Estados Financieros de la Ley de Disciplina Financiera correspondientes al tercer trimestre de 2020, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha información se encuentra publicada en el siguiente link <https://www.aseslp.gob.mx/ley-de-contabilidad-gubernamental.php> y fue verificada en fecha 03 de marzo de 2021.

TERCERO: Que en cuanto a la información financiera contable, presupuestal y programática presentada por la Auditoría Superior del Estado, es importante efectuar algunas consideraciones:

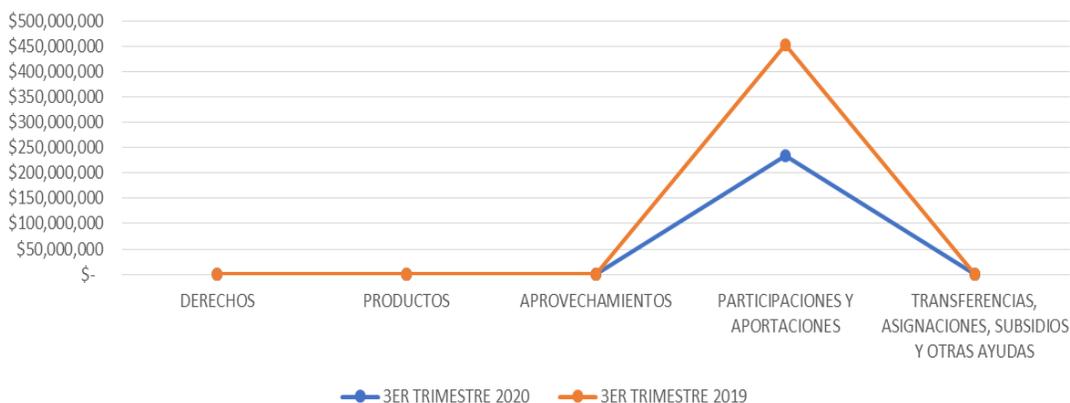
Respecto a la integración de sus ingresos y gastos, la información nos revela lo siguiente:

COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS DEL 3ER TRIMESTRE 2020		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
DERECHOS	\$ 180,594.00	0.08%
PRODUCTOS	\$ 659,959.00	0.28%
APROVECHAMIENTOS	\$ 74,318.00	0.03%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 234,394,434.00	99.61%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 235,309,305.00</b>	<b>100%</b>



COMPARATIVO DE INGRESOS 2019 - 2020				
CONCEPTO	3ER TRIMESTRE 2020	3ER TRIMESTRE 2019	INCREMENTO/DECREMENTO	INCREMENTO/DECREMENTO EN
DERECHOS	\$ 180,594	\$ 247,383	-\$ 66,789	-27.00%
PRODUCTOS	\$ 659,959	\$ 533,078.00	\$ 126,881	23.80%
APROVECHAMIENTOS	\$ 74,318	\$ 806,288	-\$ 731,970	-90.78%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 234,394,434	\$ 217,473,684	\$ 16,920,750	7.78%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 235,309,305</b>	<b>\$ 219,060,433</b>	<b>\$ 16,248,872</b>	<b>6.91%</b>

COMPARATIVO DE INGRESOS 2019 - 2020



De este análisis se desprende que el principal monto de ingresos otorgado para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado proviene de las participaciones, mismas que a la fecha ascienden al monto de \$234,394,434.20, mientras que los conceptos de derechos, productos y aprovechamientos suman la cantidad de \$914,870.47, haciendo un total de ingresos por la cantidad de \$235,309,304.67.

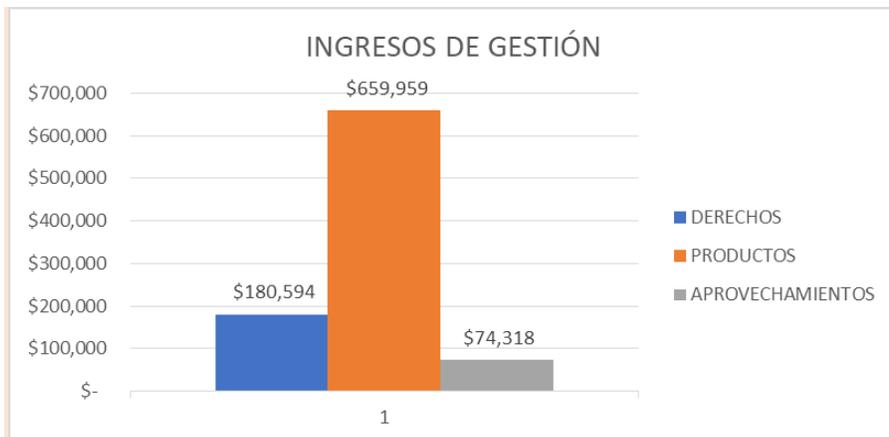
Los ingresos de gestión se integran de la siguiente manera:

INGRESOS DE GESTIÓN	
CONCEPTO	3ER TRIMESTRE 2020
DERECHOS	\$ 180,594
PRODUCTOS	\$ 659,959
APROVECHAMIENTOS	\$ 74,318
	<b>\$ 914,870</b>

1.- Derechos: son los cobros por expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

2.- Productos: son los rendimientos financieros.

3.-Aprovechamientos: es la suma acumulada por los conceptos de multas, gastos de notificación, constancias y otros.



Los ingresos propios se aplican para ampliación de gastos en las cantidades y rubros siguientes:

<b>AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 911,270
SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 3,600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 914,870</b>

En cuanto a los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, se presenta el comparativo 2019-2020:

<b>INGRESOS POR PARTICIPACIONES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>3ER TRIMESTRE 2020</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 234,394,434.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -

Con relación a la composición de los gastos, puede observarse que el 96% de los mismos corresponde a la cuenta de Servicios Personales, lo cual se considera razonable en función de las actividades desarrolladas por el Organismo.



#### COMPARATIVO DE GASTOS AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2020

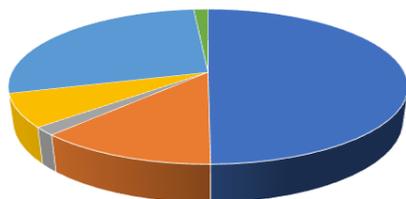
COMPARATIVO DE GASTOS 2019 - 2020				
CONCEPTO	3ER TRIMESTRE 2020	3ER TRIMESTRE 2019	INCREMENTO/ DECREMENTO	INCREMENTO/ DECREMENTO EN
SERVICIOS PERSONALES	\$ 188,424,088	\$ 177,217,763	\$ 11,206,325	6.32%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,243,047	\$ 1,880,306	-\$ 637,259	-33.89%
SERVICIOS GENERALES	\$ 7,338,982	\$ 9,120,889	-\$ 1,781,907	-19.54%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ 179,470	\$ 272,754	-\$ 93,284	0.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 197,185,587</b>	<b>\$ 188,491,712</b>	<b>\$ 8,693,875</b>	<b>4.41%</b>

Es de hacer notar que la cuenta de servicios personales sufrió un incremento del 6.32% con relación al mismo periodo del ejercicio 2020.

#### INTEGRACION DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES

INTEGRACIÓN DE CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 93,895,225.07	50%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 23,099,828.53	12%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 3,167,193.31	2%
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,024,386.71	7%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 52,628,192.49	28%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 2,609,261.78	1%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188,424,087.89</b>	<b>100%</b>

INTEGRACIÓN DE CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES



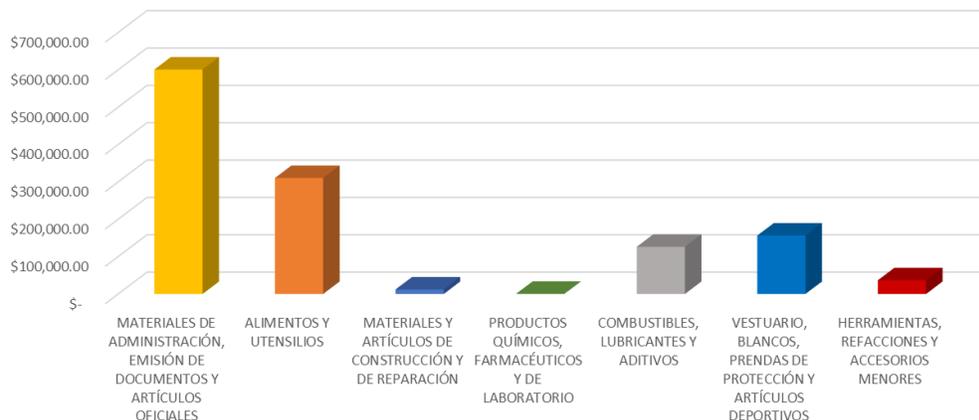
- REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
- REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
- REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
- SEGURIDAD SOCIAL
- OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
- PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

INTEGRACION DE LA CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS

INTEGRACIÓN DE CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 600,734.62	48%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 310,488.74	25%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 12,026.34	1%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 345.00	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 126,288.78	10%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 156,379.60	13%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 36,783.44	3%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,243,046.52</b>	<b>100%</b>

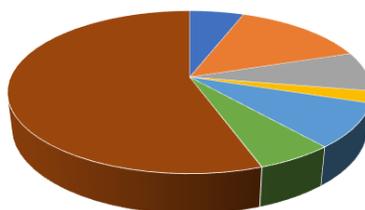
ANALISIS DE LOS GASTOS

INTEGRACIÓN DE CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS



INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 420,614.00	6%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 1,038,192.18	14%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 576,980.27	8%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 171,285.11	2%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 641,003.89	9%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 425,054.13	6%
SERVICIOS OFICIALES	\$ 1,372.01	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 4,064,480.46	55%
TOTAL	\$ 7,338,982.05	100%

INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES



- SERVICIOS BÁSICOS
- SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
- SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES
- SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
- SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
- SERVICIOS OFICIALES
- OTROS SERVICIOS GENERALES

## BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

### COMPARATIVO 2019-2020

La cuenta de bienes muebles, inmuebles e intangibles presenta un incremento del 2.64% respecto al total del mismo periodo del ejercicio 2019, como se muestra en el esquema que sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

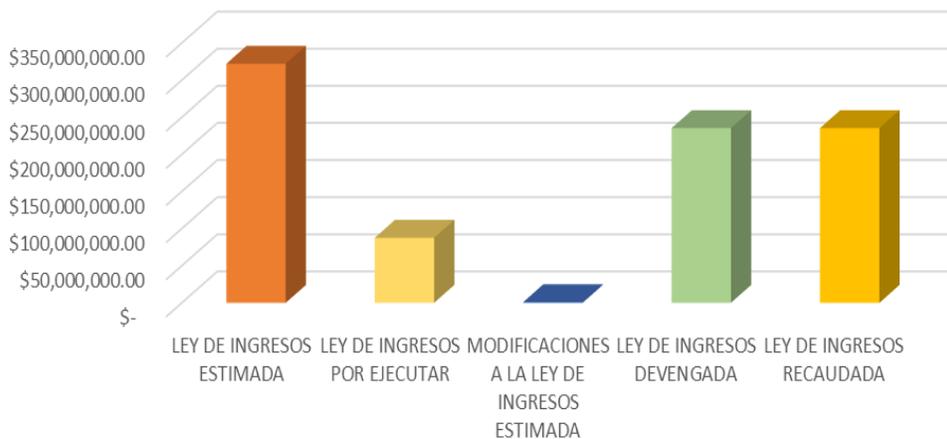
### Julio 19, 2021

COMPARATIVO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
CONCEPTO	3ER TRIMESTRE 2020	3ER TRIMESTRE 2019	INCREMENTO/ DECREMENTO	INCREMENTO/ DECREMENTO EN
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 6,643,998.97	\$ 6,323,255.31	\$ 320,744	5.07%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 225,535.24	\$ 225,535.24	\$ -	0.00%
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 4,944,077.98	\$ 4,944,077.98	\$ -	0.00%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 317,078.23	\$ 317,078.23	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,130,690.42</b>	<b>\$ 11,809,946.76</b>	<b>\$ 320,744</b>	<b>2.64%</b>

COMPARATIVO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
CONCEPTO	2020	2019
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$ 1,458,093.92	\$ 1,408,188.86
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$ 5,159,044.06	\$ 4,888,205.46
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 26,860.99	\$ 26,860.99
<b>TOTAL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>\$ 6,643,998.97</b>	<b>\$ 6,323,255.31</b>
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$ 155,252.00	\$ 155,252.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICA Y DE VIDEO	\$ 70,283.24	\$ 70,283.24
<b>TOTAL EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>\$ 225,535.24</b>	<b>\$ 225,535.24</b>
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 4,944,077.98	\$ 4,944,077.98
<b>TOTAL VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 4,944,077.98</b>	<b>\$ 4,944,077.98</b>
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN	\$ 85,233.97	\$ 85,233.97
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$ 231,844.26	\$ 231,844.26
<b>TOTAL MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>\$ 317,078.23</b>	<b>\$ 317,078.23</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,130,690.42</b>	<b>\$11,809,946.76</b>

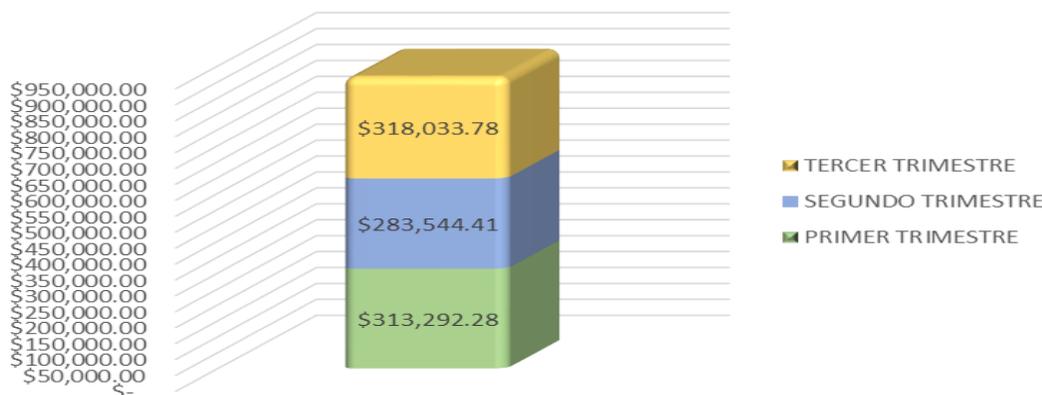
CUENTAS DE INGRESO	
CONCEPTO	IMPORTE
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 322,035,974.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 87,641,539.80
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 914,870.47
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 235,309,304.67
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 235,309,304.67

CUENTAS DE INGRESO



Los ingresos aprobados por la ley de ingresos, se modifican por los ingresos propios de la gestión de la ASE, se muestra en el siguiente cuadro la cantidad de ingresos de gestión por trimestre y el presupuesto modificado al final de cada trimestre, así como el total acumulado al final de tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

PERIODO	LEY DE INGRESOS	INGRESOS DE GESTIÓN	LEY DE INGRESOS CON MODIFICACIÓN
PRIMER TRIMESTRE	\$ 322,035,974.00	\$ 313,292.28	\$ 322,349,266.28
SEGUNDO TRIMESTRE	\$ 322,035,974.00	\$ 283,544.41	\$ 322,632,810.69
TERCER TRIMESTRE	\$ 322,035,974.00	\$ 318,033.78	\$ 322,950,844.47
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	<b>\$322,035,974.00</b>	<b>\$ 914,870.47</b>	<b>\$322,950,844.47</b>





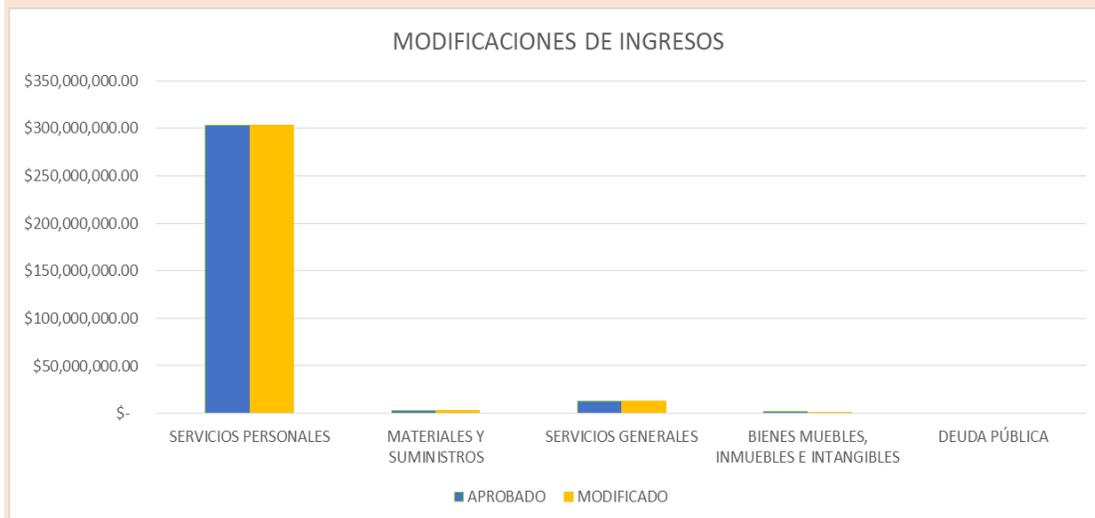
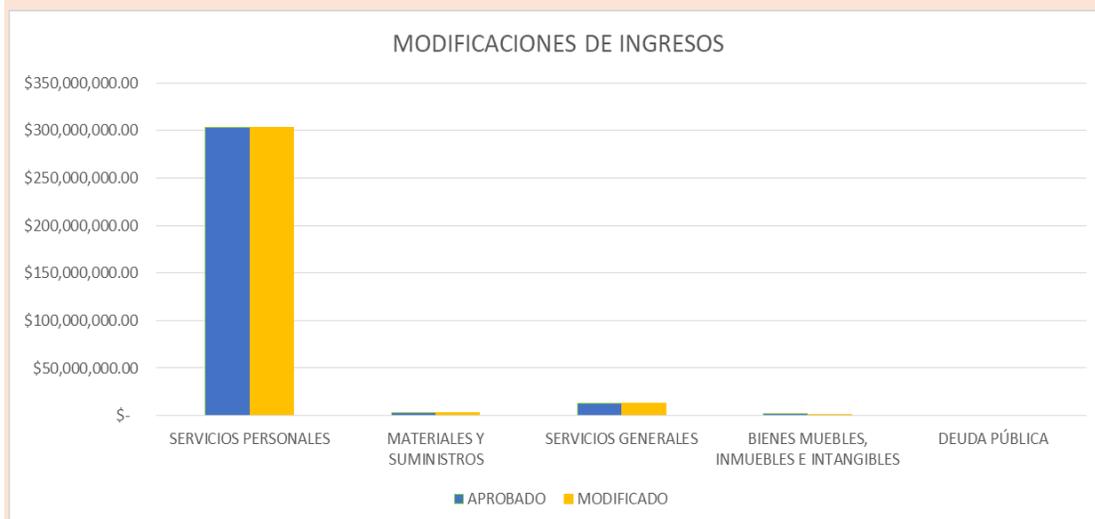
# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

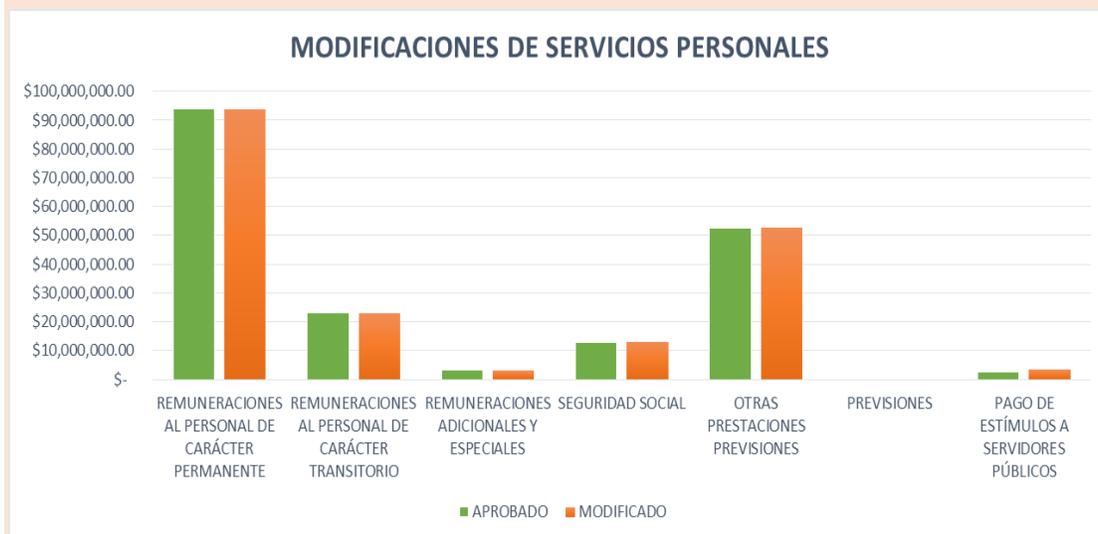
Las modificaciones recibidas por la Auditoria Superior del Estado fueron derivadas de los ingresos propios. La ampliación presupuestal por este concepto al término del tercer trimestre suma la cantidad de \$914,870.47. Dicha ampliación fue distribuida, de acuerdo con los datos proporcionados por la Auditoria, de la siguiente manera:

MODIFICACIONES DE INGRESOS				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 303,241,608.00	\$ 911,270.47	\$ 304,152,878.47	0.30%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 3,321,872.00	-\$ 200,000.00	\$ 3,121,872.00	-6.02%
SERVICIOS GENERALES	\$ 13,441,158.00	\$ 203,600.00	\$ 13,644,758.00	1.51%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,031,336.00	\$ -	\$ 2,031,336.00	0.00%
DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$322,035,974.00</b>	<b>\$ 914,870.47</b>	<b>\$322,950,844.47</b>	<b>-4.21%</b>



#### AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN SERVICIOS PERSONALES.

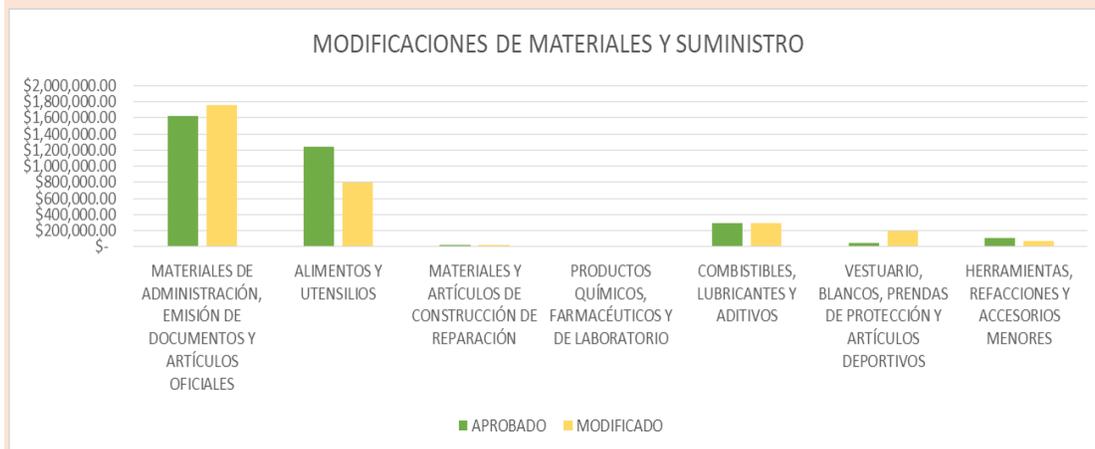
MODIFICACIONES DE SERVICIOS PERSONALES				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 93,895,225.07	\$ -	\$ 93,895,225.07	0%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 23,099,828.53	\$ -	\$ 23,099,828.53	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 3,167,193.31	\$ -	\$ 3,167,193.31	0%
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,024,386.71	\$ -	\$ 13,024,386.71	0%
OTRAS PRESTACIONES PREVISIONES	\$ 52,628,192.49	\$ -	\$ 52,628,192.49	0%
PREVISIONES	\$ -	\$ -	\$ -	0%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 2,609,261.78	\$ 911,270.47	\$ 3,520,532.25	35%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188,424,088</b>	<b>\$ 911,270</b>	<b>\$ 95,440,133</b>	<b>34.92%</b>



### MATERIALES Y SUMINISTROS

Dentro del capítulo 2000, se hacen algunas Transferencias presupuestarias, que son el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado, entre capítulos y entre conceptos, en algunos conceptos como en alimentos y utensilios y herramientas y refacciones menores se observa un decremento por la cantidad total de \$483, 266.48, cantidad de la cual se transfirieron recursos por \$283,266.48 a los conceptos de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales y vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, la diferencia restante por el importe de \$200,000.00 se disminuye del capítulo 2000 (materiales y suministros) para transferirlos al capítulo 3000 (servicios generales), sin que exista observación al respecto al haberse efectuado en términos legales.

MODIFICACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTRO				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN /REDUCCIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 1,620,466.80	\$137,114.68	\$ 1,757,581.48	8%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 1,244,512.81	-\$448,266.48	\$ 796,246.33	-36%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN DE REPARACIÓN	\$ 16,198.07	\$ -	\$ 16,198.07	0%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 530.56	\$ -	\$ 530.56	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 288,902.36	\$ -	\$ 288,902.36	0%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 43,312.00	\$146,151.80	\$ 189,463.80	337%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 107,949.40	-\$ 35,000.00	\$ 72,949.40	-32%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,321,872.00</b>	<b>-\$200,000.00</b>	<b>\$ 3,121,872.00</b>	<b>277.46%</b>

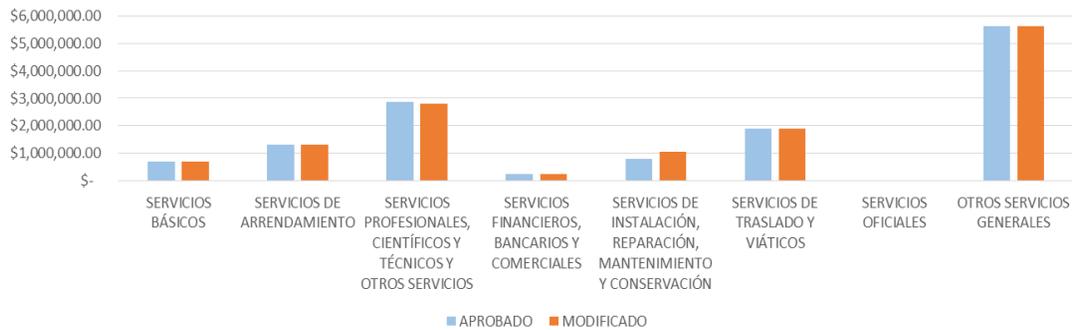


## SERVICIOS GENERALES

En cuanto al capítulo 3000 servicios generales recibe transferencia presupuestal proveniente del capítulo 2000 por \$200,000.00, más el importe de \$3, 600 transferidos en el primer trimestre de 2020 y que provienen de los ingresos de gestión de la ASE, aunado a un decremento en el concepto de servicios profesionales, científicos técnicos y otros servicios por \$50,000.00, la suma de todas estas cantidades se transfieren para incrementar el importe asignado originalmente a los conceptos de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación en un 97% , un 2% a otros servicios generales y el 1% corresponde a servicios financieros, bancarios y comerciales.

MODIFICACIONES DESERVICIOS GENERALES				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 691,697.02	\$ -	\$ 691,697.02	0%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 1,324,426.00	\$ -	\$ 1,324,426.00	0%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 2,856,268.00	-\$ 50,000.00	\$ 2,806,268.00	-2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 240,000.00	\$ 3,600.00	\$ 243,600.00	2%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 812,152.00	\$ 244,835.58	\$ 1,056,987.58	30%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 1,889,504.00	\$ -	\$ 1,889,504.00	0%
SERVICIOS OFICIALES	\$ 4,746.00	\$ -	\$ 4,746.00	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 5,622,364.98	\$ 5,164.42	\$ 5,627,529.40	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,441,158.00</b>	<b>\$ 203,600.00</b>	<b>\$13,644,758.00</b>	<b>29.99%</b>

MODIFICACIONES DESERVICIOS GENERALES



BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

MODIFICACIONES DE MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 2,031,336.00	\$ -	\$ 2,031,336.00	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ -	\$ -	\$ -	0%
VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -	0%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0	\$ -	\$ -	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,031,336</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,031,336</b>	<b>\$ -</b>

MODIFICACIONES DE MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES



DEUDA PÚBLICA

DEUDA PÚBLICA

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
COSTOS POR COBERTURA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
APOYOS FINANCIEROS	\$ -	\$ -	\$ -	0%
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ -	\$ -	\$ -	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.00%</b>

Como se puede observar no existe asignación, ni ampliación presupuestal para el pago de deuda pública que en el caso de la AS E serían las ADEFAS.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### CUENTAS DE ACTIVO Y DE PASIVO

Respecto a la integración de los activos y pasivos, la información revela lo siguiente:

El activo circulante se conforma por tres rubros principales que son

#### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES:

ACTIVO CIRCULANTE		
<b>EFFECTIVO</b>		<b>\$ 138,990.00</b>
FONDOS DE CAJA CHICA	\$ 138,990	
<b>BANCOS</b>		<b>\$13,720,860.82</b>
BANORTE CUENTA 6730 PARTICIPACIONES	\$11,880,737.92	
BANORTE CUENTA 0110 FORTALECIMIENTO	\$ 1,836,859.95	
BANORTE CUENTA 8860 RESARCIMIENTOS	\$ 1.00	
BANORTE CUENTA 0736 TRANSPARENCIA	\$ 3,261.85	
BANORTE CUENTA 0711 ASOFIS-CONAC	\$ 0.10	
<b>INVERSIONES TEMPORALES</b>		<b>\$26,146,231.18</b>
BANORTE INVERSIÓN MESA DE DINERO	\$26,146,231.18	

#### DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES:

Al analizar el rubro de derechos a recibir efectivo y equivalentes encontramos que se conforma por el saldo de la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, que representan el monto de los derechos de cobro a favor de la ASE tales como: préstamos al personal, gastos de viaje por comprobar, gastos por comprobar y un saldo pendiente de recuperar con el banco Banorte el cual se registra en la cuenta de otros deudores y sigue en proceso de recuperación a cargo del área de Legalidad de la ASE, información que se desprende de las notas a los estados financieros.

DEUDORES DIVERSOS	VENCIMIENTO EN DÍAS				TOTAL
	DE 1 A 91	DE 90 A 180	< 365	> 365	
PRESTAMO AL PERSONAL			\$ 1,358,854.81		\$1,358,854.81
GASTOS DE VIAJE POR COMPROBAR	\$ 73,276.00				\$ 73,276.00
GASTOS POR COMPROBAR	\$ 3,500.00			\$2,703,816.00	\$2,707,316.00
OTROS DEUDORES				\$1,037,972.00	\$1,037,972.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR				\$ 900.00	\$ 900.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76,776.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$1,358,854.81</b>	<b>\$3,742,688.00</b>	<b>\$5,178,318.81</b>

#### PRÉSTAMOS AL PERSONAL:

En relación a la cantidad señalada como préstamos al personal es importante resaltar que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí solo procederá hacer pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos. Por lo anterior, los préstamos al personal, al no encontrarse contemplados en dicho presupuesto su ejercicio resulta improcedente. Ahora bien, en el caso de que se trate de préstamos personales a cuenta de sus percepciones, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para el buen desempeño de las áreas y del personal de la Auditoría Superior del Estado, publicados el 1o de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, el lineamiento sexto prescribe que: "Con la finalidad de seguir apoyando en urgencias o necesidades al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

personal de esta Auditoría Superior del Estado, como se ha venido dando desde administraciones anteriores, se autoriza otorgar préstamos personales a cuenta de sus percepciones, siempre y cuando se cuente con presupuesto para tales efectos, esta medida contribuirá a que el desempeño del personal no se vea perjudicado por situaciones personales”; no obstante lo anterior, al tratarse de anticipos a prestaciones del personal que corresponden al capítulo 1000, estos deberían quedar liquidados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, toda vez que su vigencia presupuestal es anual tal y como lo establecen los artículos, 3º fracción XLIII, y 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Respecto a los gastos de viaje por comprobar de la Auditoría Superior del Estado, los “Lineamientos para el control de viáticos” consultables en la Plataforma Estatal de Transparencia, establecen bajo el numeral 3, que el personal comisionado deberá presentar la liquidación de viáticos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión, salvo los casos que justificadamente mediante informe lo ameriten. En la misma línea se establece que el personal que no realice su liquidación será sujeto al descuento correspondiente vía nómina y mientras se tengan comisiones pendientes de justificar, no se podrán depositar recursos para otra comisión. No obstante lo anterior, se observa incumplimiento de los referidos lineamientos en los registros contables.

Dentro del rubro de otros activos circulantes se encuentra el concepto de bienes derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago, obtenidos por la liquidación de créditos fiscales a cargo de servidores públicos, integrados de la siguiente manera:

OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
CONCEPTO	APROBADO
PREDIO URBANO ESCRITURA PÚBLICA NÚM.14674	\$ 109,711
PREDIO RUSTICO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.3143	\$ 296,400
DEPARTAMENTO DE CONDOMINIO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.52851	\$ 303,000
PREDIO URBANO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.52481	\$ 515,147
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,224,258</b>

OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
CONCEPTO	APROBADO
PREDIO URBANO ESCRITURA PÚBLICA NÚM.14674	\$ 109,711
PREDIO RUSTICO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.3143	\$ 296,400
DEPARTAMENTO DE CONDOMINIO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.52851	\$ 303,000
PREDIO URBANO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.52481	\$ 515,147
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,224,258</b>

El activo no circulante de la Auditoría Superior del Estado, no refleja la aplicación de las depreciaciones; no obstante lo anterior, si bien mediante oficio ASE-DT-0603/2020, la ASE manifestó que “A la fecha se están realizando las gestiones necesarias para la incorporación del módulo de control patrimonial a la contabilidad de la institución con INDETEC, para el cumplimiento para este requerimiento en lo relacionado a bienes”; sin embargo a la fecha de la presentación de los estados financieros del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, no se integra la información correspondiente a la depreciación de los activos fijos, lo que debe ser observado y solventado en los siguientes estados financieros que se emitan.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

CUARTO. Una vez analizada por la Unidad de Evaluación y Control la información presentada por la Auditoría Superior del Estado se determina:

Que la información proporcionada cumple razonablemente con los requisitos de formalidad establecidos por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que las notas a los estados financieros revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplía y da significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplen de manera general con los requisitos establecidos por el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que en cuanto al registro de las etapas del presupuesto, la información cumple razonablemente con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que de manera general, los estados financieros presentados por la Auditoría Superior del Estado cumplen razonablemente con los requisitos estructurales establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en específico por lo dispuesto en el punto L.2. referente a los estados e información financiera a generar por los entes públicos, L.3. que refiere la estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos. Asimismo, en cuanto a su estructura, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el Capítulo VII referente a los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal.

En cuanto al activo no circulante, se omitió reconocer contablemente dentro de los estados financieros la pérdida de valor de los bienes de su propiedad, ya que no se refleja la depreciación correspondiente. El Manual de Contabilidad Gubernamental establece que en cuanto a los bienes muebles e inmuebles se deberá informar el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. El mismo Manual establece que en lo que se refiere al Reporte Analítico del Activo, este debe mostrar, entre otra, la siguiente información:

- a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.
- b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

En el Capítulo IV del mismo Manual que contiene los instructivos para el manejo de cuentas, se establecen los datos que debe contener la cuenta 1.2.6.1 de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, de naturaleza acreedora y que debe abonar por la depreciación de los bienes inmuebles.

Respecto al informe de pasivos contingentes, la Auditoría Superior del Estado manifiesta no tener pasivos contingentes diferentes a los derivados de la recepción satisfactoria de bienes y/o servicios, sin embargo, se recomienda revisar y hacer provisiones por laudos laborales y otros gastos contingentes que pueda tener la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. En mérito de lo antes expuesto, en la opinión de esta Unidad de Evaluación y Control los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 30 de septiembre de 2020, presentan razonablemente la situación financiera del Organismo y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), salvo en lo que se refiere a:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

La omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.

La anulación de las provisiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes, como lo señalan los artículos 46, fracción I, inciso f y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La existencia de saldos iniciales en las cuentas por cobrar derivadas de préstamos al personal, que corresponden a ejercicios anteriores.”

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, compartimos el análisis realizado y los resultados obtenidos por la Unidad de Evaluación y Control, en la examinación de los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado materia de este instrumento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO. Los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 30 de septiembre de 2020, presentan razonablemente la situación financiera del Organismo y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), salvo en lo que se refiere a:

La omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.

La anulación de las provisiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes, como lo señalan los artículos 46, fracción I, inciso f y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La existencia de saldos iniciales en las cuentas por cobrar derivadas de préstamos al personal, que corresponden a ejercicios anteriores.

SEGUNDO. Con las observaciones formuladas a los estados financieros contenidas en este dictamen, dese vista a la Auditoría Superior del Estado, para el efecto de que sean tomadas en cuenta en la expedición de sus subsecuentes estados financieros.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

**Secretaría:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 10 votos a favor; 3 abstenciones; y 4 votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 10 votos a favor; 3 abstenciones; y 4 votos en contra; por tanto por MAYORIA se aprueba que estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 30 de septiembre del 2020, presenten razonablemente situación del organismo, y cumplen requisitos formales y estructurales con salvedades; notifíquese.

A discusión el dictamen número treinta con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TREINTA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, bajo el turno 6332, para estudio y dictamen, escrito del Sistema DIF del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., a través del cual solicita autorizar balance presupuestario negativo que forma parte de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer de la solicitud citada en el proemio.

TERCERO. Que la solicitud de cuenta fue formulada por la Dirección General del Sistema DIF del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., en los términos siguientes:



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
 INTEGRAL DE LA FAMILIA  
 AYUNTAMIENTO



(2)  
 00009901

Ciudad Valles, S.L.P. a 10 de Marzo de 2021.

LEGISLATURA LXII  
 H. CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 PRESENTE

DE CONFORMIDAD COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE AL HABER GENERADO LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA CUENTA PUBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD VALLES, S.L.P. DEL EJERCICIO 2020; NOS RESULTA UN BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO.

LO ANTERIOR RESULTA EL SALDO NEGATIVO QUE SE REFLEJA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ES DEL ISR QUE SE VIENE ARRASTRANDO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ES POR ELLO QUE LES ESTAMOS SOLICITANDO A BIEN AUTORIZAR EL BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO, QUE FORMA PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PUBLICA 2020, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

ADEMAS DE INFORMARLES QUE EN EL PRESENTE EJERCICIO SE ESTARA TRABAJANDO A FIN DE CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENERARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y QUE MOTIVARON A QUE EL BALANCE PRESUPUESTARIO RESULTARA NEGATIVO.

SE ANEXA BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE REFLEJA EL DEFICIT.



C.P. FRANCISCA R. MORENO  
 DIRECTORA GENERAL SMDIF CD VALLES, S.L.P.

ENTAMENTE.



C.P. JULIO CESAR RODRIGUEZ MARINONI  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
 SMDIF CD VALLES, S.L.P.



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
 INTEGRAL DE LA FAMILIA  
 AYUNTAMIENTO

DIF MUNICIPAL CIUDAD VALLES

CALLE ROTARIOS ESQ. CON JUAN SARABIA S/N COL. ROTARIOS C.P. 79080  
 TEL. 3820501



AYUNTAMIENTO  
 CIUDAD VALLES, S.L.P.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la solicitud formulada, conforme a lo siguiente:

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por “Déficit presupuestario” se entiende, la diferencia negativa entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de los ejecutores del gasto.

II. Que el artículo 18 de la Ley en cita, estipula:

1. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

2. El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto en el proyecto de Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado o en su caso el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

3. En caso de que al cierre del ejercicio fiscal resulte una diferencia negativa entre el ingreso y el gasto total se aplicará lo establecido en los artículos, 6, y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además, la Secretaría, en el caso del Poder Ejecutivo, y las tesorerías en el caso de los municipios, deberán presentar una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública correspondiente.

4. Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, así como en la ejecución de sus presupuestos aprobados, deberán ajustarse a los montos autorizados.

III. Que al respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos, 6, 7, y 19, a la letra prescriben:

Artículo 6.

“El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo”.

Artículo 7.

“Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente”.

Artículo 19.

“El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo.

Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley”.

IV. Que a la luz de lo anterior es de concluirse:

a) El déficit presupuestario se solventa presentando un balance presupuestario negativo, el que se deberá prever en la Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) No obstante lo anterior, en términos del artículo 19 de la Ley que nos ocupa, el Congreso del Estado, sólo por las razones a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sólo para el Municipio que así lo solicite.

c) En el presente asunto quien formula la solicitud no es el Municipio de Ciudad Valles, sino el Director General y el Coordinador Administrativo del Sistema Municipal DIF de Ciudad Valles, careciendo en consecuencia dicho organismo público descentralizado de legitimación para acudir ante el Congreso del Estado a solicitar lo señalado.

d) Aunado a lo anterior, no se satisfacen los extremos de las causales a que se refiere el artículo 7 de la Ley, ya que como se precisa en el escrito de solicitud, el déficit es generado por adeudos de ISR de ejercicios anteriores; razón por la cual resulta igualmente improcedente lo que se solicita.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la solicitud citada en el proemio.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; sin discusión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel Gonzales Tovar. . .; (continúa con la lista); 13 votos a favor; 2 abstenciones; y 2 votos en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 13 votos a favor; 2 abstenciones; y 2 votos en contra; por tanto por MAYORIA se aprueba desechar por improcedente solicitud del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, de autorizar balance presupuestario negativo que forma parte de la cuenta pública 2020; notifíquese.

A discusión el dictamen número treinta y uno con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TREINTA Y UNO

**CC. Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

#### Presentes

Quienes integramos la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, comunicamos el acuerdo de archivo que recae al TURNO 5703, ello de conformidad con los siguientes

#### Antecedentes

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 21 de diciembre del año 2020, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el turno 5703, el exhorto que remite el Congreso del Estado de Chihuahua, identificado como ACUERDO LXVI/0435, en el que se exhorta a los treinta y uno Congresos locales, a pronunciarse ante las Cámaras de Diputados y

Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestros socios comerciales del Tratado México, Estados Unidos, Canadá. Turno que fue recibido por esta comisión con fecha 02 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, al entrar a su estudio, las diputadas integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

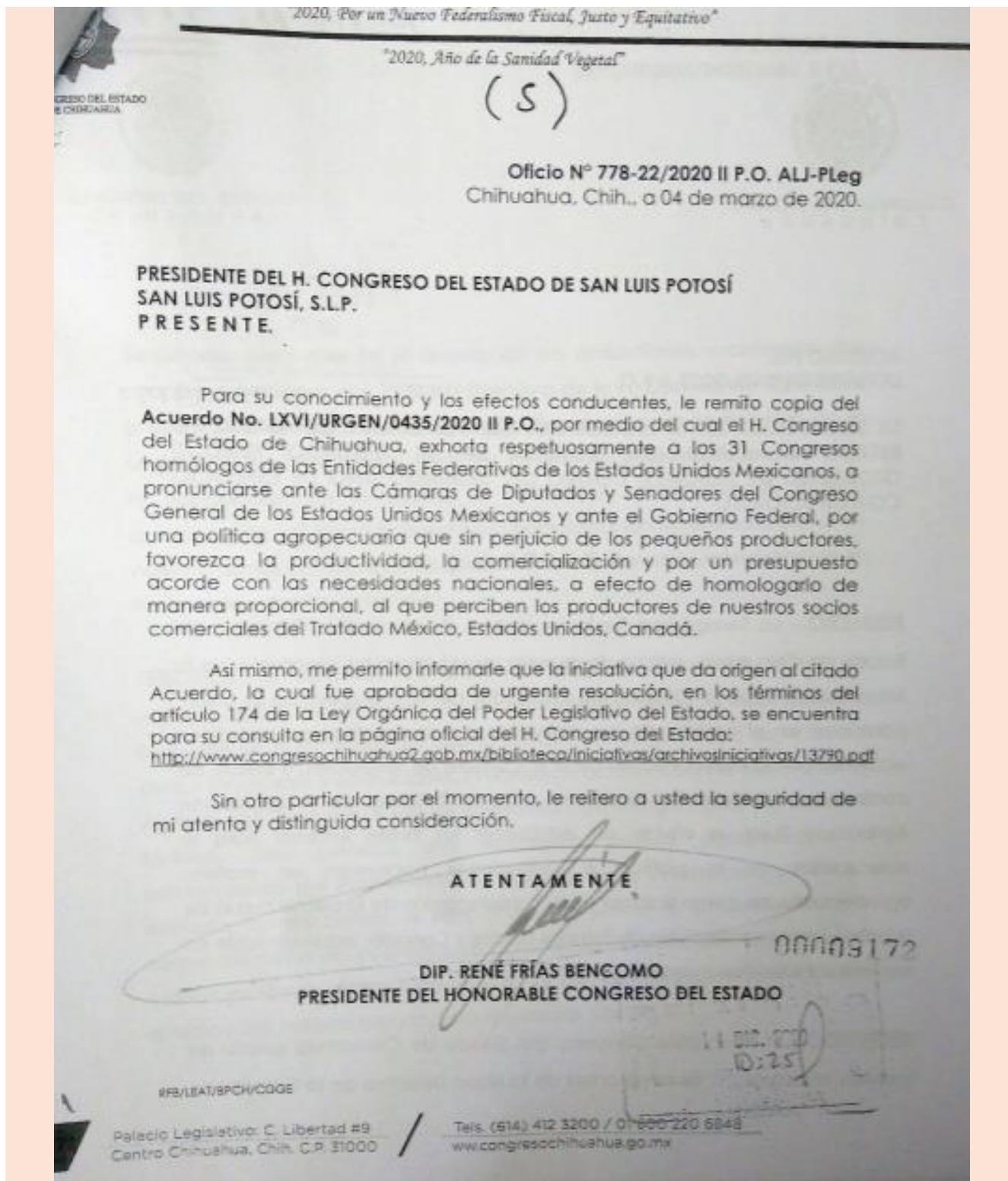
**SEGUNDO.** Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

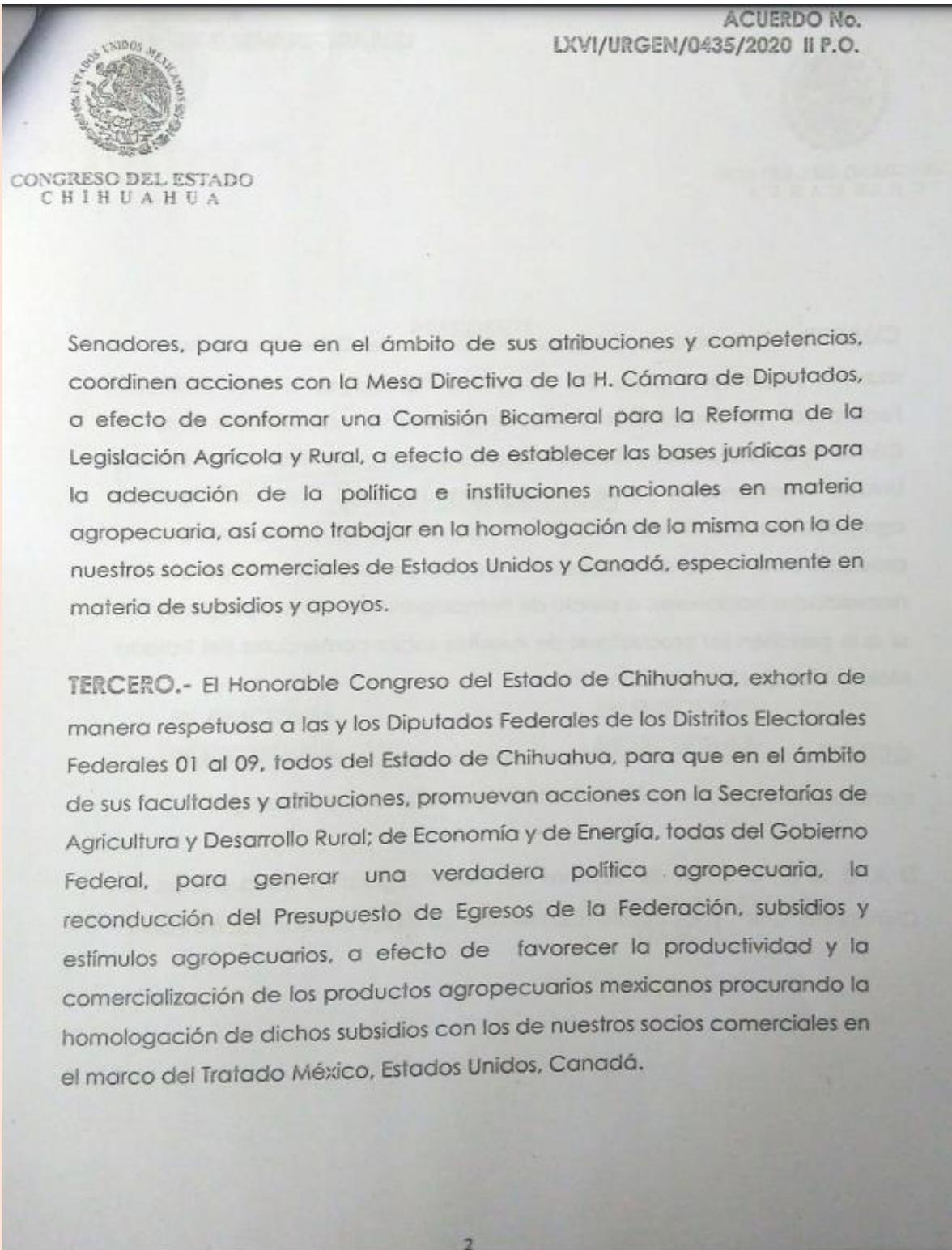
ACUERDO No.  
LXVI/URGEN/0435/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita de manera respetuosa a los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, coordinen acciones con la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, a efecto de conformar una Comisión Bicameral para la Reforma de la Legislación Agrícola y Rural, a efecto de establecer las bases jurídicas para la adecuación de la política e instituciones nacionales en materia agropecuaria, así como trabajar en la homologación de la misma con la de nuestros socios comerciales de Estados Unidos y Canadá, especialmente en materia de subsidios y apoyos.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua solicita de manera respetuosa a los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de





ACUERDO No.  
LXVI/URGEN/0435/2020 II P.O.

**CUARTO.-** El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los 31 Congresos homólogos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a pronunciarse ante las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestros socios comerciales del Tratado México, Estados Unidos, Canadá.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TERCERO. El exhorto que hace el Congreso del Estado de Chihuahua se dio en sesión de ese Poder Legislativo, en el mes de marzo de 2020, y fue turnado a esta comisión en febrero del 2021.

En su acuerdo tercero, el Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a los Diputados Federales por los Distritos 1 al 9 que representan a esa entidad en el Congreso, a tomar medidas en la reconducción del Presupuesto de Egresos de la Federación, el que se infiere corresponde al ejercicio fiscal 2021 que está en curso.

Asimismo, en su acuerdo cuarto, exhortan a los Congresos del resto de las entidades federativas, a pronunciarse ante el Congreso de la Unión, “por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales”, el que de igual forma, se infiere corresponde al ejercicio fiscal 2021.

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 155 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

#### ACUERDO

Por los razonamientos expuestos en el considerando tercero, se acuerda archivar del turno expuesto en el proemio, por tanto, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GOMEZ MORIN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 19 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba archivar exhorto del Congreso de Chihuahua a las cámaras de, Diputados; y Senadores, por política agropecuaria que favorezca productividad, comercialización y presupuesto acorde a necesidades nacionales, para homologarlo al de productores socios Tratado: México, Estados Unidos, y Canadá; notifíquese.

A discusión el dictamen número treinta y dos con proyecto de resolución Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TREINTA Y DOS

**CC. Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

#### Presentes

Quienes integramos la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, comunicamos el acuerdo de archivo que recae al TURNO 5705, ello de conformidad con los siguientes

#### Antecedentes

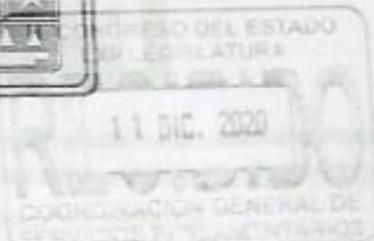
En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 21 de diciembre del año 2020, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, el exhorto que remite el Congreso del Estado de Quintana Roo, identificado como oficio 215/2020, en el que se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de programas del sector pecuario y agrícola, consideren opinión técnica de los gobiernos estatales. Documento que fue recibido el 11 de diciembre de 2020 y turnado a esta comisión el 02 de febrero del año en curso.

En virtud de lo anterior, al entrar a su estudio, las diputadas integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:



"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún".

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"

(12)

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo"

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura

Oficio Número: 215/2020

Asunto: Se notifica Acuerdo.

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE**

Por medio del presente tenemos a bien notificarle que en Sesión Ordinaria No. 21, celebrada con fecha 04 de noviembre del año en curso, la H. XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo aprobó un punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula para que, antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de los programas concernientes al sector pecuario y agrícola, se considere la opinión técnica de los gobiernos de las entidades federativas, dado que su contenido generaliza las condiciones de desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en el país por lo que su aplicación resulta insuficiente en los Estados con pequeños y medianos productores quienes por falta de recursos económicos o de algún requisito establecido en dichos documentos, no son sujetos para recibir los apoyos de estos programas.

**SEGUNDO.** Remítase la presente Proposición con Punto de Acuerdo a las **Legislaturas de los Estados.**"

Se anexa al presente oficio copia del Acuerdo de referencia para la atención correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 04 noviembre de 2020.

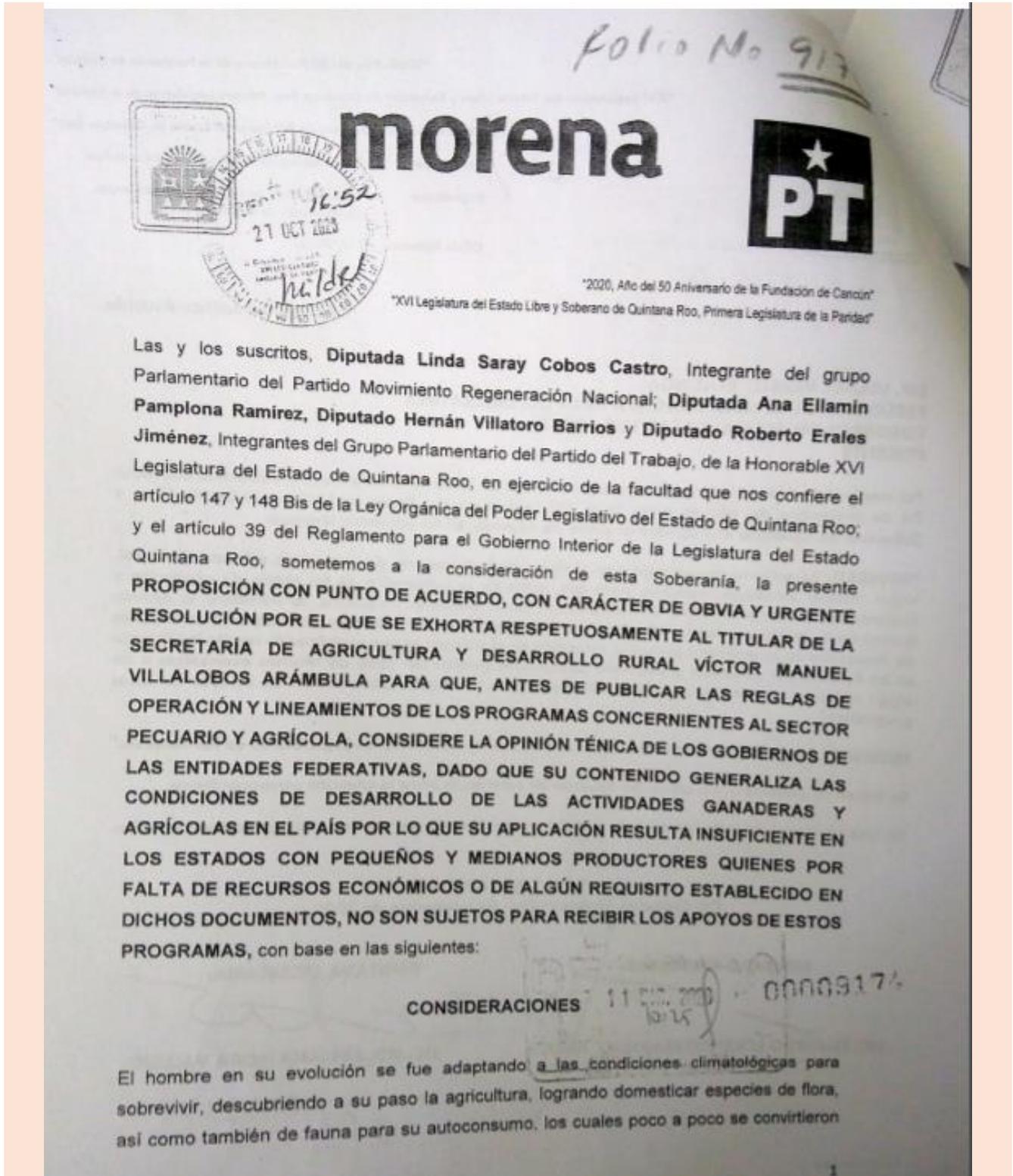
**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.**

00009174





**morena**



en su fuente de ingresos, explotando su producción para la comercialización y mejoramiento de su calidad de vida, lo cual trajo consigo la importación y exportación de productos primarios.

Indudablemente la materia prima juega un papel esencial en el desarrollo de la economía mundial ya que, sin ella las actividades secundarias y terciarias no podrían emerger. Por otro lado, la diversidad de productos y subproductos que consumimos se debe a la ubicación geográfica que favorece su producción siendo aprovechable para la población que ahí habita.

México es considerado un país megadiverso por poseer la mayor diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies dado por su posición geográfica que es atravesada por el trópico de cáncer<sup>1</sup> albergando diferentes regiones climáticas que permiten la diversidad de productos principalmente alimenticios explotados por el sector primario contribuyendo al desarrollo económico de las comunidades, sin embargo, existe una disparidad en los niveles de producción por lo que no se puede comparar de manera equitativa los recursos de cada lugar, puesto que precisamente la economía de cada Estado depende de la disponibilidad y uso de estos, aunado a otros factores como las políticas públicas, desarrollo tecnológico para su aprovechamiento, las características fisiográficas y programas de apoyo económico a las actividades primarias.

Las regiones climáticas son una extensión del territorio terrestre que presentan un clima predominante determinado por cinco elementos que son la temperatura, precipitación, humedad, presión y vientos, influenciados por los factores latitud, altitud, relieve, cercanía al mar y corrientes marinas.<sup>2</sup> Entre los más importantes son la temperatura y precipitación. El primero hace referencia a la exposición solar o la disponibilidad de luz que contribuye al desarrollo de determinadas funciones de los organismo vivos como, por ejemplo, la

<sup>1</sup> <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>

<sup>2</sup> <https://sites.google.com/site/tecnologiayclima/el-clima/los-elementos-del-clima>



**morena**



fotosíntesis en las plantas<sup>3</sup>, y la segunda a la cantidad de agua que cae a la superficie favoreciendo la vida de todos los seres vivos y del planeta.

La combinación de los elementos y factores mencionados han originado en México diversos climas \*que se han clasificado de acuerdo al sistema propuesto por Wladimir Köpen (1936), modificado por Enriqueta García para adaptarlo a las condiciones climáticas de nuestro país; estos se clasifican de la siguiente manera:

\* Información del INEGI <sup>4,5,6</sup>

Por su temperatura	SUBHUMEDOS			SECOS
	HUMEDOS	Lluvias de verano	Lluvias de invierno	
CALIDOS	Af	Aw		Bh <sup>1</sup>
SEMICALIDOS	Am ACf ACm	ACw		Bh
TEMPLADOS	C(f) C(m)	C(w)	Cs	Bk
SEMIFRIOS		C(E)(w)		
MUY FRIOS		E		

Cada clima permite el desarrollo de actividades económicas específicas en los Estados, aunque ante los eventos históricos se han diversificado los quehaceres de las localidades, es decir, se comenzó a traer cultivos y animales domesticados de otros países de igual manera, entre las entidades de México practicaban esta dinámica, lamentablemente no todas las especies se adaptaban a los nuevas regiones climatológicas por lo que,

<sup>3</sup> <https://sites.google.com/site/21311215proyecto/clima>

<sup>4</sup> [http://gisviewer.semarnat.gob.mx/geointegrador/enlace/atlas2010/atlas\\_atmosfera.pdf](http://gisviewer.semarnat.gob.mx/geointegrador/enlace/atlas2010/atlas_atmosfera.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.igra.unam.mx/geogig/biblioteca/archivos/memoria/20190917100949.pdf> (Libro de Enriqueta García)

<sup>6</sup> [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825221218/702825221218\\_2.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825221218/702825221218_2.pdf)



morena



demandan de una mayor atención para su manejo, tecnificación, sobre todo, esfuerzo y recursos económicos para su producción.

Actualmente, con la aplicación de las nuevas tecnologías en el mejoramiento genético se ha logrado aclimatar a algunas especies aumentando el ingreso económico de las familias que dependen de la actividad y recuperando conocimientos ancestrales principalmente en el cruzamiento de semillas de maíz criollo del que han surgido variedades resistentes a las temperaturas, que requieren de poca agua, toleran suelos pedregosos entre otras características. Lo mismo aplica en la ganadería, pesca, acuicultura y forestería.

En cuanto al tema de la ganadería, los esfuerzos por impulsar su crecimiento y desarrollo en todo el territorio, no han dado los resultados esperados, pues el diseño de los programas de apoyo no toma en consideración el factor climatológico que predomina en cada lugar, nivel de desarrollo, tipos de vegetación, suelo, relieve, fauna, disponibilidad de agua y la cultura en ganadería. Uno de los mayores problemas a los que se ha venido enfrentando el ganadero es la falta de alimento en temporadas de sequía, en la que escasea el agua y el pasto, y las temperaturas son altas.

La ganadería mexicana, en su momento basaba su sustento en el aporte de forraje de los agostaderos, los esquimos agrícolas, las praderas cultivadas y cultivos forrajeros. Las praderas cultivadas son una de las mejores alternativas para abaratar los costos de producción en los ranchos ganaderos, no solo porque producen forraje de buena calidad y en mayor cantidad que las especies nativas, sino porque permiten establecer la pradera en un tiempo relativamente corto y tienen una buena aceptación por parte del ganado, a pesar de que no en todos los climas ni suelos es posible su establecimiento.<sup>7</sup> Sin embargo, la producción de las praderas comenzó a bajar por el mal manejo y los efectos del cambio climático se han dejado sentir en los últimos años, dificultando la disponibilidad alimenticia

<sup>7</sup> <http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/view/65/66/199-1>



**morena**



para el ganado que pierde peso y en consecuencia no es apto para la reproducción ni producción de carne y leche.

Debido a lo variado de la topografía y a las diferencias ecológicas de México, se dividió en seis regiones ecológicas ganaderas: región árida, región semiárida, región templada, región trópica húmeda y región trópica seca.

La diferencia en productividad entre regiones se debe a una menor eficiencia reproductiva del ganado en ambientes tropicales y a una mayor concentración de la actividad de engorda intensiva en las zonas áridas, semiáridas y templadas, donde hay las condiciones climáticas y disponibilidad de insumos para hacer posible la actividad. Es común ver que las áreas tropicales sean abastecedoras de ganado joven para engorda en las otras zonas.

Los diferentes sistemas de producción en las regiones ganaderas se realizan de acuerdo con las condiciones ecológicas de cada zona y cada una de ellas tiene características particulares de tecnología, mercados de producción y niveles de integración.<sup>8</sup>

En este sentido, es importante que los productores pecuarios estén conscientes de los factores que influyen en la producción y calidad de los semovientes, además de la tecnificación y condiciones fisiográficas del lugar para evitar el fracaso del proyecto. Por ejemplo, de acuerdo a la FAO: Para la mayoría de las especies de mamíferos salvajes, la perpetuación de la especie constituye uno de los objetivos esenciales de la reproducción, la cual se desarrolla bajo la influencia del medio ambiente. Los efectos del medio ambiente repercuten sobre el potencial genético de los individuos, determinando durante el año los períodos de reproducción, así como su intensidad. El inicio y la terminación de la actividad sexual de los pequeños mamíferos salvajes están condicionados por factores muy diversos. En las zonas tropicales, hábitat de la mayoría de las especies, los pequeños mamíferos han desarrollado una estrategia reproductiva de tipo oportunista, que les permite iniciar su

<sup>8</sup> <http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/view/65/66/199-1>



morena



actividad sexual cuando los factores ambientales son propicios: alimentación, temperatura, presencia de individuos del sexo opuesto, etc. Por el contrario, en las zonas templadas, es necesario criar a los animales jóvenes durante la época más favorable del año, lo que ha conducido a la mayoría de las especies salvajes a limitar el período de nacimientos al final del invierno e inicio del verano, cuando el clima es menos rígido y la disponibilidad de alimentos abundante.

Aunque todas las especies son sensibles a las variaciones del fotoperíodo, la intensidad de las respuestas a los cambios luminosos y sus consecuencias varían mucho de una especie a otra. Dentro de las especies «de días cortos», cuya actividad sexual se sitúa durante los días decrecientes del año, los ovinos y los caprinos son los más sensibles al fotoperíodo, mientras que los porcinos manifiestan respuestas más ligeras a los cambios de la duración del día. Entre las especies «de días largos», como los bovinos y los equinos, estos últimos son más fotosensibles en cuanto a su reproducción.<sup>9</sup> Por lo que, igualmente debe considerarse la adaptabilidad del tipo de la raza que se va a explotar.

En Quintana Roo, en específico actividad ganadera no ha logrado detonarse por las características que lo identifican y que limitan su participación en la producción de ganado para ser competitivo con otros estados. Su producción está más destinada al autoconsumo, de acuerdo a información de CEDRSSA, "Los principales problemas de la industria ganadera en la entidad derivan de la escasez de agua y alimento, lo que ha provocado que los productores de las diferentes regiones vendan sus animales a precios bajos; por lo cual, el Gobierno del Estado ha considerado necesario establecer mecanismos que contribuyan a resolver las complicaciones que las sequías provocan; como la instalación de ollas de agua, con lo cual se busca contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de la población".<sup>10</sup>

<sup>9</sup> <http://www.fao.org/3/v1650t04.htm#TopOfPage>

<sup>10</sup> <http://www.cedrssa-gob.mx/files/b/13/19Ganader%C3%A1Da-Lechera.pdf>



morena



Para ello, en el presupuesto de Egresos 2019 se le asignó 194, 853, 038.00<sup>11</sup> pesos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; y en el 2020 aumentó el monto a 224, 217, 553.00 pesos para ejecutarlo en programas que estimulen el crecimiento de las actividades primarias.<sup>12</sup>

En este aspecto el Gobierno Federal también ha hecho lo propio en etiquetar recursos para el fomento pecuario a través del Programa Ganadero a la Palabra con 1000 millones para el presente año, tuvo una reducción considerable del 75 % comparado al 2019, los apoyos están en cuatro componentes que son: componente de repoblamiento de hato pecuario, componente de equipamiento y obras de infraestructura pecuaria, componente de complementos alimenticios y componente de servicios técnicos, cada uno con subcomponentes.<sup>13</sup>

Este programa fue evaluado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de entre los hallazgos por parte de esta institución se pueden mencionar que:

- *El acompañamiento y la orientación técnica que el Programa Crédito Ganadero a la Palabra otorga a las y los beneficiarios mediante la intervención de los profesionistas pecuarios, así como el seguimiento y monitoreo directo que estos brindan tanto al ganado entregado por el programa como al preexistente en la unidad de producción pecuaria, es un aspecto fundamental para que las y los beneficiarios cuenten con los*

<sup>11</sup><https://www.qroo.gob.mx/sites/default/files/unisitio2019/04/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20GOBIERNO%20DEL%20ESTADO%20DE%20QUINTANA%20ROO%2C%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202019.pdf>

<sup>12</sup><https://www.qroo.gob.mx/sites/default/files/unisitio2020/02/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20GOBIERNO%20DEL%20ESTADO%20DE%20QUINTANA%20ROO%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202020.pdf>

<sup>13</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550950&fecha=22/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550950&fecha=22/02/2019)



**morena**



conocimientos y las condiciones adecuadas para el desarrollo y la reproducción de su hato pecuario.

- Se pudo observar que algunos de los beneficiarios cuentan con unidades de producción pecuaria que presentan deficiencias en su infraestructura y equipamiento, lo que puede poner en riesgo la supervivencia de los semovientes y por tanto, alcance del programa, al haber omitido la entrega del componente de equipamiento y obras de infraestructura pecuaria. En ese sentido, la implementación de los cuatro componentes contribuye al logro de los objetivos del programa, tal como se establece en el diagnóstico.
- En 2019, se establecieron como criterios de elegibilidad la preferencia por solicitudes presentadas por mujeres, personas que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena. Sin embargo, no se definieron los parámetros específicos que permitieran a los responsables de la selección de beneficiarios identificar el cumplimiento de dichos criterios.<sup>14</sup>

Derivado de los resultados, el CONEVAL emitió recomendaciones a la SADER entre las que destacan:

- Se recomienda implementar los cuatro componentes del programa como se establece en su diagnóstico, así como determinar una estrategia de cobertura adecuada que responda a las necesidades de atención de la población objetivo del programa, considerando las limitaciones existentes, tanto operativas como presupuestales.
- Se recomienda elaborar manuales de procedimientos a partir de la experiencia adquirida en el primer año de operación, así como actualizar el manual de organización indicando subprocesos, actividades y tareas específicas, que permita operar al personal a partir de criterios y parámetros estandarizados que les den la certeza jurídica y operativa necesaria para su correcta implementación y contribuir a la transparencia del programa.

<sup>14</sup>[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO\\_16\\_PROG RAMA\\_CREDITO\\_GANADERO\\_A\\_LA\\_PALABRA.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO_16_PROG RAMA_CREDITO_GANADERO_A_LA_PALABRA.pdf)



morena



- Se recomienda considerar la heterogeneidad de características que puede presentar la población objetivo del programa y, con base en ello, determinar el tipo de apoyo que en primera instancia podría necesitar cada uno de los beneficiarios. Por ejemplo, que los pequeños productores que cuenten con unidades de producción precarias pudieran acceder al componente de equipamiento e infraestructura pecuaria, en lugar del componente de repoblamiento pecuario.
- Se recomienda notificar a los beneficiarios del programa con al menos tres días de antelación a la entrega de los apoyos, a fin de que cuenten con el tiempo suficiente para organizar la contratación de un transporte adecuado para el traslado de los semovientes a su Unidad de Producción Pecuaria o incluso tener la oportunidad de rentarlo colectivamente con otros beneficiarios de la localidad, lo que les podría permitir reducir los costos.<sup>15</sup>

Del mismo modo, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) en su reporte "Situación de la Ganadería en el Sureste de México", hace alusión a que "El crédito a la palabra es definido como instrumento de confianza, integración y de corresponsabilidad, por el cual se le entregan al beneficiario especies pecuarias y éste se compromete a pagar en especie a través de las primeras crías que obtenga, cuando éstas tengan características semejantes a las que recibió. Es un programa de aplicación anual; está orientado a apoyar al pequeño productor pecuario, sea éste persona física o moral, en sus diferentes especies.

Su cobertura es nacional; prioritariamente se ejecutará en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas."<sup>16</sup>

<sup>15</sup>[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO\\_16\\_PROG\\_RAMA\\_CREDITO\\_GANADERO\\_A\\_LA\\_PALABRA.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO_16_PROG_RAMA_CREDITO_GANADERO_A_LA_PALABRA.pdf)

<sup>16</sup> <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/19Ganader%C3%93NADA-Lechera.pdf>



**morena**



En sus conclusiones, reitera las características de los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo y los factores y deficiencias que obstaculizan el desarrollo de la ganadería en sus territorios, como las inundaciones, falta de infraestructura, cambio de especialización, generar cadenas de valor entre otros.

En razón de los datos que anteceden, es preocupante que muchos productores pecuarios y agrícolas no puedan acceder a los apoyos del gobierno federal a causa de la dificultad de obtener los documentos establecidos en los requisitos o en su caso, la solvencia económica no permite dar las condiciones ambientales para el mantenimiento de los individuos, los costos de producción son altos. Entonces, los componentes deben ser acorde las necesidades de cada región con la finalidad de incrementar la participación de los productores y, en consecuencia, la productividad de cada estado. De continuar con la homogeneización, no habrá avances en la ganadería, solo una degradación ambiental.

El nuevo diseño del programa debe ser accesible para los productores, acorde a las regiones climáticas y con enfoque sustentable, de acuerdo a la Agenda 2030.

Cabe señalar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable estipula como objetivo en su fracción II: "Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable". Por consiguiente, es esencial que el contenido de los programas comprenda el entorno en el que se desenvuelve la actividad económica de la sociedad y su cultura, para cumplir con el objetivo de la Ley.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable XVI Legislatura, con carácter de obvia y urgente resolución la siguiente:



**morena**

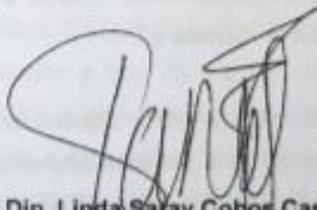


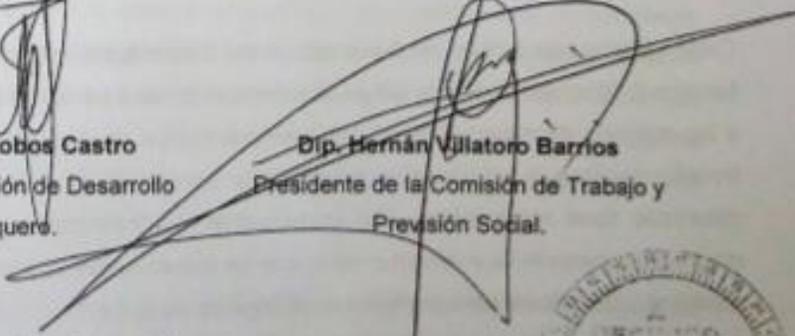
**PUNTO DE ACUERDO**

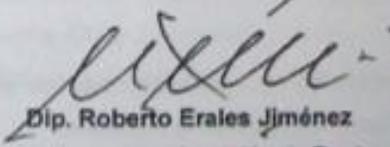
**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula para que, antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de los programas concernientes al sector pecuario y agrícola, se considere la opinión técnica de los gobiernos de las entidades federativas, dado que su contenido generaliza las condiciones de desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en el país por lo que su aplicación resulta insuficiente en los Estados con pequeños y medianos productores quienes por falta de recursos económicos o de algún requisito establecido en dichos documentos, no son sujetos para recibir los apoyos de estos programas.

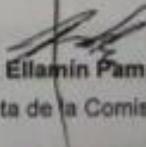
**SEGUNDO.** Remítase la presente Proposición con Punto de Acuerdo a las Legislaturas de los Estados para que, de considerarlo, se adhieran al mismo.

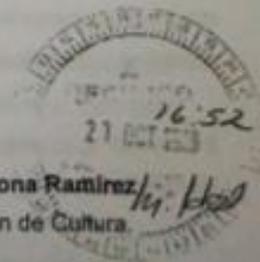
Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de octubre del 2020

  
Dip. Linda Saray Cobos Castro  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

  
Dip. Hernán Villatoro Barrios  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

  
Dip. Roberto Erales Jiménez  
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

  
Dip. Ana Ellamin Pamplona Ramírez  
Presidenta de la Comisión de Cultura.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 14

### Julio 19, 2021

TERCERO. El exhorto que hace el Congreso del Estado de Quintana Roo se direcciona a fin de que se respalden acciones tendientes a fortalecer la emisión de las reglas de operación y los lineamientos de programas del sector pecuario y agrícola, considerando para ello la opinión técnica de los gobiernos estatales.

Sin embargo, el envío a esta soberanía de dicho punto de acuerdo, aconteció en el mes de diciembre, y fue turnado a esta comisión ya iniciado el año 2021, razón por la que es evidente que, la materia del propio punto de acuerdo quedó superada, toda vez que, las reglas de operación habían sido publicadas con anterioridad a que esta comisión pudiera conocer del exhorto.

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 155 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

#### ACUERDO

Por los razonamientos expuestos en el considerando tercero, se acuerda archivo del turno expuesto en el proemio, por tanto, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GOMEZ MORIN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.**

**Secretario:** ¿dictamen número treinta y dos alguien intervendrá?; no hay participaciones, diputada Vicepresidenta.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 19 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba archivar exhorto del Congreso de Quintana Roo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que previo a publicar reglas de operación y lineamientos programas sector pecuario y agrícola, considerar opinión técnica de gobiernos estatales; notifíquese.

En el siguiente apartado el Presidente de la Junta de Coordinación Política Héctor Mauricio Ramírez Konishi explica el informe financiero de, junio del 2021.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** gracias Presidenta; el pasado 6 de julio se realizó entrega a la Junta de Coordinación Política de los informes financieros del segundo trimestre del 2021 de este Honorable Congreso que se turnaron a sus integrantes, y después se dio la instrucción a la Coordinación de Finanzas de revisar gestiones y trámites para la publicación en la gaceta legislativa; por lo antes expuesto a continuación se mencionan los aspectos principales que integran la información financiera del segundo trimestre del 2021; refleja como rubro representativo un monto de efectivo y equivalente por \$39 954,419.00 que representan al cierre del mes de junio del 2021, el saldo bancario de las transferencias de la Secretaría de Finanzas a este Congreso; en lo



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 Julio 19, 2021

referente a pagos mismos que se originan por operación de este Congreso por un monto de \$10´788,786.00 que están conformados de la siguiente manera:

\$2´397,899.00 por aportaciones a seguridad social; fondo de ahorro sindical; así como al fondo de ahorro del personal de base y de confianza de este Poder Legislativo; \$369,377.00 de proveedores de bienes y servicios; \$42,242.00; de gastos que no concluyeron su ciclo presupuestal \$7´979,276.00 por cuenta de retenciones al personal de base de honorarios asimilables, por contribuciones al sistema de administración tributaria.

Estado de actividades:

Los ingresos al mes de junio fueron por \$26´893, 255.00 y un acumulado de \$149´502,306.00 al cierre del mes de junio; y los gastos por funcionamiento de este Congreso al cierre del mes de junio es por \$25´703,477.00 de los cuales el Capítulo 1000 son \$24´207,434.00 que corresponde al 81% del gasto; materiales y suministros Capítulo 2000 por un monto de \$94,950.00 por gasto de administración, papelería, limpieza; Servicios generales Capítulo 3000 por \$1´132,091.00, por los cuales 47% de este gasto corresponde al impuesto sobre nómina; Transferencia asignaciones y otras ayudas hay un monto de \$269,00.00 para la cruz roja y cuerpo de bomberos; por ende el estado de flujo de efectivo con un origen de \$122´757,223.00 derivado de las transferencias presupuestales recibidas por parte del Ejecutivo y una aplicación por \$107´717,083.00 derivado de la gestión y operación de este gobierno; que refleja un flujo neto al cierre del mes de junio por \$9´745,085.00 para final de este periodo que se encuentran en las cuentas bancarias de este Congreso del Estado.

Por ende pongo a su consideración compañeros el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos acumulados al segundo trimestre del 2021; muchísimas gracias Presidenta, es cuanto.

**En función de Presidenta diputada Vianey Montes Colunga:** a discusión el informe financiero Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra. . .; (*continúa con la lista*); 14 votos a favor; 4 abstenciones; y 5 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 14 votos a favor; 4 abstenciones; y 5 votos en contra; aprobado por MAYORIA el informe financiero del Honorable Congreso del Estado de, junio del 2021; notifíquese.

Concluido el Orden del Día cito de inmediato a Sesión Solemne, protesta de ley a los servidores públicos electos, y Clausura del Décimo Cuarto Periodo Extraordinario.

Se levanta la Sesión.

Termino 15:40 horas